

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA



TESIS DOCTORAL

Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Rosa Isabel Sánchez Gómez

DIRIGIDA POR

E. Martínez Ruiz

Madrid, 2002

ROSA ISABEL SÁNCHEZ GÓMEZ

DELINCUENCIA Y SEGURIDAD EN EL MADRID DE CARLOS II

TESIS DOCTORAL
DIRIGIDA POR EL DR. DON ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ,
CATEDRÁTICO DE HISTORIA MODERNA.
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA.
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

MADRID, 1992

0. INTRODUCCIÓN

El presente estudio sobre la seguridad y la delincuencia en el Madrid de Carlos II es el resultado de una larga labor de investigación, que iniciábamos en la Memoria de Licenciatura, donde ya adelantábamos algunas de las razones que nos movían a centrar nuestras investigaciones en un tema y un período concretos: constituía el primer paso para la redacción de una Tesis Doctoral en la que analizaríamos el delito y el orden público en Madrid, por lo que debíamos estudiar con detalle la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, institución dependiente del Consejo de Castilla, que tuvo en sus manos el gobierno político y económico de la capital del Imperio durante varios siglos, y cuyos alcaldes eran los encargados de velar por la seguridad y tranquilidad de la misma y de sus habitantes. Señalábamos también el gran vacío historiográfico que existía sobre la Sala, de la que apenas se habían realizado algunos artículos puntuales y, mucho menos, se había acometido un estudio serio y profundo sobre su funcionamiento y sobre el personal que la integraba, debido en gran parte, a la falta de bibliografía y a la fragmentada documentación conservada sobre la institución. Asimismo, aludíamos para justificar la elección del monarca en cuyo reinado centraríamos nuestras investigaciones, a la escasez de bibliografía existente sobre Carlos II, último rey de la dinastía Habsburgo, en comparación con la copiosa bibliografía destinada a otros monarcas de su misma familia. La época de Carlos II nos pareció altamente significativa: en estos años se fraguó el cambio de

dinastía y aparecieron evidentes síntomas de que el país estaba - saliendo lentamente de la larga decadencia en la que estaba sumido. Por otro lado, nos animaba también un cierto deseo de sacar a la luz la triste y melancólica figura de Carlos II, monarca tradicionalmente considerado como un hombre absolutamente incapaz, desfavorable opinión que también se ha extendido a sus ministros y co laboradores. Estos planteamientos se mantienen vigentes para este trabajo.

Una vez realizado el estudio previo, pudimos profundizar en - otros niveles de la delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II. Varias razones nos han llevado a elegir este tema en concreto. En primer lugar, y dejando aparte nuestro interés por la - historia social e institucional de la Monarquía hispana en la época Moderna, debemos hablar, una vez más, de la escasez de estudios sobre el orden público y la delincuencia en una capital preindustrial importante como era el Madrid del siglo XVII. Nos ha parecido interesante tratar de analizar la delincuencia en todas las capas sociales y la actuación del Poder para mantener el orden y prevenir la delincuencia. Las autoridades siempre fueron conscientes de la amenaza que suponía un índice alto de delincuencia y trataron de poner remedio con los medios a su alcance porque, como dice Enrique Martínez Ruiz "la tranquilidad interna se consideraba -

imprescindible para el ciudadano y era garantía de la continuidad del poder establecido". (1)

Por lo tanto, nos hemos planteado algunos objetivos que hemos tratado de cumplir a lo largo de los cinco capítulos en los que se ha dividido el trabajo. En el primero, titulado: Aproximación al Madrid de Carlos II, tratamos de presentar una imagen física de lo que debió ser la ciudad en la época que nos ocupa, fijándonos en aspectos como la limpieza de la misma, cómo eran sus calles, edificios, paseos, etc, cómo se abastecía la población de los alimentos y el agua necesarios, de qué modo transcurría un día normal en Madrid y qué tipos de individuos animaban sus calles. Para elaborar este capítulo, hemos contrastado las opiniones de los viajeros que nos visitaron con las de escritores y documentos del siglo XVII. No ha sido nuestra intención realizar una exhaustiva descripción de la capital o una nueva historia de la misma, sino simplemente, aproximarnos en lo posible al marco geográfico y al ambiente cotidiano en el que se desenvolvían los diferentes tipos urbanos, desde el más pobre al más encumbrado, protagonistas, al fin y al cabo, de nuestro estudio.

El segundo capítulo se ha dividido en dos partes. En la primera: Las instituciones frente al delito. Mecanismos y personal de -

seguridad, abordamos el estudio de los distintos organismos que, de una manera directa o indirecta, tienen algo que ver con el orden público. Fundamentalmente son cuatro: la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que se encargaba directamente de mantener el orden en la Corte mediante las rondas; el Consejo de Castilla, organismo del que dependía la Sala de Alcaldes y al que ésta debía rendirle cuentas de su actuación. Además, a través de él, el monarca impartía a la Sala, las órdenes en materia de justicia que consideraba oportunas; la Cámara de Castilla gestionaba las solicitudes de perdón de los delincuentes y aconsejaba al rey sobre la conveniencia o inconveniencia de conceder los indultos. El Consejo de Guerra, por su parte, se ocupaba de juzgar los delitos cometidos por los militares. De estas cuatro instituciones destacó la Sala, que se ocupaba de juzgar y sustanciar cualquier causa civil o criminal que surgiera en la Corte. Sus funcionarios, alcaldes y alguaciles principalmente, se encargaban de la vigilancia de la Corte y de de tener o juzgar a los delincuentes.

La segunda parte del capítulo lleva por título Iniciativas para la mejora institucional contra el delito, y en ella presentamos dos documentos de la época, en los que se aprecia una preocupación, por parte de ciertos sectores, por la ineficacia de la justicia y la corrupción a que ha llegado. Se proponen soluciones que,

la mayoría de las veces, no son tenidas en cuenta por el Poder.

En el tercer capítulo, titulado: Sociedad y delito. La delincuencia en ciertos sectores madrileños, estudiamos los distintos tipos de delincuentes según su extracción social. Empezamos por la nobleza y analizamos su comportamiento en materia de delincuencia, las prerrogativas de que gozaban y de las que abusaban, preocupando bastante a las autoridades; relacionados con los nobles, hablamos también de sus criados, que se aprovechaban de los privilegios y el poder de sus señores para delinquir. Las Guardias Reales, encargadas de la protección del rey, planteaban graves problemas de orden público: estudiamos su forma habitual de vida, los delitos que cometían amparados en su fuero especial, y los violentos enfrentamientos que protagonizaron con los alguaciles de Corte. Dedicamos una atención especial a la famosa Chamberga, regimiento creado para la protección personal de Carlos II, durante su minoría de edad. Analizamos igualmente las actividades delictivas de la servidumbre de los embajadores extranjeros, amparados en la inmunidad diplomática y las del funcionariado en general, para terminar con la delincuencia en los ambientes populares y marginales.

El cuarto capítulo, Los delitos, trata de establecer una clasificación de los principales actos delictivos protagonizados por -

los habitantes de Madrid. En primer lugar, hablamos del juego, verdadera afición nacional, que degeneraba muchas veces en violentas discusiones; en los llamados "actos contra la persona" realizamos una clasificación entre los desafíos (prácticamente limitados a la nobleza) y los asesinatos y heridas, en los que tomaban parte todas las clases sociales, al igual que en los hurtos, robos, asaltos y delitos contra el Estado. Finalmente, nos referimos a los delitos contra la moral, tomando muy en cuenta la figura de la mujer como delincuente ya que ésta, era la más castigada por delitos de índole sexual, aunque los cometiera igualmente de otros tipos. En fin, en este apartado, hemos intentado aproximarnos a una estimación cuantitativa y cualitativa de los delitos en el Madrid de Carlos II.

Completamos el estudio con un quinto capítulo que hemos titulado: Los delincuentes y la justicia, aunque por su amplitud y la cantidad de temas a los que alude, podemos dividirlo en varios subapartados. Abordamos todos los aspectos de la relación entre el delincuente y las autoridades. Comenzamos explicando cómo se llevaba un proceso en la Sala de Alcaldes, es decir, cómo actuaba esta institución desde que detenía a una persona acusada de un delito, hasta que se la enviaba a cumplir su castigo. Ilustramos este apartado con dos procesos por amancebamiento en los que se describen -

bastante bien todos los pasos dados por la justicia en este sentido, así como las actuaciones y alegatos del fiscal y del abogado defensor. Seguimos con uno de los derechos fundamentales del delincuente: el indulto y sus características generales. Analizamos así mismo las diversas formas de castigar a los delincuentes, fueran nobles o plebeyos, y la actitud de las autoridades en cuanto al cumplimiento de las penas impuestas. Describimos las cárceles de Madrid y su ambiente cotidiano, las cárceles femeninas, para terminar hablando brevemente de los castigos corporales y de la pena de muerte, empleada en casos extremadamente graves.

Finalmente, hemos extraído algunas conclusiones de nuestro trabajo, que completamos con un análisis de las fuentes documentales consultadas, que se encuentran todas en el Archivo Histórico Nacional; la relación bibliográfica y un apéndice documental, en el que hemos tratado de reflejar los documentos más interesantes, a nuestro juicio: por ejemplo, dos relatos anónimos, dirigidos a las autoridades hablando de la corrupción general del aparato administrativo y de la justicia y proponiendo diversas soluciones. Comentamos ambos documentos en el capítulo segundo y son significativos - quizás porque demuestran que, al menos una parte de la población tenía su propia opinión acerca de los problemas del país; también hemos incluido algunas causas interesantes en las que están impli-

cados alguaciles, embajadores, etc; peticiones de indultos; listas de presos enviados a presidios, galeras o minas y el motivo... En fin, hemos procurado presentar un cuadro lo más completo posible - del mundo de la delincuencia y del orden público del Madrid del último tercio del siglo XVII.

No podemos terminar estas líneas sin expresar nuestro profundo agradecimiento al Profesor Alberto Tamayo, por la confianza y el - apoyo que siempre depositó en nuestro trabajo; y asimismo, al Profesor Enrique Martínez Ruiz, director de este estudio, por su gran interés en el mismo, su increíble paciencia y su constante ayuda. Sin el apoyo de ambos profesores y su amistad, este trabajo no hubiera podido realizarse.

(1) MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina. Universidad de Granada, 1882. P. 2.

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN AL MADRID DE CARLOS II.

MADRID EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.



1.1. LIMPIEZA Y ORNATO

El Madrid de Carlos II, sin ninguna duda, fue una ciudad famosa por aquellos años (1). Gentes de toda condición acudían a ella, atraídos por su esplendor, deseosos de encontrar un lugar en la Corte: mendigos, pícaros, aventureros, hidalgos, extranjeros, parecían sentir una especial fascinación por Madrid, capital definitiva del imperio hispano desde 1606.

¿Cómo era la ciudad entonces? esta es una pregunta algo difícil de contestar con exactitud, y no por falta de descripciones, tanto del siglo XVII, como de los siglos XIX o XX. El problema, quizás, reside en la multitud de testimonios existentes, debidos a viajeros extranjeros y a escritores hispanos, que nos dejaron sus opiniones sobre Madrid, sus habitantes, sus monumentos, su aire puro y limpio..., unas críticas, otras elogiosas, pero todas fundamentales, si podemos mirarlas con objetividad, para tratar de retroceder tres siglos y volver al Madrid barroco.

La ciudad, situada entre la montaña del Sistema Central y la llanura manchega, tiene un paisaje de transición que, reflejado en el urbanismo, va a determinar, en palabras de Asunción Fernández Hoyos (2)

"el emplazamiento de sus inmigrantes... tenderán a situarse al norte los procedentes de la cornisa cantábrica... inmigración más cualificada: secretarios y funcionarios. Al sur -Atocha, -Avapiés- se instalaban los procedentes de la Mancha y Andalucía, sobre todo artesanos y comerciantes".

Madrid parecía reunir todas las prendas en cuanto a clima, cielo y pureza del aire. Los viajeros que nos visitaron estaban totalmente de acuerdo en ensalzar las ventajas que reunía la ciudad en estos aspectos, que compensaban ciertas deficiencias. D' Aarsens de Sommerdyck escribió en 1667:

"Es sabido que en Madrid al no tener ni arroyos que arrastren las inmundicias, ni alcantarillas que las reciban, se tira todo a la calle; pero es una maravilla ver que el aire es tan intenso y tan penetrante que lo consume todo en un instante". (3)

Veinte años más tarde, Pedro de Villars, embajador francés de Luis XIV coincidía en sus impresiones con el anterior; para él los madrileños

"No observan ninguna clase de policía para limpiar la ciudad; no hay agua en el río para arrastrar las inmundicias que permanecen en las calles a lo largo del año. Sólo la bondad del aire puede remediar las consecuencias que pudiera causar esta infección". (4)

Los autores citados exageraban bastante. Según algunos documentos de la época sí existía un servicio de limpieza urbana más o menos organizado y dependiente, al parecer, del ayuntamiento de la capital. En cada uno de los cuarteles en los que estaba dividida la ciudad, unos carros recogían las basuras que luego se vaciaban fuera del recinto de Madrid. Una mínima limpieza era exigida por las autoridades. Por ejemplo, en 1670 el Consejo fue informado de que

"Saliendo un día de la semana pasada los carros del cuartel de San Miguel a bañar a la puente de Segovia, cuando volvian, - los soldados del regimiento de la guardia alojados allí metieron los carros en el Parador del Cardenal para que sacasen - gran cantidad de tierra que sea derriuido en aquel meson y hicieron desunçir las mulas y dejar los carros vaçios, con que - se ha embaraçado el limpiar algunos días las calles y ocasiona dose que el comisario del cuartel que fue a solliçitar se bolbiesen los carros tubiese con los soldados un lançe".

El Consejo de Castilla, preocupado, pidió y obtuvo de la reina la orden para que los soldados se contuvieran

"sin continuar procedimientos semejantes embaraçando con ellos el que se continúe el tener la Corte con la limpieça que com-biene". (5)

Ahora bien, la aparente falta de limpieza de las calles madrileñas no era obstáculo para apreciar, como hemos visto, su delicioso aire ni tampoco su maravilloso cielo, que Madame D'Aulnoy describió en 1679, pues lo encontraba particularmente fascinante:

"Es tan puro que no se advierte en él ni una sola nubecilla, y asegúranme que los días en invierno son análogos a los mejores días que se vean en otras partes: Lo peligroso es cierto viento gallego, que sopla del lado de las montañas de Galicia; no es violento, pero penetra hasta los huesos, y algunas veces le estropea a uno un brazo, una pierna o medio cuerpo para toda vida, siendo más frecuente en verano que en invierno. Las estaciones son mucho más dulces en España que en Francia, en Inglaterra, en Holanda y en Alemania, pues sin contar con esta pureza del cielo, que no es posible imaginarse cuan hermosa es, - desde el mes de septiembre hasta junio, no hace frío al que no pueda resistirse sin fuego; por esta causa no hay chimenea en aposento alguno, y sólo se usan braseros". (6)

Pero la pureza del aire y el cielo azul no disimulaban, por mucho que dijeran algunos viajeros, la suciedad y el deterioro de las calles, muy mal pavimentadas y sucias. Aunque las autoridades se preocupaban por la limpieza, como hemos visto, la desidia de los encargados de estos menesteres era patente. Nuevamente el viajero D'Aarsens de Sommerdyck nos brinda sus impresiones:

"Madrid no está cerrada por ninguna muralla; todas las calles son anchas, pero las más sucias del mundo... El pavimento está tan estropeado que es aún peor que el de Poitiers, y las carrozas son tan rudas que utilizarlas en lugares tan irregulares es condenarse al tormento". (7)

Semejantes descuidos se hicieron tan frecuentes que el Consejo de Castilla no tuvo más remedio que reiterar de nuevo una orden de 1659 sobre el empedrado y la limpieza de la capital, cansado también de la poca cooperación de los madrileños, que fue notada, ¡Cómo no!, por los visitantes extranjeros. Camilo Borghese, nuncio de Clemente VII explicaba que los habitantes de la Corte, al carecer de retretes

"hacen todas sus necesidades en el vaso de noche, arrojando el contenido a la calle, cosa que produce un olor intolerable". (8)

El nuncio se limitó a criticar la costumbre, pero no ofreció soluciones para erradicarla. Así las cosas, el Consejo envió al corregidor de Madrid, en 1669, la orden citada, en la que especificaba los pasos a seguir para mantener las calles bien empedradas y limpias:

Para empezar, el corregidor debía recorrer las calles a caballo

"y que todo lo que hallare digno de remedio en cada cuartel, - comunicandolo con el Regidor Superintendente, se disponga y - execute el remedio, teniendo Usia entendido, que el nombramiento de los regidores Superintendentes no excusan a Usia de la - obligacion, y cuidado de la limpieza, y empedrado, y del cargo que se hara a Usia en cualquier falta que tuviere".

Cada sábado, el corregidor debía informar puntualmente del estado de la limpieza y empedrado, del número de carros que se habían dedicado a ello durante la semana y de los que hubieran faltado a su obligación, lo que no debía ser muy infrecuente ya que el Consejo había reparado en que

"Apenas se ve carro por Madrid, y que las mas de las calles - principales estan llenas de basura, y muladares, cosa que no - sucede en la mas corta aldea, y que ay otras calles, que ni los coches no pueden salir de ellas, y unas, y otras estan tan mal empedradas, que ni a cauallo, con coche, ni a pie se puede andar, y principalmente de noche..."

Tal desidia la atribuía el Consejo a que no se ponía cuidado - para que los obligados trajeran los carros y cabalgaduras apropiados, sino "tan malos, y con tan malas mulas, que es lo mismo que - no traerlos", por lo que había que obligarles a que tuvieran carros con mulas de servicio, cabalgaduras menores y mozos para su - vigilancia. Quienes no cumplieran con esta obligación, limpiarían y empedrarían el cuartel con su propio dinero.

Los carros necesarios debían juntarse cada mañana de verano a las siete de la mañana, y en el invierno a las ocho, en la plazuela de cada cuartel, con las cabalgaduras menores y los mozos necesarios. El corregidor recorrería los cuarteles todas las mañanas - para comprobar si faltaba algún carro. El comisario encargado de un cuartel estaría a la misma hora para dar las instrucciones y señalar el recorrido de cada carro.

Las multas y penas que se aplicaran a los infractores se depositarían sin distribuirse. El Consejo de Castilla, según el estado de los cuarteles, decidiría si el dinero se aplicaba a la misma - limpieza y empedrado.

Estas instrucciones debían leerse en el Ayuntamiento e incluir una copia en los libros. Las instrucciones tenían que cumplirse a rajatabla, sin ninguna excusa porque

"esta materia estan necesaria, asi para la pulicia, como para la salud publica que nadie debe escusarse de ella, y el Consejo estara con mucha atencion para sus aumentos". (9)

En el aspecto constructivo, Madrid era una ciudad improvisada, debido a su rápido crecimiento en pocos años. Cualquier corte europeo la superaba en belleza y suntuosidad. Aunque se construyeron algunos edificios importantes, como el Palacio del Buen Retiro, - las casas eran estrechas, de poca altura y las fachadas escasamente atractivas, incluso en el caso de los palacios nobiliarios. - Estos detalles llamaron también la atención de los viajeros extran

jeros. Camilo Borghese decía:

"Las casas son míseras y feas, hechas casi todas de tierra, y entre otras imperfecciones carecen de aceras y retretes".

Por su parte, Brunel se asombraba de la carestía de las viviendas y del lujo desplegado por algunos, mediante un dinero obtenido de manera poco honesta:

"Las casas son aquí extraordinariamente caras, como todas las cosas. No se construyen más que de ladrillo y piedra, a causa de que hay poca cal, y que la piedra se tiene que traer desde siete leguas de lejos, es decir, desde cerca del Escorial. Una casa que pasaría por mezquina en otra parte, se vende aquí de veinte a veinticinco mil escudos. Cuando un hombre construye - se comprende que tiene mucho dinero en la bolsa. Los que han estado en los gobiernos de Ultramar a su regreso derriban sus casas y se hacen palacios, por donde se ve que han sido o virreyes de Nápoles, o Gobernadores de Milán, o Gobernadores de Flandes. De este modo esta ciudad que es nueva, y cuya mayor parte ha sido construida a la ligera, y según los medios de los que en ella querían habitar, se embellece hoy a medida que la mejor parte de la renta del Rey se va a repartir entre las manos de los que la administran". (10)

Las viviendas madrileñas estaban gravadas por la denominada regalía de aposento desde los tiempos de Felipe II. Según Deleito y Piñuela (11), consistía en la obligación de hospedar, en las casas amplias con más de un piso, a la comitiva y funcionarios de la Corte. Más tarde fue sustituida por el pago de 250.000 ducados equivalentes a la sexta parte de los alquileres de las casas durante diez años, y recaía sobre los propietarios de dichas casas. El viajero D' Aarsens de Sommerdyck lo explica también:

"El rey tiene un derecho sobre las casas que se construyen en Madrid. El primer piso de cada una le pertenece, y si no se le vuelve a comprar, puede venderlo a quien le parezca; de ordinario los propietarios mismos se lo compran, o si no tienen medios, no construyen más que el apartamento bajo. De ahí que en Madrid se vean tantas casas bajas..." (12)

En efecto, pronto el ingenio de los madrileños se puso en marcha y construyeron la mayoría de los nuevos edificios de una sólo planta, o bien se las arreglaron para que, de cara al exterior, lo pareciera, situando las ventanas del segundo piso en patios internos. A partir de ahí, estas viviendas recibieron el nombre de casas de malicia. Entre las más famosas destacaron la casa de las hermanas Isabel y Luisa de Osategui, en la calle Hileras, con una planta y otra superior; Diego de Arteaga poseía asimismo una casa a la malicia de tres pisos en la calle de Leganitos. (13)

Algunos cronistas hispanos, devotos de su capital, no vacilaron sin embargo, en cerrar los ojos ante la pobreza de las construcciones madrileñas. Jerónimo de Quintana, por ejemplo, nos brindó una lírica y exagerada descripción de las características de la Corte, que se contradice claramente con otras que hemos visto de la misma. (14)

CALLES PLAZAS Y PASEOS



TOPOGRAFIA DE LA CIUDAD DE MADRID
EN SU ESTADO ACTUAL Y ANTERIOR

Publicada por el Ministerio de Fomento
en virtud de Real Decreto de 10 de Mayo de 1862

CALLES, PLAZAS Y PASEOS (MAPA)

1.- CALLE MAYOR

2.- PLAZA MAYOR

3.- PUERTA DEL SOL

4.- CALLE DE ALCALÁ

5.- PRADO DE SAN JERÓNIMO

6.- HUERTA DE JUAN FERNÁNDEZ

7.- CALLE DE ATOCHA

1.2. PRINCIPALES CALLES, PLAZAS Y PASEOS

La Villa y Corte estaba rodeada por una cerca de mampostería - que se terminó en 1656 y perduró hasta mediados del siglo XIX. Las razones de su construcción eran variadas: impedir la libre entrada de gente y mercancías, establecer una mejor vigilancia de los delincuentes, cobrar más fácilmente los tributos aplicados a los productos que entraban en la ciudad y protegerla asimismo en caso de epidemia: en 1680, por ejemplo, se dictaron disposiciones para cerrar los portillos de la cerca que rodeaba la Corte ante el temor de que pudieran penetrar algunas enfermedades contagiosas provenientes de Andalucía (15). Al año siguiente se reiteraron las órdenes estableciéndose dos rondas con un cabo y cuatro guardias cada una

"que anden de noche por fuera, y alrededor de las cercas de Madrid desde el rio Manzanares, en circulo y proporcion para impedir que entre gente ni ropa alguna de parte sospechosa".

Para pagar a estos guardias, se tomaría el dinero de las sisas municipales. La vigilancia especial duró desde el 28 de agosto hasta el 27 de noviembre. (16)

La famosa cerca impedía el crecimiento normal de la población, oprimiéndola dentro de su recinto. Seguía, según Julián Juderías (17), más o menos el siguiente trazado:

"Partiendo de los jardines del Alcázar, pasando por la Puerta de la Vega y las Vistillas, la huerta del Infantado y el convento de San Francisco, llegaba hasta el final de la calle de Embajadores, seguía por el Rastro hasta las cercanías de Atocha, encerraba en su recinto los vistosos jardines del Buen Retiro, bajaba luego hasta la actual plaza de Cánovas, donde se alzaba la mezquita Puerta de Alcalá, y luego por Recoletos, Santa Bárbara, la plaza de Bilbao, entonces de los Pozos de la Nieve, el Portillo del Conde-Duque y la montaña del Príncipe Pío, iba a unirse con las tapias de los jardines del Alcázar".

Dentro de este recinto, ¿Con qué se encontraban los madrileños o los que nos visitaban?. Casi todos los autores coinciden en las mismas opiniones: unas calles de aspecto lastimoso:

"abriánse al azar sin los desniveles y terraplenes que sus bruscos desniveles exigían, ni la menor idea de rasante para las fachadas, perspectiva, comodidad ni ornato público". (18)

Eran sucias y laberínticas. Por supuesto, algunos autores de la época, al parecer ciegos a la realidad, se deshacían en exagerados elogios. Jerónimo de Quintana decía:

"Esta tan extendido este pueblo que tendra de ambito, y circunferencia veintitres mil ciento y dieciseis pasos de vara, que hazen tres leguas y media, y de largo entre los dos puntos mas distantes, una, y dentro de ellas se cuentan si se pueden contar bien quatrocientas calles, las mas dellas muy anchas, derechas y capaces tanto que en algunas podran ir diez coches a una sin estorbarse los unos a los otros". (19)

Evidentemente, se trata de una opinión muy optimista. En realidad, y según todos los testimonios, las calles eran tortuosas, mal

niveladas, estrechas y sombrías, salvo algunas excepciones como - Atocha, calle Mayor, Alcalá, Fuencarral, etc, de las que los madrileños hablaban con verdadero orgullo. Por otro lado, la mayoría de las calles no tenían nombre oficial y recibían el que querían los vecinos, lo que hacía que fueran difíciles de encontrar para el - que las buscara, pues también las mismas casas carecían de números que las determinaran y había que indicar algún punto de referencia cercano a la vivienda que se deseara visitar. (20)

Destacaba la calle Mayor, que constituía la arteria principal de Madrid, y conducía desde el Alcázar hasta la Puerta del Sol. - Estaba bordeada de altas casas, conventos e iglesias, como San Felipe el Real con el famoso mentidero, y residencias aristocráticas. Era tránsito obligado de todos los que iban al Palacio Real o venían de él. Se encontraba continuamente animada por la circulación de carrozas y caballeros, seguidos por sus pajes y escuderos. En - ella, se acostumbraba a "hacer la rúa",

"callejeando bajo los soportales que la bordeaban y parándose ante las tiendas de lujo". (21)

En esta calle se encontraba asimismo, la mancebía de la Solera, la principal y más aristocrática de Madrid. (22)

La Plaza Mayor, contigua a la calle del mismo nombre, era admirada sin reservas por naturales y extranjeros, asombrados de su belleza. D' Aarsens de Sommerdyck escribía sobre ella en 1667:

"La Plaza Mayor es muy bella, es un poco más larga que ancha, y a todos los lados vemos casas uniformes, que son las más altas de Madrid. Están rodeadas de dos o tres hileras de balcones que sirven a los espectáculos de la fiesta de los toros, que son las ceremonias más célebres de España". (23)

Por su parte, Jerónimo de Quintana también tuvo elogios para la Plaza y nos brindó una interesante descripción de la misma y de sus medidas:

"Tras los edificios reales se siguen los públicos, entre los cuales el mas sumptuoso de todos es la plaza mayor, porque es la mas hermosa fabrica que tiene España. Tiene de largo quatrocientos y treinta y quatro pies, y de ancho trecientos y treinta y quatro, y en circuito mil y quinientos y treinta y seis". (24)

En la Plaza Mayor se encontraban las estaciones terminales de las líneas de postas que enlazaban con los pueblos del contorno, y en ella se celebraban también las corridas de toros, los autos de fe y las ejecuciones (25). Su edificio más interesante era la Casa de la Panadería, reconstruida después del incendio de 1672 con un costo de 220.000 ducados que se sacaron de las sisas reales y municipales. En 1673 la regente, Mariana de Austria, dictó una Real Cédula para que los mercaderes de la plaza pudieran colocar sobre sus tiendas unos toldos con que preservar sus personas y sus mercancías de lo que los vecinos vaciaban por las ventanas. (26)

Otra plaza destacable, la Puerta del Sol, no era aún el corazón del Madrid del XVII. Se trataba de un recinto pequeño, irregular y abigarrado, donde el pueblo empezó

"a instalar sus cuarteles de bullicio y chungu, que andando el tiempo se convertirán en universidad de ociosidad y picardía".

De ella arrancaba también la más famosa de las calles de la Corte, la de Alcalá, llena de casas, iglesias y palacios, que terminaba en las Ventas del Espíritu Santo. (27)

En el siglo XVII destacaron dos construcciones de importancia: el Alcázar y el Buen Retiro. En palabras de Desdévise Du Dezert (28), "el Alcázar sólo poseía la esplendidez de sus cuadros y tapices, y el Retiro la belleza de sus jardines". El primero estaba situado en el lugar que hoy ocupa el Palacio Real. No se trataba precisamente de una construcción magnífica, sino de un caserón inmenso, destartalado y con grandes estancias, unas bien amuebladas; otras, no tanto, "un lugar incomparable para la intriga política y la aventura amorosa, pero tétrico, solemne, aburrido". En él se reunían los ambiciosos y los intrigantes

"de toda la península, a todas horas, lo mismo en los patios que en las galerías, y aún en los mismos aposentos. La circunstancia de tener su residencia los Consejos en el regio Alcázar contribuía a la animación de sus patios con la afluencia de pretendientes, negociantes, curiosos y holgazanes".

El Buen Retiro fue construido en la época de Felipe IV. Era un bello conjunto con florestas, lagos y galerías de follaje. Contaba incluso con una sala de comedias. (29)

También durante el reinado de Felipe IV se levantaron dos importantes edificios civiles: la Cárcel de Corte y la Casa de la -

Villa. La primera fue concebida por Gómez de Mora como un pequeño Escorial, con dos grandes patios y torres con chapitel en las esquinas (30). La primera piedra se colocó en julio de 1629. Además de prisión, fue el lugar de reunión de los alcaldes de Casa y Corte, que celebraron su primera audiencia en el nuevo edificio en 1632, y un año después fue ocupada por los primeros presos. (31)

En el reinado de Carlos II sólo hubo dos ejemplos de arquitectura civil. Se construyó una plaza porticada al sur del Palacio y se reformó el Casón. También se edificaron varios conventos (benedictinos, mercedarios, trinitarios...) con sus respectivas iglesias, entre las que destacaba la de los Comendadores de Santiago, por la originalidad de su planta de cruz griega y elementos típicos del barroco tardío:

"pilastras por parejas con su caja rehundida y entablamentos con grandes modillones que permiten cornisas muy voladas". (32)

La nobleza, al acostumbrarse el rey a residir accidentalmente en el Retiro, decidió construir sus residencias en las cercanías. Como no les estaba permitido hacerlo dentro del recinto del Buen Retiro, por ser lugar reservado para los reyes, tuvieron que adquirir solares por la zona del Prado de San Jerónimo y, en general, "por la parte que hoy ocupan la Plaza de la Cibeles, la de Neptuno, la Carrera de San Jerónimo y todo el cogollo de las calles que hay entre la de Alcalá y la de Atocha" (33). La mayoría eran caserones de dudoso gusto, salvo algunas excepciones, a juicio de Juderías (34), como la casa de Castel-Rodrigo en la Florida, la del duque de Lerma, junto al Prado de San Jerónimo y la del duque de Uceda,

próxima al Alcázar. Bravo Morata nos habla de la situación de otras casas nobiliarias:

"En la esquina del Paseo del Prado y la Carrera de San Jerónimo estaba el palacio-residencia de los duques de Villahermosa, una edificación amplia y suntuosa. Enfrente estaba el santuario del Cristo del Prado. Al lado, el palacio ducal de Medina celi. Ya cerca de lo que es ahora la glorieta de Atocha estaba el palacio-castillo del conde de Monterrey, rodeado de jardines extensos, en los que había un teatro al aire libre". (35)

A pesar de todo lo dicho, los naturales de Madrid no veían defecto alguno en sus construcciones, de las que hablaban con desmesurados elogios, ciegos a la realidad, habida cuenta de que el aspecto general de la ciudad no era digno, al parecer, de excesivas alabanzas. Jerónimo de Quintana también escribió orgullosamente acerca de las "maravillosas" residencias de los aristócratas:

"Tiene este pueblo, fuera de las casas antiguas, otras muchas de grandes señores, y ministros de Su Magestad fabricadas con sumptuosidad, hermosura y grandeza, y muchas de ellas con torres y chapiteles, que adornan y engrandecen mucho esta villa muy capaces de salas, quadras, y mucho aposento; y son tantas, que causaría cansancio el referirlas, fuera de que quando se quisiese hacer sería imposible". (36)

Con lo que si contaba Madrid era con bellos lugares de esparcimiento, donde poder pasear, tomar el aire y dedicar un rato a la charla ociosa, al festejo o al galanteo. Entre ellos destacaba el Prado de San Jerónimo, situado en la parte comprendida entre la Carrera de San Jerónimo y la calle de Alcalá. Se trataba de una zona

"de paseo y esparcimiento; teatro de desafíos, riñas y pendencias; de intrigas y discreteos galantes; de citas más o menos misteriosas entre tapados y lindos; de meriendas y comilonas, de comitivas y mascaradas regias". (37)

El Prado, sembrado de álamos, era frecuentado, sobre todo, por la sociedad elegante: las damas se paseaban en sus carrozas, mientras que los hombres montaban hermosos caballos.

La gente del pueblo acudía, la mayoría de las veces, a las orillas del Manzanares, a merendar bajo sus escasas sombras y a divertirse durante las verbenas organizadas con motivo de alguna fiesta religiosa (38). Zabaleta ha dejado un interesante relato de lo que ocurría en los paseos durante estos días festivos:

"Concurren al passeio comun todas las edades de la vida, pero - la juventud esta mas numerosa. Salen al campo por parte diferentes damas y galanes, de la forma que corren al mar los rios, tan de la misma forma, que corren a su perdicion. Sientanse - las damas, y sossiegan el passo los galanes. Ellas sentadas toman mejor la semejança de flores, porque la toman hasta en la estatura: ellos andando cerca de ellas, y hablandolas como en susurro, imitan mucho a las abejas. Dia de grande tempestad es por el invierno para muchas almas un dia de fiesta sereno". - (39)

Otros lugares eran las quintas, huertas y jardines de particulares, como la Huerta de Juan Fernández, la Quinta de la Florida, la de Don Juan Serrano y la del duque de Lerma. (40)

La Huerta de Juan Fernández estaba situada en la entrada del Prado de Recoletos y se la llamó así por un regidor de la época de

Felipe III. Era uno de los lugares preferidos para las fiestas campestrés, para meriendas y bailes populares, zona también propicia para los amoríos aristocráticos y para la presencia de las damas - de alcurnia. (41)

1.3. EL ABASTECIMIENTO DE MADRID. (42)

Mantener la ciudad bien abastecida de todos los productos de - primera necesidad, y evitar los fraudes y especulaciones en este - sentido, era uno de los principales cometidos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

La primera obligación de los alcaldes consistía en dar anualmente el precio de los alimentos y artículos básicos, que debían - así venderse a los precios que la Sala señalara, sin subirlos ni - bajarlos. Desde los tiempos de Carlos I la Sala decidía los precios fijando los aranceles de precios y posturas. La persona que - tuviera un establecimiento de venta o consumo de productos alimenticios tenía que exhibir en lugar visible un ejemplar del arancel que le era facilitado por la Sala, bajo pena de severas multas.

Asímismo, para que se cumplieran las posturas y no hubiera fraudes, Carlos I creó la figura del alcalde semanero, cargo que ejercían todos los alcaldes por turnos durante una semana, más o menos cada dos meses. Los cometidos del semanero consistían en inspeccionar diariamente los mantenimientos, comprobando si estaban en buen estado y, en caso contrario, proceder al enterramiento de lo que hubiera encontrado defectuoso. También debía vigilar que no se defraudara al público en la calidad y peso de los alimentos. A este fin, la Sala tenía establecidos repesos en los distintos barrios con una tabla donde se asentaban los precios. Durante el reinado de Carlos II había en la Corte ocho puestos de repeso, llamados: Repeso Mayor, San Luis, Antón Martín, Santo Domingo, Rastro, San Ildefonso, Alcalá y El Gato. El semanero permanecía en el Repeso Mayor con un alguacil y un escribano, mientras que en los otros sólo había dos personas: alguacil y escribano.

Por orden del Consejo de Castilla debía haber en el repeso un libro, llamado de semanería, donde se asentaban las multas impuestas por fraudes, estafas de los vendedores en el peso, o por poner un precio excesivo a los géneros. Cada día se llevaba el libro a la Sala para que el fiscal viera la razón de las multas y los alcaldes distribuyeran el producto de las mismas, dando siempre la mitad para el mantenimiento de los presos de la Cárcel de Corte.

También la Sala enviaba periódicamente al Consejo de Castilla un informe en el que, aparte de los testimonios de ronda, los presos que habían entrado en la cárcel y los heridos que habían sido ingresados en el hospital, daba cuenta del correcto o incorrecto -

abastecimiento de la capital. Así, el 31 de enero de 1684 la Sala se dirigía al Presidente del Consejo en los siguientes términos:

"Ilmo Señor la plaza mayor esta abstezida de pan alto y bajo - su prezio desde ocho quartos asta diez quartos/ la carnezeria lo esta de carnero baca y tozino y a las puertas despojos y en la gallineria ay aues uiuas y muertas y en la plaza frutas ber duras y legumbres del tiempo/ por las memorias de las plazue- las pareze estan abastezidas de pan su prezio a ocho y nueve - y asi mismo lo estan de berduras y legumbres del tiempo y las carnezerias de carnero baca y tozino y a las puertas despojos/ por la zertificazion del rexistro del pan pareze haberse rre- xistrado desde el lunes beynte y quatro asta ayer domingo mill quatrozientas y nueve fanegas de pan de diferentes lugares".

El 28 de febrero, además de lo anterior, la Plaza Mayor tenía igualmente:

"pescado abadejo seco y remojado salmon zecial escabeche gue- bos frutas y legumbres del tiempo". (43)

Por lo tanto, la Sala de Alcaldes estaba siempre puntualmente informada de todos los problemas que pudieran darse en el abasteci- miento de los productos básicos, a fin de poner pronto remedio si llegaba el caso.

El alcalde semanero tenía como principal obligación, durante - todos los días de su semana, madrugar mucho y recorrer la Plaza Ma- yor. Luego tenía que ponerse en el puesto señalado de la carnicería

para ver cómo se repesaba, hacer las posturas que le tocaran y ordenar se escribieran en el correspondiente libre de semanería. Finalmente, pregonaba las posturas en tres o cuatro partes de la plaza.

El pregón de posturas era importantísimo, porque los mismos alguaciles y escribanos del repeso no tenían ningún reparo en dejarse sobornar por los vendedores y cambiaban las posturas a la conveniencia de éstos. Para impedir semejantes abusos no se mantenía siempre a los mismos funcionarios en el repeso, sino que variaban con frecuencia. Además, no podían hacer los reconocimientos sin orden expresa y por escrito del semanero, que era quien condenaba por falta de peso en la mercancía, o exceso en el precio.

Cuando llegaba pescado a la Corte el semanero debía ir al Peso Real para ver los peces que había. En su presencia se repartían las piezas necesarias para las Casas Reales, primeras en ser abastecidas, y el resto se distribuía entre los pescaderos según las casas y comunidades que tuvieran que abastecer.

Desde la Pescadería, el alcalde iba a la carnicería y allí averiguaba si los tratantes en gallinas habían traído los huevos que debían traer. De los que llegaban, se separaban primero los necesarios para las Casas Reales, señores del Consejo y otras personas de importancia. Después se repartían en la plaza y plazuelas para que no faltaran ni excedieran de la postura. El escribano llevaba la cuenta de los huevos que entraban, y de la postura o precio

máximo que señalara el alcalde de semana podían recurrir los trahentes a la Sala. Si un proveedor no estaba de acuerdo con el precio que se fijaba a sus artículos, podía sacarlos de la Corte pasadas 24 horas.

Los fraudes en el repeso eran frecuentes, tanto por parte de los alguaciles como de los alcaldes. Muchas veces los vendedores por miedo a represalias los sobornaban. La Sala tenía conocimiento de que en la Pescadería, por ejemplo, de cada salmón se daba a los alguaciles dos reales; de cada pieza de otros pescados un real; de cada banasta de anguilas, lampreas, truchas y barbos una o dos piezas de las mejores o su equivalente en dinero. El semanero, por su parte, cuando llegaban melocotones al repeso, se quedaba con dos de cada carro, y uno de cada carga. De éstos, algunos los repartía con los compañeros e incluso con algunos señores del Consejo.

También había fraudes en los precios, pesos y medidas. La vigilancia y correcta aplicación de estas tres cosas, era competencia de los alguaciles, pero el semanero debía corregir y hacer las causas contra los abusos. Se hacía así para evitar que, además de los vendedores, se aprovecharan los alguaciles del fraude.

La gran preocupación de las autoridades consistía siempre en no poder tener la ciudad bien abastecida en caso de hambres, carestías, escasez de determinados productos, etc. Para evitarlo, la Sala de Alcaldes tenía varios métodos y soluciones para asegurarse de que la ciudad tuviese lo necesario si se daba alguna situación

imprevista. Los productos que se consideraban más urgentes y de primera necesidad eran la carne, el pan, el pescado, el aceite, ...

En Madrid se consumía bastante carne, sobre todo de carnero. - La Sala llevaba igualmente un control riguroso sobre la que entraba y se vendía en la Corte. En 1699, por ejemplo, en la semana número 20 (44), la carne fue distribuida de la siguiente forma:

"En tablas del rastro para el comun 2.788 carneros con 97.629 libras.
Para conventos y hospitales 565 carneros con 28.645 libras.
En carnicerías 2.079 carneros con 52.875 libras.
En dichas carnicerías 139 reses vacunas que tuvieron 47.111 libras.
Monta el consumo de esta semana número veinte en carneros y rastro y conventos 5.432 carneros con 179.149 libras y 139 reses vacunas con 47.111 libras de vaca y carnero". (45)

De todas formas, el gasto de esta semana fue algo elevado, si tenemos en cuenta que en las semanas 37 y 38 de 1700 (desde el 25 de febrero al 11 de marzo) el consumo fue el siguiente:

"Semana 37: sábado 25 de febrero-jueves 4 de marzo, se consumieron en rastro, carnicerías y conventos 2.223 carneros con 61.126 libras.
Semana 38, que cumplió el jueves 11 de marzo se consumieron 2.512 carneros que tuvieron 69.426 libras.
Monta el consumo de carne de estas dos semanas 4.735 carneros que tuvieron 130.552 libras". (46)

Por lo tanto, cuando faltaba este producto, la Sala enviaba - personas a diversas ferias, como la del Puente del Arzobispo, Mede

llín, a fin de que trajeran lo necesario. Para el abastecimiento - de la carne, había en Madrid "obligados", es decir, contratistas - que se comprometían a tener abastecidas las carnicerías a un precio fijado de antemano. También había tratantes, llamados "rastreiros", que llevaban el ganado al Rastro y tenían allí sus puestos. Los obligados impedían la libre entrada de todo el que quisiera - vender ganado, o traer de fuera una carne más barata, por lo que - la mayoría de la gente no tenía más remedio que comprarles el género. Las personas privilegiadas (embajadores, nobles...) se abastecían directamente ya que poseían despensas propias. De esta manera, compraban sin intermediarios y no pagaban los derechos correspondientes a la Real hacienda. A pesar de sus reiterados esfuerzos, - La Sala no consiguió suprimir las despensas particulares.

El pan era asimismo un producto de primordial necesidad ya que constituía el alimento básico de la mayoría de la población. La necesidad de que nunca faltara era evidente para las autoridades en previsión de posibles alborotos del pueblo. Así, existía en la Sala una memoria de los panaderos que había en la Corte y de los sitios donde debían vender el pan. Los panaderos eran muy numerosos en cada uno de los barrios de la ciudad:

- Barrio de San Pedro: 13 panaderos.
- Portillo de Santa Isabel: 21
- San Lorenzo: 32
- Pilar y calle de las Damas: 23
- Ventorrillo: 10

- Calle de Arganzuela: 4
- San Francisco y calle de la Paloma: 10
- Barquillo: 15
- Monsarrete y Monterrey y Conde Duque: 17
- San Ildefonso y Maravillas: 17

TOTAL: 162

Cada uno de los panaderos tenía un lugar asignado en la Corte para vender el pan. Los principales lugares de venta eran, en primer lugar, la Plaza Mayor, adonde acudían 95 panaderos. Seguían - otros puestos como la Plazuela de San Luis, Plazuela de Antón Martín, Plazuela del Rastro, Red de San Luis, Plazuela de Santo Domingo, Puerta del Sol, San Ildefonso, etc. Tenían la obligación de - permanecer en el lugar que se les asignaba y no abandonarlo hasta que hubiesen vendido todo el género. Como hemos visto más arriba, la Sala efectuaba reconocimientos periódicos por los puestos para ver si estaban bien abastecidos y el pan era de calidad. El precio del mismo era fijado por el Consejo de Castilla.

Para asegurar un suministro constante de pan a Madrid se había impuesto, a cada uno de los lugares situados en un radio de dieciséis leguas, la obligación de enviar un cupo fijo, de la que algunos se fueron liberando poco a poco. En 1679 se limitó a los pueblos situados en un radio de diez leguas, que debían suministrar 1.158 fanegas de pan cocido.

En situaciones límite, para evitar las protestas, el Consejo - de Castilla y la Sala de Alcaldes arbitraban diferentes medios y -

pedían la aprobación del rey. Por ejemplo, en 1699 se propusieron, entre otras soluciones, enviar varios alguaciles a diferentes partes de Castilla para abrir las paneras particulares para vender y comerciar el trigo que contuvieran a un precio competente. También fueron alcaldes de Corte a Vallecas, Vicálvaro, Barajas, Getafe y otros pueblos cercanos para sacar la mitad del trigo de las paneras de seglares y eclesiásticos y cocer todo el pan que se pudiera.

De todas formas, cuando el pan era escaso, siempre había un alcalde en los puestos para cuidar que se repartiese con igualdad.

Si faltaba el pescado, se enviaba un alcalde a Guadarrama para embargar las cargas que llegaran del norte, y otro a Torrejón para el que llegara del suroeste. Si había escasez de aceite, se embargaba el de la Mesa de Ocaña y tierra de Toledo.

Asímismo, era imperativo tener la Corte bien surtida de productos tan necesarios como la leña y el carbón. Las primeras que se abastecían eran las Casas Reales. Muchas de las villas y lugares - incluidos en la jurisdicción de la Sala de Alcaldes debían aportar ciertas cantidades para las Casas Reales, cantidades muchas veces exorbitantes. Por ello, en 1672 el Consejo decidió rebajarlas y repartir los pueblos entre la Casa de la Reina Madre y la del rey. Para la primera aportarían leña 33 pueblos, con cantidades que -

oscilarían entre 100 y 1.300 arrobas, con un total entre todas de 18.600; y para la segunda 22 pueblos, con cantidades entre 100 y 600 y un total de 5.050 arrobas por año.

El precio del carbón lo decidía el Consejo de Castilla, que también insistía mucho en mantener la vigilancia apropiada de los puestos de este producto. En 1695 había cuatro puestos de venta de carbón en la Corte: Santo Domingo, Antón Martín, San Ildefonso y Alcalá. Estaban abiertos desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche. Los puestos debían mantenerse siempre correctamente surtidos y tenían la obligación de vender carbón a todo el que lo solicitase.

Aunque no era un artículo de primera necesidad, se daba gran importancia al adecuado abastecimiento de nieve, debido a la desmedida afición de los madrileños por las bebidas heladas. La nieve se tría de lugares cercanos a la capital y se conservaba en los pozos de nieve hasta el momento de su venta. Madrid tenía puntos de venta de nieve en muchas zonas, en concreto, en 1694, había quince en los siguientes lugares: Puerta del Sol, calle de la Luna, Red de San Luis, Tabernillas de Parla, Plazuela de Antón Martín, Leganitos, Trinidad, La Merced, Plazuela de la Villa, Puerta de Moros, Plazuela del Gato, calle de la Bada, los Italianos, Plazuela de Matrite y San Martín. Este producto tampoco se libró de fraudes que motivaron la intervención de la Sala. Los que estaban a cargo de los puestos de nieve tenían los pesos ocultos de la vista del cliente, de manera que éste no pudiera ver lo que pesaban y, casi

siempre, se iba a casa con menos cantidad de nieve de la que había pedido: La Sala ordenó entonces que los pesos se mantuvieran a la vista del comprador, con una balanza y un garabito con las pesas - colgadas de manera que el que pidiera la nieve viera las libras - que le daban. El incumplimiento de las disposiciones acarrearía - multas y vergüenza pública. Los alcaldes dieron un plazo de cuatro días y enviaron a un escribano a verificar si se cumplían sus órdenes. Éste, en su informe, manifestó que todos los puestos cumplían los requisitos establecidos.

Como vemos, la Sala de Alcaldes se preocupaba de que la Corte estuviera bien surtida de todos los productos básicos, no sólo para evitar que la gente pasara hambre, sino también como una eficaz me dida de orden público, pues un correcto abastecimiento podía impedir muchas veces que la población se amotinara. Sin embargo, Pedro de Villars, embajador de Luis XIV de Francia, no se mostraba demasiado complacido de la actuación de las autoridades en estos aspectos:

"Las cosas necesarias para la vida las traen de muy lejos en - coches de mulas y en carros, que las traen con grandes gastos y en pequeña cantidad; las entradas y los otros derechos son - inmensos; el monopolio de los magistrados se extiende a todo... la carestía ha llegado a tal punto que excede dos veces la de la ciudad más cara de Europa". (47)

Podemos asegurar, no obstante, que pese a las dificultades técnicas y materiales de la época, las autoridades se las arreglaban

bien para mantener una ciudad bastante poblada correctamente abastecida, preocupándose además del buen estado e higiene de los productos que se iban a consumir. Muchas veces, el semanero se desplazaba a inspeccionar un lugar sospechoso y luego comunicaba sus impresiones a la Sala. Otras, llegaban denuncias y se enviaban alguaciles y escribanos a tomar muestras para que fuesen analizadas por un perito o un boticario. Si se trataba de productos alimenticios, las visitas de inspección solían hacerlas los veedores del gremio correspondiente, acompañados de un alguacil y de un escribano. En el caso de que hubiese algo sospechoso, las visitas las realizaban médicos y boticarios elegidos por la Sala. Pero el semanero, de todas formas, siempre podía contar con el asesoramiento de un médico o un cirujano. Si la situación parecía grave, se consultaba al Protomedicato, que decidía en casos como adulteración de vinos, e informaba al Consejo y éste a la Sala.

1.3.1. El agua en Madrid.

Al parecer, las aguas de Madrid gozaron desde muy antiguo de gran fama, debido a su calidad. Felipe III, cuando fijó definitivamente la capital, quiso que hubiera abundante agua en el Alcázar, y en toda la ciudad de Madrid se construyeron fuentes en plazas y

lugares públicos (48). Todavía en la época de Felipe IV, naturales y extranjeros consideraban las aguas que manaban de ellas "finas y frescas". (49)

Nuevamente va a ser el cronista Jerónimo de Quintana quien, - con grandes elogios, nos hable de las maravillosas fuentes madrileñas y de sus deliciosas aguas. A través de sus palabras, podemos - localizar las más importantes:

"Ay fuentes publicas de agua muy delgada, y excelente, las de la Puerta Cerrada, y plaça de San Salvador, son de marauillosa hechura con diez y seis caños cada una, la materia de que estan hechas es de alabastro fino, jaspes y bronce sobredorado - con escudos de armas reales y de la villa, y por remate una figura de finisimo alabastro, y de extremado arte y proporcion. En la Plaza de Santa Cruz y en la de la Cebada ay otras dos - fuentes, no tan costosas por ser de piedra berroqueña, si bien de mucha obra. A la salida de la calle de los Relatores, en la de los Embajadores, en la de Toledo, del Aue Maria: y a la entrada de la del Pez, a la de la Carrera de San Francisco, delante del Monasterio Real de Santa Isabel, en la Plaça del Rastro, a la Puerta del Sol, en todas estas partes ay fuentes, - sin otras muchas que cada dia se van haciendo, con que los vecinos, aunque la Villa este tan extendida se proveen sin descomodidad, sirviendo no solamente a ellos de comodidad, sino también a ella de grandeza y ornato". (50)

En el plano de Madrid realizado por Texeira en 1655, aparecen señaladas, con sus respectivos nombres, 35 fuentes. Destacan, además de las mencionadas por Quintana, la de los Caños del Peral, - del Buen Suceso, del Caño Dorado, de Lavapiés, de Leganitos, etc...

Por lo tanto, la ciudad se enorgullecía de la abundancia y calidad de sus aguas. Los árabes construyeron una red de conductos - subterráneos para recoger el agua en muchas leguas a la redonda. - En los siglos modernos, nuevos arreglos llevaron a las fuentes agua procedente de los setenta manantiales con los que aproximadamente contaba la ciudad (51). Sin embargo, Desdévise Du Dezert (52) dice que el preciado líquido era más bien escaso. Las fuentes públicas

"Vertían un delgado hilo en los cántaros de las mujeres de servicio o en los toneles de los aguadores gallegos. Al menor incendio, toda una manzana de casas corría el peligro de arder - pues la Villa no disponía más que de algunas malas bombas, casi siempre fuera de servicio".

Pero, dieran agua o no, lo cierto es que algunas de las fuentes públicas, como hemos dicho más arriba, destacaron por su artística construcción. Por ejemplo, la bella fuente barroca situada en la Puerta del Sol, obra de Pedro de Ribera, apodada "Mariblanca". Sus aguas, al parecer, eran las predilectas de los madrileños.

Néstor Luján habla también de las fuentes llamadas "de santos" porque se les atribuían propiedades curativas. Las más conocidas - fueron la de la ermita de San Isidro, la del convento de Santo Domingo, la de Santa Apolonia, y la del Acero, que estaba junto a la Casa de Campo. Esta fuente era de agua ferruginosa y beneficiosa, según se creía entonces, para combatir ciertos desarreglos orgánicos femeninos. Se convirtió asimismo, en un lugar de citas y galanteos. (53)

1.4. POBLACIÓN Y TIPOS URBANOS

Madrid, en cuanto a población, constituyó un caso particular - en el reinado de Carlos II. A lo largo de todo el siglo XVII, el descenso de población en las ciudades españolas había sido fácilmente constatable. Sin embargo, Madrid había crecido bastante, - pero este crecimiento, en opinión de Asunción Fernández (54), indica que se trataba de "una capital improvisada con una población de acarreo, foránea, no autóctona, que tendría únicamente el 40% de - población fija, y el 60% flotante".

A la hora de establecer el número exacto de habitantes del Madrid de la segunda mitad del siglo XVII, nos encontramos con problemas. Hasta el siglo XVIII, la mayor parte de los recuentos poblacionales eran realizados por la Iglesia, con el fin de controlar el cumplimiento pascual de los feligreses. Son las llamadas - "matrículas" parroquiales, en las que Carbajo Isla señala una serie de problemas importantes: omiten las personas del clero regular y sus dependientes, así como todos los sujetos a las casas de beneficencia, caridad o reclusión; sólo aparecen en ellas las personas - de comunión (13 años en adelante), por lo que la población infantil (entre un 20-30%) quedaba excluida. (55)

Por lo tanto, es fácil comprender la dificultad existente a la hora de precisar la cifra exacta de las personas que vivían en la Corte. Hay grandes oscilaciones según los autores y las distintas fuentes a las que se recurra. Díez Borque (56) ha recogido diferen

tes opiniones, entre ellas la de Domínguez Ortiz, que afirma que en 1621 habría en Madrid unos 130.000 habitantes. Carbajo' Isla acu de a varias fuentes de interés: por ejemplo, habla de la consulta dirigida al Consejo de Castilla en 1659 y que hace referencia al número de matriculados en las parroquias. La cifra que arroja este documento es de 127.633 personas; asimismo, en 1678, Díez de Noreña y Carranza, hizo una estimación del número de habitantes a partir de las libras de carne consumidas diariamente en la Corte, dando una cifra de 300.000 personas, que esta autora considera exagerada; finalmente, alude a la estimación de Álvarez Osorio, basada en datos parroquiales, según la cual, Madrid tenía en 1685 unos 150.000 habitantes (57). Esta última cifra es, quizás, la más aproximada.

Asunción Fernández establece una evolución del crecimiento de la Corte desde 1606, año del asentamiento definitivo de la capital en Madrid:

"El crecimiento de Madrid va a ser inversamente proporcional al de su entorno geográfico: cuanto más crezca la capital, más se empobrecerá la Meseta, su despensa y proveedor humano... A partir de 1606, comienza un crecimiento ininterrumpido hasta 1630, alcanzándose los 180.000 habitantes, a pesar de la expulsión de los moriscos en 1609-1611. A partir de entonces, coincidiendo con la crisis de mediados de siglo, la población madrileña se mantiene en las 125.000 almas hasta 1670, en que vuelve a aumentar coincidiendo con la estabilidad de la moneda". (58)

Lógicamente Madrid, como sede de la Corte, atrajo a gentes de toda condición, por lo que la tipología urbana fue muy variada y - todos los escalones sociales estaban representados, desde el noble más linajudo, al más paupérrimo de los mendigos. Joaquín de Entrambasaguas ha descrito admirablemente una parte de aquella sociedad:

"El afán de medrar y de lucrarse, que congregaba en la Corte a gentes de todos los órdenes sociales y de todos los puntos de España, daba lugar a una población diversísima que venía de - perlas para ser llevada al teatro o a la novela: los soldados que llegaban de Flandes, jugadores empedernidos contra todas - las órdenes emanadas de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte; - los estudiantes socarrones y maliciosos, que de paso para Alcalá o Salamanca fluctuaban entre el pícaro y el clérigo, unas - veces aprendiendo latín y otras el lenguaje de "germanía", el pícaro mismo, producto a menudo de la acumulación de forasteros en Madrid, a caza de pingués empleos, y siempre originado por el deseo de vivir sin trabajar; los escuderos y lacayos de - partiendo con las mozas de la grey fregonil en torno a las - fuentes; las damas rebozadas, los mozos "crudos", los bravos, los rufianes y los vendedores de variadísimas mercancías... - Todo aquel mundo, en fin, que veía interrumpidos su actividad y su continuo trasiego, por el paso ruidoso y chocarrero del - encapirotado al que azotaba la justicia, o por el desfile callado y recogido de una cofradía de disciplinantes, que se flagelaban". (59)

Representantes de las más altas casas nobiliarias tenían su residencia en la capital, al amparo de la Corte, donde muchos de - ellos desempeñaban diversos cargos, aunque la mayoría vivía de forma parasitaria. La numerosa servidumbre, el lujo, la ostentación y los enormes gastos hicieron que las finanzas de muchos grandes, -

como Oropesa o el Almirante de Castilla, estuvieran al borde de la bancarrota. (60)

Por su parte, la baja nobleza, también se sintió atraída por la capital. La tentación de conseguir un cargo público era muy fuerte puesto que permitía acceder a las capas superiores de la sociedad. Gran parte de los funcionarios procedía así de las filas de la baja nobleza. José María Díez Borque habla de una clase intermedia entre la nobleza y los simples artesanos y obreros, que comprendía a comerciantes, patronos industriales, tenderos y maestros artesanos. "Los hijos de los ricos comerciantes -dice- iban a las escuelas deseando conseguir el prestigio social gracias a la cultura e intentando acceder a los puestos de la administración para entrar en la escala ascendente". (61)

Existió asimismo un gran número de mercaderes menores, dedicados a la venta de los productos necesarios para la vida cotidiana y descalificados socialmente; simples trabajadores dedicados a oficios viles (mesoneros, pregoneros), criados, etc.

La capa más ínfima de la sociedad estaba constituida por una gran masa de gente ociosa, pícaros, delincuentes, vagabundos, desertores, y los llamados pobres de solemnidad. Entre éstos se distinguían claramente dos grupos: los pobres legales, impedidos para el trabajo y con perfecto derecho a pedir limosna para sustentarse. El resto de la sociedad les brindaba su caridad y hacía méritos para la otra vida; y los pobres fingidos, poco aficionados al tra-

bajo y capaces de inventarse cualquier cosa para obtener una limosna. Las autoridades trataron de controlar a los verdaderos pobres y castigar a los fingidos, sin conseguir gran cosa. Los autores arbitristas clamaron contra la picaresca imperante, que se aprovechaba de una caridad mal entendida, recurriendo a todo tipo de trucos. Mateo Alemán, en su obra Guzmán de Alfarache, criticará severamente el mundo de la mendicidad falsa y los engaños a que recurrían:

"Demás de esto, enseñóme a fingir lepra, hacer llagas, hinchar una pierna, tullir un brazo, teñir el color del rostro, alterar todo el cuerpo y otros primores curiosos del arte, a fin - que no se nos dijese que, pues teníamos fuerzas y salud, que - trabajásemos". (62)

La mayoría de mendigos y pícaros se agrupaban en cofradías, germanías y monipodios, regidos por sus propias leyes que nada tenían que ver con las dictadas por las autoridades:

"Que ningún mendigo consienta ni deje servir a sus hijos, ni - que aprendan oficio ni les den amos, que ganando poco trabajan mucho y deben pasos atrás de los que deben a buenos y a sus antepasados". (63)

Finalmente, Viñas y Mey (64) habla de la afluencia de extranjeros, sobre todo flamencos, alemanes y franceses, algunos integrantes de las Guardias Reales. Además, había también esclavos moros, turcos y negros para el servicio doméstico o para trabajos durísimos como las galeras o las minas de Almadén. Madrid constituyó, en fin, "un verdadero mosaico de pueblos y razas de los más diversos países y de gentes de todas las clases y extracciones sociales".

1.5. LA VIDA DIURNA COTIDIANA EN LA CAPITAL

Al parecer Madrid no era una ciudad perezosa, a pesar de la gran cantidad de ociosos que pululaban por sus calles, y despertaba temprano para enfrentarse a un nuevo día. Según Deleito y Piñuela:

"Apenas alboreaba el día, comenzaba la animación en las calles. Repicaban innúmeras campanas de iglesias y monasterios. Recorrían las calles y plazas aguadores, caldereros, afiladores, buhoneros que pregonaban a grito pelado toda clase de baratijas; mendigos que, rezando, cantando y exhibiendo llagas reales o fingidas, trataban de atraer la conmiseración; vagos profesionales, que escupían por el colmillo, fantaseaban hazañas bélicas en Flandes y alquilaban su tizona para cualquier fechoría; esportilleros que se empleaban en conducir bultos o mensajes; lacayos y mozuelas de toda catadura. Pasaban en sendos pollinos frailes y más frailes de distintos hábitos y órdenes, pues su abundancia era inagotable; iban en mulas con gualdrapas los barbados doctores, en carroza los consejeros y magistrados, a pie los simples covachuelistas o menestrales; pero todos comenzaban su tarea a las siete en verano, a las ocho en invierno". (65)

Por lo tanto, cada uno salía a resolver sus asuntos, legítimos o no, a su trabajo o, simplemente a hacer la compra diaria a los mercados celebrados en distintas plazas de la capital: alimentos en la Plaza Mayor, trigo en la de la Paja, pescado en la de la Cebada. Si alguien podía permitirse el lujo de gastar algo más, podía ir a la calle Mayor, donde estaba el mercado de lujo, principalmente joyas y orfebrería.

No había ningún problema si uno no quería guisar su comida en casa. Para eso, estaban los vendedores de frituras que instalaban sus bodegones de puntapié en las esquinas de las calles más frecuentadas. El olor de las viandas que aquí se cocinaban

"se mezclaba con el olor de las verduras y las frutas, de las carnes y de las aves, de los detritus esparcidos por el suelo y de los mismos ciudadanos y ciudadanas que, ignorantes de las prescripciones más elementales de la higiene, no esparcían en torno suyo la misma fragancia que las rosas". (66)

Antes de terminar la mañana, algunos desocupados acudían a los mentideros, como el de los Comediantes o el de las Gradas de San Felipe, para conocer las últimas noticias nacionales o internacionales. Según Defourneaux, en los mentideros

"Se forja la opinión pública, y las críticas, los ataques contra los abusos y las gentes bien situadas que se expresan allí con frecuencia dan origen a aquellos pasquines -libelos, panfletos, coplas satíricas- que florecen en el siglo XVII". (67)

Mientras tanto, Madrid se veía animada por pregones de todas clases, anunciando diversas mercancías; alguna que otra riña o pelea, y el trasiego del ir y venir de los coches. El deseo de exhibirse en carruaje se convirtió en una auténtica obsesión para muchos madrileños. Para entender este afán, Asunción Fernández nos dice:

"Una dama de esta época no podía salir a la calle andando si no era acompañada de dueña, escudero y paje. De no tener coche propio, había que alquilarlo, gran negocio en los días de romería; en la plaza de Herradores, además de ocuparse de los ju^umentos, se alquilaban coches y sillas de manos". (68)

La gran afluencia de carruajes dificultaba el tránsito por las calles de la Villa. Pero todo se aguantaba con tal de ir en coche por las tardes a pasear al Prado, a las riberas del Manzanares o a la calle Mayor. Muchos encontraban ridícula esta manía. El embajador francés Villars escribía en 1689:

"Madrid es la ciudad del mundo más llena de carrozas en proporción a su tamaño, sea por causa de la suciedad que en ella se encuentra o por la vanidad ordinaria de los españoles, la mayor parte de los cuales prefieren el fasto de la carroza a la subsistencia más necesaria de su casa". (69)

A mediodía, la ciudad quedaba paralizada por la siesta, reanudándose las actividades a las dos en invierno, y a las cuatro en verano. Algunos iban de paseo, a la Comedia o a los mesones para ver diversos bailes populares.

Los quehaceres se abandonaban igualmente cuando había alguna fiesta o acontecimiento importante, como la entrada oficial de una reina. Las más importantes fiestas madrileñas eran San Antón, patrono de los animales, Santiago el Verde, San Juan, la Virgen de Atocha, etc. Los madrileños las aprovechaban para ir a los toros, hacer meriendas, representaciones teatrales, etc.

Pero todo este febril quehacer y alegría quedaban interrumpidos por la noche, cuando la gente se recluía en sus casas, ya que la noche era peligrosa, por la oscuridad y las desagradables sorpresas (asaltos, pependencias, robos...) que uno podía encontrar. La noche quedaba para ciertos noctánbulos, delincuentes y rondas de los ministros de justicia.

NOTAS AL CAPÍTULO I

- (1) En este capítulo, sólo pretendemos aproximarnos brevemente a ciertos aspectos del Madrid de mediados del siglo XVII, a fin de dar una idea del marco físico en el que se desenvolvía la sociedad madrileña de la época, objeto de nuestro trabajo. No es nuestra intención, por lo tanto, redactar una nueva historia de Madrid que, por otra parte, ya ha sido realizada satisfactoriamente por importantes autores.
- (2) El Madrid de los Austrias. Cuadernos de Historia 16, nº 248, Madrid, 1985, p. 7.
- (3) Viajeros impenitentes. Madrid visto por los viajeros extranjeros en los siglos XVII, XVIII y XIX. Madrid, Consejería de cultura de la Comunidad, 1989, p. 39.
- (4) GARCÍA MERCADAL, José: España vista por los extranjeros. Tomo II. Biblioteca Nueva, Madrid, p. 183.
- (5) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7180/66. Consulta del Consejo de nueve de marzo de 1670.
- (6) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 205.
- (7) Viajeros impenitentes..., p. 37.
- (8) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 271. Este problema preocupó a las autoridades y así, en 1671, los alcaldes de Corte emitieron un auto por el que prohibían que las aguas se arrojasen por las ventanas hasta dadas las once en verano, y las diez en invierno, diciendo ¡Agua va!. AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1671, fol. 231 r.
- (9) AHN. Consejos. Libro 1474. Colección de Pragmáticas, Cédulas, Decretos. 1614-1699. Fols. 178 r.0179 v.
- (10) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., pp. 271 y 118-119.
- (11) "La vida madrileña en tiempo de Felipe IV". Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, 1925, pp. 446-447.
- (12) Viajeros impenitentes..., p. 38.
- (13) "Planos de Madrid" en Cuadernos madrileños, nº 9. Ayuntamiento de Madrid, 1989.

- (14) A la muy antigua, noble y coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza. Edición facsímil, Madrid, - Abaco, 1980. Vol. 2.
- (15) AHN. Consejos. Reales Órdenes, leg. 10108, 4 de mayo de 1680.
- (16) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7257/255. Real Decreto de 3 de agosto.
- (17) JUDERÍAS, Julián: España en tiempo de Carlos II el Hechizado. Madrid, 1912, p. 61.
- (18) DELEITO Y PIÑUELA, José, op. cit., p. 450.
- (19) QUINTANA, Jerónimo de, op. cit., p. 377.
- (20) CORRAL, José del: El Madrid de los Austrias. Madrid, Avapiés, 1983, p. 79.
- (21) DÉFOURNEAUX, Marcellin: La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro. Barcelona, 1983, pp. 61 y 69.
- (22) LUJAN, Néstor: Madrid de los últimos Austrias. Barcelona, Planeta, 1989, p. 57.
- (23) Viajeros impenitentes..., p. 69.
- (24) QUINTANA, Jerónimo de, op. cit., p. 375.
- (25) BRAVO MORATA, Federico: Historia de Madrid, vol. I. Madrid, - Fenicia, 1985, p. 133.
- (26) RÉPIDE, Pedro de: Las calles de Madrid, Madrid, Afrodisio - Aguado, 1981.
- (27) BORRÁS, Tomás: El Madrid de cuatro siglos: (1561-1961). Madrid, 1961, pp. 60 y 64.
- (28) La España del Antiguo Régimen. Madrid, 1989, p. 162.
- (29) JUDERÍAS, Julián, op. cit., pp. 64-65.
- (30) FERNÁNDEZ HOYOS, Asunción, op. cit., p. 25.
- (31) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 1171: Noticias y autos de la Sala. 1586- 1695. Fol. 71 r.-v.
- (32) FERNANDEZ HOYOS, Asunción, op. cit., p. 26.
- (33) BRAVO MORATA, Federico, op. cit., p. 165.
- (34) JUDERÍAS, Julián, op. cit., p. 63.
- (35) BRAVO MORATA, Federico, op. cit., p. 165.
- (36) QUINTANA, Jerónimo de, op. cit., p. 376.

- (37) BOIX, Félix: El Prado de San Jerónimo. Un cuadro costumbrista madrileño del siglo XVII. Madrid, Blass, S.A., Tipográfica, p. 14.
- (38) DEFOURNEAUX, Marcellin, op. cit., p. 70.
- (39) ZABALETA, Juan de: El día de fiesta por la tarde. Madrid, Hispánicas Planeta, 1977.
- (40) QUINTANA, Jerónimo de, op. cit., p. 378.
- (41) LUJÁN, Néstor, op. cit., p. 64.
- (42) Ampliamos aquí el capítulo correspondiente al abastecimiento de Madrid en el reinado de Carlos II, incluido en nuestro trabajo Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, - 1989, pp. 97-105. A partir de aquí, las notas a pie de página corresponderán a nuevos datos aportados.
- (43) AHN. Consejos, Reales Órdenes, Leg. 10112, 1684.
- (44) Ibidem, Leg. 10129, 1699, jueves 5 de noviembre. Estas semanas no se corresponden con las del año. Al parecer, se contaban de junio a junio, aunque ignoramos el motivo. De ahí que en la siguiente nota, las semanas 37 y 38 sean en febrero, cuando deberían ser en octubre.
- (45) Ibidem, Leg. 10130, 1700.
- (46) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 183, 1689.
- (47) DELEITO Y PIÑUELA, José, op. cit., p. 455.
- (48) LUJÁN, Néstor, op. cit., p. 57.
- (49) QUINTANA, Jerónimo de, op. cit., p. 377.
- (50) DEFOURNEAUX, Marcellin, op. cit., p. 63.
- (51) DESDEVICES DU DEZERT, George, op. cit., p. 162.
- (52) BORRÁS, Tomás, op. cit., p. 60.
- (53) LUJÁN, Néstor, op. cit., pp. 59-60.
- (54) FERNÁNDEZ HOYOS, Asunción, op. cit., p. 11.
- (55) CARBAJO ISLA, María Flora: La población de la Villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 129-130.
- (56) DÍEZ BORQUE, José María: Sociedad y teatro en la España de Lope de Vega. Barcelona, Antoni Bosch, 1978, p. 118.
- (57) CARBAJO ISLA, María F., op. cit., pp. 150-156.

- (58) FERNÁNDEZ HOYOS, Asunción, op. cit., p.11.
- (59) ENTRAMBASAGUAS, Joaquín de: El Madrid de Lope de Vega. Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1959, p. 6.
- (60) CALVO POYATO, José: La España de Carlos II. Cuadernos de Historia 16, nº 211, p. 14.
- (61) DÍEZ BORQUE, José María, op. cit., pp. 118-140.
- (62) ALEMÁN, Mateo: Guzmán de Alfarache. Madrid, Cátedra, 1979, 1ª parte, p. 388.
- (63) Ibidem, p. 382.
- (64) VIÑAS Y MEY, Carmelo: "Notas sobre la estructura social-demográfica del Madrid de los Austrias". Revista de la Universidad de Madrid, Iv, 16, 1955, pp. 474-75 y 461.
- (65) DELEITO Y PIÑUELA, José, op. cit., p. 352.
- (66) JUDERÍAS, Julián, op. cit., p. 79.
- (67) DEFURNEAUX, Marcellin, op. cit., p. 69.
- (68) FERNÁNDEZ HOYOS, Asunción, op. cit., p. 26.
- (69) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 183.

CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES FRENTE AL DELITO (I). MECANISMOS Y
PERSONAL DE SEGURIDAD.

Durante el reinado de Carlos II había en Madrid cuatro importantes instituciones que se ocupaban, en mayor o menor medida, de todos los problemas relacionados con la delincuencia. Eran las siguientes: la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, el Consejo de Castilla, la Cámara de Castilla y el Consejo de Guerra. De todas ellas, la más importante, sin duda, es la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que ya ha sido objeto de nuestra atención en otra ocasión, y de la que publicamos un trabajo que utilizaremos en estas páginas. Como nuestra investigación ha venido progresando a lo largo de estos años y hemos encontrado con posterioridad a la publicación de ese libro documentos que juzgamos de interés, refundiremos aquí la mencionada publicación con los nuevos fondos documentales, pues creemos conveniente no omitir el estudio institucional de la Sala en un trabajo de esta índole.

2.1. LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE.

Esta institución era la quinta Sala del Consejo de Castilla. - Poseía amplias atribuciones relacionadas con el gobierno político y económico de Madrid.

Al parecer los alcaldes de Corte surgieron en el siglo XIII - para juzgar en primera instancia los llamados "casos de Corte", de litos especialmente graves como muerte segura, casa quemada, traición, etc.

Los Reyes Católicos organizaron el tribunal de los alcaldes de Corte en forma de Sala, para ocuparse de las causas criminales surgidas en el lugar de residencia de la Corte y en el llamado Rastro del Rey, o territorio comprendido por el entorno de las cinco leguas más próximas al lugar donde ésta se asentara. La extensión - del Rastro se mantuvo después de que la Corte se fijara definitivamente en Madrid y dentro del mismo se incluían la mayoría de los - pueblos de la provincia, que debían aportar diversos productos de consumo a la Corte. El resto de los pueblos estaban exentos de la jurisdicción de la Sala por privilegio real.

Ya en el siglo XVII y debido a la gran importancia que adquirió la ciudad de Madrid como sede de la Corte, las funciones de la Sala se vieron ampliadas de manera considerable. Lógicamente, para

para un correcto cumplimiento de los deberes asignados a ella, la Sala contaba con una amplia plantilla de funcionarios:

Desde 1632 estaba gobernada por un miembro del Consejo de Castilla. El cargo de Gobernador de la Sala de Alcaldes llevaba consigo una serie de importantes funciones: como miembro más importante de la Sala, el Gobernador la representaba en todos los actos conmemorativos y públicos, como las ceremonias religiosas de Semana Santa, los acontecimientos reales (bautizos de príncipes, entierros de monarcas...); debía acudir a la Sala diariamente para presidir las audiencias y recibir todas las noticias referentes a los nuevos presos detenidos, las incidencias de las rondas y cualquier novedad ocurrida desde la última audiencia. Todos los informes, expedientes, Reales Órdenes que se pedían o comunicaba a la Sala, expedidas por el rey o por el Consejo de Castilla, se notificaban al Gobernador en primer lugar, para que éste se los comunicase a la Sala en pleno. También el Gobernador debía informar al rey y al Presidente del Consejo de Castilla de todo lo ocurrido y acordado en las audiencias.

El sueldo que percibían los Gobernadores era bastante más elevado que el de los Alcaldes de Corte. Sin embargo, para acceder a un cargo de esta envergadura, se necesitaba una brillante carrera administrativa y ser miembro del Consejo de Castilla. Durante el -

reinado de Carlos II la Sala tuvo quince Gobernadores, de los que nueve fueron antes alcaldes de Casa y Corte. Casi todos ellos pertenecían a Órdenes Militares y algunos incluso poseían títulos nobiliarios, aparte de una sólida formación jurídica.

El cargo de alcalde de Casa y Corte constituía una etapa más dentro de la carrera administrativa a seguir para terminar en cargos más prestigiosos, como Consejero de Castilla o Gobernador de la Sala (1). Normalmente era la Cámara de Castilla la que proponía candidatos para alcalde de Corte, pero el monarca se reservaba la decisión.

Una vez elegido, el nuevo alcalde debía jurar solemnemente su cargo ante el Consejo de Castilla. Después, debía hacerse cargo del Libro de Acuerdos para anotar en él todas las decisiones tomadas por la Sala. Percibían un sueldo de más de 650000 maravedíes anuales, completado con numerosas propinas.

Aparte de las funciones de vigilancia y justicia, de las que hablaremos un poco más adelante, los alcaldes tenían que asistir al repeso para vigilar los mantenimientos que entraban diariamente en la Corte y cuidar de que fueran bien repartidos, visitar a los presos de la Cárcel de Corte para ver si eran bien tratados, etc.

La plantilla de la Sala de Alcaldes se completaba con unos cien alguaciles, , varios escribanos, que tomaban nota de cualquier asunto relativo a las actividades de los alcaldes, relatores y abogados.

Como hemos dicho, la principal función de la Sala era la de juzgar en primera instancia los casos de Corte surgidos en Madrid y su rastro, así como las apelaciones de las causas criminales juzgadas en primera instancia por los tenientes del corregidor. Asimismo, conocía todas las causas por hurtos, robos y cualquier otro delito.

Debía también hacer observar las leyes, pragmáticas, Reales Decretos, acuerdos, providencias del Consejo y autos de buen gobierno; estar presente en los festejos o corrales de comedias a fin de evitar escándalos y desórdenes; vigilaba los mesones y posadas para que no hubiera precios abusivos o se cometieran actos indecorosos; marcaba anualmente los aranceles y posturas para vender vino, carne, pasteles y otros alimentos en tabernas, bodegones o pastelerías, se ocupaban de la higiene y la salud pública visitando cárceles, hospitales, mataderos, etc; concedían las necesarias licencias para abrir cualquier negocio en la Corte y se ocupaban de la tranquilidad y orden público de la misma.

Para tratar todos los asuntos mencionados, la Sala celebraba diariamente una audiencia en una estancia de la Cárcel de Corte, denominada "pieza de Acuerdo". Se pasaba revista a todo lo ocurrido en la última reunión, veinticuatro horas antes. Se votaban las causas, sentencias y acuerdos. Todo esto quedaba registrado en el Libro de Acuerdo por el alcalde de más reciente nombramiento.

Para imponer penas o poner en libertad a un preso se necesitaba la concurrencia e intervención de toda la Sala. Sin embargo, los alcaldes podían admitir querellas, acusaciones, recibir información y ordenar detenciones.

Sin embargo, en una ciudad grande y poblada como era el Madrid del XVII, resultaba difícil la correcta vigilancia y la atención a todos los aspectos necesarios para su buen funcionamiento. A este efecto, se decidió dividir la ciudad en cuarteles para una mejor organización.

Felipe III fue el primero en poner en práctica esta medida: dividió Madrid en seis cuarteles en 1604. En cada uno debía haber un alcalde. (2) Éste tenía que vivir en el cuartel que le era asignado, en una casa proporcionada por la Sala. Tenía bajo su mando diez alguaciles para cubrir todas las calles, un escribano, dos

oficiales y seis porteros. Los cuarteles eran designados con el nombre de su parroquia más importante.

El número de cuarteles varió en función de las necesidades del momento. Así, a finales del reinado de Felipe IV había sólo cuatro:

- San Luis
- San Gines y Santa Cruz
- San Sebastián
- San Justo y Pastor. (3)

Esta división se mantuvo en los primeros años del reinado de Carlos II, concretamente hasta 1669, cuando se decidió ampliar el número de cuarteles a seis. En cada uno habría un alcalde, dieciséis alguaciles y cuatro escribanos, con lo que aumentó el número de funcionarios. Se dictaron rigurosas normas, a fin de mantener una estricta vigilancia en cada cuartel:

Los escribanos redactarían dos memorias con datos acerca de cada una de las casas del cuartel. El dueño de la casa conservaría una de ellas en su poder y cuando hubiera alguna mudanza, se fuera o llegara un huésped, se despidiera o admitiera un criado, naciera o muriera alguna persona, etc, debía presentarse ante el escribano para notificárselo. Las dos copias se redactarían según el siguiente modelo:

"Casa de huéspedes en la calle de Atocha, Quartel de San Sebastian vive en ella o no la vive su dueño sino fulano poniendo el oficio, dignidad que tiene lo que profesa y si es casado o no. Si es casado como se llama su mujer quantos hijos varones tiene de mas de catorce años y quantos de menos, quantas hijas de mas de doce y de menos, sus nombres y estados. Quantos criados y criadas, sus nombres y edades y de que le sirven. Quantos esclavos y esclavas, sus nombres y edades, de que le sirven los que son cristianos y los que no. Quantos caballos de rúa coche o campo. Si en esta casa hubiere huésped o huéspedes de aposento o por alquiler o de otra manera ponerlos de la misma suerte y si fueren forasteros de donde son naturales, sus oficios o dignidades que tienen, en que se ocupan, si tienen pleito o pretension, en que Consejo". (4)

En definitiva, se trataba de saber exactamente y en cualquier momento, quiénes entraban o salían de la ciudad, que actividades o negocios tenían, edades, sexo, etc, es decir, algo parecido a un padrón municipal de hoy día, pero encaminado a controlar a la población para evitar delitos y alborotos.

En 1678, el monarca, tras la consulta al Consejo de Castilla, amplió el número de cuarteles a diez (5). Esto duró poco porque en 1681 se volvió a la división legal de seis cuarteles, aunque subdividiendo cuatro de ellos en dos partes por lo que, en la práctica, seguían siendo diez. Eran:

- San Luis (subdividido)
- San Martín (subdividido)
- Santa María.
- San Sebastián (subdividido)
- Santa Cruz.
- San Justo (subdividido). (6)

Los distintos barrios y calles de Madrid eran asignados a cada uno de los cuarteles. De este modo, un alcalde de Corte tenía a su cargo una parte importante de la ciudad. Veamos, por ejemplo, las calles del cuartel de Santa Cruz en este mismo años de 1681:

"Desde la puerta del Sol esquina de la calle de las carretas - la calle arriua azera de mano derecha y desde ella por la calle de los Relactores abajo a dicha mano asta la fuente y desde ella a la puerta de Valenzia y desde la dicha esquina dela - calle delas carretas la calle mayor abajo lazera de mano izquierda asta la calle dela amargura y entrando por ella a la plaza salir a la calle de Toledo toda la zera demano izquierda desta calle asta la Puerta de Toledo". (7)

El alcalde de Corte a cargo de este cuartel (o de otro cualquiera) tenía que organizar todos los aspectos relativos a la vida cotidiana del lugar, sobre todo lo concerniente a su correcta vigilancia a fin de mantener la zona en perfecto orden, dentro de lo posible. Para ello disponía de ayudantes, como hemos dicho, y de -

abundante información de forma que conocía todos los establecimientos públicos (tiendas, posadas, casas de juego...), las personas - que llegaban al cuartel y los fines que traían, quiénes vivían permanentemente en el mismo, etc. Así, era su deber visitar personalmente, o enviando a un subalterno, todos los establecimientos públicos para evitar los precios abusivos, fraudes, desórdenes... En estas visitas, el alcalde tomaba nota de cualquier hecho para luego informar puntualmente a la Sala. El Gobernador de ésta, a su vez, daba cuenta de todo al Presidente del Consejo de Castilla, - que informaba finalmente al rey, como ocurrió en marzo de 1665:

"En cumplimiento de las ordenes que ha dado a los alcaldes - para que en las rondas de sus cuarteles, visitas de posadas, mesones y cassas de juego, y en la aberiguazion y castigo de - los pecados publicos y mozas, bagantes y jente ociosa y mal - entretenida cumplan enteramente lo que las leyes y decretos - reales les encargan, y que cada semana den quenta por menor de lo que ha resultado de las diligencias que cada uno ha hecho - en su quartel". (8)

Estas órdenes se cumplían con gran exactitud, aunque a veces - había negligencias. Los alcaldes elevaban informes completos cada dos o tres semanas. En ellos reflejaban las causas en las que habían intervenido (qué personas habían detenido en su ronda nocturna, motivo, pena impuesta una vez sustanciada la causa) y los establecimientos públicos que habían visitado. Se acompañaba el infor-

me de una lista detallada de las posadas que había en cada cuartel, los huéspedes que permanecían en ellas y las novedades ocurridas desde el último informe. A modo de ejemplo, podemos ver el proporcionado por el alcalde Don Pedro de Salcedo en 1665, sobre la posada de Magdalena Garrido, en la calle de Tudescos, en el cuartel de San Ginés y Santa Cruz. El quince de marzo estaban alojadas en ella las siguientes personas:

"Don Gabriel de la Puebla, cauallero dela horden de Santiago y un hijo suyo a tres años que estan en esta Corte a pretensiones.

Don Urban de Mendoça con un criado, vezino de torres esta a negoçios un mes.

Don Antonio de Riuas y Doña Ana Maria de Riuas, su madre, viuda, naturales de Logroño, a dos meses que estan a negoçios.

Don Lope Beltran de Caycedo, natural de Logroño a pretensiones de un mes a esta parte.

Don Gomez de Zordoya con un criado llamado Juan, hijo de el Governador de Badajoz a pretensiones de un mes a esta parte".

(9)

Esta vigilancia resultaba muy efectiva porque de esta forma se descubrían bastantes irregularidades, aunque disponemos de muy pocos documentos de este tipo, y los que tenemos son de los meses finales del reinado de Felipe IV (cruzada contra la inmoralidad), de los primeros años del de Carlos II (época especialmente difícil por la coyuntura política y por los abusos cometidos por las Guardias Reales, que dispararon el número de delitos, obligando a la -

Sala a una constante vigilancia), y de algunos años de la década - de los ochenta. Hay que decir que esta institución se preocupó bastante, en general por el correcto desempeño de sus funciones. La - escasez de informes sobre actividades cotidianas, puede ser atribuable a la pérdida de gran parte de los documentos de la Sala.

A la vigilancia de los establecimientos públicos, hay que añadir la de las calles del cuartel, tanto de día como de noche, mediante las rondas, cuidadosamente reglamentadas. Las más importantes eran las nocturnas, a partir de las once de la noche. El alcalde salía a esa hora, acompañado de algunos alguaciles y escribanos para vigilar cuidadosamente el cuartel y detener a cualquier persona sospechosa, bien en la calle, o bien en establecimientos como - burdeles, casas de juego, etc, que el alcalde podía visitar a la - hora que estimase conveniente.

2.1.1. Rondas: lugares y gentes "sospechosas". El comportamiento de los funcionarios.

Las rondas fueron establecidas por Carlos I, cuando aún la Corte no estaba asentada en Madrid, mediante una ley dictada en los siguientes términos:

"Mandamos que cuando nos llegaremos a algunas de nuestras ciudades, villas y lugares, que los nuestros Alcaldes anden de noche y de día, porque los hombres no reciban mal ni daño... y no consientan robos, ni otras fuerzas algunas, y despartan las peleas y prendan los robadores..." (10)

El propósito del rey era conseguir una adecuada vigilancia de la ciudad donde se asentara la Corte. Felipe II ordenó además que los alcaldes anduvieran todas las tardes por las plazas y lugares públicos para visitar personalmente las tiendas, bodegones, posadas y lugares donde se practicara el juego, a fin de castigar "delitos y pecados". Ponía especial interés en las rondas nocturnas, ya que consideraba que por la noche era más fácil delinquir al haber menos gente y más oscuridad, y ordenaba que cada semana los alcaldes informaran al Presidente del Consejo de todas las incidencias de las rondas. (11)

Con el traslado definitivo de la Corte a Madrid y la división de la ciudad en cuarteles, las rondas se reglamentaron concienzudamente: cada alcalde tendría la obligación de rondar cada noche

por su cuartel, con sus acompañantes (12). Contaría además con un libro registro con todas las calles, bodegones, tabernas, posadas, etc, de su cuartel.

La preocupación del Poder por la seguridad y tranquilidad de Madrid fue patente en la época de Carlos II, por lo que la importancia de las rondas se vio acentuada. Una ciudad que, además de ser la sede de la Corte, era además la residencia del monarca, tenía que estar cuidadosamente vigilada. Así, el Consejo de Castilla, totalmente partidario de la mano firme, aconsejaba a la reina regente Mariana de Austria:

"Dar vigor a las leyes, aliento a la inocencia restaurando la justicia punitiva al punto conueniente espeçialmente a la Corte donde tanto importa que todos uiuan contenidos porque los que asisten enella deuen tener grande seguridad porque estan deuajo de la proteccion de Vuestra Magestad a cuyo respeto y decoro se falta en los delitos que en ella se cometen y porque el estrago que aqui se causa pasa a todo el Reyno que como caueça es forçoso que comunique sus malas influençias a todos sus miembros". (13)

Así las cosas, cada noche, en un ambiente lóbrego, el personal de la Sala de Alcaldes salía a rondar las calles del cuartel respectivo y evitar los delitos, con poco entusiasmo, todo hay que decirlo. La prueba de este escaso entusiasmo son las continuas negligencias cometidas por alcaldes y alguaciles, quienes evitaban -

la ronda si podían. Las razones son variadas si hacemos caso a un anónimo arbitrista que en 1677 se dirigió a Don Juan José de Austria, hermano bastardo de Carlos II, explicándole cuáles eran, a su juicio, los problemas de la Monarquía y sus instituciones, y poniendo remedio a los abusos y perjuicios. (14)

Según este autor, si los alcaldes de Corte tuvieran que cumplir rigurosamente su deber "no pudiera resistirselo un año la salud", ya que era un trabajo excesivo: rondar cada noche hasta muy tarde, acudir a la Audiencia por las mañanas durante tres horas y por la tarde a resolver otros asuntos. Debían estar disponibles a cualquier hora del día o de la noche por si surgía algún lance o dependencia. Todo este trabajo no estaba compensado por un buen sueldo, por lo que no era de extrañar que se prestaran a sobornos y a actuaciones poco claras, obligados por las circunstancias, ya que los alcaldes

"se portan con ostentacion particularmente en Madrid; y aun en las demas partes, de coche de quatro mulas, criados, casa grande, visitas y algunas sillas para sus mugeres". (15)

A juicio de nuestro escritor, esta situación se podía mejorar de forma que beneficiase a la sociedad:

"si en esto se tomara otra forma como en darles lo suficiente, mandando que por semanas asistiesen la mitad a la Sala, y funciones publicas, y Audiencias de lo cibil; y los otros a rondar de noche, y discurrir de dia, a pie o a caballo por el lugar, y algunas veces con poco aparato, y acompañamiento vieran y pudieran corregir mucho; mas estandose en sus casas, y paseandose en coches, poco o nada remediaran". (16)

Asímismo, este autor creía que los alguaciles eran las personas que mejor conocían el modo de vida de los residentes en Madrid y cómo delinquían, aunque muchos tenían muy malas costumbres. La solución estaba en pagarles lo justo y despedir a "los perniciosos e inútiles".

Este escrito debió tener algún efecto; aunque también hay que admitir que las rondas no se realizaban correctamente y las autoridades lo reconocían así: en 1678 había 107 alguaciles y no eran suficientes para cubrir toda la ciudad, por lo que el rey emitió una Real Orden ese mismo año obligando a todos los alguaciles, incluso a los que estaban exentos por cualquier razón, a realizar las rondas. Los enfermos e inútiles tenían un plazo para traspasar sus varas, y los corruptos y de malas costumbres, la perderían simplemente, salvo que la hubieran adquirido con el derecho de traspaso. - (17)

A todos los problemas descritos, se añadía el ambiente nocturno de Madrid en esos años, que encerraba múltiples peligros. Así, aunque las rondas estaban formadas por varios hombres armados y - llevaban perros, no por eso se detenían muchos delincuentes, e incluso algunos, se atrevían a hacer frente a la autoridad.

Pero, de buena o mala gana, con miedo o sin él, lo cierto es - que se rondaba a diario. El Consejo de Castilla insistía mucho en la correcta vigilancia de la Corte. El miedo a la gente de mal vivir y a los problemas que pudiera plantear era patente. Los resultados de la noche de ronda se reflejaban en las fes de ronda, que llevaban los escribanos. Aquí se explicaba lo ocurrido en las mismas, quién había asistido y quién no, las horas de comienzo y fin de la ronda, etc. Estos testimonios se exponían a la Sala durante la Audiencia matinal diaria. Más tarde, el Gobernador de la Sala - se los mostraba al Presidente del Consejo de Castilla. (18)

Las rondas nocturnas más frecuentes se componían de cinco alguaciles y dos escribanos, que vigilaban una parte del cuartel, - mientras que la otra era cubierta por el alcalde y otros alguaciles y escribanos. Se realizaban bastantes detenciones y se descubrían crímenes, robos y otros delitos, en la calle o en algún establecimiento. Pero había noches totalmente tranquilas, como la -

del 20 de diciembre de 1667 (tal vez por la cercanía de la Navidad) y reflejada en la siguiente fe de ronda:

"En la villa de Madrid a veinte dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, los alguaciles Francisco de Segura, Juan Rodado, Cristobal Ortiz, Diego Lopez y Joseph de Villar en compañía de mi el escribano y Francisco de Cerecedo rondaron desde las once de la noche saliendo por la provincia a la calle Mayor y plaza portales y contornos, puerta de Guadalajara, calle de Santiago dando buelta por la uilla asan Miguel bajando a la puerta cerrada peso delarina caua Baja puerta de Moros y se bolbio por la calle de Toledo atrauesando ala plaza por diferentes calles, calle de san Jines asan Martin calle de la sartén a la plaçuela de Santo Domingo, calle de Silua, embajador de alemania y calles de su entorno, calle de Jacome de Trezio, Ortaleça y foncarral asta la Red de San Luis donde se deju la dicha ronda amas de las quatro de la mañana poco mas o menos y en todo el destrito nose reconocio persona de sospecha... 21 de diciembre de 1667. Juan Antonio Ruiz (rubricado)". (19)

Lógicamente, esta tranquilidad no era la nota más dominante en estas noches de ronda. Los alguaciles realizaban frecuentes detenciones por los más diversos motivos: prendían a las personas que anduvieran vagando por las calles sin motivo justificado, a los hombres que estuvieran hablando con mujeres (o viceversa) a altas horas de la noche, ya que este hecho les hacía sospechosos de relaciones ilícitas, como amancebamiento o prostitución, y, sobre todo, a los portadores de armas prohibidas o incluso permitidas,

pero colocadas de manera que indujeran a pensar que el que las llevaba no iba con intenciones pacíficas. También se miraba con recelo a los grupos de más de dos hombres. Así, en la noche del dos de enero de 1668, durante la ronda, al final de la calle de Embajadores

"Se lle^go a reconocer a tres hombres que benian juntos que el uno dixo llamarse Lorenço Seuillano y por estar mandado prender por culpado en unas heridas los dichos alguaciles le desarmaron y pusieron preso en la carzel Real desta Corte". (20)

Esta ronda, en concreto, fue de gran efecto porque se logró de tener a un delincuente buscado de antemano.

La noche del 26 de diciembre de 1667, en los portales de la Plaza Mayor (21)

"Se reconocio un hombre que se dijo llamar Juan Ramirez el qual lleuaba espada con vayna abierta, broquel (22) y coletto y habiendole desarmado se puso preso".

Pero, ¿Cuáles eran los establecimientos públicos más vigilados en las rondas nocturnas? Principalmente, dos: casas de aposentos - para alquilar, que se convertían a veces en burdeles encubiertos, fuente de continuos escándalos, y casas de juego o garitos, de las que hablaremos más adelante.

Las casas que alquilaban habitaciones solían situarse en ciertos barrios, escogidos casi siempre por la inmunidad de que gozaban al ser residencia de altos cargos extranjeros: embajadores o nuncios. De esta forma, la justicia tenía serios problemas y dificultades a la hora de efectuar un registro de estas casas durante las rondas. Los habitantes de las mismas se acogían sin vacilar al fuero especial de que se tratara, extendiéndolo de esta manera a barrios enteros cuando, en realidad, sólo afectaba a la casa del personaje ilustre que tuviera derecho a disfrutarlo. Así, los abusos se sucedían y la Sala se veía impotente para frenarlos, ya que muchos intentos en este sentido generaban disturbios innecesarios y peligrosos. Se recurría entonces al Consejo de Castilla que estudiaba cuidadosamente todos los informes y fes de ronda emitidos por la Sala. El 19 de marzo de 1665 el Consejo informó al monarca que en el barrio del nuncio había una casa

"de mucha avitazion y aposentos alquilados todos a diferentes - hombres fazinerosos y de mal uiuir y que con ellos se recojen y auitan muchas mujeres perdidas, y estan cometiendo publica y - escandalosamente grandes y continuadas ofensas de Dios con la - seguridad de que por estar la casa muy cercana a la del Nunçio no entrara la justia a remediarlo".

Ante esta situación el Consejo ordenó a la Sala que apremiase al dueño de esta casa para que no la alquilara por aposentos sino

toda entera a persona de buenas costumbres. El rey consideró las - medidas oportunas, solicitó que se la mantuviera informado y que - se ordenara a los alcaldes que las cumplieran. (23)

Pero había otros lugares donde los alcaldes extremaban también el cuidado y la vigilancia:

- Determinados barrios, llamados Altos: Los principales eran - Lavapiés, Rastro, Vistillas y calles apartadas. También la Plazuela de Antón Martín, Plaza Mayor, Puerta Cerrada, etc.

- Las iglesias durante las grandes festividades religiosas, - como Jueves y Viernes Santo, Navidad, Reyes, Noche de San Juan... Se rondaba con especial cuidado en Las Descalzas, La Concepción - Francisca, La Encarnación, etc.

- Paseos públicos, corrales de comedias, posadas, mesones, y el mismo Palacio Real.

A medida que avanzaba el reinado de Carlos II todas las disposiciones especiales referentes a las rondas parece que se fueron - olvidando. Según se desprende de un escrito enviado al Consejo en 1683 y escrito por una persona "de celo y experimentada en las cosas de la Corte" (24), la falta de vigilancia ocasionaba numerosos

hurtos, peticiones, muertes, etc, que mantenían a la ciudad en un estado de gran preocupación. El autor del escrito afirmaba que - cuando un alcalde no podía rondar por encontrarse enfermo, no había quien le sustituyera. Por lo tanto proponía que

"todos los alcaldes rondan todas las noches sus cuarteles y - que el escribano en el testimonio ponga a la hora que sale a - rondar y a la que se recoge y especifique todas las calles que rondaren y que contenga el testimonio del subceso particular - que se hubiere ofrecido en cada ronda".

En realidad, no se aportaba nada nuevo, pero la vigilancia debía ser bastante mediocre cuando era necesario recordar a los alcaldes su deber. El escrito parece que se tuvo en cuenta porque en 1684 encontramos nuevos informes de la Sala dirigidos al Consejo - que contienen numerosos datos acerca de los abastos de la Corte, - el número de presos que han entrado en la Cárcel de Corte y el motivo y diversos testimonios de ronda de los distintos alcaldes, en los que se explican los sucesos más relevantes ocurridos en materia de delitos, por ejemplo, es significativo el siguiente; que - tuvo lugar el 25 de febrero:

"Anoche entre diez y onze por un sacerdote se dio noticia al - Señor Alcalde Don fernando rramirez de alcantara de que en la calle de la rruda en la casa que llaman del zerero habia un - hombre muerto enunos quartos bajos y la puerta del quarto esta ba cerrada con esta noticia el dicho señor Alcalde fue luego a la dicha casa y supo que en el quarto que estaba zerrado vibia Don Joseph Duarte jentil ombre del Señor Marques de Mancera y la puerta del se rreconozio estar cerrada con llabe y habiendo llamado diferentes bezes y no rrespondido se descerrajo y - abrio la puerta y haviendo entrado enel en la sala de dicho - quarto se allo un ombre muerto bestido de negro con su capa y golilla con la cara contra el suelo con mucha sangre bañada en ella la cara y la cabeza y junto a el una espada desnuda bañada en sangre el qual tenia tres heridas en la cabeza que decla ro el zirujano ser mortales todas de necesidad se aberiguo ser este cadaber del dicho Don Joseph Duarte casado con Doña Ange la de quien no consta su apellido y que tenia dos o tres hijos pequeños y que estaba todo el quarto rrebuelto y sin trastos - ni alajas y solo la madera de una cama y en ella un poco de la na y un colchon y en el quarto no habia persona alguna queda - prosiguiendo esta aberiguazion por su persona dicho señor Al calde y a traydo algunos testigos por apremio a la carçel". - (25)

Esta descripción es muy ilustrativa para ver cómo actuaban los alcaldes cuando tenían noticia de algún delito y los pasos que daban para esclarecerlo. De todas formas, el Consejo ponía estos informes en manos dle rey, que ordenaba realizar todas las diligencias oportunas.

2.2. EL CONSEJO DE CASTILLA

Los antecedentes de esta institución pueden remontarse al reinado de Fernando III, que se rodeó de "doce sabios filósofos" que le aconsejaban. Apareció como Consejo Real de Castilla y Aragón en el siglo XIV, con el carácter de un cuerpo consultivo que aconsejaba al rey en la gestión de los asuntos públicos y colaboraba con él en el gobierno y administración del Estado.

El Consejo Real de Castilla como un cuerpo burocrático organizado, con plantilla fija, carácter permanente y funciones propias fue iniciativa de Juan I en 1384 para que entendiese en todos los asuntos de importancia en la gobernación del Estado, salvo en algunos como la administración de justicia, concesiones de tierras, etc, reservados al monarca.

La estructura de este Consejo, constituido por una mayoría de juristas, fue modificada por los Reyes Católicos, que ordenaron su actuación continua en la residencia regia. Los consejeros eran los encargados del despacho ordinario de los negocios públicos. Se reunían diariamente. La institución se dividió en cinco Salas que se ocuparon de relaciones internacionales, justicia, problemas financieros, orden público y problemas relacionados con Aragón, Castilla, Valencia y Sicilia. El número de consejeros se limitó a ocho

letrados, tres caballeros y un prelado. Arzobispos, grandes y maes tres de Órdenes Militares tenían derecho a ser miembros, pero sin voto.

Durante el reinado de Felipe II la institución gozó de gran - prestigio, recibiendo el nombre de Real y Supremo Consejo de Castilla, aunque solía llamársele Consejo de Castilla, o simplemente - Consejo. El número de sus miembros se elevó a dieciséis y se creó un órgano anejo, la Cámara de Castilla.

El Consejo actuaba siempre en nombre del rey, a quien representaba. Según José Luis de las heras (26), desde 1459

"ya se alude a su actividad como órgano superior de la administración de justicia. Sus sentencias y determinaciones no tenían apelación, sino recurso en grado de revista ante el mismo órgano..."

La institución se dividía en cinco Salas:

- Sala de Gobierno, creada en 1608 con cinco consejeros. Vigilaba la publicación de los documentos pontificios, era tutora de - la nobleza, controlaba gran parte de la vida intelectual del Reino (permisos de impresión de libros, etc), administraba hospitales y

juntas de caridad, velaba por el cumplimiento de las leyes, cuidaba del abastecimiento y resolvía los conflictos de jurisdicción. - En palabras de un desconocido autor de la época de Carlos II:

"La Sala de Gobierno tiene mucha jurisdiccion y authoridad (y toda la ha menester) y usa de ella con distintos modos, y varios castigos conforme las personas y culpas, algunos son de multas para obras pias, las quales no combiene quitar". (27)

Había asimismo una segunda Sala de Gobierno, pero no funcionó con regularidad hasta el reinado de Felipe V.

- Sala de Mil y Quinientas, llamada así por la vieja costumbre que obligaba al litigante a depositar una fianza de 1500 doblas - que perdía si la Sala se pronunciaba contra él. Esta Sala fue establecida por Enrique III en 1390. Se ocupaba de los pleitos sobre feudos y mayorazgos, junto con la Sala de Justicia y la de Provincia.

- Sala de Justicia, aparecida en 1608, juzgaba los recursos de apelación contra las decisiones de los jueces-comisarios, en particular los del consejero visitador de los empleados subalternos del Consejo, así como de los alguaciles de Corte.

- Sala de Provincia, también aparecida en 1608, servía sobre todo de cámara de apelación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

Ante ella, los notarios de Madrid hacían informes tres veces a la semana.

- Sala de Alcaldes de Casa y Corte, la quinta Sala del Consejo, que supervisaba de cerca su actuación.

El Consejo procuraba mantenerse perfectamente enterado de todas las actividades de la Sala y no vacilaba en pedir información a ésta sobre cualquier asunto siempre que lo estimase conveniente. También debía informarla de todos los Reales Decretos, leyes, etc, que se emitieran a fin de asegurar su pronto cumplimiento. La Sala, por su parte, tenía que informar puntualmente al Consejo de todo lo acontecido en su audiencia diaria, del resultado de las rondas, de los problemas de abastos y de cualquier acontecimiento que afectara, directa o indirectamente, a la vida de la Corte. El Presidente del Consejo ponía después todos los hechos en conocimiento del monarca, mediante consulta, y éste le transmitía las órdenes para los alcaldes.

La Sala de Alcaldes acompañaba al Consejo cuando éste se desplazaba corporativamente a presentar sus respetos al monarca.

En general, la situación de la Sala de Alcaldes con respecto al Consejo era de sumisión. Los alcaldes estaban considerados como

funcionarios de mucha menos importancia que los consejeros (excepción hecha del Gobernador de la Sala que era miembro del Consejo), a los que debían gran respeto y deferencia ya que

"siempre se debe atender mucho a la obediencia del Consejo y - que todo se haga en su sombra y amparo".

Durante el reinado de Carlos II se aumentó el número de los - miembros del Consejo de Castilla a veinte. Además, había un fiscal, un asistente, escribanos, porteros, alguaciles, etc.

El Consejo de Castilla tenía importantes funciones administrativas, judiciales y legislativas. Podía consultar al rey y ser consultado por éste. Su presidente era el primer magistrado después - del monarca, por lo que además era Presidente de las Cortes y del Consejo de Órdenes: Disfrutaba de importantes preeminencias y su - vida era regulada por una rígida etiqueta.

La consulta al rey se efectuaba los viernes. Además de las competencias reservadas a las Salas, el Consejo se reunía en sesión - plenaria para examinar los asuntos más importantes: en primer lugar, se juzgaban los temas que el rey quería someter a su consejo, y después cuestiones sobre puntos concretos y los expedientes que había que presentar en la consulta de los viernes.

Dos de los consejeros estaban encargados de las visitas ordinarias a los presos de la Cárcel de Corte. En estas visitas, realizadas por las tardes, se veían las causas de los presos y se decidía la puesta en libertad de algunos de ellos. La víspera de Pascua - había una visita especial para ver si los reos eran bien tratados.

En temas judiciales, el Consejo, en palabras de José Luis de las Heras,

"era el órgano supremo de justicia para todos los tribunales - pertenecientes a la jurisdicción real ordinaria. De él dependía el uso de las demás jurisdicciones y las gobernaba. Podía avocar para sí causas en las que estuviesen entendiendo otros tribunales, inhibirlos o disponer como creyese más conveniente... cualquier súbdito podía acudir al Consejo, sin importar momento, a demandar justicia". (28)

2.3. LA CÁMARA DE CASTILLA

Era una sección privilegiada del Consejo de Castilla, cuyas atribuciones estaban bien definidas, por lo cual se le ha considerado también como un organismo autónomo. Sus miembros eran elegidos entre los consejeros de Castilla. El presidente de este Consejo, lo era también de la Cámara.

Sus orígenes son oscuros y se remontan a la época inmediatamente posterior a la muerte de Fernando el Católico (hacia 1518). Carlos V en las instrucciones dadas a la emperatriz Isabel en 1528 para el gobierno del reino durante su ausencia, ordenó librar por vía de Cámara lo siguiente: perdones, legitimaciones, licencias de fundación y modificación de mayorazgos, licencias para portar armas, exportar cosas prohibidas, dispensas de leyes, mercedes, cartas de hidalguía y caballería, cartas de naturaleza, de restablecimiento de buena fama a condenados, presentación de beneficios eclesiásticos, y provisión y renuncia de oficios. (29)

Hasta 1588 la Cámara no contó con un estatuto oficial. Aparte de las funciones mencionadas más arriba, también convocaba las Cortes y nombraba a los altos funcionarios del Estado. Interveníó así mismo en el nombramiento de los alcaldes de Casa y Corte.

En la época que nos ocupa, una de sus funciones más importantes era la tramitación de los indultos generales y los concedidos con motivo del Viernes Santo, que veremos detalladamente más adelante. El reo que deseaba pedir el perdón real, debía dirigirse a la Cámara de Castilla con una copia de su proceso. Los consejeros de Cámara estudiaban el caso y deliberaban sobre él. Después, explicaban brevemente al monarca los pormenores del mismo y su opinión, contraria o favorable, al perdón. Al final, el rey decidía lo que consideraba conveniente, aunque casi siempre, se conformaba con el parecer de la Cámara.

En materia de perdones, la Cámara no admitía la más mínima injerencia de otros tribunales, con los que mantendrá ciertos roces, sobre todo con el Consejo de Guerra. Esta concesión a la Cámara venía de antiguo:

"La facultad de conceder gracias tocantes a yndultos en casos criminales y todas las demas de remision de las penas ympuestas a los reos y conmutarlas toca privativamente y esta establecido en la Camara por las leies hechas en las Cortes de Briesca y por otras muchas que disponen la jurisdiccion que la Camara tiene asentada en estos Reinos asi por ellas como por merced de los señores Reies predezesores de Vuestra Magestad para obrar en todo aquello que mira a materia de gracia de perdon y indulto de lo criminal, cui possession esta tan radicada en la Camara que esta prerrogativa no asiste a otro Consejo ni tribunal alguno de la Corona de Castilla". (30)

El Consejo de Cámara de Castilla fue suprimido en 1713 y re-
puesto en 1715. Hasta esa fecha, contó con tres secretarías: Gra-
cia, Patronato y Justicia.

2.4. EL CONSEJO DE GUERRA

Era paralelo al Consejo de Estado y, al igual que él estaba -
presidido por el monarca. En general, le correspondía la propuesta
de los mandos militares, la construcción de fortificaciones, fabri-
cación de armas, etc, es decir, asuntos bélicos. En 1586 se subdi-
vidió la secretaría del Consejo de Guerra en dos, según se tratara
de asuntos de mar o de tierra, y se crearon juntas específicas. El
Consejo adquirió así personalidad diferenciada y personal propio,
pero manteniendo siempre la vinculación con el Consejo de Estado.
Estaba formado por miembros de este Consejo y por militares de -
alta graduación.

En un aspecto más específico y ya en la época que nos ocupa, - el Consejo de Guerra asumió algunas competencias en materia judicial, en concreto, con respecto a los soldados de las Guardias Reales. Este colectivo, como estudiaremos ampliamente más adelante, - planteó en la Corte un sin fin de problemas de orden público. Los miembros de estas Guardias cometieron toda clase de delitos y desmanes que causaron honda preocupación en las autoridades, sobre - todo, porque iba a ser harto difícil castigarlos con severidad. - Los militares gozaban de un fuero especial que les eximía de ser - juzgados por la justicia ordinaria, representada por la Sala de Alcaldes y el Consejo de Castilla, sino que sus causas eran vistas - por los capitanes de las Guardias y las apelaciones se dirigían al Consejo de Guerra. (31)

El enfrentamiento entre ambas jurisdicciones se mantuvo durante todo el reinado de Carlos II. Dijera lo que dijera la ley, había determinados delitos militares que la justicia ordinaria se - empeñaba en sustanciar, a fin de imponer un ejemplar castigo. Esto producía airadas protestas del Consejo de Guerra que reclamaba enseguida el preso, y también numerosos escándalos por parte de los soldados cuando intentaban rescatar a sus compañeros de manos de - la justicia. Para aclarar las discusiones entre ambas jurisdicciones, se recurría a la Junta de Competencias, formada por miembros

de los Consejos de Castilla y de Guerra. Cuando esta Junta se reunía, se discutía quién debía llevar un determinado caso, si la justicia ordinaria o la militar. Casi nunca se ponían de acuerdo, por lo que, al final era el rey el que debía decidir según su criterio. Tenemos varios casos documentados: en 1674, el Consejo de Castilla y el de Guerra discutieron en la Junta de Competencias el caso de Juan Martínez, soldado de la Guardia Alemana. Éste cometió desacato y resistencia a la justicia, quitándole un preso "con muchos juramentos y por vidas de Dios", y en presencia de la reina que estaba viendo los toros de la fiesta de Santa Ana. El Consejo de Castilla consideraba que el conocimiento de esta causa le correspondía a la Sala de Alcaldes, en vez de al Consejo de Guerra. El soldado no podía gozar del fuero militar por haber pronunciado "juramentos y por vidas de Dios". La reina se conformó con este parecer. (32)

El Consejo de Guerra se excedía a veces en sus atribuciones, lo que daba lugar a fuertes protestas del Consejo de Castilla. En 1676, la Sala de Alcaldes empezó a sustanciar una causa contra Don Fernando del Campo, criado de Don Pedro Gil de Alfaro, Presidente de Hacienda. El Consejo de Guerra convocó entonces al escribano de la Sala para que fuese a hacer la relación de la causa, alegando que el reo podía gozar del fuero militar y estaba preso por su jurisdicción. Cuando el escribano terminó de escribir la causa, el -

Consejo de Guerra mandó retenerla a pesar de sus protestas. El Consejo de Castilla se sintió ofendido ante este caso pues, según su opinión, la buena administración y reputación de la justicia consistía en "no dejar que se atropellen las jurisdicciones, y aquella buena correspondencia que deben tener entre sí los tribunales de - Vuestra Magestad, asistiéndose y ayudándose". Terminaba diciendo - tajantemente:

"El Consejo de Guerra no tiene potestad para retener autos de la Sala, que es un tribunal el mayor que en lo criminal tiene Vuestra Magestad en sus reynos, que decide las causas, sin que aya apelación a otro ninguno, y solamente a Vuestra Magestad - da cuenta de las sentencias de muerte para su ejecución".

El rey ordenó al Consejo de Guerra restituir los autos a la Sala - de Alcaldes, y expresó su extrañeza ante los hechos. (33)

Por regla general, si los delitos eran de excepcional gravedad y requerían castigos ejemplares, se solía remitir la causa a la - justicia ordinaria, que imponía penas más severas, dado que cuando los atropellos y desmanes de los soldados afectaban a la población civil, los mandos militares tendían a hacer la vista gorda.

Para evitar las eternas discusiones entre las dos jurisdicciones, Carlos II ordenó que cada Guardia Real tuviera como asesor un

CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES FRENTE AL DELITO (II). INICIATIVAS PARA LA MEJORA INSTITUCIONAL CONTRA EL DELITO.

En los diferentes legajos y libros que hemos consultado, aparecen diversos documentos de autores desconocidos en los que se demuestra la inquietud por la tranquilidad de la Corte. Se trata de testimonios contemporáneos, a la manera de arbitrios, que transmiten la sensación de que no hay suficientes fuerzas para combatir los delitos y asegurar una convivencia pacífica y sin problemas, y las que hay no están correctamente utilizadas.

Esto motiva que en el Gobierno se reciban proyectos, planes, ofertas variadas y de muy diversas procedencias, que denuncian los diferentes males que aquejan a la Monarquía, en materia de orden público y delincuencia. Los autores, lógicamente son personas con una preparación cultural y quizás, relativamente cercanos a los organismos del Poder.

En todas las propuestas presentadas coinciden los motivos (el autor se da cuenta de la problemática, reflexiona sobre ella y trata de aportar una mejora), y los fines (la pretensión por parte del anónimo escritor de recibir un premio por su trabajo, que puede ser el ascenso en la carrera burocrática, o el ingreso en la misma si no es aún funcionario, ya que lo normal en la época era vincular la realización del proyecto a la persona que lo había propuesto, si es que podía ser viable), pero varían en los planteamientos y en las soluciones aportadas.

Los proyectos llegaban casi siempre a las manos de un personaje destacado, y se leían y estudiaban, aunque no se llevasen a la práctica. Nadie mejor que el Poder para darse cuenta de la poca - efectividad de los organismos y del personal encargados de la justicia y el orden público.

Como muestra, ofrecemos una valoración y análisis de dos documentos que nos parecen muy significativos aunque, evidentemente, - no sean los únicos existentes . Simplemente, nos limitaremos a comentar los más representativos, a nuestro juicio.

El primero de estos escritos está fechado en el año 1677, es - anónimo y va dirigido a Don Juan José de Austria, hermano bastardo de Carlos II. Don Juan había logrado acceder al poder y, a pesar - de no poseer grandes cualidades como estadista, intentaba contener la corrupción existente y poner orden en la finanzas estatales. Es posible que el autor del documento tuviera, como muchos otros, sus esperanzas puestas en Don Juan José y pensara que sus sugerencias iban a ser tenidas en cuenta. El momento, por otro lado, era bastante oportuno teniendo en cuenta lo que hemos dicho antes: si el escrito resultaba interesante, el autor podría obtener una oportuna compensación por él.

El título no puede ser más significativo y nos sitúa ante una obra de signo claramente arbitrista: "Papel que se puso en manos - del Señor Don Juan de Austria, en el año de 1677 representando a - Su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y propo- niendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecían" (36). - No se puede negar que el autor pretendía acometer una tarea de con- siderable magnitud: nada más y nada menos que reformar la justicia y los elementos al alcance de ésta.

Comienza exponiendo una idea muy común como es el hecho de que no hay ninguna monarquía perfecta, todas tienen fallos y algo que reformar, pero la Monarquía española

"ha llegado atal extremo que necesita de prompto y eficaz reme- dio".

Una vez establecido este principio, el autor va a analizar uno por uno los aspectos que, en su opinión, necesitan de reforma.

Comienza por la justicia, lamentando la desigualdad social - profunda existente en este aspecto: el peso de la ley recae con - singular dureza sobre el más pobre, con lo que resulta claramente ineficaz. En su opinión:

"Haciendo justicia con igualdad castigando y premiando, se descubriran, y crearan en España hombres santos, valerosos, doctos, prudentes y modestos, con que mediante la bondad, y misericordia divina se apiadara de nosotros en las calamidades que padecemos, y nos abriera los ojos del entendimiento".

Ahora bien ¿Cuál era la forma más idónea de conseguir que se hiciera justicia?, ¿Cómo podían evitarse los delitos? Nuestro escritor ofrece varios procedimientos:

- Evitar que el Consejo de Cámara concediera indultos por dinero, situación bastante extendida en la época. Lo mejor era limitarse a perdonar a aquellos que tuvieran apartamiento de la parte que rellante y no fueran delitos de sangre. La posibilidad de conceder un indulto debía consultarse antes con el rey. De esta manera

"se escusara infinidad de delitos atroces, y escandalos publicos que se cometen en confianza de que el tiempo, dinero y favor lo remediará".

- Dedicar el importe de las multas pecuniarias para obras pías evitando que el dinero pasara por las manos de los miembros del Consejo "por escusar censura".

La abundancia de ladrones, monederos, asaltantes, etc, en diversas partes de la Monarquía causaba honda preocupación. Para castigar eficazmente a estas personas, lo más apropiado era recurrir al factor sorpresa, por lo que el autor aconsejaba que si se tenía

conocimiento de algún delito escandaloso había que enviar a los ministros de justicia al lugar d^onde se hubiera cometido, pero de manera secreta, a fin de que los delincuentes estuvieran desprevenidos y se les pudiera detener con más facilidad. Asimismo, consideraba eficaz que los mismos ministros de justicia llegaran al lugar de los hechos por separado y sin conocer su misión hasta el último momento. De esta manera, los riesgos y la corrupción por parte de los funcionarios se reducirían porque

"las justicias y personas quienes se encargaren estas diligencias, sabiendo y experimentando, que se atiende a meritos no haran fraude en la execucion, ni tendran reparo en el gasto; - porque en cuanto a lo primero esperaran premio o agradecimiento, y en lo segundo, la satisfaccion se les podra dar de la Hacienda de los reos, si la tubieren o de las justicias o misas (que sin duda las suele haver) de los lugares interesados; o - de la Real Hacienda por ser de menor incombeniente este gasto, que el daño que se sigue de los delitos que se cometen por la flogedad en el castigo: ademas que a pocos lances de estos se esperimentara el escarmiento".

El autor del documento también analiza las causas de la relajación de algunos funcionarios de la Sala de Alcaldes, Audiencias y Chancillerías. Culpa de esta corrupción y desinterés a los bajos sueldos de que disfrutaban, su escasa hacienda personal y el afán, - tan común en la época, de vivir por encima de sus posibilidades, y aparentar un nivel social y de vida que no se correspondía en absoluto con sus ingresos. Por ello, el escritor no se extraña en modo alguno de que los ministros de justicia olviden su deber, se pres-

ten a sobornos y actuaciones poco éticas, despertando la indignación de la gente y su desconfianza en la justicia, que sólo existe para el poderoso.

Pero aporta también razones que justifican el comportamiento de estos funcionarios, particularmente de los alcaldes y alguaciles de Corte y, por tanto, justifica igualmente la ineficacia de la justicia. Considera que es imposible que los alcaldes de Corte puedan cumplir correctamente sus cometidos: na hay salud que resista rondar todas las noches hasta la madrugada, asistir por la mañana a la Audiencia durante tres horas, y otras tantas por la tarde para otros asuntos y permanecer disponibles a cualquier hora del día o de la noche por si se les necesitaba. Era, desde luego una labor de titanes, pero nuestro escritor proponía la siguiente solución:

"si en esto se tomara otra forma como en darles lo suficiente, mandando que por semanas asistiesen la mitad a la Sala, y funciones publicas, y Audiencias de lo cibil; y los otros a rondar de noche, y discurrir de día, a pie o a caballo por el lugar, y algunas veces con poco aparato y acompañamiento, vieran y pudieran corregir mucho".

Esta propuesta se podría completar suprimiendo a los alguaciles que tuvieran una conducta dudosa y poca experiencia, sustituyéndolos por otros más expertos y de mejores costumbres. Así:

"premiandolos como fuere justo su trabajo, y los riesgos conocidos a que se exponen, estaria muy diferente el pueblo porque de no hacerlo assi, o se compondran con los reos, o dejaran tolerados los delitos".

Aunque opina que hay que dar una compensación económica a los alguaciles privados de su oficio, ya que éste les ha costado dinero, si ello no fuera posible, lo primero es el bien del país. Por lo tanto, no se puede mantener en sus puestos

"al que obra mal en su oficio, en que destruye mas de lo que - parece: si sus excesos, y modo de vida se reduce a proceso, no se hallara quien diga la verdad por temor; pues la relajacion ha llegado en España a tal estado en jurar falso, u omitir con dissimulo la verdad, que es dignissimo de llorar".

La Sala de Alcaldes, como ya hemos dicho, tenía fama de "fulminar" las causas en un espacio de tiempo muy corto. Sin embargo, no debía ser ésta la tónica general en otros tribunales. Nuestro autor explica detalladamente cómo los pleitos se alargan hasta tal - punto que el que litiga pierde su hacienda a causa de las dilacio- nes, el pago a abogados y oficiales y demás. La solución, sin em- bargo no es fácil y resulta un tanto ambigua:

"los tribunales superiores con mas facilidad pudieran conse- guir y aliviar estos daños, si sus miembros no estuvieran tan ocupados como es constante, y velaran en el servicio de Su Ma- gestad, y alivio de sus vassallos".

Dedica asimismo unos párrafos a una problemática social que causaba honda preocupación en la Corte: la gran afluencia de gitanos y vagabundos a Madrid proporcionaba muchos quebraderos de cabeza a las autoridades, que no dejaban de vigilarles atentamente, temerosos de los problemas de orden público que podían plantear. Estas personas constituían muchas veces una fuente de mano de obra barata para los Presidios del Norte de África o para las galeras y el Poder recurría a ella sin vacilar, como lo demuestran las variadas disposiciones emitidas que ordenaban a los Alcaldes de Corte recoger a los vagabundos y gitanos, y llevarlos una temporada a los presidios (37). Nuestro autor no era muy amante de los gitanos, a los que considera personas "que hacen conocido y grave daño". La solución para él está en extinguirlos, hacerlos desaparecer. Hay que actuar ante ellos, en definitiva; como si se tratase de auténticos delincuentes:

"...qualquier hombre o muger que dijere ser gitano (ogitana o castellano nuevo que es lo mismo) o tomare otro nombre semejante, aunque viba en poblado con exercicio, y oficio sea castigado en las penas que le pareciere imponer: y los que handubieren vagando con tal nombre, o pretexto, o en la forma que viben los gitanos, sean tenidos y castigados como ladrones y salteadores; con que apoco tiempo se extinguiria tan perniciosa gente, que coneste pretesto comete infinidad de delitos y el lugar donde llegan, aunque sea de paso, le relajan, y llenan de maldades y vicios, y las galeras estuvieran mas pobladas de gente"...

Evidentemente, este autor participa sin reservas del prejuicio de la época en torno a la limpieza de sangre y la falta de adaptación a las costumbres establecidas y admitidas por la sociedad. - Considera además positivo castigar rigurosamente a los ministros - de justicia que no castiguen a los gitanos y les toleren.

Los vagabundos tampoco salen muy bien librados en el documento:

"Si se habla de vagabundos, hombres y mugeres dentro y fuera - de la Corte, seria nunca acabar mas perniciosa es esta gente, que los ladrones, y salteadores, y quienes mas relaja las buenas costumbres; extinguir y ebitar todos los pecados, y escandalos publicos, ya se reconoce su dificultad, mas no ymposibilidad en corregir".

La solución, efectivamente, parece fácil: está simplemente en manos de alcaldes y alguaciles de Corte, que deben rondar cada día a pie o a caballo. Es decir, nada se solucionará si los ministros de justicia no trabajan más y mejor porque

"desde su casa, y de las estufas o coches, mal podran atender a lo que es de su obligacion en este punto; el gobierno y remedio de muchas cosas handa por subdelegaciones de el primero al segundo, y de el segundo al tercero: lo unico que se trata, es la combeniencia, y propios augmentos..."

El segundo documento complementa, en cierto modo, al que ya - hemos comentado, puesto que el problema que trata de solucionar es el mismo: no se puede mitigar la delincuencia y la corrupción si - no se intentan reformar los organismos y los funcionarios que imparten la justicia y se encargan del orden público.

Se trata igualmente de un escrito anónimo, redactado "por persona de celo y experimentada en las cosas de la Corte", y enviado desde la Junta de Aposento al Presidente del Consejo de Castilla - en 1683.

El título es claro: "Discurso sobre el gobierno que se debe - dar a la Sala de Alcaldes y forma en que se han de executar las - rondas" (38). Aborda dos problemas fundamentales: el gobierno de - la Sala y la vigilancia de la Corte, mediante las rondas. El fondo del documento pone de relieve un problema más profundo: la desfavorable opinión del autor acerca de la eficacia de la Sala de Alcaldes a la hora de asegurar la tranquilidad y el orden de la Corte, que va cada vez peor pues continúan

"corriendo universales voces de que en las calles y casas, subceden diferentes hurtos de que se siguen pependencias, heridas y muertes conque todos se hallan acobardados, no sabiendo que sucedera en su casa, y con la duda de no traer segura su persona en la calle".

El autor atribuye tan sombrío panorama a la falta de vigilancia y a la tolerancia de las autoridades, por lo que es urgente poner remedio y esta obligación es privativa de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, principal organismo en materia de justicia.

El primer problema que se aborda es quién debe gobernar la Sala para que su labor resulte más eficaz. Según el autor del documento, siempre que ha sido gobernada por el alcalde más antiguo - (hasta 1632), no se ha mantenido la administración de justicia "en el desuelo y rigor con que se deue administrar". El motivo radica en el hecho de que los alcaldes gobernadores se preocupan únicamente de la brillantez que proporciona este cargo a su carrera administrativa, y piensan que sus compañeros obedecerán sus órdenes - sin más, lo que, desde luego, no ocurre. Por lo tanto, lo mejor es que la Sala sea gobernada por un miembro del Consejo de Castilla - porque

"con la authoridad de ser del Consexo y que con sus notiçias - puede acreditar a los Alcaldes que cumplieren con su obligazion, y dar a entender los que faltan a ella, los pone a todos en mayor estrechez en seruir sus plazas, y como a estraño y ministro de mas grado le atienden, respectan y obedecen; y tiene por si mayor authoridad y disposizion..."

En realidad, como hemos dicho, la Sala fue gobernada por un - consejero de Castilla desde 1632. Sin embargo, en el momento en - fue redactado este documento, el cargo llevaba vacante tres años,

concretamente, desde 1680. Probablemente, se buscaba un candidato idóneo y no se encontraba(39), por lo que es factible que se pensara en volver a la antigua forma de gobierno y nombrar para el cargo al alcalde más antiguo, ya que no había otra posibilidad.

El mayor problema para la tranquilidad de la Corte y la abundancia de delitos radicaban, según el autor, en la deficiente manera de rondar. Alcaldes y alguaciles cometían continuas negligencias, por lo que la vigilancia era claramente ineficaz:

"Lo que oy se practica en las rondas es que rondan dos alcaldes cada noche los quales dificultosamente salen de su cuartel que si aun este le rondaren ya en aquella parte se siguiera alguna utilidad y los vezinos de el se esforzaran y alentaran sauiendo tenian justizia en la calle, pero esto mismo esta adulterado porque aunque el Alcalde o este malo o no ronde, no se suple la ronda con otro".

La solución que daba el documento no era nueva en absoluto pero, si se hubiera puesto en práctica, hubiera resultado eficaz. Se trataba de que los alcaldes rondasen todas las noches sus cuarteles

"y que el escribano en el testimonio ponga a la hora que sale a rondar y a la que se recoxe y especifique todas las calles que rondaren y que contenga el testimonio del subceso particular que se hubiere ofreçido en cada ronda".

El documento parece que surtió efecto en el Conde de Oropesa, quien ordenó a la Sala en 1684 que asignara cuarteles a todos los alcaldes de Corte, a fin de asegurar la tranquilidad y seguridad de la Corte: Entendía que algunos alcaldes hacían trampas para evitar rondar e incluso no tenían cuarteles asignados para ello. Oropesa consideraba preferible faltar alguna vez a la Audiencia de la Sala que a las rondas. (40)

NOTAS AL CAPÍTULO II

- (1) FAYARD, Janine: Los miembros del Consejo de Castilla. 1621-1746. Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 81.
- (2) Novísima Recopilación. Libro III, Título XXI, Ley I.
- (3) AHN. Consejos: Archivo Antiguo, legajo 7175/16.
- (4) Ibidem, leg. 12431-12432, pregón del 12 de abril.
- (5) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno de 1678, Real Orden, fol. 119 r.
- (6) Ibidem, Libro de Gobierno de 1681, fols. 247-250.
- (7) Ibidem. Para conocer las calles asignadas a cada cuartel ver - SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa I.: Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, 1989, pp. 132-134.
- (8) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7175/16, marzo de 1665.
- (9) Ibidem.
- (10) Nueva Recopilación. Libro II, Título VI, ley XIII.
- (11) Ibidem, Ley XVI, 1583.
- (12) Novísima Recopilación. Libro II, Título XXI, 1604.
- (13) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7177/64. Consulta del Consejo de Castilla, 24 de noviembre de 1667.
- (14) "Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria, en el año de 1677 representando a su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecían". AHN. Consejos. Libro 1474: Colección de Pragmáticas, Cédulas, Decretos. 1614-1699.
- (15) Ibidem, fol. 67 r.
- (16) Ibidem, fol. 68 r.-v.
- (17) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1678. Real Orden de 11 de enero, fols. 19-21 r.
- (18) Ibidem, Libro 1420. Capítulo 5º "Rondas".
- (19) Ibidem, Archivo Antiguo. Leg. 7255/133.
- (20) Ibidem.
- (21) Ibidem.

- (22) Escudo pequeño.
- (23) AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Leg. 7175/16.
- (24) "Discurso sobre el Gobierno que se debe dar a la Sala de Alcaldes y forma en que se han de executar las rondas". AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Leg. 51441. Septiembre de 1683.
- (25) AHN. Consejos. Reales Órdenes. Leg. 10112, 1684.
- (26) HERAS SANTOS, José Luis de las: La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla. Salamanca, 1991, p. 87.
- (27) AHN. Consejos. Libro 1474: Colecciones de Pragmáticas, Reales Decretos. 1614-1699: "Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria, en el año de 1677 representando a Su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecian". Fol. 59 r.
- (28) HERAS SANTOS, José Luis de las, op. cit., pp. 87 y 90.
- (29) Ibidem, p. 88.
- (30) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4458/42, 1687.
- (31) Cédula Real de 6 de abril de 1658, AHN. Consejos: Archivo Antiguo, leg. 7124.
- (32) Ibidem, leg. 7220 (I), Consulta del Consejo nº 13, 23 de septiembre de 1674.
- (33) Ibidem, Consulta nº 27, 15 de septiembre de 1676.
- (34) Ibidem, leg. 7189, Real Decreto de 19 de julio de 1681.
- (35) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4459/ - 64, 1683.
- (36) Ibidem, Libro 1474, fols. 51 r.-84 r. El documento se incluye en el apéndice.
- (37) Véase, por ejemplo, la orden dada a la Sala desde 1692 para que procurase limpiar la Corte de gente ociosa y vagabunda. AHN. - Consejos. Reales Órdenes, leg. 10123.
- (38) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 51441. Incluido en el apéndice documental.
- (39) SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa I., op. cit., p. 80.
- (40) Ibidem, p. 92.

CAPÍTULO III

SOCIEDAD Y DELITO. LA DELINCUENCIA EN CIERTOS SECTORES

MADRILEÑOS.

3.1. LA NOBLEZA

Los escándalos y delitos en el Madrid de los últimos años de Felipe IV y primeros de Carlos II no eran sólo atribuibles a las clases pobres o marginales de la sociedad. Eran frecuentes los casos de nobles que atropellaban a la justicia, le quitaban los presos o apaleaban a quien no les dispensaba las cortesías que creían merecer. Más bien, como dice Domínguez Ortiz, "eran casos aislados de mala crianza en detrimento del más débil, y lo triste es que muchas veces el bando más débil fue la justicia". (1)

Estos "casos aislados" de jóvenes disolutos eran bastante preocupantes. En 1667 el Consejo de Castilla exponía, alarmado, a la regente Mariana de Austria, algunos delitos cometidos por jóvenes caballeros de alta alcurnia. La Corte estaba escandalizada y sentía su seguridad amenazada. Los nobles en cuestión eran: Don Fernando de Toledo, hermano ilegítimo del Duque de Alba y conde de Cifuentes, inquieto y de vida ociosa; el conde de Alcautín, hijo mayor del conde de Medellín, al que se imputaba haber sacado del convento de Santa Catalina a una mujer casada con un Caballero de la Orden de Santiago; Don Pedro de Leiva, hijo mayor del conde de Baños, muy inquieto. De este grupo, se llevaban la palma por ser los más díscolos y revoltosos, el marqués del Valle, hijo mayor del duque de Terranova, que había matado a un oficial, y Don Antonio de Toledo, hijo mayor del Duque de Alba, quien, al parecer, ayudaba a "algunos hombres façinerosos que cometen muchos delitos".

Como vemos, estos hombres, que por su alta cuna hubieran debido dar mejor ejemplo, se distinguían poco de cualquier delincuente, intranquilizando con sus fechorías los días y noches de Madrid. En este propósito, eran ayudados por el peculiar sistema penal de la época. De la eficacia de dicho sistema, dudaba hasta el

Consejo de Castilla, que sólo se atrevió a sugerir a la reina el siguiente castigo para estos nobles:

"... por el tiempo que pareciere a Vuestra Magestad conuiene - se vayan a el lugar que eligieren de los estados de sus padres o de los suyos o veinte leguas de la Corte en el lugar que escogieren que aunque este castigo es ligero como se executa en personas de tan grandes prerrogativas produçira escarmiento y siendo de tan poco prejuicio para los que la padecen causa terror a todos... no es castigo sino una prudente prouidencia y remedio preseruativo de los accidentes que se puedan recelar".
(2)

Está claro que se trataba de una actitud muy condescendiente - para estos nobles, castigados casi podríamos decir, con dulzura. - No era, desde luego, la mejor manera de corregirlos, sobre todo en el caso del marqués del Valle que no era la primera vez que tenía problemas con la justicia, pues en 1666 había entrado con treinta hombres en una casa donde dos alguaciles de Corte y un escribano - estaban tomando declaración a una pareja, sospechosa de amancebamiento. El marqués trató de impedir que fueran detenidos y golpeó e insultó a los ministros. La Sala le condenó a permanecer en el castillo de Segovia con cuatro alguaciles para vigilarle. El Consejo justificó esta decisión ante la reina diciendo que si no se castigaban estos delitos sólo se conseguiría

"que cada dia se enflaquezca mas la justicia y se intimiden - mas los ministros que la han de executar".

!a reina ratificó esta decisión, pero del Valle le envió un memorial suplicándole le permitiera acudir de nuevo a la Corte ya que estaba enfermo y su esposa a punto de dar a luz. Pedía se le disculparan sus delitos en atención a su juventud. Se le mantuvo en - prisión, pero un par de meses más tarde, la reina le indultó para celebrar el quinto cumpleaños del rey. (3)

Este grupo de nobles no dejaba de ocasionar problemas. Por - otra parte, no sufrieron su castigo largo tiempo porque, atendien-

do a sus reiteradas peticiones, les fue levantado el destierro en septiembre de 1668, con la tibia advertencia de que

"vivan con la templanza de sus obligaciones para escusar escándalos". (4)

Madrid, por tanto, estaba casi siempre amenizado con los enfrentamientos y discusiones entre nobles, a veces por una simple tontería. Pero el código del honor exigía que defendieran su honra al precio que fuera. Por ejemplo, en septiembre de 1678 el marqués de Mirabel y el marqués de Serra dieron un lamentable espectáculo en el mismo Palacio Real. Discutieron y no llegaron a las manos - gracias a otros dos caballeros, testigos del hecho, que lo impidieron. De todas formas, se organizó un gran alboroto porque tuvieron que acudir soldados y alguaciles a poner orden. Ambos fueron encerrados cada uno en un castillo, pero la prisión les fue levantada un mes después. Las autoridades tomaron el asunto como una chiquillería y, además, los dos caballeros se hicieron de nuevo amigos - como si nada hubiera pasado. (5)

3.1.1. Delitos graves

Podían darse casos, como hemos visto, de nobles revoltosos, - que daban grandes escándalos en la Corte, movidos por su juventud y por la tolerancia de las autoridades. Ahora bien, los caballeros no se conformaban con discutir entre ellos, discutir con los ministros de justicia o algo similar, sino que, llegado el caso, podían cometer gravísimos delitos, con gran escándalo de todo el mundo. - La razón quizás haya que buscarla en los privilegios y fueros espe

ciales de que gozaban a la hora de ser juzgados y castigados. Así, no era de extrañar que los nobles se condujeran con gran violencia y se creyeran poseedores de todos los derechos y prerrogativas que les permitían hacer lo que les viniera en gana. Tenemos, así, documentados varios delitos muy graves en los que intervinieron personas de los más altos estratos sociales.

El más escandaloso de ellos fue el cometido por el conde de Molina, quien en 1683 mató a cuchilladas a un labrador que quería venderle una carga de leña, a pesar de que el pobre hombre, que además estaba desarmado, se postró de rodillas y le pidió por la Santísima Virgen que no le matara. La Sala de Alcaldes le condenó a una muerte idéntica y a una fuerte multa. El conde huyó de la Corte, pero tuvo tiempo de agenciarse el perdón de los familiares de la víctima y solicitar el indulto. El rey ratificó la sentencia y se negó a conceder el perdón, por lo que Molina tuvo que seguir huido y oculto (6), hasta que en julio de 1688 le fue conmutada su pena por destierro. (7)

En 1694 se produjo otro grave suceso, protagonizado esta vez por el marqués de Orani, quien, según las declaraciones de varios testigos, apuñaló a uno de sus criados porque se atrevió a pedirle lo que le debía de su ración. Se le condenó simplemente a un destierro de la Corte hasta nueva orden. (8)

La violencia, por tanto, como afirma acertadamente Bennassar (9), no era sólo patrimonio de las gentes modestas o desprovistas de cultura. Ninguna categoría social, y menos la nobleza, estaba exceptuada de la inclinación a la violencia y del enfrentamiento con las autoridades para salirse con la suya. Es interesante el caso del marqués de Belfuerte, que en 1668 intentó introducir en la Corte una carga de vino sin pasarla por el correspondiente re-

gistro, a fin de venderla después por su cuenta. Los guardias no -
tuvieron más remedio que permitírselo para evitar mayores desgra-
cias. El marqués justificaba su conducta diciendo que la reina "se
le quedava con mas de ocho mil ducados de juro y que asi tenia -
que comer y entrar un camino cada dia". Lo más grave del caso es -
que no era la primera vez que lo hacía. Al final fue llevado a un
castillo cercano a Madrid con dos alguaciles de Corte para vigilar
le (10). Pese a todo esto, el marqués no escarmentó y siguió ha-
ciendo de las suyas. En 1678 fue llevado a la Cárcel de Corte debi-
do a la escandalosa vida que llevaba amancebado públicamente con -
una mujer. Se decía incluso que su mujer intentaba conseguir el di-
vorcio. Se decidió entonces desterrarle de la Corte hasta nueva -
orden (11). Permaneció fuera unos seis años, hasta que en 1694 el
rey accedió a su petición y le permitió acudir a la Corte por un -
mes, para recuperar la salud. Transcurrido este plazo, debía salir
de nuevo de la Corte. (12)

A través de estos casos, podemos apreciar que, aunque siempre
se castigaron los delitos nobiliarios, rara vez se hizo con severi-
dad ejemplar. No obstante, hubo algunas excepciones, a pesar de -
que, como dice Domínguez Ortiz, "la sociedad admitía sin extrañeza
que un caballero que mataba a un hombre común se 'agenciase' el per-
dón de la familia por dinero, y después de permanecer algún tiempo
oculto o ausente, volviera a la vida de relación como si nada hu-
biese sucedido" (13). Sin embargo, parece ser que en el caso del -
conde de Molina, las autoridades no se mostraran tan complacien-
tes, tal vez porque, según el mismo autor, se había atenuado algo
la relajación de los órganos de justicia ante la insolencia de los
nobles. De todas formas, el Consejo de Castilla siempre se mostró
partidario de dar buenos escarmientos, pero la última palabra siem-
pre la tenía el rey, y, al menos en el caso de Doña Mariana, no -
hubo mano dura en absoluto.

3.1.1. Las clientelas nobiliarias.

Las grandes familias nobiliarias acogían en sus residencias a una multitud de servidores, dueñas, clérigos, amén de una cohorte de escuderos y pajes para acompañar a los señores durante sus paseos por las calles y plazas de Madrid (14). Esta gente, ociosa e inútil, se beneficiaba de las peculiares ideas de la época: se estimaba el número de criados como demostración del rango social de un noble (por ejemplo, el conde de Oropesa tenía 72 criados) (15). No nos puede extrañar entonces que la mayoría de ellos, al no tener gran cosa que hacer, pudiera dedicarse a cometer multitud de fechorías, habida cuenta, además, que muchas personas de dudosas costumbres entraban a servir en grandes casas, a fin de asegurarse la comida y la protección por parte de su señor.

En los documentos consultados, hay bastantes ejemplos de pependencias, heridas, apaleamientos y resistencias a la justicia cometidos por los criados de las diferentes casas nobiliarias. Estos provocaban continuos conflictos, amparados en el poder de sus amos, quienes se empeñaban en defenderlos, incluso violentamente, contra la autoridad "creyendo que se deshonraban si consentían que uno de sus servidores fuera a la cárcel" (16). Los desacatos contra la justicia eran frecuentes. Uno bastante grave tuvo lugar en agosto de 1677, durante la representación de una comedia en el Corral de la Cruz, en presencia de un alcalde de Corte. Un lacayo del conde de Castañeda formó una pendencia, por lo que fue detenido y llevado a la Cárcel de Corte. Al enterarse el conde exigió que le devolvieran a su lacayo y, al final, ayudado por otros, logró arrebatárselo a unos alguaciles en la Plazuela del Angel y lo llevó a la Cárcel. Agravó su fechoría quitando también la espada a un alguacil.

Cuando el Consejo de Castilla tuvo noticia de estos hechos, dio

orden a la Sala para detener al conde y a sus secuaces. Expuso el Consejo al rey la necesidad de que el incidente no quedara sin castigo porque sino la justicia y sus ministros quedarían desprestigiados y todos los nobles creerían que sus criados gozaban de inmunidad por el hecho de ser sus servidores. El rey ordenó, como casi siempre, un castigo leve: desterrar al conde al castillo de Coca - hasta nueva orden (17). Así, el año siguiente, un criado del duque de Osuna impidió una representación popular al llevarse a la compañía de comedias a casa de su amo, para que hicieran allí la función. El criado, tal vez por tener un amo tan importante, fue puesto en libertad con una simple reprimenda (18).

Los nobles y sus criados constituían un verdadero problema para el orden público, pues muchas veces impedían que la autoridad llevase a cabo su cometido, en la mayoría de los casos por miedo a represalias. Los servidores no consentían que por delante de la residencia de sus dueños pasara la justicia con los atributos de la autoridad. Todo esto generaba graves disturbios, como el ocurrido la noche del seis de agosto de 1697, cuando el teniente del corregidor de Madrid salió de ronda para detener a un preso. El marqués de Santa Cruz y sus criados no le permitieron pasar por delante de la residencia de este noble. Formaron una pendencia en la que realizaron varios disparos, hiriendo gravemente a un funcionario y de muerte a un criado del vizconde de Medinuela. El teniente no tuvo más remedio que retirarse para evitar mayores males.

Ante tales hechos, el Consejo se preguntaba con mucha razón:

"Como podra estrechar a los ministros a que ronden y çelen en la Corte para la seguridad de los vasallos, y mantenerle en respeto, pues desautorizados, horrorizados, y poseydos del miedo, mas trataran de ocultarse que de abenturar sus vidas para perderse". (19)

El conde fue enviado a Pamplona mientras se determinaba su causa, y sus criados fueron castigados. No obstante, ni el Consejo ni el rey, se atrevían a poner en práctica medidas más efectivas o a reformar los fueros especiales. Tampoco es extraño que los ministros de justicia no extremasen su celo a la vista del panorama.

3.2. LAS GUARDIAS REALES DE SU MAJESTAD

Los soldados fueron uno de los colectivos más problemáticos en la época que nos ocupa. Mirados con auténtico recelo por parte de las autoridades por sus costumbres, constituyeron un elemento perturbador para el orden público y social. Muchos de ellos eran militares licenciados, mutilados y sin dinero, con los que no se sabía muy bien qué hacer. Acudían a la Corte en busca de un medio de vida, por lo que Madrid llegó a convertirse en un hervidero de soldados pretendientes, que terminaban por engrosar las filas del hampa (20), o bien se dedicaban a asombrar a los ociosos en los mentideros, (sobre todo en las Gradas de San Felipe el Real, llamado - "el mentidero de los soldados", y en la Puerta del Sol), con el relato de sus grandes hazañas. (21)

En la Corte convivían numerosos soldados pertenecientes a los llamados Regimientos o Guardias Reales de Su Majestad, creados, supuestamente, para proteger su persona y la capital. Normalmente, - los hombres se enrolaban voluntariamente. Según nos explica Defour neaux (22), el capitán que recibía comisión especial del rey para

levantar un regimiento, debía formar él mismo la unidad de la cual sería jefe. Para ello "va a "plantar su pica" y enarbolar su bandera en las ciudades y pueblos que le han sido asignados y, habiendo concentrado a la muchedumbre al son del tambor, se esfuerza en promover voluntarios". Los que deseaban formar parte de la compañía, firmaban ante un escribano, aunque más de uno lo hacía sólo - para cobrar la prima y desertar cuanto antes. El asunto de la soldada, como veremos, será una de las razones de los desmanes cometidos por estos hombres. Pero no es la única; según Juderías (23), - el problema radicaba en el hecho de que en el ejército sólo se enrolaba "una chusma despreciable e impropia para cualquier profesión honrada. Deleito coincide con él al afirmar que se trataba - normalmente de "segundones, espadachines buscados por la justicia, seductores, arruinados, pícaros y vividores de baja estofa". (24)

Como consecuencia de las levas -más o menos periódicas-, los - soldados se reclutaban a veces entre los vagabundos y los mendigos, sin preocuparse de la talla, edad o condiciones de los candidatos. El desinterés era tal que los desertores podían quedar impunes, algunos individuos se alistaban varias veces para conseguir más beneficios, etc.

Los problemas planteados por estos hombres y su mal comportamiento eran conocidos, incluso, por las autoridades. Un alcalde de Corte escribía, a mediados del siglo XVII, sobre este particular:

"una de las cosas que mas embarazan la execuzion de justizia y buen gobierno en la Corte son los soldados de las Guardias porque son con este titulo y ser exentos de la jurisdiccion ordinaria y ver se los disimulan sus demasias, y aunque algunos de los Gefes que suelen tener les alientan a ellas, ni tienen respeto, ni hay atrevimiento que no executen, y asi es menester con ello gran prudencia". (25)

En el párrafo están perfectamente resumidos los problemas de orden público que va a plantear este colectivo. Para empezar, son personas con escasos medios de vida, sin demasiadas cosas en las que ocuparse y, por si fuera poco, gozan de un fuero especial, como explicaremos más tarde, que les libra de ser juzgados por la justicia ordinaria, más rigurosa que la militar. Son factores que van a propiciar los continuos delitos y desmanes cometidos por los soldados a lo largo del reinado de Carlos II.

En esta época, las principales Guardias Reales o regimientos eran los siguientes: alemana, española, amarilla, tudesca, Guardia de Corps, Guardias Viejas de Castilla, Cien Continos y la Coronela o Chamberga, que tuvo una existencia limitada a la minoría de edad de Carlos II, y por su importancia, merece un capítulo aparte.

3.2.1. Características y formas de vida.

Estas guardias plantearon graves dificultades de orden público y sus soldados se vieron envueltos en multitud de delitos de todo tipo y condición. Ni las autoridades ni los habitantes de Madrid eran partidarios de la presencia de los militares en la capital, sobre todo, porque vagabundeaban de un lado para otro, sin hacer nada de provecho, como ha descrito Viñas y Mey (26) :

"Deambulaban en patrullas por las calles matritenses, llenando las tabernas, participando en toda cuestión y en todo tumulto, favoreciendo a unas autoridades contra otras en los frecuentes conflictos de jurisdicción, escalando casas y allanando conventos, y realizando, en suma, toda clase de desmanes".

En 1679, el Consejo de Castilla, muy consciente de los problemas planteados por esta gente, expuso al rey los inconvenientes - que, a su juicio, padecía la Corte por la cantidad de soldados que vivían y acudían a ella "donde su ociosidad i liçençia dela profesion con las ocasiones que la confusion i el vicio dela Corte ofrezze puede ocasionar daños mui perjudiziales". Para evitarlo, aconsejaba al monarca:

"se rompa bando con graves penas para que todos los soldados - que se hallan en Madrid, se retiren a sus alojamientos i que - en ellos pasen muestra todos los dias, i que este bando sea - general y sin excepcion alguna incluyendo tambien en el a los ofiçiales que son los que deben contener a los demas; i porque sin estos que se allan oy alojados si otros muchos soldados - derramados por la Corte, combendra tambien tomar el mismo expi-diente con ellos de reducirlos a alojamientos o señalarlos su asistencia en la parte que mas combenga fuera de la Corte". - (27)

Era una buena solución y el rey dio las órdenes oportunas para que se llevase a efecto. No obstante, resultaba difícil conseguir estos objetivos. Los soldados estaban bastante protegidos por sus fueros y muchas veces, sus desmanes y delitos quedaban impunes. - Prueba de ello son las continuas quejas de los vecinos de Madrid, que veían con malos ojos las libertades de que gozaban los militares y las molestias y daños que ellos tenían que padecer: por ejemplo, en 1693, los vecinos de la Red de San Luis elevaron una enérgica protesta ante el Consejo de Castilla. Se quejaban de los problemas que sufrían por la proximidad de la cárcel especial de la guardia Alemana, donde se suponía que los soldados de este regimiento purgaban sus delitos. Pero no era así, y, según los vecinos,



CARCELES ESPECIALES

FOTOGRAFIA DE LA VILLA DE MADRID
DE SUZUKI POR DON JUAN JIMENA
1892

W. & A. B. G. & Co. Ltd.
LONDON

CÁRCELES ESPECIALES (MAPA) 1693

- 1.- ARQUEROS: CALLE DE CARRETAS
- 2.- VOLATERÍA: PUERTA DE GUADALAJARA, BAJADA DE LOS CAÑOS DEL PERAL
- 3.- GUARDIAS VIEJAS DE CASTILLA: CALLE DE ALCALÁ
- 4.- MONTERÍA: CALLE DE LA PAZ
- 5.- GUARDIA ALEMANA: SUBIDA DE LA RED DE SAN LUIS
- 6.- CASA DE LA MONEDA: RED DE SAN LUIS
- 7.- GUARDIA ESPAÑOLA: PLAZUELA DEL RASTRO
- 8.- VOLATERÍA: CALLE DEL LEON (SEGÚN UN DOCUMENTO DE 1665: AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEG: 7255/133)

las cárceles de las guardias eran

"Un asilo y paradero de malechores bagamundos y de toda jente perdida por tener solo el nombre de carzeles y ser unos bodegones y tabernas publicas con juego continuo de día y de noche de donde sean originado y originaran sino se ocurre al remedio diferentes questiones y pendenzias a todas horas... en estas carzeles se refugian quantos hombres de mala vida ay en la Corte distrayendose de las asistencias de sus casas de sus officios y jugando hasta las camas dejando padezer sus mujeres e hijos". (28)

Las quejas estaban justificadas ya que, según se desprende del contenido del memorial, las cárceles, en vez de lugares de castigo y corrección, eran más bien antros de corrupción y diversión, a pesar de las órdenes que se habían dado desde 1671, prohibiendo la venta de vino y comida en estos lugares y autorizando a la justicia ordinaria para entrar libremente a realizar diligencias y detenciones. No obstante, su labor quedaba trabada por el fuero especial, que nadie se atrevía a reformar, y el interés económico de los jefes de las prisiones.

El remedio, en opinión del Consejo de Castilla, era el siguiente:

"quitar estas carzeles que son muchas y sin nezesidad se mantienen con el nombre de tales siendo solo tabernas bodegones y garitos publicos pues ni los presos de estas jurisdicciones son tantos que nezesiten de carzeles separadas ni los pocos que suelen entrar en ellas guardan carzeleria alguna".

Es decir, eran simples lugares de diversión para soldados revoltosos y delincuentes de poca monta, ya que los presos muy peligrosos del bando militar eran llevados a la Cárcel de Corte. Sin embargo, los escándalos, ruidos, delitos y demás resultaban molestos y preocupantes para los vecinos, que se sentían además, atemorizados e inseguros. El Consejo, aunque no era partidario de mantener cárceles especiales, consideraba que si tenían que existir, no

convenía tenerlas en sitios "publicos y de mayor comercio". En efecto, estos establecimientos se situaban en lugares céntricos, donde acudía mucha gente (ver mapa). A modo de ejemplo, conozcamos el emplazamiento de algunas prisiones especiales de diferentes regimientos:

- Arqueros: calle de Carretas.
- Guardia Española: Plazuela del Rastro.
- Guardia Alemana: subida de la Red de San Luis.
- Guardias Viejas de Castilla: calle de Alcalá...

No tenemos constancia de la respuesta del monarca a la protesta de estos vecinos. De todas formas, semejante cuestión chocaba - de lleno con la de los fueros especiales (que trataremos ampliamente más adelante) y era un tema muy delicado. Así, cárceles especiales, soldados y problemas continuaron vigentes hasta el fin del - reinado.

La situación empeoraba con la concesión a los militares de - otros privilegios de los que no gozaba la población civil, y que - les facilitaba la comisión de todo tipo de delitos y desmanes, atemorizando a la Corte. Nos referimos a las armas de fuego, en concreto, pistolas y arcabuces cortos, prohibidos para todos desde la pragmática dictada por Carlos II en 1687: cualquier persona que - fuera detenida con un arma de fuego corta fuera de su casa, simplemente por el hecho de llevarla consigo, sufriría diversas penas - (seis años de presidio si era noble y seis años de galeras y azotes, si era plebeyo) (29). Como estas disposiciones apenas se obedecían, en 1691 se añadieron otras penas: privación de oficios e - inhabilitación para obtener un puesto administrativo, prohibiéndose incluso tener un arma de fuego guardada en casa. Para velar por el buen cumplimiento de la pragmática, los alcaldes de Corte y los tenientes del corregidor visitarían las casas y tiendas cuando lo

creyeran conveniente.

Pues bien, el mismo año de 1691 se publicó un bando, tal vez - lara completar la pragmática anterior, referido a los militares. - pretendía también evitar que abusaran de sus fueros y privilegios en materia de armas. Como soldados que eran, los que tuvieran plaza y la estuvieran sirviendo podrían llevar sus armas cortas "para el resguardo de sus personas" al volver a la Corte, si habían tenido que ausentarse de ella. Ahora bien, cuando permanecieran en Ma-dríd u otras ciudades importantes de Castilla, debían mantenerlas guardadas en sus lugares de residencia o alojamiento. Si se les de tenía con armas de fuego distintas de las señaladas en el bando, - sufrirían las mismas penas expuestas en la pragmática. (30)

Con esto se intentaba poner coto a la serie de desafíos, pendeⁿcias, robos, muertes y demás escándalos protagonizados por las guardias reales a lo largo de todo el reinado de Carlos II.

Finalmente, dentro de este panorama general, hay que señalar - que se consideraba incompatible el oficio de soldado de cualquier guardia real, con el de alguacil de Corte. Tampoco podían ser es-cribanos,

"pues siendo un oficio en que pueden cometer tantos ex^{ces}os es bien esten suxetos a la jurisdiccion ordinaria para que por - ella se les pueda corregir y castigar sin los embaraços de competen^{cias}". (31)

Queda así patente, que la justicia ordinaria consideraba blanda y poco efectiva a la militar. Por ello, en 1686, el Consejo de Castilla sugirió al rey que ordenase que los soldados de sus guardias que tuvieran también el cargo de escribano, quedaran excluidos del fuero militar y viceversa. El rey estuvo de acuerdo y lo ratificó.

De esta manera, se trataba de solucionar un serio inconveniente: el abuso del fuero militar por parte de antiguos soldados, que pretendían beneficiarse del mismo, aunque en el momento de ser detenidos desempeñaran un oficio que no tuviera nada que ver con la milicia. Creía el Consejo que así se reduciría el número de delitos al ampliar la justicia ordinaria su radio de acción.

3.3. LA CORONELÍA DEL REGIMIENTO DE LA GUARDIA DEL REY

Esre regimiento, conocido popularmente por la "Chamberga" (32), se formó en Madrid durante la primavera de 1669. Fue un hecho decisivo y de gran importancia por la complejidad de los intereses políticos que intervinieron en el mismo.

Los problemas políticos planteados y que desembocaron en la formación de la Coronelía, arrancan prácticamente del año 1665, con la muerte de Felipe IV y el acceso al trono de su hijo Carlos II, bajo la regencia de Mariana de Austria, quien gobernaría con el asesoramiento de una Junta de Gobierno. Se trataba de evitar la aparición de un valido, cosa que no se logró. La regente empezó a confiar cada vez más en su confesor, el jesuita austriaco Nithard, apoyándose en él para la resolución de los asuntos de Estado. El nombramiento de Nithard como Inquisidor General y su automática inclusión en la Junta de Gobierno, no fue más que un pretexto para justificar su situación como nuevo valido.

Como es lógico, las protestas de la nobleza no se hicieron esperar. La aparición en escena de Don Juan José de Austria, hijo bastardo de Felipe IV, complicó aún más las cosas. Don Juan, alejado contra su voluntad del poder, no tardó en enfrentarse con el nuevo valido, provocando la alarma y el temor de la regente. En febrero de 1669 consiguió que Nithard saliera de la capital. La reina no tuvo más remedio que ceder, temerosa de perder el poder. (33)

La conocida actuación de Don Juan José en estos hechos ha sido definida como un "golpe de Estado" (34), aunque el infante no tuvo la suficiente habilidad política para explotar una situación que le era favorable (35). Sin embargo, fue la causa más importante y que más influyó en la formación de la Coronelía.

Según parece, la actuación de Don Juan José causó pánico en la Corte y obligó al Gobierno a reajustar la distribución de los cinco tercios castellanos, emplazados en la frontera portuguesa, y a acuartelarlos en Gibraltar, Cartagena, Segovia, Pamplona y Toledo (36). El conde de Peñaranda presentó a la reina una idea que ya había sido debatida el año anterior por el Consejo de Castilla: se trataba de establecer un regimiento permanente en la Corte. Así se contaría con una fuerza armada efectiva y fiel a la Monarquía, y se evitarían situaciones como la que había planteado el infante. La regente aprobó la idea y decidió llevarla a la práctica para reforzar su posición.

A pesar de las protestas generalizadas, el proyecto siguió adelante y se creó el nuevo regimiento. Fue nombrado Coronel del mismo y encargado de su organización el marqués de Aitona, miembro de la Junta de Gobierno y enemigo de Don Juan José. Este, aunque había aceptado el virreinato de Aragón, no dudó en intervenir en el asunto. Organizó una campaña de opinión (37) contra el establecimiento

de la Coronelía destinada, lógicamente, a su propio beneficio, tratando de hacerse con el poder. Para ello, imprimió y difundió todos los papeles aparecidos hasta entonces sobre el tema. Fomentó escritos laudatorios para su persona y denigrantes para Aitona, al que trataba de expulsar de la vida política. En uno de estos escritos, dirigido a la reina en 1669, se ensalza exageradamente al infante y se presenta el proyecto de la Coronelía como un medio destinado a

"Poner freno a las acciones del Señor Don Juan... es descubrir el odio mas sangriento, y es querer manchar torpe e inhumanamente la mas conocida y pura lealtad y fidelidad que han visto los siglos..." (38)

En el documento se habla también del marqués de Aitona en términos no demasiado halagüeños. Se pone de relieve su incapacidad - para las labores de la Junta de Gobierno, su indiscreción al violar "lo sagrado del secreto de lo que pasa en la Junta". Por si fuera poco, Aitona ha convencido a la reina para que forme el Regimiento de la Coronelía

"y con accion tan inopinada ha manchado los animos de nuestra fidelidad... ha diuidido la nobleza de estos Reynos, ha confundido los animos... ha turbado la paz publica".

El autor, como era de esperar, recomienda a Mariana de Austria que despida a Aitona de la Junta y nombre a Don Juan José cuyo nombre

"todos los vasallos aplauden... sus pretensiones y suplicas - solo han mirado a la mayor honra, conseruacion y aumento del - Rey... a quien quiere como hermano, al mayor aliuio de los vasallos a quien mira como a hijos, al mayor credito de la nacion... y a la mayor gloria del Reyno..."

No fue el único libelo de esta índole. El marqués de Aitona - tuvo que soportar numerosos ataques similares hasta su muerte.

Por su parte, la ciudad de Madrid protestó enérgicamente ante

la amenaza que suponía el acuartelamiento de la Coronelía en la Corte. La Villa elevó un escrito ante la reina, en el que exponía las razones por las que, a su juicio, no debía formarse un regimiento en la capital. Los principales argumentos esgrimidos eran los siguientes: la falta de precedentes en este caso, no pudiendo ser tomados como tales la Coronelía que se levantó en Madrid como guardia del Príncipe Baltasar Carlos porque con ocasión de la guerra de Cataluña se remitió allí y no se tuvo apenas en la capital, o los tercios de tiempos de Olivares o de Haro; el hecho de que al no haber guerra en España, no debía haber un tercio en Madrid y dejar la costa desguarnecida; si se formara un regimiento, los soldados, en lugar de permanecer en sus cuarteles realizando sus obligaciones, vagarían por la capital con los consiguientes perjuicios en cuanto a orden público; los cuarteles serían muchas veces empleados para acoger gente de mal vivir, lo que provocaría miedo y riesgos para los habitantes de los alrededores. Es decir, no habría orden ni tranquilidad. Pero, lo peor, era la inevitable coexistencia que se daría entre la jurisdicción ordinaria, representada por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, con la del Coronel sobre sus soldados quienes, lógicamente, gozarían del fuero especial si delinquían. Se temía que en la mayoría de los casos, los delitos de estos hombres quedaran impunes. Todas las predicciones del cabildo madrileño se cumplieron, y no sólo en lo que respecta a la Coronelía, sino también al resto de las Guardias Reales de su Majestad.

(39)

Pese a las numerosas protestas, la reina se mantuvo firme y el proyecto siguió adelante. Los detractores eran numerosos, pero también había algunos partidarios de la Coronelía. Según sus opiniones, ésta sería beneficiosa porque incluiría a los veteranos de los tercios de Flandes, Italia y Portugal, que desde las últimas paces vagaban ociosos, proporcionándoles un sueldo. El Regimiento

sería una buena escuela militar para el joven rey y un contingente fácil de movilizar desde el centro del país, cuando fuera necesario. Los inconvenientes que resultaran, se remediarían con el tiempo, la experiencia y la buena voluntad. (40)

De este modo, muchos madrileños con cierta vocación militar se alistaron en la Coronelía. Las capitanías fueron asignadas a jóvenes aristócratas, como el duque de Abrantes, el conde de Melgar y otros, ufanísimos, como dice Maura, "de poder vestir de color, lucir insignias de oficial y sentirse hombres de guerra, sin renunciar a las comodidades de su casa ni trasponer las puertas madrileñas". (41)

Los cuarteles del nuevo regimiento se instalaron en el barrio de San Francisco. Para completar las levas, vinieron de Galicia - 400 mosqueteros de los antiguos tercios de aquel reino, y 240 soldados de a caballo de Ciudad Rodrigo.

3.4. ACCIONES DELICTIVAS DE LOS SOLDADOS

Vamos a tratar de esbozar un panorama general de los problemas planteados por los soldados de las Guardias Reales, en materia de orden público. Empezaremos por los regimientos permanentes, como - la Guardia Española, Alemana, Amarilla, Tudesca, etc, y estudiaremos su actuación a lo largo de todo el reinado de Carlos II.

3.4.1. Las Guardias Reales

Como ya hemos señalado, las Guardias Reales constaban de varios grupos o regimientos, que permanecían en la Corte para cuidar de la persona del monarca. La población de Madrid, en general, no les miraba con muy buenos ojos, por los muchos problemas que ocasionaban y los delitos que cometían. Con todo, se mantuvieron presentes en la capital durante todo el reinado y nadie o casi nadie cuestionó su derecho a ello, como ocurrió con la Coronelía. Cabe pensar que fuera debido al hecho de que cada regimiento estuviera compuesto de un número escaso de hombres, o bien que todo el mundo asumiera que el rey debía tener una guardia personal que, lógicamente, debía permanecer en la Corte para protegerle. Así las cosas, los madrileños toleraron a estos hombres, aunque sin demasiado entusiasmo. Por su parte, los soldados no cumplían con su deber todo lo bien que hubiera sido desear. Por el contrario, no dudaron en abusar de sus privilegios como militares, llevando, en muchos casos, una vida de ocio y vicio, causando numerosos escándalos. Esto era reconocido por las mismas autoridades. Así, a principios del siglo XVII, la Sala de Alcaldes se quejaba de que

"Delinquen sin miedo ni vergüenza y con esta libertad tienen todos los tratos encareciendo las cosas y siendo sus casas albergue de ladrones, bagamundos y mugeres de mal vivir y de toda gente perdida... no hay genero de delito ni pecado grave que en sus casas y por ellos no se cometa". (42)

Aunque todo esto era cierto, la justicia ordinaria se veía muchas veces con las manos atadas ante los desmanes de los soldados. A pesar de que la mayoría de ellos tenía un oficio manual con el que completaban sus ingresos (43), el hecho de ser además militares les daba derecho a gozar del fuero especial, por lo que eran sus capitanes quienes solían castigarles, muy suavemente, por cierto. Así, hacían prácticamente lo que querían, pese a las protestas

de la Sala de Alcaldes y del Consejo de Castilla. Los más revoltosos eran los integrantes de las guardias Española y Alemana, y algo menos, los demás. Cometían cualquier tipo de delito, leve o grave, como amancebamiento, asesinato, estupro, resistencia a la justicia... Tampoco dudaban en defraudar a la Hacienda Regia, si podían:

"Derechos algunos no pagan, antes ayudan a que otros no los paguen asistiendo a los metedores de todos generos de viveres y de mercaderías y otras cosas de contravando sin que los guardas lo puedan estorvar, y si lo intentan los arcabucean y matan como suzede cada noche y aun cada día.

Si se atiende a la gran suma que montan los derechos que defraudan a la Republica, y a los daños grandes que de todas maneras causan en ella, se hallaria ser estos soldados la principal causa de su ruina". (44)

Desde el principio del reinado que nos ocupa, tenemos constancia de muchos y variados delitos cometidos por los soldados. Aunque resulta muy difícil, intentaremos dar una valoración cuantitativa, basada en la información contenida en los documentos de que disponemos, pero teniendo en cuenta que en ellos hay lagunas y que, lógicamente, no conocemos todos los casos. No obstante, podemos aproximarnos lo más posible.

Vamos a dividir los diferentes casos en varios apartados, según el tipo de delito de que se trate (excluimos los cometidos por la Coronelía, de los que hablaremos más tarde). En total, hemos encontrado 73 casos aproximadamente de excesos cometidos por los soldados de las Guardias, sobre todo la Española y la Amarilla. En muchos de ellos (pendencias o resistencias) intervinieron numerosas personas. Seguiremos la siguiente clasificación:

- Sexo (amancebamiento, estupro, adulterio, etc): 7
- Muerte y heridas: 17
- Pendencias y riñas: 12
- Armas prohibidas: 7
- Resistencias a la autoridad: 16
- Robos: 3
- Varios (estafa, por ejemplo): 11

Podemos apreciar que los delitos que generaban violencia y escándalo son los más frecuentes: En algunos casos, poseemos bastante información porque se relatan los hechos, se expresa la pena impuesta, etc. Veamos algún ejemplo de cada tipo.

En opinión de Defourneaux (45), había dos plagas que hacían estragos en los ejércitos: el juego (46) y las mujeres. Algunas veces acompañaban a los ejércitos las mujeres legítimas de los oficiales, pero, en la mayoría de los casos, se trataba de muchachas de mala vida. Los delitos en los que interviniera el sexo de manera ilegítima eran muy perseguidos. En una consulta de 1665 el Consejo de Castilla explicó al rey que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte había procesado a Don Bernardo Gorey, teniente de la Guardia Alemana, porque mantenía correspondencia ilícita desde hacía dos años con Doña Francisca Zapata. Esta deseaba terminar sus relaciones por los malos tratos que él le daba y decidió irse a Zaragoza para entrar en un convento. Para ello, vendió todo lo que poseía y salió hacia Aragón llevando con ella, para su seguridad, dos hombres. Don Bernardo, al saberlo, salió con dos criados, los tres armados. Alcanzó el coche de Doña Francisca, la subió a su caballo y volvió con ella a Madrid, tras maltratar de palabra y obra a los hombres que la acompañaban. Una vez en la ciudad, según explicaba la Sala al Consejo, mantuvo a la mujer encerrada en su casa, sin permitirle salir ni ver a nadie, y maltratándola.

El Consejo pidió al rey que ordenase que Don Bernardo entregase a Doña Francisca a una persona nombrada por la Sala de Alcaldes y que esta institución sustanciara la causa, sin que el teniente pudiera beneficiarse del fuero especial. El rey mandó al gobernador de la Guardia Alemana que sacara de la casa del teniente a Doña Francisca y la entregase a la Sala, sin embargo, debía reflexionar antes de decidir quién llevaría la causa (la justicia ordinaria o la militar). (47)

El asesinato, como hemos visto más arriba, era el delito que más frecuentemente cometían los soldados de las guardias. Una vez más, el problema radicaba en la espinosa cuestión del fuero. La Sala se quejaba de que los capitanes

"jamás se ha visto que los castiguen, y aun la cárcel que tienen lo es solo en el nombre, pues acabados de cometer graves delitos por los soldados hacen la ceremonia de prenderlos y luego se salen a pasear, y así no hay que admirar no escarmienten, sino que no se alienten más a cometer mayores maldades y atrocidades". (48)

Desde luego, la Sala tenía razón, por lo menos en lo que respecta a un caso ocurrido en 1697. La noche del catorce de junio de ese año, Andrés de la Cruz, soldado de la Guardia Alemana, mató de una estocada a Francisco Blanco, en la Plazuela de la Cebada. Al parecer, el motivo fue una leve discusión entre ambos, pero lo peor fue que el difunto no tuvo la más mínima oportunidad de sacar su arma, por lo que el asesinato fue ejecutado con gran alevosía. Pese a la gravedad del delito el soldado

"se anda paseando con publicidad en la Corte fiado en su fuero, sin que los ministros se hayan atrevido a prenderle temiendo algún lance de los que suelen motivar los soldados de las Guardias en semejantes ocasiones..." (49)

El Consejo de Castilla, cansado de que se burlara la justicia,

propuso un medio para que este hombre fuera castigado de manera efectiva, sin que el brazo militar pudiera hacer nada: quitarle la plaza en la Guardia Alemana para que su causa pasara a la justicia ordinaria. El rey accedió y dictó las órdenes oportunas.

Las reyertas entre soldados o con la población civil y los desacatos a la justicia ordinaria, constituían episodios relativamente frecuentes en el Madrid de la época. Los testimonios hablan por sí solos. Los militares, para irritación de las autoridades, quedaban casi siempre impunes cuando cometían cualquier delito. De esta manera, se burlaban de los ministros de justicia, sin permitirles cumplir con su deber y, en ocasiones, poniéndoles en franca huida para salvar su vida. La Sala de Alcaldes era la más afectada y, como siempre, se quejaba

"Solian ser los soldados de las Guardas los primeros que deban favor y ayuda a la justicia, y oy son los que primero se le oponen y ayudan a todos contra ella, y con ser este y el de las resistencias caso reservado aun en tribunales mayores para con esta gente, todo es venial y digno de venia". (50)

Un caso muy ilustrativo sucedió en 1689. En octubre de ese año, el Consejo de Castilla informó al monarca de una pendencia que se formó junto a Santa Cruz entre dos mozos. Acudieron dos alguaciles de Corte que detuvieron a uno de ellos. Cuando le llevaban a la Cárcel de Corte, salió a su encuentro Pedro Vázquez, soldado de la Guardia Alemana, armado con una daga y una espada. Les dijo que soltasen al joven, al tiempo que les tiraba cuchilladas y estocadas. Los alguaciles lo hicieron así "para defenderse del soldado", pero lograron detener a Vázquez. En el camino hacia la cárcel se encontraron con el cabo de escuadra de la Guardia Alemana que consiguió que le entregasen el detenido para llevarlo a la cárcel especial. La justicia de nuevo quedaba impotente y burlada por el miedo a posibles tumultos. No obstante, se recurrió al mismo medio

que en el caso anterior. El rey ordenó que se devolviera el preso a la Sala porque había sido privado de su plaza militar y ya no podía gozar del fuero especial, aunque tampoco hubiera sido necesario llegar a tales extremos porque la naturaleza de su delito le imposibilitaba para ser juzgado por la justicia militar (51). Pedro Vázquez fue condenado por la Sala a seis años de presidio. En 1692 su esposa pidió el indulto y la devolución de su plaza a fin de que pudiera mantener a su familia. La Cámara de Castilla y el rey, tal vez deseando acabar con tantos escándalos, no se lo concedieron. (52)

No cabe duda de que los desmanes de los soldados causaban una gran preocupación. Las autoridades recordaban quizás los gravísimos problemas planteados por la Coronelía en los primeros años del reinado de Carlos II. El Consejo informaba continuamente al rey de los delitos cometidos por los miembros de sus Guardias:

- 17 de noviembre. Esa noche "a la puerta de la Carcel de Corte, se tiraron unos carabinazos resultando muerto Antonio de Ojeda, escribano real".

Los culpables de este delito fueron siete soldados de la Guardia Alemana, a los que se privó de sus plazas como castigo. (53)

Resulta evidente que los soldados no respetaban nada y se atrevían a todo. La lista de sus "hazañas" podría alargarse con más ejemplos. Estos hombres no parecían diferenciarse demasiado de vulgares delincuentes. La mayoría llevaba una vida ociosa aunque no es extraño si tenemos en cuenta que, como decíamos al principio, se alistaban en las Guardias Reales personas poco recomendables, en muchos casos únicamente para cobrar el sueldo estipulado y resolverse la vida. A este respecto, Ludwig Pfandl (54) dice:

"Con frecuencia se alistaba entre los soldados el desvalido, el pobre diablo que no podía familiarizarse con el trabajo manual y buscaba en la milicia un camino para ganarse el sustento o un medio de evitar algún castigo o condena".

Si a esto añadimos que se cobraba tarde, mal y nunca, tendremos una respuesta bastante apropiada para explicar su delictivo comportamiento.

3.4.2. La Coronelía

La Coronelía, como hemos dicho, mantuvo su vigencia durante los años de la minoría de CarlosII. Los chambergos ocasionaron multitud de problemas y escándalos con sus desmanes. En solo dos años, 1669 y 1670, cometieron quizás más delitos que todas las otras Guardias Reales juntas durante todos los años del reinado.

El año 1669 fue el peor. La escalada de violencia desplegada por estos hombres aterrorizó a la Corte y alarmó al gobierno y a la justicia. El nivel de delincuencia fue bastante elevado, si tenemos en cuenta que, además de la Coronelía, actuaban también los delincuentes comunes.

Las fés de ronda y demás informes de la Sala de Alcaldes reflejan puntualmente las constantes fechorías cometidas por los soldados. El Consejo de Castilla informaba a la reina Mariana de Austria de todo lo que sucedía, sugiriendo incluso la conveniencia de que la Chamberga saliera de la Corte. Sin embargo, la regente no hacía demasiado caso y seguía empeñada en mantener la Coronelía, temerosa de verse indefensa ante Don Juan José de Austria.

Durante los meses de verano de 1669 los asaltos a las diferentes tiendas de Madrid, robos, pendencias, asesinatos, heridas, casi siempre sin la menor provocación por parte de los afectados, se sucedieron. Las predicciones en torno a la Coronelía se cumplieron - en su totalidad. El 23 de julio, la Sala de Alcaldes informaba al Consejo de Castilla:

"Por temor y miedo de los soldados, de que se compone este regimiento se dice no acuden a esta Corte frutas ni mantenimientos porque los soldados salen a los caminos y se los quitan, o el dinero cuando vuelven, maniatando a los harrieros y personas que los traen". (55)

En efecto, los robos de ciertos alimentos necesarios se convirtieron en algo habitual. En agosto del mismo año, varios tratantes de carne de la Corte se querellaron ante un escribano, cansados de los abusos de los soldados. Se quejaban de que desde hacía un mes, cuando sus ganados pastaban cerca de la Villa, los chambergos

"se los hurtan i llevan y el dinero i ropas de sus pastores a quien maltratan dandoles muchos golpes i maniatando depies i manos i esto con tal continuacion que subcede todas o las mas noches de suerte que no prouiendo de remedio temen que no an de poder abasteçer i que faltara este mantenimiento". (56)

En estos meses, la Sala de Alcaldes remitía frecuentemente testimonios al Consejo de Castilla de lo que ocurría durante sus rondas. Los informes no hablaban de otra cosa que de los desmanes de los soldados de la Coronelía. La Sala era el tribunal destinado - para el castigo de los delitos, pero no tenía reparo en confesar - que no poseía "fuerças ni medios ni autoridad para atajar estos males", y que todo Madrid clamaba contra esta milicia por los daños que causaba:

"En tiempo tan riguroso de calores no pueden respirar ni salir al río de noche las familias ni los casados con sus mujeres, - ni a otras partes a tomar el fresco, sin evidente peligro de - perder las vidas o las honras, y así se reducen a estar en sus casas sin ningún alivio". (57)

Los soldados se conducían, en la mayoría de los casos, con una violencia innecesaria y absurda. No contentos con robar todo lo - que se les antojaba, herían a sus víctimas con armas blancas o de fuego, a pesar de que éstas estaban prohibidas. . Casi nunca actuaban sólo, y siempre con altanería. Veamos un caso, referido por - el alcalde Don Pedro de Salcedo el 29 de julio:

"Un día de la semana pasada pasando Antonio de Valladolid por la Puerta del Sol, llegó un soldado y abrió el estribo y se - entro dentro y le pidió un socorro, y dándole unos quartos que lleuaba, los arrojó diciendo no era aquello para un hombre como el y amenazándole se salió del coche".

Por lo general, los chambergos solían cometer sus fechorías por parejas, o en cuadrillas que en ocasiones llegan a los 17 hombres, - lo más frecuente eran los grupos de cuatro.

Entre julio y agosto de 1669, la Sala de Alcaldes informó al Consejo de Castilla de unos sesenta casos más o menos en los que - se halaban implicados los soldados de la Coronelía: Para los mis- mos meses del siguiente año, 1670, sólo tenemos noticia de siete - casos, por lo que podemos fácilmente deducir que el verano de 1669 fue totalmente fatídico (58). En los dos meses citados de este año, los chambergos, según la Sala, se hicieron prácticamente dueños de la ciudad, actuando con gran violencia e insolencia. Los vecinos - de Madrid se hallaban en un estado de intranquilidad en cualquier parte donde se encontraran. No podían salir a la calle porque eran asaltados o heridos:

"El día de Santa Ana, el despensero de la marquesa de Poça iba por la Plaçuela de Santo Domingo, y lleuaua cuatro pollos para su ama, y pasando seis soldados, uno le dió una puñada en los pechos y le quito dos de los pollos".

Tampoco estaban cómodos en su casa ya que los soldados no tenían inconveniente en asaltar las viviendas para robar lo que pudieran:

"El jueves dieciocho, a las tres de la mañana, entraron tres soldados en casa de Alonso Suarez y maniataron a Tomas Garçia, aguador".

Los tenderos, taberneros, figoneros, etc, no lo pasaban mejor. Continuamente veían entrar en sus establecimientos grupos de estas personas a "comprar" todo tipo de géneros, pero sin acordarse de pagarlos:

"El día diez y seis entraron en la taberna de Juan Fernandez - en la plaçuela de la zebada a las siete de la tarde nueve soldados bebieron seis azumbres y saliendo sin pagar, les pidió el dinero el tabernero, sacaron las espadas y acuchillaron al tabernero".

Podemos clasificar los delitos de ambos años, 1669-70, en varias categorías, según el siguiente cuadro:

- Robos y asaltos en general: 24 casos
- Asaltos a casas particulares: 6
- Asaltos a establecimientos públicos: 4
- Sexo (intento de violación): 1
- Robo de ganado en las cercanías de la capital: 12
- Pendencias o reyertas: 7
- Malos tratos y heridas: 12

Todos estos delitos generaban una gran dosis de violencia, que se confirma en el hecho de que en 37 de los casos clasificados más arriba, hubo heridos de diversa consideración y varios muertos. No

obstante, y pese a la gravedad de estos hechos, hay que tener en cuenta la posibilidad de que los alcaldes cargasen las tintas a la hora de redactar sus informes y exagerasen algunos hechos. No podemos olvidar que las autoridades madrileñas estaban deseosas de librarse cuanto antes de este colectivo, que perturbaba el orden establecido y podía llegar a plantear graves problemas.

Ahora bien, cabe preguntarse el motivo por el que estos soldados se conducían como vulgares delincuentes. Dejando aparte el fuero especial de que gozaban y el hecho de que muchos de ellos fueran individuos poco recomendables, la respuesta viene dada por parte de los mismos chambergos, que justificaban sus excesos diciendo que no los pagaban y de algún modo tenían que vivir; por eso robaban continuamente en bodegones y tiendas, y asaltaban a cualquiera para robarle sus pertenencias. Por ejemplo, en julio de 1669 un arriero salió de la Corte hacia Húmera, acompañado de dos hombres. Junto a la Casa de Campo fueron asaltados por diez soldados que les quitaron el dinero y otros objetos. Al despedirse dijeron:

"que quieren que hagamos si el rey no nos paga".

La falta de pago, sin embargo, no justificaba la insolencia que mostraban cuando robaban o cometían cualquier delito, las amenazas que hacían o el sadismo con que se comportaban en algunas ocasiones con sus víctimas. Este comportamiento aterrorizaba a la gente y les permitía hacerse dueños de la situación. A modo de ejemplo, veamos tres caos muy significativos:

- Un sábado a las tres de la tarde

"fue a casa de Simon de Urbina, mercader de lonxa que bibe en las quatro calles un soldado con un lacayuelo y le pidio le sacase algunas mercaderías de cola y abiendole dicho que no las tenia dijo el dicho soldado que no yba por mercaderías sino que posaban juntos quatro capitanes de caballos que se abian de sustentar assi a sus damas y que asi les diese un socorro, el mercader respondió que estaba muy pobre y no tenia caudal,

a que replico el soldado mire vuesa merced que es bueno tener amigos y antes de veynte días an de suceder en madrid muchas - desdichas y ya sabemos las casas donde ay dinero así de señores como de ministros y particulares y los combentos donde - estan guardadas las haziendas y aun alli no esta seguro".

- El 18 de julio:

"Unos soldados salieron a el camino que va a Alcorcon y saltearon y rouaron a Manuel Lopez, arriero y le quitaron quatro doblones de a ocho que lleuava escondidos en un pellejo, y porque declarase donde lleuava el dinero le començaron a dar tormento en los dedos de las manos con la llave del arcabuz y le amenazaron que si no lo dezia se lo hauian de dar en sus partes".

- En el mismo mes de julio, estaban dos pastores guardando el ganado entre Húmera y la venta de Aravaca, a las doce de la noche, cuando fueron asaltados por cuatro soldados que les maltrataron y robaron la ropa y el dinero diciendo que "agradeciesen les dexauan con las vidas".

La lista de delitos, como vemos, podría alargarse, aunque cabe preguntarse si muchos de estos excesos eran imputables sólo a los soldados, a si algunos delincuentes habituales aprovechaban la mala fama que teían en su propio beneficio. En la descripción de los casos, las víctimas a veces no están seguras de que los atacantes - sean soldados o, simplemente, delincuentes comunes que se han hecho con un uniforme para hacerse pasar por chambergos y cometer tranquilamente sus fechorías. Por ejemplo, en una ocasión, hubo una pendencia a cuchilladas en la Comedia Nueva. La Sala explicó al Consejo, que el que había iniciado el alboroto era Francisco de Nanclares "moço bagamundo que anda bestido de soldado, presumese que no lo es". Otras veces, se trataba de soldados expulsados de la Coronelía por sus malas costumbres. Estos hombres guardaban su antiguo uniforme y se lo ponían para delinquir (59). Los defensores del Regimiento insinuaban, por su parte, la posibilidad de que fueran, -

incluso, alguaciles con disfraz. (60)

La Cárcel de Corte y los hospitales de la capital registraban muchas noches entradas de presos y heridos, relacionados con la Coronelía. En ocasiones se producían también falsas alarmas, que los alcaldes explicaban al Consejo, como exponente del nerviosismo de la población:

"Ayer se dio noticia que unos soldados abian urtado unos carneros y matado un pastor. No fue cierto".

A veces, la actuación de los soldados formando grandes grupos aterrORIZABA y dejaba indefensos e impotentes a la justicia y a la población. Una noche de agosto, durante una pendencia entre tres - civiles y otros tantos soldados, más de doscientos chambergos tomaron todas las bocacalles desde la plazuela de la Cebada hasta la - Puerta de Toledo, sin dejar pasar a nadie. La situación era alarmante y se complicó aún más cuando los militares allanaron y registraron la casa de un pastelero, de la que sacaron a un hombre al - que llevaron al puesto de guardia. Se avisó a un Alcalde de Corte quien, a su vez, envió un recado al marqués de Aitona. Este mandó varios capitanes para recoger a su gente. A las 11,30 todo quedó - tranquilo y Aitona volvió a avisar al alcalde diciéndole que tenía dos hombres en el puesto de guardia que sabían quiénes habían motivado la pendencia, para que declarasen todos los hechos. A pesar - de que el asunto parecía solucionado, la Sala de Alcaldes no estaba tan convencida en este sentido, ya que estos hombres provocaban - grandes problemas porque iban de noche con mosquetes y cuerdas encendidas, asustando a la gente.

Por otro lado, Madrid entero, la población y los gremios estaban hartos de la Coronelía y deseaban que saliera de la Corte cuanto antes. Incluso tratantes y taberneros afirmaban que si no se -

ponía remedio a estos desmanes, cerrarían las tiendas. La Sala de Alcaldes veía difícil gobernar un Madrid que se había convertido - en un campo de batalla. Decidió entonces exponer a la reina, por - medio del Consejo de Castilla, la conveniencia de enviar de nuevo a estos soldados a la frontera portuguesa, pues había quedado des- protegida al haberlos sacado de allí para formar el Regimiento. El motivo esgrimido por la reina, "l a seguridad, custodia y guarda - del rey", para mantener la Coronelía en la Corte, no era suficien- te para soportar tanto escándalo. Según la Sala, para conseguir - este fin, sólo eran necesarios la fidelidad, la lealtad y el amor natural de los españoles por sus reyes. Terminaba de manera tajan- te:

"Que seguridad puede tenerse de esta milicia, que se compone de jente tan poco disciplinada, tan relajada en las costumbres y de muchos que an benido a refugiarse en este reximiento".

En opinión de los alcaldes, los soldados no hacían más que de- linquir y se entregaban a todo tipo de vicios:

"En las partes donde asisten los soldados acuden tantas muje- res de mal vivir y tan publicamente tan a vista de todos se - cometen torpezas que da horror".

El Consejo de Castilla, por su parte, recomendó a la reina que despidiera esta milicia y la enviara a Cataluña y Navarra. Mariana de Austria no hizo ningún caso de la sugerencia, ya que su temor a quedar indefensa ante Don Juan José de Austria era aún muy fuerte. Se limitó, simplemente, a retirar la inmunidad a estos soldados en casos de flagrante delito.

3.4.3. Hacia el fin de la Coronelía: 1670-1677.

A partir de 1670, los desmanes de los chambergos parecieron - atenuarse bastante (por lo menos, no hay demasiados documentados). Los delitos empezaron a castigarse con bastante rigor y, muchos de ellos, por la justicia ordinaria, que también consiguió influir en los capitanes del regimiento para que mostrasen más dureza: en 1670 dos chambergos fueron condenados a galeras y 29 a presidios - de Africa, por el auditor de la Coronelía (61). La reina empezó a tomar en consideración las quejas y opiniones del Consejo de Castilla y de la Sala de Alcaldes. La muerte del marqués de Aitona, en marzo de 1670, también pudo contribuir a un nuevo estado de cosas: al desaparecer el marqués, Don Juan José de Austria quedó un tanto apaciguado y dejó, al menos por el momento, de plantear problemas en la Corte (62). La reina, aunque siguió sin decidirse a expulsar al Regimiento, empezó a buscar soluciones a sus desmanes, al sentirse menos amenazada por Don Juan José. La gente, por su parte, - también intervino tratando de evitar los delitos y detener a los - culpables:

"El día diez y nueve del corriente (enero) a las siete de la - noche entraron siete hombres en casa de Don Antonio de Araujo, caallero de el orden de Calatrua que vive en la calle de el - pez, y hallando en su cuarto a Doña Antonia de Soto, su mujer, la çercaron entre todos, y la asieron de un braço, y amenazandola con armas de fuego que lleuaban, le preguntaron donde estaba el dinero y auindole dicho que en un escritorio que tenia en la ultima pieça del quarto entraron en ella y le pidieron - las llaues, y diçiendoles que no las tenia, rompieron el escri - torio con una cuchilla grande que lleuaban y sacaron de el no - uenta doblones de a ocho que se lleuaron, y un belon, y otras alhajas de plata que avia en dicha pieça, y acudiendo a las vo - ces que dio una criada la gente de otro quarto, baxando por - las escaleras tiraron los dichos hombres que iban huyendo un - carauinazo y se salieron por la puerta, menos uno de ellos que se llama Alonso Rodriguez al que prendieron y entregaron al Al - calde Don Juan del Corral, que le lleuo a la Carzel de Corte -

preso donde lo esta, y los demas compañeros que salieron huyendo se entraron en un coche de quatro mulas que tenian çerca de la dicha casa". (63)

El Consejo dijo a la reina que este suceso había causado tal escándalo e irritación en el pueblo que era preciso un pronto castigo y escarmiento. Sugirió que a los culpables se les debía privar inmediatamente del fuero especial "pues estando la Corte tan llena de delinquentes nada los podra escarmentar mas, ni poner en mas autoridad que ver se quitan las ocasiones o motiuos que puede auer de dilatar los castigos". La reina aceptó este parecer, lo que parece indicar que, al igual que los demás, ya empezaba a estar harta de la Coronelía.

Unos días después, el soldado fue condenado por la Sala de Alcaldes a morir en la horca, después de que la reina le quitara el fuero militar. Pese a esto, el marqués de Aitona solicitó a la regente le remitiera la ejecución de la muerte como a "coronel del Regimiento para que el la haga executar porque si se executa por la mano de la justicia podra resultar algun inconueniente que no se halle con fuerças para remediarlo". El Consejo opinaba que lo mejor era que la sentencia la ejecutara la Sala de Alcaldes porque sería un escarmiento más efectivo para que otros soldados dejaran de delinquir. Sin embargo, la reina accedió a la petición de Aitona, en previsión de posibles disturbios por parte de los soldados. Sólo puso como condición que la sentencia se cumpliera "en parte publica donde sirua de escarmeinto". (64)

Al parecer, medidas como esta resultaron bastante efectivas porque, a lo largo de 1670, según hemos apuntado, no se registran en la documentación muchos delitos, si lo comparamos con la escalada de violencia del año anterior. No obstante, no faltaron algunos

asaltos, robos, pependencias y uso de armas prohibidas. El Consejo de Castilla pedía a la reina que ordenara a las autoridades militares contener a los soldados. Estos, por su parte, planteaban todavía algunos problemas de orden público. Por ejemplo, durante sus rondas nocturnas, los alcaldes se encontraban con frecuencia con tropas de hasta veinticinco hombres armados. En una ocasión, el alcalde de Don Joseph Beltrán vio una compañía por las calles de su cuartel, mientras él hacía la ronda diaria. El alférez que iba al mando le dijo que llevaba órdenes de su teniente para recoger a los soldados que encontraran pero, según explicó el alcalde en su informe, aunque había muchos a la vista hablando con mujeres "no dijeron palabra a ninguno y los dejaron en la plaza". El Consejo de Castilla consideraba estas rondas militares totalmente innecesarias porque "la autoridad de la justicia basta para asegurar la quietud de la Corte sin que sea menester ynterbengan los militares". La reina ordenó que no salieran estas rondas por las calles de la Corte, y pocos días más tarde volvió a reiterar esta orden, ya que las rondas militares suponían un grave peligro porque los soldados llevaban armas prohibidas y se enfrentaban con los ministros de justicia. Estos estaban expuestos así a múltiples riesgos y no podían hacer valer su autoridad. Las rondas de la Coronelía no cumplían en absoluto con el objetivo para el que, al parecer, fueron creadas: evitar excesos e inmoralidades de los soldados, quienes continuaban con libertad para hacer su voluntad. En este sentido, las advertencias reales no surtían demasiado efecto. (65)

El Regimiento de la Coronelía permaneció en la Corte varios años, incluso después de la mayoría de edad de Carlos II, sin dar demasiados quebraderos de cabeza a la justicia. Desde 1675, con el Poder de un nuevo favorito, Fernando de Valenzuela, Don Juan José volvió a sus maquinaciones. Pero la Chamberga ya había perdido su razón de ser: el monarca iniciaba su reinado personal, la impopula

ridad de Mariana de Austria crecía junto con la de su nuevo valido, al mismo tiempo que aumentaba la popularidad de Don Juan José de Austria, en el que se habían depositado grandes esperanzas, tras el paréntesis de debilidad marcado por la minoría de edad del rey. Así, la Coronelía fue convertida en un tercio ordinario, sin exenciones ni privilegios, y expulsada de la Corte en enero de 1677, poco después de acceder el infante al Poder. (66)

3.5. EL ENFRENTAMIENTO CON LA JUSTICIA

Los reinados de Felipe IV y Carlos II se vieron ensombrecidos por los problemas planteados por los soldados de las Guardias Reales y los alguaciles de Corte. Los militares, amparados por su fuero especial que les aseguraba la casi total inmunidad ante cualquier exceso que pudieran cometer, mantenían constantes peticiones y enfrentamientos con los alguaciles. Estos se sentían irritados y molestos por la prepotencia de los soldados y sus burlas y faltas de respeto hacia la justicia ordinaria, de la que eran representantes. (67)

Con el establecimiento de la Coronelía durante la minoría de Carlos II, las dificultades entre chambergos y alguaciles no se hicieron esperar. El temor de Mariana de Austria a verse desprotegida ante las posibles acciones de Don Juan José, hacía que los soldados tuvieran prácticamente vía libre para provocar y hacer frente a la justicia ordinaria. En julio de 1670 el Consejo de Castilla

informó a la reina acerca de una pendencia originada entre unos - miembros de la Coronelía y un hombre durante unas fiestas madrileñas. Un alguacil de Corte acudió para apaciguarlos y uno de los - soldados le atravesó de una estocada, poniéndole al borde de la - muerte. El Consejo, indignado, solicitó que los militares fueran - castigados por la misma Sala de Alcaldes, sin que pudieran gozar - de su fuero. Mariana de Austria estuvo de acuerdo, aunque solicitó una investigación más amplia sobre el suceso. (68)

El camino quedó abierto para que, en los primeros días de agosto, los enfrentamientos entre chambergos y alguaciles de Corte se sucedieran con gran violencia, escándalos y varios heridos, sobre todo entre los ministros de justicia, que eran atacados por los - soldados simplemente por llevar su vara de justicia en alto.

El encuentro más sonado se produjo ese mismo mes en la Plaza - Mayor. Fue una pendencia a cuchilladas motivada porque los ministros de justicia querían detener a una mujer que había robado unas prendas de vestir. Los soldados quisieron impedirlo, y un cabo de escuadra de una de las compañías del Regimiento resultó muerto de una estocada (69). Ante tan gravísimo hecho, la reina reaccionó Y emitió un Real Decreto, fechado el seis de agosto, por el que ordenaba la constitución de una junta especial para discutir el problema y aportar posibles soluciones, que debían ser ejecutadas inmediatamente y sin discusiones. La Junta se reunió en casa del Presidente del Consejo de Castilla y estaba integrada además por Don - Fernando de Tejada, Don Benito Trelles (gobernador de la Sala de - Alcaldes y miembro también del Consejo de Castilla), Don Lorenzo - Santos y el mismo Presidente del Consejo: En ella se discutieron - las últimas órdenes reales dadas al Teniente Coronel Don Rodrigo - de Moxica para el gobierno del Regimiento, así como las que se darían por medio de la Sala de Alcaldes y por los oficiales de la Co

ronelía para contener a los soldados y alguaciles de Corte y evitar desmanes de este tipo.

Las órdenes para la Coronelía eran las siguientes: exponer a Don Rodrigo de Moxica la conveniencia de contener a sus soldados para tranquilidad de la Corte y proseguir "en la aueriguazion judicial de los que indibidualmente an sido culpados asi en los casos especiales de hauer erido ministros de justicia, como en otros"; - que un auditor comunicase al alcalde Don Juan del Corral, que llevaba el caso, las pruebas contra los ministros de justicia y vecinos de la Corte. En lo referente al comportamiento de los soldados, se daban instrucciones claras: se les prohibía salir con armas de fuego si no iban acompañados de un cabo, sacar la espada contra cualquier persona e ir en tropas de más de cuatro hombres de día, y tres de noche. Si contravenían estas órdenes, sufrirían severas penas.

Los alcaldes de Corte, por su parte, debían realizar investigaciones de los casos en los que estuvieran implicados ministros de justicia y personas particulares, procediendo a su inmediato castigo; vigilar la Corte a caballo junto con los alguaciles para "des-hacer corrillos, juntas y tropas de jente... en orden a preuenir los inconvenientes que resultan de que se junten tropas y jente mal entretenida e ynquieta"; no llevar armas de fuego ni sacar la espada contra soldados.

En opinión de la Junta, las inquietudes y desmanes eran ocasionados por soldados de "deprauadas costumbres, enseñados a cometer delitos y que sean acojido al sagrado de la milicia para continuarlos". Asimismo, consideraba que los alguaciles no estaban tampoco exentos de culpa, por lo que la Sala debía formar

"Listas de todos los ministros de justicia de ella y con este conocimiento extrajudicial forme lista de los que fueren mas - perniciosos y perjudiciales a la mesma administracion de justicia y de cuenta al Consejo en Sala de Gobierno para que alli - se reconozca y resuelva lo que fuere combeniente a la reformation dellos". (70)

La Sala de Alcaldes emitió un auto con todas estas disposiciones, auto que la Coronelía publicó, según lo había ordenado la Junta, para evitar el "cisma entre los soldados del Regimiento de la guarda de Su Magestad, con los ministros de la justicia y gente popular". El Regimiento publicó además otras órdenes. En el comentario que precede a este documento, escrito probablemente en 1671, - las autoridades militares dejan entrever que eran conscientes de - que estos enfrentamientos habían generado bastante intranquilidad, desgracias y muertes, que podrían haber sido más numerosas si no - hubiera llegado a tiempo el cabo superior, espada en mano, para - aplacar a los soldados. Así, a las disposiciones dictadas por la - Junta especial nombrada por la reina, se añadían estas otras, que los soldados debían obedecer bajo severas penas: prohibición de - blasfemar, de introducir mujeres en los cuarteles, de salir de Madrid sin licencia de un oficial superior, de recogerse más tarde - de las seis de la tarde en invierno y de las nueve en verano, de - ir por la noche más de tres soldados juntos, de llevar armas de - fuego, de salir de las tiendas sin pagar los artículos adquiridos, de asaltar casas particulares, de abusar de las mujeres u ofenderlas y de introducir géneros en la ciudad sin pagar a la Real Hacienda los derechos correspondientes.

Asímismo, se debían guardar todas las armas en la armería y - cerrar las puertas del cuartel, reduciéndolas a una sóla puerta - principal, en la que estaría de guardia un alférez con cuarenta - soldados. Este cerraría a las horas señaladas y daría cuenta de los que entraran y salieran del cuartel. (71)

Con tales disposiciones, se pretendía evitar los problemas generados con los ministros de justicia, pero también los mil y un desmanes cometidos por estos hombres, y que ya hemos visto. La dureza de las penas (galeras, presidio e incluso muerte) pareció surtir efecto y los soldados quedaron apaciguados, al menos en relación con los alguaciles.

Pero los problemas no habían terminado. Durante el resto del reinado, las otras guardias reales se enfrentaron también con los ministros de justicia, aunque éstos, ya bastante hartos, se defendían como podían. En marzo de 1671 Don Bernardo de Gorcei, teniente de la Guardia Alemana, remitió a la reina un informe en el que exponía la queja de su compañía por los malos tratos que habían dado unos ministros de justicia a dos soldados. Explicaba que el mes anterior Manuel Calvo y Juan Salgado, alguaciles de Corte y un oficial de la Sala, encontraron a las nueve de la noche en la Plaza Mayor a Cristóbal Vicioso y a Pedro del Corral, soldados de la Guardia Alemana. Estos venían en actitud tranquila con otros tres hombres de visitar a un enfermo. Los ministros preguntaron quiénes eran y se les respondió con cortesía, pese a lo cual detuvieron a los dos soldados y los llevaron a la Cárcel de Corte, tratándoles mal de obra y de palabra. Les quitaron las espadas y los coletos dejándoles toda la noche en un patio de las audiencias civiles expuestos a las inclemencias del tiempo. Por la mañana les encerraron durante dos días y una noche. El teniente pedía un castigo para los ministros por su exceso.

La Sala de Alcaldes, por su parte, informó que en los últimos dos años los dos soldados habían sido procesados en cuatro ocasiones por heridas y riñas, lo que demostraba su costumbre de delinquir. Además, habían sido detenidos cuando iban en un grupo de cinco hombres, lo que estaba prohibido.

La solución del Consejo, aceptada por la reina, fue la siguiente: la Sala debía advertir a sus ministros para que no se excedieran en sus funciones; los oficiales prevenir a sus soldados e inculcarles "la atención y templança que deben tener con los ministros de justicia que les lleguen de noche a reconocer". En realidad, el Consejo de Castilla seguía considerando a la justicia ordinaria por encima de la militar. (72)

Los enfrentamientos entre alguaciles y soldados proporcionaban graves quebraderos de cabeza a las autoridades. A la hora de aclarar las circunstancias de una reyerta entre ambos colectivos, se las veían y se las deseaban para averiguar la realidad de los hechos porque cada bando daba su versión como verdadera. En mayo de 1680 hubo una gran pendencia cuyas consecuencias fueron nefastas para la justicia ordinaria debido a las diferencias encontradas entre las dos versiones de lo ocurrido, proporcionadas una por la Sala y otra por el conde de Arcos, capitán de la Guardia Española, implicada en la pendencia.

La Sala presentó una relación de los autos ante el Consejo. En ella exponía que se había procedido contra Manuel González por haber intentado impedir a un alguacil y a un escribano que realizaran un embargo de bienes, pero no se le había podido detener. Unos días después, los dos ministros le vieron a la entrada de la calle Imperial, por lo que el alguacil se acercó a él con su vara de justicia y le dijo "se diese a prision". Manuel respondió sacando la espada y llamando a algunos compañeros para que impidiesen su detención. Acudieron diferentes soldados de las guardias con lo que, para evitar que el preso escapase, fue necesario llevarle a una tienda a la que también fueron los soldados. Llegó el conde de Arcos y ordenó que se llevase el preso a la Cárcel y a los soldados que se fueran. En el camino hacia la Cárcel, uno de los soldados, llamado Abadía, discutió con Damián Bueno, oficial de la Sala, -

que se volvió hacia él y sacó su espada. Así, muchos otros hicieron lo mismo y se armó la pendencia. Resultaron heridos Damián - Bueno, un oficial de la pluma y Manuel González. El alguacil y el escribano que ejecutaron la prisión fueron detenidos.

La versión del conde era distinta. Según su testimonio, los ministros maltrataron a Manuel González y le hicieron dos heridas. - Cuando éste quedó encerrado en la Cárcel, Arcos fue a por su coche y ordenó a los soldados que habían quedado cerca de la prisión que se fuesen. Al mismo tiempo, un oficial de la Sala, encarándose con ellos, sacó su espada y les insultó, atacándoles junto con varios alguaciles y acuchillándoles por la espalda. El conde sodegó el - disturbio sin que hubiera ocurrido ninguna desgracia.

Como vemos, soldados y alguaciles se echaron mutuamente la culpa de lo ocurrido. El Consejo quedó perplejo por lo que aconsejó - al rey que ordenase a los capitanes de las guardias hablar con sus soldados y reprenderles, prohibiéndoles que se enfrentaran con los alguaciles, pena de perder sus plazas, y lo mismo se aplicaría a - los ministros de justicia a los que la Sala debía llamarles la - atención. Como la pendencia no había quedado aclarada debido a las diferentes versiones, aconsejaba nombrar a un ministro "de toda integridad" para que investigara el asunto y, una vez aclarado, castigar a los culpables

"Así escarmentaran los demas y no se experimentaran desordenes que pongan en peligro la quietud de la Corte".

El rey aceptó la propuesta del Consejo y también la sugerencia de nombrar a Don Esteban Fermín de Marichalar, fiscal del Consejo de Hacienda, para que realizara las investigaciones oportunas. Así mismo, se formó una Junta para estudiar todos los autos sobre el - caso y las pesquisas de Don Esteban, de la que formaron parte cuatro personas. En octubre la Junta emitió su veredicto: opinaban -

que Manuel González, maestro calderero y soldado de la Guardia Española debía ser suspendido por un año del uso y ejercicio de su plaza; Juan López de Melgar y Joseph de Viloría, alguaciles de Corte, desterrados por un año de Madrid y su jurisdicción y suspendidos por un año del uso y ejercicio de sus varas; Joseph López de Moscoso, oficial de la Sala, desterrado por un año de la Villa y jurisdicción y suspendido por dos años de su puesto de oficial; Damián Bueno, oficial de la Sala y un escribiente llamado Lucas, desterrados de la Villa y jurisdicción por seis meses y suspendidos de sus oficios por un año.

El rey aceptó el parecer de la Junta y prohibió además el indulto de estas penas sin orden expresa suya. (73)

El Consejo de Castilla procuraba por todos los medios que la justicia ordinaria no fuera burlada por los militares. Los desacatos contra ministros de la Sala de Alcaldes estaban a la orden del día. La Sala aplicaba severas penas a los soldados que pudiera juzgar ella misma. Si éstos habían cometido desacato, era más difícil que fueran indultados debido a la necesidad de escarmentar a las Guardias Reales y evitar que se burlaran de la justicia. En 1689, por ejemplo, Pedro Vázquez, soldado de la Guardia Alemana, se indispuso con unos alguaciles de Corte que llevaban detenida a una persona, a la que él quiso liberar. Fue juzgado y condenado por la Sala de Alcaldes a cuatro años de presidio. Pidió el indulto en dos ocasiones, pero no le fue concedido. (74)

La ineficacia de la justicia quedaba patente en el hecho de que no eran capaces de arbitrar soluciones para que terminaran los enfrentamientos entre alguaciles y soldados. Quizás una reforma de los fueros especiales hubiera sido realmente efectiva, pero nadie se atrevía a plantearlo. Por otra parte, los alcaldes parecían te-

ner miedo de los soldados y, muchas veces, no se atrevían a detenerles por temor a posibles represalias, con lo que casi siempre quedaban en ridículo y en clara desventaja. El siguiente caso lo demuestra: la noche del tres de junio de 1692, yendo de ronda el alcalde Don Segismundo Monter, encontró a dos hombres armados en una esquina con sus espadas y broqueles. Se acercó a ellos y vio que eran un soldado de la Guardia de Corps y un sastre de la misma Guardia. Les dijo que se marcharan a sus casas. Prosiguió su ronda y a los pocos pasos oyó que el soldado, con un juramento sacrílego, sacó su espada y arremetió contra la ronda. El alcalde dió orden a los ministros para que ninguno sacase la espada, prendieron al sol dado y le llevaron a su casa donde le dejaron encarcelado, pero antes de que la ronda hubiera abandonado el portal, bajó de nuevo con una carabina cargada dando voces y amenazando al alcalde y a los ministros. Le desarmaron y en vez de llevarle a la Cárcel de Corte, le encerraron de nuevo en su casa. Al día siguiente fueron a detenerle por orden del Consejo, pero ya no estaba en su casa. El Consejo explicaba al rey que, de este lance, "del que salio tan ajada la justicia y con tan conocida perdida de su autoridad resul to otro de incomparable magnitud y de los mas execrables que se han visto en la Corte".

En efecto, al día siguiente se juntaron más de veinte soldados de la Guardia de Corps y fueron a buscar a los alguaciles de Corte que pudieran encontrar para matarlos. Llegaron a la Red de San Luis cuando salía de oír misa el alguacil Andrés de Herce, a quien atacaron los arqueros, entre ellos un tal Francisco Feroz, y le dieron muerte sin que pudiera confesar, dejando muy malheridos a otros dos ministros. Uno de los alcaldes acudió pero no pudo hacer nada ante la superior fuerza de los soldados.

La Sala de Alcaldes comenzó la causa pero el rey ordenó entre-

gar los autos al marqués de Montalvo, Gobernador de la Guardia de Corps, para que castigase a los soldados, a los que no pudo detener. Pronunció sentencia en julio, de acuerdo con el alcalde Francisco de Aguirre, asesor de esta Guardia. Francisco Feroz, Gaspar Vandemberghen y otros tres arqueros fueron condenados en ausencia y rebeldía, a la pena de muerte de cuchillo y a diversas multas - para la viuda del alguacil.

En febrero de 1693 Francisco Feroz, que había huido a Cataluña, solicitó desde allí el perdón real. El Consejo de Castilla consideró que debía presentarse en la Cárcel de Corps para que el marqués de Montalvo estudiara su causa por si podía quedar libre. (75)

3.6. EL FUERO MILITAR

Como ya hemos apuntado, los soldados de las diferentes Guardias Reales asentadas en la Corte, como militares que eran, gozaban de un fuero especial en materia penal, al que se acogían cuando tenían que ser juzgados por cualquier delito. De este modo, que daban exentos de la jurisdicción ordinaria, representada casi siempre por la Sala de Alcaldes, que no podía inmiscuirse en sus fechorías, aunque lo intentara. Estas eran juzgadas y castigadas por - altos cargos militares, que dependían del Consejo de Guerra.

Las jurisdicciones militares, que nadie se atrevió a suprimir o, al menos, a reformar, plantearon numerosos problemas. Consti-

tuían un factor que obstaculizaba seriamente la actuación de la justicia ordinaria, y dejaba muchas veces las manos libres a los soldados para cometer todo tipo de desmanes. A mediados del siglo XVII, un funcionario de la Sala de Alcaldes justificaba a los ministros de esta institución diciendo que no podían contener los excesos de los militares porque los alguaciles, por miedo, no se atrevían a detenerlos, ni a ellos ni a sus criados y trataban de ser sus amigos y ayudarles. Así, los soldados delinquían con frecuencia y convertían sus casas en albergues de "ladrones, bagamundos y mugeres de mal vivir y de toda gente perdida" (76). Sus superiores, por otro lado, casi nunca les castigaban con demasiado rigor.

Durante la segunda mitad del siglo XVII hubo una pugna constante entre la justicia ordinaria y la militar a la hora de juzgar los delitos de los soldados de cualesquiera de las Guardias Reales. La Sala de Alcaldes y el Consejo de Guerra elevaban continuas quejas a los reyes sobre este particular. Cada uno de los dos organismos creía tener las competencias necesarias y más importantes para determinar y sustanciar las causas abiertas por los delitos cometidos por los militares. La Sala de Alcaldes consideraba que su autoridad en la Corte sufría menoscabo si no se le permitía juzgar y castigar a los soldados. Además, pensaba que las autoridades militares imponían penas muy leves, o ni siquiera eso, por lo que la justicia era burlada continuamente y no se podía mantener la tranquilidad y el orden necesarios. Todo esto daba lugar a constantes abusos en materia de fuero: cualquier persona relacionada con la milicia, aunque fuera mínimamente, pretendía hacer valer su derecho a ser juzgada por la jurisdicción militar aunque, en la mayoría de los casos, no tuviera ningún derecho a ello. Tenemos un ejemplo muy interesante en un caso ocurrido en 1667: María Romero, viuda de Manuel Carrasco, soldado de la Guardia Española, fue procesada por

la Sala de Alcaldes "porque teniendo amistad ilícita con Joseph Co rreas, barbero, trataron de matar a su marido, como lo ejecutaron, mientras dormía en su cama, dandole Joseph Correas dos puñaladas, con asistencia de María Romero, que confiesa haber ayudado en el - crimen". Lo irónico del caso fue que el Gobernador de las Guardias pretendía llevar la causa por haber sido el difunto soldado. La - Sala y el Consejo querían un escarmiento público, sin que María pu diera acogerse a fuero especial alguno. Mariana de Austria, por su puesto, estuvo de acuerdo y los dos culpables fueron juzgados por la justicia ordinaria. (77)

Cuando un soldado era detenido tras la comisión de un delito, - la maquinaria de la justicia se ponía rápidamente en marcha. Los - primeros pasos del proceso eran dados, normalmente, por la Sala de Alcaldes que, en muchas ocasiones, casi lo determinaba antes de - verse obligada a ceder el prisionero al Consejo de Guerra, por - orden real. Este proseguía la causa e imponía una pena distinta de la que hubiera impuesto la Sala y, por descontado, más leve (78). A veces, ambas instituciones actuaban en un mismo caso por separa- do: por ejemplo, en 1665 Tomás de los Reyes y Pedro Barroso, solda- dos, fueron procesados. La Sala impuso sentencia por los delitos - que habían cometido antes de ser soldados, y su capitán, por los - realizados siendo soldados. Este intentó retrasar la determinación de la causa, pero como la Sala les había condenado a galeras y pre sidio, la reina ordenó que los soldados partieran en la primera ca denam aunque el capitán no hubiera terminado su proceso. (79)

Mientras la Sala de Alcaldes se ocupaba en "fulminar" la causa, el Consejo de Guerra se apresuraba a reclamar el preso, alegando - que, por ser soldado, debía ser juzgado por la justicia militar y acogerse a su fuero especial. Los alcaldes, lógicamente, no opina- ban lo mismo. Se iniciaba así una fuerte y molesta discusión entre

ambos organismos, que trataba de resolver la Junta de Competencias. En ella, se reunían miembros del Consejo de Castilla (del que dependía la Sala de Alcaldes), y del Consejo de Guerra (del que dependían los militares), para discutir sus posturas y defender los derechos alegados por cada uno para llevar el caso de que se tratara. En estas reuniones no se llegaba a resolver nada porque cada parte se mantenía firme en sus razonamientos, sin dar su brazo a torcer. Se recurría entonces al monarca, mediante una consulta del Consejo de Castilla en la que se explicaba detalladamente todo el asunto dando, por supuesto, la razón a la Sala. El rey decidía quien debía sustanciar y determinar la causa, según su criterio. Su decisión se acataba sin discusiones. (80)

No obstante, esta pugna no parecía tener mucho sentido porque la ley era muy clara al respecto. Felipe IV, mediante una Cédula Real de 1658 (que renovaba una anterior), dio las normas a seguir sobre las exenciones y privilegios de las Guardias Reales, en materia de delitos:

"El conocimiento de los delitos que cometieren los soldados de mis guardas toca a sus capitanes, mandando que todos los casos criminales de los dichos soldados de ellas, general y universalmente, se remitiesen a los capitanes a cada uno el que le tocase sin que los alcaldes de mi Casa y Corte, ni justicias de esta Villa de Madrid, reservasen en sí ninguno por grave que fuese, aunque interviniese alevosía, moneda falsa, resistencia o otro cualquiera, permitiendo que en flagrante delito los dichos alcaldes y justicias pudiesen prender a los dichos soldados con calidad de que los remitiesen luego a sus capitanes". (81)

Pese a lo que dijera la ley, ambas jurisdicciones estuvieron permanentemente empeñadas en sustanciar y determinar por sí mismas las causas contra los soldados. La Sala de Alcaldes pensaba que había determinados delitos que sólo podía juzgar ella, ya fueran civiles o militares los que los cometieran, especialmente los de -

capeamientos y asaltos. Su verdadero empeño radicaba en que la justicia ordinaria no fuera burlada, ya que era la que garantizaba la seguridad de la Corte. Sin embargo, sólo tenía facultad para detener a un soldado, al que debía entregar inmediatamente a las autoridades militares, ante las que declaraban los detenidos, quienes invariablemente se habían negado a hacerlo delante de los alcaldes de Corte, acogiéndose a su fuero especial.

La Sala, no obstante, seguía insistiendo en sus pretensiones - porque tenía el convencimiento de que las autoridades militares no castigaban apenas a los soldados. Los alcaldes trataban de impedir que estos hombres gozasen del fuero especial para que fueran castigados severamente. En diciembre de 1667, el Consejo de Castilla informó a la reina de una consulta de la Sala en la que ésta exponía que una noche la ronda encontró a Tomás Bazo, carpintero, acompañado de una mujer casada con la que mantenía relaciones. Fue detenido y dijo ser soldado de la Guardia Española, por lo que su capitán presentó suplicatoria pidiendo se le remitiese el reo. La Sala opinaba que no debía gozar de fuero por ser un delincuente incorregible que siempre se había librado de ser castigado por este motivo. Para convencer al Consejo y a la reina, enviaba un memorial con el historial del reo, en el que destacaban varias causas gravísimas, - por las que su capitán jamás le había castigado. El Consejo y la Sala consideraban que la causa debía ser sustanciada por la justicia ordinaria. La reina, sin embargo, quizás cansada de que civiles y militares interpretasen la ley a su manera, respondió de manera cortante:

"He entendido que en la visita del Consejo fue suelto libremente este soldado con que la causa no debía ser tan grave como se pondera, y sera bien advertir a los alcaldes que no entren en empeños voluntarios especialmente cuando estoy informada que el marqués de Salinas tiene gran cuidado en hacer justicia en lo que le toca". (82)

El monarca era quien siempre tenía la última palabra para resolver este tipo de situaciones, adjudicando la causa a la justicia ordinaria o a la militar. Casi siempre fallaba a favor de esta última, a la que no quería despojar de sus prerrogativas, dado que eran cuerpos especiales para proteger a las personas reales. El criterio de los reyes para decidir quién debía sustanciar y determinar las causas de los soldados, solía ser bastante arbitrario. Podemos ver algún ejemplo de la época de la regencia de Mariana de Austria:

- La Sala de Alcaldes procedió contra Don Pedro del Castillo, soldado, ayudante de Don Diego Sarmiento, en ausencia y rebeldía, porque el 25 de noviembre de 1669, entre las cuatro y las cinco de la tarde, en una cuestión de cuchilladas en la Red de San Luis, - disparó una pistola.

Según los autos del caso, se tomó confesión a Catalina Rodríguez, que dijo que cuando estaba vendiendo verdura oyó ruido de cuchilladas y vió que hacia donde ella estaba iba un mozo pequeño, - con la espada desnuda, seguido de Don Pedro que llevaba una pistola. La declarante le dijo que mirase lo que hacía pero éste disparó y, al bajar la cabeza el hombre que iba delante, fue alcanzada ella, con seis heridas en un brazo, con peligro de muerte.

Antonio Rojo declaró que en el mismo lugar, día y hora, mirando cómo jugaban en una mesa que había junto a un cajón, vió que - Don Pedro ganó a un lacayo del Príncipe de Astillana, llamado Castro, cuatro o cinco pesos. Castro sacó una daga y tiró una puñalada, por lo que Don Pedro le dio un empujón y le tiró al suelo, - donde le propinó dos o tres estocadas. El lacayo se levantó con su espada y se acuchillaron hasta que les pusieron en paz.

Más tarde, Don Pedro fue a su casa. Luego salió y atacó por segunda vez al lacayo que huyó por detrás de los cajones. El testigo oyó ruido de carabinazo y después vió que salieron acuchillándose. Tiene por cierto que Don Pedro tiró el carabinazo porque le vió con la pistola en la mano y así lo oyó decir.

Otros dos testigos del barrio declararon más o menos lo mismo.

Ante estos hechos, el alcalde Don Martín de Badarán mandó detener a Don Pedro, pero no pudo conseguirlo, aunque fue llamado por edicto y pregones.

El Consejo opinaba que la justicia ordinaria debía sustanciar esta causa, a pesar de ser el reo soldado, por haber sido cometido el delito con pistola, lo que le impedía por pragmática gozar del fuero. El Consejo de Guerra, por su parte, opinaba lo contrario. - La reina decidió que el caso se remitiera a la justicia ordinaria. (83)

- La Sala de Alcaldes fulminó causa contra Ventura, Luis, Nicolás García y Juan Perucho de Castro, soldados del Regimiento, por capeamiento y hurto hecho a Domingo Pérez, literero, en la calle - del Príncipe el siete de noviembre de 1669, a las doce de la noche.

Domingo Pérez declaró que ese día, yendo a caballo, le salieron al encuentro tres hombres embozados, con espadas desnudas, a los que no conocía. Le preguntaron qué llevaba en la litera y el - respondió que nada. Le quitaron la capa, un ceñidor, un colete de gamuza de Flandes y veinte reales.

A la mañana siguiente se lo contó a María Sánchez, su mujer, - empleada en la botillería del marqués de Baydes. Al mediodía, ésta

le dijo que unos soldados habían dejado el colete que le habían quitado empeñado en cuarenta reales que habían hecho de gasto en la botillería.

Los reos declararon haber empeñado el colete, al igual que otros testigos. El matrimonio reconoció su colete entre otros que había empeñados.

Los soldados fueron detenidos el ocho de noviembre, a las cuatro de la tarde en la botillería, a la que habían ido a continuar el gasto sobre el colete empeñado. Declararon que el colete lo había comprado Juan Perucho en la Plazuela de la Cebada a un soldado que no conocían, por un real de a ocho. Encontraron a Nicolás García y fueron a empeñarlo a la botillería. Este declaró lo mismo en su confesión.

El Consejo de Castilla consideraba que el conocimiento de esta causa le tocaba a la justicia ordinaria "por ser delitos feos y ajenos de esta profesión". El Consejo de Guerra opinaba que el conocimiento les correspondía privativamente a ellos por ser los reos soldados. La reina decidió que se remitiera la causa al fuero militar. (84)

En realidad, y según la ley, todos los soldados debían ser juzgados por la vía militar y gozar de su fuero especial, fuera cual fuera el delito que hubieran cometido, sin excepción. Además hay que tener en cuenta la situación de los monarcas de la época en general, y la de Mariana de Austria en particular: no podían despojar de sus privilegios a las Guardias Reales y menos a la Coronelía, creada especialmente para proteger al rey y evitar el afán de Don Juan José de Austria de hacerse con el Poder. Por otro lado, tampoco podía indisponerse abiertamente con la justicia ordinaria -

que, mejor o peor, garantizaba el orden en la Corte y contenía como buenamente podía a los delincuentes y demás gente de mal vivir. - Quizás en estos dos casos (y en otros muchos que se dieron a lo largo del reinado de Carlos II) podemos ver un intento de complacer a ambas partes.

El reinado iba avanzando y no se resolvía nada en este sentido, por lo que en 1680 el rey emitió un Real Decreto en el que se explicaba la manera de actuar en las causas de los soldados de las Guardias Reales:

"he resuelto que de aqui adelante se obserbe que si la caussa que obligare a la prision de algun soldado fuera clara que evidencie por donde deba gozar del fuero de su capitan constandole a la justicia por papel del mesmo capitan y çertificaçion de serlo de las Guardas se remita luego sin causarle gasto ni ser nezesario despachar suplicatorias y juntamente con el los autos de la prision siendo solo y no haviendo mas conplizes - porque huiendolos no se podra remitir mas que lo que condujere ala culpa del soldado pero en caso dudosso y de los eçeptuados en que no gozan del fuero no se excusara el despacho de la suplicatoria formandose competencia por la juridiçion Real sin que por eso se haga bejaçion al soldado ni mal tratamiento en la prision en el interim que se determine".

Asímismo, se ordenaba a los capitanes que contuviesen a los soldados y les inculcaran el respeto hacia la justicia, sin ocasionar disturbios; que eligieran por asesor de su compañía a uno de los alcaldes de Corte y que éste pudiera

"rondar y prozeder de oficio y a instancia de parte hazer sumarias rezebir informaciones prender y sustançiar las causas hasta ponerlas en estado de sentençias conque para darlas comunique con los dichos capitanes y ambos las ayan de firmar el uno como juez y el otro como asesor... que una vez hechos por los capitanes los nombramientos de assessores no los puedan rebocar". (85)

Sin embargo, lo verdaderamente efectivo hubiese sido una reforma del fuero especial, o bien una clara explicación de todos los -

aspectos del mismo. Las discusiones entre la Sala y el Consejo de Guerra continuaban y cada institución seguía empeñada en ganar siempre que podía. Por ejemplo, en 1682 la Sala detuvo a un soldado, autor de numerosos y graves delitos (muerte, amancebamiento, pendencia, etc) y logró que el rey le concediera sustanciar y determinar la causa, dando orden al Consejo de Guerra para que no tratase de impedirlo, con pretexto de competencia (86). Por su parte, este Consejo consiguió el despacho de los indultos generales y particulares sobre delitos militares, reservando el resto a la Cámara de Castilla, lo que suponía un gran logro. (87)

Como la situación no se aclaraba, en 1697 el rey, por fin, emitió un Real Decreto, en el que se explicaba claramente los fueros que debían gozar los soldados:

"los soldados de las tres Guardias de Corps, Española y Alemana, deven gozar del fuero militar, en lo çivil y criminal como los que sirven en mis ejércitos, pues esta prerrogativa les es justamente devida, por su exerciçio en la guarda de mi persona, y que en esta conformidad sus causas y dependencias, çiviles y criminales de questiones, pendençias y otros delitos, deben tocar a sus capitanes y las apelaciones al bureo, y a mi Consejo de Guerra, acomulativamente, sin que pueda ni deba entrometerse, en el conoçimiento dellas, la justiçia hordinaria, mas que solo prevenir y precaver los lançes y desgraçias, y mantener la quietud y sosiego publicos con la obligacion de remitir a los que fueren aprendidos con sus causas a sus capitanes".

Ahora bien, lo novedoso radicaba en que, por primera vez, se ponían límites al derecho de gozar del fuero: así, los soldados que tuvieran oficios públicos y cometieran algún delito cuando estuvieran ejerciéndolos, serían juzgados por la justicia ordinaria; también se limitaba el fuero a los soldados de las Guardias

"en los casos de Pragmaticas, extracciones de moneda, contrabandos y otras causas de esta grauedad, armas de fuego cortas y resistencias calificadas y defraudadores de rentas reales y las que tocan a la conseruacion del publico". (88)

Con esta importante medida se cerraba el reinado. Se trataba - de un gran paso adelante para poner coto a los abusos de los militares, en materia de fuero y, de paso, reducir la delincuencia al ser juzgados muchos casos por la justicia ordinaria, más severa - que la militar.

3.7. LAS DELEGACIONES EXTRANJERAS Y LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Los embajadores de los países extranjeros con los que España - mantenía relaciones diplomáticas, y los numerosos miembros del séquito que les acompañaba, plantearon también bastantes problemas - de orden público, al pretender gozar de más privilegios de los que tenían asignados. Las dificultades venían de los tiempos de Felipe IV y eran de índole más bien económica que delictiva. Según Matilla Tascón (89), la Villa de Madrid ya se había quejado reiteradamente al rey de que en las despensas de los embajadores se vendían cosas de comer y beber, evitándose así el pago de las sisas y tributos que las gravaban. Esto suponía un claro fraude para la Hacienda Regia, con lo que se ajustaron con el Nuncio y con los embajadores de Alemania, Inglaterra, Polonia y Venecia los géneros que se les darían exentos de impuestos, pero con la obligación de mantener en lo sucesivo cerradas sus despensas. El convenio no se cumplió, por lo que se les pasó recado pidiéndoles obedecieran la voluntad real. Los enviados extranjeros cerraron de nuevo las despensas, y se ordenó a la Sala de Alcaldes y a los alguaciles de re peso cuidaran de que, una vez proveidas las Reales Casas, se ven-

diera a los proveedores de los embajadores lo que necesitasen para el gasto.

En el reinado de Carlos II, los escándalos, pendencias, resistencias contra la justicia, etc, protagonizados por los embajadores y sus criados, se convirtieron en sucesos corrientes, con gran indignación por parte de la justicia que veía cómo se añadía un fuero especial más, por si no hubiera bastante con nobles y soldados. La servidumbre extranjera actuaba en las calles cercanas a su embajada como en país conquistado. No consentían que por delante de la residencia de su amo pasara la justicia con los atributos de la autoridad (90). Por ejemplo, la Sala de Alcaldes dió cuenta al Consejo de Castilla, en septiembre de 1668, de unos excesos cometidos por algunos criados del embajador de Venecia: el 27 por la tarde un portero de Don Juan del Corral, fiscal de la Sala, estaba con la vara en la mano a la puerta de la casa de Don Juan, esperando a que saliera. Pasó un lacayo del embajador de Venecia que le recriminó por tener la vara en la mano cerca de la casa del embajador. El portero respondió que no hacía daño a nadie. Al poco rato salieron diez o doce criados que le acuchillaron, insultándole y exigiendo que tirase la vara. El portero sacó su espada para defenderse, ayudado por Don Alfonso Leal, criado del fiscal. Ambos resultaron heridos. Al parecer, y según las investigaciones realizadas, el mayordomo del embajador fue quien dió las heridas al portero, mientras sus criados gritaban que al que trajese una vara de justicia le darían un carabinazo por orden de su amo "porque en el barrio no avia mas rey ni justicia que el embajador".

Por su parte, el embajador envió un escrito al Presidente del Consejo de Castilla en el que explicaba las provocaciones que, según él, habían hecho los ministros de justicia frente a su casa. Decía que "es atrevimiento grande que las casas y familias de los

embajadores sean violadas". La Sala investigó concienzudamente el hecho y declaró que el portero no provocó a nadie porque estuvo - todo el rato a la puerta de la casa del fiscal.

El Consejo de Castilla aprovechó la ocasión para exponer a la reina el penoso estado en el que se hallaba la administración de justicia en la Corte, debido a la multitud de fueros privilegiados, la oposición a la jurisdicción ordinaria y a las molestias que daban los embajadores en su afán de obtener privilegios para sus barrios de residencia, con lo que impedían que los ministros cumplie ran con su obligación y estaban expuestos a muchos riesgos.

La pretensión de los enviados extranjeros de que ningún ministro de justicia pasara con su vara en alto por delante de sus resi dencias era excesiva, y si las autoridades accedieran a ello

"resultarian grandisimos inconvenientes para la administración de justicia porque de la mayor parte de esta Corte estarian ex cluidos los ministros de justicia, pues comenzando desde las Siete Chimeneas donde suele vivir ordinariamente el embajador de Inglaterra quieren se continúe en el que llaman distrito - hasta la Red de San Luis, y de allí comienza el que quiere tener el embajador de Olanda, y inmediatamente se sigue el embajador de Alemania, y luego la calle de San Bernardo donde vive el de Venecia... queda sin que se pueda administrar justicia - ni que pueda entrar ministro alguno en aquella parte tan grande y tan principal de esta Corte, con que se cometeran los delitos sin temor ni riesgo de castigo, con estar ciertos los que delinquieren, en las demas de la Corte tienen esta parte para estar seguros dela justicia".

Nuevamente el Consejo de Castilla daba pruebas de ver la situ ción con claridad, y pensaba que la reina debía ordenar que dos al caldes de Corte fueran a la casa del embajador de Venecia con los ministros necesarios para asegurar el respeto que se les debía, la allanasen, detuvieran a todos los criados y demás culpables y ejecutasen un castigo ejemplar, pues si este caso se dejaba pasar sin

"hacer demostracion publica no se podria mantener la justicia en la Corte". Quizás no le faltaba razón, pero hay que tener en cuenta que se atravesaba un período, el de la minoría, bastante difícil, y que la regente, Mariana de Austria, no tenía un carácter de masiado fuerte ni estaba especialmente dotada para las tareas de gobierno. En lugar de seguir la sugerencia del Consejo, decidió que por el momento no se debía hacer una gran demostración de justicia, sino simplemente dar a entender al embajador que se había excedido y que debía contener a su personal en los límites de la moderación, de lo contrario se tomarían medidas más severas. No es de extrañar que ante tal "firmeza", los embajadores continuaran haciendo su voluntad. (91)

Lógicamente, los embajadores, como diplomáticos que eran, gozaban de inmunidad; lo malo es que abusaban de ella y ampliaban la jurisdicción hasta donde les convenía. Por otra parte, en los primeros años del reinado de Carlos II, nadie se molestaba en delimitar claramente estos privilegios, que eran asumidos además por personas que tenían la suerte de residir en un barrio donde hubiera una embajada. Así se sucedían los excesos y multitud de casos estrambóticos. Por ejemplo, en 1670 el Consejo exponía a la reina que el embajador de Francia se negaba a que los alcaldes pasaran por su puerta el día de San Marcos, lo que era totalmente absurdo y con el agravante de que su antecesor en el cargo jamás había pretendido nada semejante. También explicaba que otro día, cuando visitaba las posadas, el alcalde Don Pedro de Salcedo encontró una de ellas sin licencia. Hizo que la mujer que la regentaba compareciese en la Sala donde mostró una certificación del secretario del embajador de Alemania en la que se señalaba "que vivia en la jurisdiccion de la casa del embajador y de uajo de su amparo, y gozaba de los fueros y inmunidades de los demas que vivian en dicha jurisdiccion, para que no le pudiese la justicia hacer molestia sin dar -

primero cuenta al embajador".

Ante tales abusos, el Consejo de Castilla explicó detalladamente en qué consistía la inmunidad diplomática y hasta donde alcanzaba. Al parecer, la inmunidad para los enviados de otras naciones - había sido instituida por Alfonso X el Sabio en Las Partidas cuando dispuso que "a los embaxadores que de otros Reyes vinieren a la Corte ninguno se atreuiese a hacerles fuerza ni mal alguno a ellos ni a sus cosas": Pero esta inmunidad nunca había llegado a eximirles, ni a ellos ni a sus familias, de la jurisdicción de los príncipes en cuya Corte estuvieran, en los delitos que ellos o sus criados cometieran. Por lo tanto, el Consejo consideraba un abuso que los embajadores pretendieran atribuirse jurisdicción para castigar los delitos de sus criados, y tener protección en los distritos y barrios contiguos a sus viviendas. Ya era suficiente favor - conservarles la inmunidad a sus casas y personas. Volvía a reiterar que si se les concedía lo que pedían, "la Corte se dividiría en cuarteles privilegiados, nidos de delincuentes, donde sería imposible administrar justicia".

Por lo tanto, la reina, a solicitud del Consejo de Castilla, - informó a los embajadores de que sólo se les guardaría la inmunidad que el Derecho les concedía a sus personas y casas, porque representaban a sus soberanos. Si sus criados delinquían, serían juzgados por la justicia ordinaria. Fuera de sus casas, no tendrían ningún privilegio, ni en las calles ni en los distritos, y los alcaldes de Corte y los demás ministros de justicia podrían pasar con las varas en las manos por delante de sus casas. (92)

A pesar de las advertencias reales, las insolencias y excesos de la servidumbre de los enviados extranjeros continuaron. Se atrevían incluso a enfrentarse con la justicia, insultando y atacando

a los ministros. El Consejo, airado, pedía un buen escarmiento, - pero la reina se limitaba a suaves advertencias en un intento por mantener buenas relaciones internacionales. Alcaldes y alguaciles, e incluso los vecinos, se quejaban a los embajadores. Éstos a veces respondían educadamente y ofrecían su ayuda. En 1672 la Sala de Alcaldes informó al Consejo de varios delitos cometidos por criados de los embajadores de Francia y Portugal quienes, al parecer, eran los más revoltosos: de día y de noche paseaban con cuadrillas de - gente, carabinas y pistolas, ocasionando pendencias y maltratando a cualquiera. Cuando la gente intentaba defenderse, les daban cara binazos y estocadas por la espalda. Además, la Sala refirió varios sucesos escandalosos:

"El día ocho de julio se formo una cuestion de cuchilladas - entre unos criados del embajador de Francia, en la calle de - San Miguel con Don Gregorio Ladrón de Guevara y Don Melchor de Avellaneda, soldados, y mientras se estaban acuchillando lle^go por detras un frances y tiro un pistoletazo al dicho Don Gregorio, que murio en el hospital a los tres dias.

El día diez y siete de agosto, viniendo por la calle de Horta- leza tres criados de Don Diego de Alvarado a recogerse a su - casa a las dos de la mañana, salieron a ellos una tropa de cria- dos del embajador de Portugal, tratandoles mal de palabra y diciendoles que rindiesen las armas. Al intentar defenderse, sa- caron bocas de fuego, las dispararon y dieron un carabinazo a Don Pedro Alonso de la Torre de que murio el mismo dia y Don - Joseph Gutierrez de Arce quedo en peligro de muerte de una cu- chillada en la cabeza".

Estos graves sucesos terminaron con la consabida amonestación al embajador por parte de la reina (93), y así continuaron todo el resto del período de la minoría del rey, sin solucionar nada.

Al iniciarse el reinado personal de Carlos II, prosiguieron los problemas con el personal de las embajadas: pendencias, desacatos a la justicia, etc. Sin embargo, la actitud real pareció endurecerse. El monarca enviaba severas recriminaciones a los embajadores -

por medio de un funcionario llamado Conductor, y pedía asimismo que los criados implicados en delitos fueran expulsados de las embajadas. (94)

Lo más desagradable era que muchas veces los embajadores daban asilo en sus casas a criminales peligrosos, e incluso se sospechaba de algunos que fabricaban moneda falsa (95): Estos abusos no podían consentirse: en 1684 Don Sebastián Brialte y otros compinches robaron unas alhajas de plata y se refugiaron en casa del enviado del príncipe de Orange. En tales circunstancias no podían ser detenidos al tener la casa inmunidad. El rey tuvo que ordenar al Conductor de Embajadores que hablara con el enviado para que expulsara a los retraídos de su casa. (96)

Como las cosas no se aclaraban y los embajadores seguían haciendo su voluntad, Carlos II emitió un Real Decreto para aclarar de una vez la cuestión de la inmunidad y estableciendo los lugares donde no podía entrar la justicia, en los siguientes términos:

"Teniendo presentes los graves inconvenientes que se siguen contra el servicio de Dios y mio y en perjuicio de la buena administración de justicia en esta Corte de la inmunidad que los ministros extranjeros pretenden tener no solo en sus casas pero en sus vecindades refugiandose a ellos muchos facinerosos y gente de mal vivir confiados en que no seran apremiados de la justicia de que resulta quedar sus excesos sin castigo con publico escandalo y perjuicio de la Republica y para obrar y ocurrir al reparo dello, he resuelto sobre consulta del Consejo de Estado que la inmunidad de los Ministros publicos sea solo y se entienda de las puertas adentro de las casas en que viben y no mas, y que en las calles mas inmediatas a ellas como en toda su vecindad entre la justicia con vara alta de dia y de noche y exerça todos los actos de oficio o requerimientos de parte civil y criminal que se juzgue combenir para su mejor administracion..." (97)

Parece ser que este decreto tuvo bastante efecto porque no voluvieron a oírse quejas de los embajadores en el sentido de que los ministros de justicia pasaran por sus puertas con las varas de justicia. Pero los problemas con la servidumbre no terminaron y continuó el afán de los criados en tomarse la justicia por su mano, - provocando varios escándalos. En 1685 el conde de Oropesa tuvo noticia de que se había hallado muerto a Joseph de la Higuera en la carbonera del embajador de Alemania. Dió orden al alcalde Don Francisco Bravo para que investigase los hechos, cosa que hizo sin que el embajador plantease ningún problema. Al parecer, el difunto era un mozo pobre, cojo y enfermo, que pedía limosna en casa del embajador y

"habiendose reconocido falta de algunas alajas, entre los criados de la familia del embajador, y entendiendose que este mozo era quien las abia urtado y en especial un capote de barragan, un sombrero y una sabana, se le entro en la carbonera donde es tuvo dos días y amanecio muerto el dia veinte y quatro deste mes (enero), sin que haya testigo alguno que diga se le hubiese dado golpe ni herida de que pudiese haberse ocasionado la muerte".

Según el reconocimiento que dos cirujanos practicaron al cadáver, por orden del alcalde y del embajador, el joven no pudo morir de causa accidental ni violenta "sino es de alguna sincopal, segun la debilidad y flaqueza del cuerpo". Cuando el embajador tuvo noticia de que Joseph había muerto mandó se preparase el entierro y se le pusiera el hábito de San Francisco.

El rey decidió que Oropesa ordenase al embajador que castigase al criado o criados que habían metido al mendigo en la carbonera, y que diera alguna compensación económica a su madre, María de la Higuera. (98)

Desde esta fecha de 1685 y hasta el final del reinado, se registran todavía algunas pependencias y desacatos a la justicia, pero no en gen número, tal vez debido a que el rey amenazó en esas ocasiones con severos castigos e, incluso, con olvidar la inmunidad diplomática y allanar las casas de los embajadores para dar un escarmiento. De todas formas, en julio de 1698 hubo una pendencia especialmente escandalosa: los criados del embajador de Venecia entraron en el convento de Mercedarios Descalzos armando un gran escándalo. Buscaban a un paje del embajador, al que querían vivo o muerto. El hombre había sido despedido por su amo y se le había pedido su traje, que había devuelto roto. Los criados dijeron que el embajador les había enviado a por el paje. En la pendencia resultaron heridos algunos religiosos, se violó la inmunidad eclesiástica y se utilizaron armas prohibidas.

El rey ordenó al embajador que despidiera a los criados que habían tomado parte en el asunto, cosa que el enviado hizo unos días más tarde. (99)

3.8. ALGUACILES DE CORTE Y CRIADOS DE LAS CASAS REALES

Los alguaciles de Corte (100) eran los principales subalternos de los alcaldes de Casa y Corte, a los que debían asistir en todas las obligaciones que éstos tenían.

Una buena definición de este funcionario nos la proporciona - Alejandro García Ortega (101) en los siguientes términos:

"Alguacil de la Casa y Corte era el funcionario dependiente - inmediato de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que tenía - como principal misión prevenir y descubrir toda clase de delitos y transgresiones, según disponían las leyes, ordenanzas y pragmáticas reales: El cargo era de merced real concedida a la persona del interesado; y también se adquiría por compra o - arriendo de la vara de alguacil, para cuya venta o transmisión a otra persona había de estar autorizado por el rey, a través del Consejo de Castilla".

Aunque el alguacil apareció durante el reinado de los Reyes Católicos, e incluso antes, fue en el de Felipe III cuando se perfiló su figura con más claridad. Madrid, sede definitiva de la Corte, fue dividida en seis cuarteles con un alcalde al frente de cada uno más diez alguaciles bajo su mando. Éstos, debían acompañar al alcalde en sus rondas y rondar durante las horas que les fueran asignadas, y por las calles que tuvieran señaladas. Debían informar a su superior de todo lo acontecido durante su vigilancia.

Los alguaciles eran considerados ministros de justicia de la - Sala de Alcaldes. Llevaban varas de palo, distintivas de su cargo.

Siempre se consideró que el número idóneo de alguaciles para - las necesidades de la Corte era de sesenta, pero desde el reinado de Felipe IV su número creció de forma alarmante, hasta alcanzar - el número de 121: En los últimos años de Carlos II, mediante una - seria reforma, se redujo su número a sesenta y otros quince o dieciséis más para sustituir a los fijos cuando estuvieran enfermos.

Las funciones más importantes del alguacil eran las siguientes:

- Vivir en el cuartel del alcalde a cuyo servicio estuviera - asignado, acompañarle en sus rondas y visitas a diferentes estable

cimientos públicos, y vigilar cuando le tocara y en la zona que le correspondiera.

- Acudir diariamente a la Audiencia, permanecer allí con una actitud respetuosa, cumpliendo sus deberes, como recibir al Gobernador de la Sala o personas importantes.

- Asistencia al reposo y demás asuntos tocantes al mantenimiento, posturas y abastecimiento de la Corte.

Los alguaciles plantearon diversos problemas a la Sala de Alcaldes debido a su escasa afición por el trabajo, y a su facilidad a la hora de aceptar sobornos. Según parece

"No cumplían con su obligación ni trataban del bien universal, sino de su interés. Los alcaldes les consentían la soberbia, insolencia y disolución en que vivían. No realizaban su oficio como ministros de justicia sino como perturbadores de la paz".
(102)

Continuamente se les llamaba la atención recordándoles sus obligaciones y la necesidad de asistir con puntualidad a las rondas, repesos, guardias, etc., ya que no tenían inconveniente en faltar a las mismas cuando lo deseaban. Debido a esto, se les castigaba a menudo con una temporada de suspensión de oficio o con multas pecuniarias.

Pero aparte de negligencias en su trabajo, los alguaciles de Corte y Villa cometieron graves delitos y se vieron envueltos en escandalosas pendencias y reyertas con soldados y con criados de embajadores extranjeros, como hemos visto. En 1678 la Sala de Alcaldes explicaba al Consejo de Castilla que tales hechos iban en detrimento de la justicia, ya muy quebrantada, y ponían a la población en peligro de cometer delitos. No obstante, disculpaba ciertas irregularidades

"a estos ministros no se les paga el salario de 30.000 mrs al año y casa de aposento que por sus oficios se les debe y que no tienen mas gajes, ni estipendio que el de las quartas de las denunziaciones de los reos, y las deçimas de las execuçiones, que tambien se las han minorado mucho... y que no bastando estos emolumentos para mantenerse, biuen los mas de ellos de las extorsiones que hazen a los que caen en sus manos sin que el desuelo de los superiores aia podido asta hagora prevaleçer contra su necesidad".

La Sala pensaba que había que señalarles algún estipendio que les sustentase y castigarles ejemplarmente cuando faltasen a su obligación. El Consejo, por su parte, consideraba que era más conveniente reducir su número y nombrar para el oficio "personas de buenas costumbres y de caudal para que la falta del no les obligue a dejar de cumplir con su obligación". Asimismo, debía prohibirse el traspaso de las varas de alguacil por dinero. (103)

Con todo los sobornos y fraudes estaban a la orden del día, sobre todo en el repeso, tanto por parte de los alguaciles como de los alcaldes. A veces, los vendedores los sobornaban por miedo a represalias. Así, en la Pescadería, por ejemplo, de cada salmón se daba a los alguaciles dos reales; de cada pieza de otros pescados un real; de cada banasta de anguilas, lampreas, truchas y barbos una o dos piezas de las mejores o su equivalente en dinero. La Sala tenía conocimiento de ello, pero le era difícil evitarlo (104), aunque cuando lo descubría in fraganti, lo castigaba: en 1666, la Sala de Alcaldes procedió en causa criminal contra Juan de Talavera, Alguacil Mayor de Madrid. Se le llevó a la Cárcel de Corte acusado de percibir algunas cantidades cada año de las personas que tenían puestos sobresalientes en la Plaza Mayor, plazuelas, calles y esquinas de la Villa, donde vendían diferentes mantenimientos. El alguacil se justificaba diciendo que no tenía más lucro que el de los arrendamientos que tocaban a su oficio, por lo que recibir

tales cantidades había sido siempre normal. Añadía además que los gastos que tenía que hacer en su oficio para las fiestas y actos públicos eran excesivos. Sus excusas no sirvieron de nada y lo único que pudo conseguir fue que su causa se viese en la Sala de Gobierno del Consejo. (105)

Asimismo, los alguaciles se conducían en ocasiones de manera violenta, entablado peticiones y abusando de su posición. Su obligación, lógicamente, era la de detener a los delincuentes que encontrasen, pero sin utilizar métodos violentos o humillantes. Pese a esta prohibición, los malos tratos se sucedían, por lo que tenía que intervenir el rey:

"Tengo entendido que quando los alguaciles lleuan preso a alguno atropellan a los reos y usan con ellos de medios violentos ajandolos de manera que causa grande escandalo la forma en que se portan, y porque estos casos se deben executar mas por la autoridad de la justicia que de la fuerza: os mando lo advirtais asi a la Sala de Alcaldes para que encarguen a los ministros inferiores la forma en que deben observar para hacer las prisiones, pues de lo contrario me dare por muy deservido, y sera preciso pasar a hacer demostracion con ellos". (105,bis)

En ocasiones, estos funcionarios no tenían nada que envidiar a los delincuentes profesionales. Autores de la época, como Barriónuevo, hablan de la corrupción de los alguaciles, reflejada en los siguientes avisos:

"Bernardo de San Payo, oidor del Consejo de Portugal, que vivía a los Pozos de la Nieve con toda estrechez, con dos criados, una mujer, y todas las noches a las siete se iba el uno, que era el cochero, a dormir a su casa, al irse el lunes como solía, entraron seis enmascarados al abrir la puerta, y atando de pies y manos a todos los sirvientes, le desembarazaron la casa de más de 12.000 ducados de plata y oro que tenía de buena moneda, y mucha plata labrada... Dícese han preso dos alguaciles de Corte de los reformados, por el hurto..." (106)

También, los alguaciles solían ser excelentes cómplices de los delincuentes ya que se conducían pasivamente "y hacían oídos de mercader cuando topaban a los individuos de germanía mano sobre el fuego, pues eran luego largamente recompensados" (107), o bien les ayudaban en sus propias venganzas y delitos. En 1675, la Sala de Alcaldes procedió contra Pedro Francisco Mejía, alguacil de Villa, en ausencia y rebeldía, y le condenó a ocho años de presidio en Africa. Al parecer, una noche de agosto del citado año, un francés, llamado Diego Viciero, que tenía una posada en la calle del Barquillo, estaba recogido en su casa cuando llegó la mujer de Juan Francisco Mejía y le dijo que se fuese con ella "que seguro yba", y al volver la esquina estaban su marido, Pedro Francisco Mejía y otros dos individuos con espadas desnudas. Al llegar Viciero, Pedro Francisco le insultó y le dijo que le iba a llevar a la cárcel, a lo que él respondió que no había cometido ningún delito. Maltratándole continuamente llevaron a Diego hasta las cercanías de su casa al mismo tiempo que Inés de Flores, su mujer, le defendía. A ésta, la agarraron del pelo y la tiraron al suelo, arrastrándola y golpeándola. Al oír las voces que daba, acudieron unos criados del enviado del príncipe de Orange para ayudarla y apaciguar el disgusto. Los cuatro individuos los acuchillaron hiriendo a cuatro de ellos.

Pedro Francisco Mejía solicitó el indulto, presentando ~~apartamiento~~ ^{apartamiento} de Diego Viciero y de su mujer. La Cámara consideró que no debía obtenerlo por la gravedad de sus delitos y porque era alguacil. No obstante, el rey le conmutó los años de presidio en otros tantos de destierro. (108)

Un suceso muy comentado en la Corte por la gran cantidad de alguaciles de Corte que se vieron implicados, fue el que tuvo lugar en junio de 1677: Juan de Bonserín, oficial de la Sala, estaba sentado en un banco del oficio de Juan Fernández de Saavedra, hablando

con otros ministros, cuando llegó Francisco de Esteban, alguacil - de Corte. Éste se echó sobre el oficial, tapándole la cara con su capa y por debajo de ella le dió de puñaladas con un cuchillo. - Luego se fue a la calle de Toledo y se metió por la portería del - convento de la Concepción Jerónima, y viendo que no le seguían los ministros, salió y fue a su casa donde apuñaló a Doña María de Agui - lar, su esposa, que murió a los dos días. Luego, se volvió al con - vento.

Otros ocho alguaciles fueron culpados también del suceso: Juan López de Salazar, Juan López de Melgar y Juan Salgado porque estan - do presentes no impidieron que Francisco Esteban hiriera a Bonse - rín, y tampoco le detuvieron, por lo que después pudo matar a su - esposa. Ignacio de Montalvo, Francisco Antolín, Eugenio Delgado, - Manuel de Zúñiga y Mateo Frechel fueron acusados de faltar a su - obligación al no asistir a los alcaldes Don Juan Lucas Cortés y Don Luis de Baraona cuando iban a detener a Francisco Esteban. En un - principio fueron condenados a dos años de suspensión de sus oficios pero el rey decidió más tarde ampliar la suspensión a ocho años, - sin permitirles pedir indulto a la Cámara; a los otros tres algua - ciles les privó perpetuamente de sus varas y de cualquier otro ofi - cio de la administración de justicia. Además, cuando fueran deteni - dos, tendrían que cumplir ocho años de presidio. (109)

Dos años más tarde, Francisco de Esteban, que había sido conde - nado a destierro, solicitó el indulto en dos ocasiones. En ambas - le fue denegado ya que la Cámara consideraba que su delito había - provocado gran escándalo, no tenía apartamiento de Bonsarín, lleva - ba poco tiempo cumpliendo destierro y convenía dar satisfacción al público y a la justicia.

También, pese a la prohibición real, pidieron el perdón los -

alguaciles Eugenio Delgado, Juan López de Salazar, Francisco Antolín, Juan Salgado y Manuel de Zúñiga. Los tres primeros fueron indultados por considerarse que su culpa no fue muy grave. Juan Salgado no fue perdonado porque sabía que Esteban quería cometer los delitos y no lo impidió, además "le hizo espaldas para que diese las heridas a Bonserín y dijo a los demás ministros ;Dejenle que venga su honra!"; Manuel de Zúñiga, por su parte, no lo fue porque mientras los alguaciles indultados se quedaron fuera del convento cuando fueron a buscar a Esteban, Zúñiga entró dentro "y anduvo omiso de ayudar a sacar de allí a Francisco Esteban". (110)

La benevolencia real no resultaba efectiva ni era agradecida. En 1680 Manuel de Zúñiga tuvo nuevos problemas con la justicia, junto con otros seis alguaciles más, entre los que se encontraba Ignacio de Montalvo, acusado también en el caso anterior. La Sala de Alcaldes procedió contra ellos por las muertes de Juan Antonio y Carlos de Morales, lacayos del embajador de Venecia. Fueron condenados, en ausencia y rebeldía, a diez años de presidio de Africa y cien ducados de multa. (111)

Los alguaciles, a pesar de que eran severamente castigados si delinquían, no cumplían sus sentencias durante mucho tiempo, quizás porque, mejor o peor, representaban a la justicia. Este hecho era aprovechado a veces por sus familiares para cometer fechorías y escándalos y quedar impunes. En julio de 1682, los vecinos de los barrios de Nuestra Señora de Monserrate y calle Ancha de San Bernardo enviaron un memorial al rey en el que exponían que todos llevaban una vida honrada y pacífica. Sólo Juan y Gregorio Baptista, mozos solteros

"es tal el escandalo y mal modo de bivar que tienen que cada día en el dicho barrio dan ocasiones y motivos a que se pierda su vecindad sin que nadie se les atreva a reprender ni arreprender por ser hombres poco temerosos de Dios siendo caezas de vandas de muchos vagamundos que a ellos se les arriman... tienen cometidos diferentes eszessos y delitos y cada día los estan cometiendo sin que tengan remedio ni castigo solo por respecto de ser su padre alguacil desta Corte y no querer ninguno malquitarse con el porque aunque en algunas ocasiones los han preso todo sea escureçido y ellos tomado satisfazion de quien contra ellos deçia".

Los vecinos, hartos de la situación, pedían que se detuviera secretamente a estos dos hombres, se investigasen sus delitos y se les castigara severamente.

El Consejo de Castilla dió orden al teniente Don Blas de Villoslada para que reservadamente adquiriese noticias del comportamiento de Juan y Gregorio. Detuvo a uno de ellos, pero el otro se refugió en casa del embajador de Venecia. El teniente tomó declaración a trece testigos que manifestaron que los dos encausados eran hombres de bien, quietos y pacíficos, por lo que el Consejo decidió que la causa no siguiera adelante. (112)

Cabe preguntarse qué hay de verdad en este caso y si los testigos eran falsos o auténticos. Da que pensar el hecho de que dos barrios pidieran una investigación al mismo rey sin motivo alguno que la justificase.

3.9. OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS CASAS REALES

En este apartado, vamos a referirnos a personas vinculadas al Palacio Real por servir en diversas dependencias del mismo, concretamente a los lacayos, criados y empleados de la Real Acemilería, Caballerizas Reales y Real Casa de la Volatería y Montería; también nos referiremos a funcionarios menores de diferentes instituciones, como los escribanos.

El gremio de monteros, ballesteros y miembros de la Real Casa de la Volatería, al estar vinculado a la Casa Real, tenía ciertos privilegios y exenciones, entre ellos, llevar armas de fuego, - aunque fueran de las prohibidas, según Cédula Real, concedida por Felipe III en 1613, y revalidada por Felipe IV en 1649. Sus delitos debían ser juzgados por el Cazador Mayor y un asesor, miembro del Consejo de Castilla. Así, en 1664, por muerte de Don García - de Porras, Don Gil de Castejón fue nombrado Asesor del Cazador Ma
yor

"para que como tal juzgueis, pronuncieis y determineis, conforme a derecho, privativamente todas las causas civiles y criminales, delitos, excesos y crímenes que se cometieren por mis cazadores, catarriberas y demás personas de la dicha mi casa, así dentro della como fuera y contra cualesquier personas en conformidad de la jurisdicción que le está concedida al dicho mi cazador mayor haciendo que los autos y sentencias que diredes y pronunciádes se cumplan y lleuen a pura y deuida ejecución, que para todo lo referido y cada cosa y parte dello os doy y concedo poder y comisión en forma quan bastante se requiere y es nezesario con todas sus incidencias y dependencias y con ynivisión a qualesquier mis consejos tribunales y Sala de Alcaldes de mi casa y corte y demás justicias de estos mis Reynos a los quales y a cada uno de ellos los ynibo y doy por ynibidos de su conocimiento excepto a la Junta de mis Reales Obras y Bosques a donde deven yr y se otorgaran las apelaciones que por las partes se ynterpusieran".

Asímismo, la reina Mariana, consciente de que el gran número - de jurisdicciones especiales existentes en la Corte impedían una - correcta administración de justicia, encargó al Consejo de Casti-
lla que estudiara "como se podía minorar el numero de exempciones de juridizion y reduzir las que quedaren". La institución vió en - ello una buena oportunidad y aconsejó a la regente reducir los privilegios de algunas jurisdicciones especiales y, en lo referente a la Casa de la Volatería, sus miembros

"habian de estar sugetos a sus jefes en todo aquello que perte- neciese a su oficio, pero en los delitos que cometieren, como muerte, resistencias y los semejantes, habían de estar sugetos a las justicias ordinarias".

Era una buena resolución que, de llevarse a la práctica, impe- diría muchos abusos en materia de fuero, pero la reina no tomó nin- guna decisión y, en 1666, un caso de asesinato en el que estaba im plicado un miembro de la Volatería, sirvió para enfrentar a las dos jurisdicciones, al no estar las cosas claras en materia de fuero. El Consejo de Castilla informó a la reina Mariana de una consulta del marqués del Fresno, Cazador Mayor, en la que exponía que la - justicia ordinaria de la villa de Barajas estaba investigando un - delito que se presuponía había cometido Bernabé Ruiz, catarribera (113) de la Real Casa de la Volatería, y que en conformidad de los privilegios que tenía para conocer las causas civiles y criminales de los cazadores, dió despacho para que los alcaldes de Barajas - le entregasen el preso, que se llevó a la cárcel especial de la - Real Casa. Pero el Consejo de Castilla dictó un auto ordenando que la causa se devolviera a los alcaldes de Barajas, para que la sus- tanciasen y determinasen. El marqués no estaba de acuerdo y supli- caba que le devolvieran la causa.

Bernabé Ruiz y otros estaban acusados de la muerte de Francisco

López, vecino de Barajas, a quien mataron con veneno. Ruiz estaba muy involucrado por lo que el Consejo no deseaba dejar escapar la ocasión de imponerle un castigo ejemplar, y consideraba que un caso tan grave no podía gozar de fuero especial alguno. La reina, sin embargo, decidió lo contrario, y aunque el Consejo insistió argumentando que los delincuentes se valían muchas veces de los fueros para extravíar sus causas y evadirse del castigo, se mantuvo firme. (114)

Mariana de Austria no deseaba complicarse la vida con el asunto de los fueros especiales, por lo que éste no se aclaraba y las discusiones se sucedían, junto con el descontento del Consejo de Castilla, que opinaba que todo ello iba en favor de los delincuentes y que no había medio más eficaz para conseguir que no cometieran tantos delitos que

"la brevedad y fácil expediente de las causas con que se asegura el castigo y el escarmiento". (115)

Otro grave problema de orden público era el planteado por lacayos de las Reales Caballerizas, Real Acemilería y similares, los cuales, muchas veces, abusaban de su posición cercana al palacio para cometer todo tipo de delitos, fundamentalmente desacatos a la justicia ordinaria y fraudes a la Real Hacienda. En 1677 el rey ordenó a la Sala de Alcaldes y a los tenientes de la Villa que detuvieran a cualquier lacayo, mozo de sillas, cochero, etc, que se insolentara con la justicia, y que le informasen inmediatamente si alguien ponía impedimentos al cumplimiento de la orden. (116)

Lo más preocupante era la tendencia de este colectivo al fraude y al abuso económico contra el Estado. En 1680 el Condestable de Castilla, Mayordomo Mayor, ordenó detener a unos criados de la Real

Acemilería, que introducían vino en la Corte sin pagar los derechos correspondientes, y se enfrentaban violentamente a los guardias de las puertas que trataban de impedirselo. Días más tarde, volvieron a reincidir en sus excesos por lo que, además de encarcelarlos, se les privó de su plaza y se formó una nueva plantilla para servir en la Real Acemilería. Pese a todo, los excesos continuaron y se complicaron con la muerte, a manos de miembros de este colectivo, de un guardia de Millones que quiso registrar unas cargas de vino. (117)

En 1697 el rey emitió un Real Decreto que, aunque no acabó con los delitos y fraudes de estas personas, sí aclaró definitivamente el tema de su fuero especial, al decidir que todos los criados y oficiales de la Real Caballeriza y los dependientes de la Real Casa de la Volatería y Montería, estuvieran sujetos a la justicia ordinaria cuando cometieran un delito distinto o fuera de las horas dedicadas a las Reales Casas. (118)

3.10. LOS NIVELES SOCIALES POPULARES

El ambiente de Madrid ofrecía a la mayor parte de la población la posibilidad de pasar en la calle buena parte de su existencia cotidiana. Aquí se codeaban gentes de todas las condiciones, personas que, en muchos casos, tenían poco o nada que hacer, por lo que no era de extrañar que menudearan los delitos de todo tipo.

El mundo de la mendicidad real o fingida y el de la picaresca convivían entremezclados, según Carmen Sanz (119), siendo muy difícil separarlos. Por encima de éstos se encontraban los que, tras la pantalla de algún oficio, como el de buhonero o esportillero, - escondían pequeñas actividades delictivas, como robos o engaños. - En un grado superior estaban los ladrones, matones y rufianes. En resumen, se trataba de un mundo formado por

"mendigos, caldereros, pregoneros, mozos de mulas, traficantes, buhoneros, inválidos, vendedores, arrieros y titiriteros, músicos ambulantes y prestidigitadores; las más ínfimas y menos decorosas profesiones, como las de taberneros, cortadores, figoneros, esbirros y verdugos; y, por último, la gente maleante de toda suerte y condición". (120)

Así, si variada era la clase y condición de los habitantes de Madrid, no menos variados eran los delitos que cometían: robos, - pependencias, escándalos de toda índole, pedreas, muertes, capeamientos, etc... tanto de día como de noche. Barrionuevo nos cuenta alguno:

"El día de San Miguel por la tarde hubo una gran pedrea en la puerta de Valencia de los del barrio alto y yeseros y alcañiles. Prendió la justicia cuatro o cinco. Uniéronse todos y dieron tras ellos y se los quitaron, y a no encerrarse de presto en las primeras casas que se hallaron abiertas, tengo por sin duda no se alabara San Esteban de haber sido más bien apedreado. Era el tumulto de más de 300 personas, chicas y grandes. Doy fe de haberlo visto desde una ventana, y que la cerré por que no me alcanzase alguna china de las que tiraban, que la menor era como un puño". (121)

La violencia generalizada de la época constituía algo cotidiano en las clases bajas y marginales de la sociedad del Madrid de Carlos II. Los documentos ilustrativos son abundantes y, analizándolos, podemos llegar a la conclusión de que una gran parte de los delitos se cometían por la noche, pues era más fácil, a pesar de que muchos delincuentes eran detenidos por las rondas. Veamos

algunos casos más comunes (armas prohibidas, pendencia y robo):

- Noviembre de 1672. Una noche, yendo de ronda el alcalde Don Miguel López Dicastillo, al llegar a la esquina de la calle Nueva, en el Portal de los Pañeros, detuvo a Juan Cabañón, con una pistola "de tres quartas de largo cargada usual y corriente de las prohibidas". (122)

- Junio de 1675. Mateo García de Gonzalo fue detenido por la Sala de Alcaldes. El treinta de junio, a las diez de la noche, se encontraba en la calle Ancha de San Bernardo, riñendo a cuchilladas con otros hombres. En esto, pasó por allí Diego de Madrid, quien se puso en medio para calmarles. Por tan nimio motivo, es decir, meterse donde no le llamaban, aunque fuera con la mejor voluntad, Mateo García lo mató de una puñalada. (123)

- Marzo de 1669. Alonso de Cañedo, antiguo lacayo del Príncipe de Pomblín, salió una noche con otros compinches a robar al licenciado Juan Flores Osorio, clérigo presbítero. Le quitaron treinta y dos reales de a ocho de plata y además, le maltrataron. (124)

Los casos que acabamos de ver no constituyen, desde luego, algo raro o aislado. Las rondas resultaban muchas veces muy efectivas, pues en ocasiones se conseguía detener a gente peligrosa, aunque no siempre. Algunas noches aparecían en cualquier sitio personas asesinadas alevosamente. La justicia se ponía entonces en funcionamiento para tratar de detener a los culpables quienes, con un poco de suerte, podían quedar impunes.

Un ejemplo, que alarmó a la misma reina regente, ocurrió en febrero de 1666. Mariana de Austria explicó este caso al Consejo de Castilla para que intentase hallar a los culpables. Además, por si

fuera poco, el muerto era un noble:

"El jueves pasado por la noche mataron alevosamente de un carabinazo al vizconde de Furnes, sugeto de gran calidad en Flandes, y muy benemerito por el valor y celo con que sirvió muchos años en la milicia, y se presume que el que executo la muerte fue asesino". (125)

La reina estaba alarmada por la frecuencia con que se cometía este género de delitos en la Corte, sin que el caso aludido decía- "aya muido a los ministros de justicia a pasar a las diligencias vivas y extraordinarias que se deuieran y piden casos tales, así para el castigo de los culpables, como en procurar limpiar la Republica de gente tan perniciosa".

Como se ve, la reina criticaba severamente la negligencia y el poco entusiasmo que, en general, ponían los ministros de justicia a la hora de cumplir con su trabajo. Reiteraba de nuevo que los alcaldes y corregidores vigilaran incesantemente ellos mismos, sin delegar en los ministros inferiores a su cargo.

La preocupación por la delincuencia era patente en todas partes. Asesinatos y demás delitos violentos ensombrecían la tranquilidad de la Corte. Los ejemplos más abundantes solían darse entre la gente común. Los escritores de la época también se quejaban y achacaban las culpas de la situación a los alguaciles, que no se preocupaban gran cosa por mantener el orden:

"Los alguaciles saben mas bien el modo de vida de cada uno de los residentes en Madrid y como delinque, que los Alcaldes ni otras personas, por cuiá razon siendo como deben, y premiandolos como fuera justo su trabajo, y los riesgos conocidos a que se exponen, estaria muy diferente el pueblo porque de no hacer lo así, o se compondran con los reos, o dejaran tolerados sus delitos". (126)

Aunque, como hemos visto, todas las clases sociales cometían delitos, es lógico pensar que la mayoría de ellos eran imputables al pueblo bajo, por ser el más numeroso. Por otra parte, Madrid, como ciudad muy poblada para la época y sede de la Corte, atraía a gentes de toda condición. Estas dos premisas contribuían a que el nivel de delincuencia fuera muy alto y la violencia habitual. A modo de ejemplo, vamos a citar algunas de las causas sustanciadas por la Sala de Alcaldes en 1682: Se trata de un simple inventario donde sólo constan los nombres de los delincuentes y el delito cometido, pero ilustra bastante bien la gran variedad de actividades ilegales de la clase baja y del mundo del hampa matritenses:

"Joseph Rodriguez y Manuel Morillo, por heridas.

Cathalina Raso, por heridas.

Matias y Antonio del Corral, Juan Marron, Antonio Garcia, Lorenzo Habalon y Pedro Prieto, sobre la muerte de Andres Serrano.

Francisco Ruiz, alias Berengue, sobre la muerte que con intentos de robar dio a Josepha Hernandez, la que el dia antes de su fallecimiento pario muerta una niña de siete meses.

Toribio Garcia Gonzalez, sobre la muerte de Francisco Yani.

Phelipe Sandin, por robo.

Brigida Ramos, Joseph Campos y Joseph Lopez, por palabras injuriosas". (127)

Esta es una pequeña muestra de los delitos de la época. Sin embargo, como señala Kamen (128), los registros de la Sala de Alcaldes recogen los delitos detectados por ellos, pero hay otros muchos que quedan ocultos e impunes. De todas formas, los alcaldes tenían constancia, en general, de los delincuentes más peligrosos, a los que no quitaban la vista de encima y castigaban con cierto rigor si los detenían. Por ejemplo, en los primeros años del reinado de Carlos II, procedieron contra Jerónimo Rodajo, nada más y nada menos que por quince causas:

"Haberse hallado en un hurto de carneros que se hizo a Eugenio de la Fuente.

Haberse resistido a Pedro de Salinas, alguacil de Villa, que -llego con la bara a detenerle por la causa anterior. Se fugo.

Haberse acuchillado sin causa ni ocasion con Melchor de Salas.

Hirio a Bernardo Pingarron (tiene apartamiento)

Juan Rodajo y Francisco Rodajo se desafiaron. Jerónimo los fue a buscar e hirio a Francisco.

Hirio a Francisco Gonzalez y a Marcos Rodriguez.

Quito un preso a Pedro Marron, oficial de la Sala y se descompuso con el.

Fue a la carniceria de Carabanchel la Pascua de Resurreccion y quito las criadillas de los carneros. La justicia ordinaria del lugar le quiso prender y se resistio hechando votos y sacando la espada.

Trato mal de palabra y obra a Bernardo Pingarron.

Fue culpado en una puñalada que se dio al anterior.

Acuchillo a Alonso Lopez de Marco, sin causa y le dio dos heridas.

Provoco a dos mujeres para que tuvieran amistad ilicita con el.

Como se negaron, las amenazo.

Hizo malos tratamientos de palabra y obra a Francisco Pablo.

En una ocasion yendo Don Juan de Aranda y Guzman con su mujer en un coche, se descompuso con el y sacando la espada le dijo algunas palabras descompuestas.

Beso a una mujer en mitad del dia.

A pesar de que Jerónimo no era precisamente una joya, salió - bastante bien librado de su encuentro con la justicia. Solamente fue condenado a seis años de presidio por algunas de las causas, y fue absuelto del resto. (129)

NOTAS AL CAPÍTULO III

- (1) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, Itsmo, 1973, p. 156.
- (2) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7177/64.
- (3) Ibidem, leg. 7176/109, 1666.
- (4) Ibidem, leg. 7178/75.
- (5) Ibidem, leg. 7147 "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafíos". Consulta del Consejo de 17 de octubre de 1678.
- (6) Ibidem, leg. 7194/158, mayo 1683, también citado por KAMEN, - Henry: La España de Carlos II, p. 262.
- (7) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. - 4459/64, 1688.
- (8) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10123, 1694.
- (9) BENASSAR, Bartolomé: Historia de los españoles, Tomo I, Barcelona, Crítica, 1989, p. 478.
- (10) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7178/53.
- (11) Ibidem, leg. 7189. Consulta del Consejo de enero de 1678.
- (12) Ibidem. Leg. 7194/318. Consulta del Consejo de 21 de noviembre.
- (13) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, op. cit., p. 155.
- (14) VIÑAS Y MEY, Carmelo: "Notas sobre la estructura social-demográfica del Madrid de los Austrias". Revista de la Universidad de Madrid, IV, 16, 1955, pp. 464-465.
- (15) DIEZ BORQUE, José María: Sociedad y teatro en la España de Lope de Vega. Barcelona, Antoni Bosch, 1978, pp. 118-140.
- (16) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII, Madrid, CSIC. Instituto "Balme" de Sociología, 1960, p. 50.
- (17) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7147 "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafíos". Consulta del Consejo de 21 de agosto de 1677.
- (18) Ibidem, Consulta de 16 de febrero de 1678.
- (19) Ibidem, Consulta del 7 de agosto de 1697.
- (20) DIEZ BORQUE, José María, op. cit., pp. 118-140.
- (21) VIÑAS Y MEY, Carmelo, op. cit., p. 469.
- (22) DEFOURNEAUX, Marcellin: La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro. Barcelona, Argos Vergara, 1983, p. 185.
- (23) JUDERÍAS, Julián: España en tiempo de Carlos II el Hechizado. Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1912, pp. 301 y 304.
- (24) DELEITO Y PIÑUELA, José: El declinar de la Monarquía española. Madrid, Espasa-Calpe, 1947, pp. 185-220.

- (25) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 1420: Noticias sacadas de los Libros de Gobierno. Capítulo 60 "Soldados de las Guardias de los Reyes".
- (26) VIÑAS Y MEY, Carmelo, op. cit., p. 470.
- (27) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7189, consulta del Consejo del 12 de mayo de 1679.
- (28) Ibidem. Reales Órdenes. Leg. 10121, 24 de junio de 1693.
- (29) Ibidem, Libro 1474/33: Colección de Pragmáticas, Reales órdenes, Decretos, Cédulas, Provisiones y otros papeles curiosos de los años desde 1671 hasta 1699.
- (30) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10128, 29 de diciembre.
- (31) Ibidem. Archivo Antiguo, leg. 7198/51. Consulta del Consejo de 19 de agosto de 1686.
- (32) Denominación que alude al mariscal Schomberg porque el vistoso uniforme de la Coronelía era igual al de las tropas que el mariscal llevó a Portugal. Por extensión, los miembros del nuevo Regimiento fueron conocidos satíricamente con el nombre de chambergos.
- (33) Estamos relatando hechos muy conocidos por lo que tratamos de evitar una descripción demasiado amplia de los mismos. Para conocer más detalles sobre los avatares políticos de estos años véase KAMEN, Henry: La España de Carlos II, Barcelona, Crítica, 1982; - Escudero, José Antonio: "Don Juan José de Austria frente al Padre Nithard" en Historia 16, 121, 10º Aniversario. Madrid, mayo 1986. Asimismo, describimos detalladamente el marco político de los años de la minoría en nuestro trabajo "Formación, desarrollo y actividades delictivas del Regimiento de la Chamberga en Madrid durante la minoría de Carlos II". Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos de País, 17, enero de 1991. Accesit al Premio Campomanes 1990.
- (34) ELLIOT, John H.: La España Imperial. 1469-1716. Madrid, Vicens-Vives, 1986, pp. 395-396.
- (35) ESCUDERO, José Antonio, op. cit., p. 74.
- (36) MAURA Y GAMAZO, Gabriel: Vida y reinado de Carlos II. Vol. I. Madrid, Espasa Calpe, 1942, p. 157.
- (37) Tanto en el enfrentamiento entre Don Juan José de Austria y Nithard, como en la campaña de aquel contra Aitona, Carlos Gómez-

Centurión Jiméñez destaca la gran importancia de la "opinión pública" como elemento de presión política capaz de someter a un continuo chantaje la voluntad de las altas instancias del Poder. Véase a este respecto su trabajo: La Guardia Chamberga. Don Juan José de Austria y la opinión pública madrileña. Temas de Historia Militar. Tomo I. (Comunicaciones del Primer Congreso de Historia Militar. Zaragoza, 1982). Academia General Militar. Ministerio de Defensa, Zaragoza, 1986, p. 251.

(38) "Ala Reyna Nuestra Señora sobre los sucesos del Gobierno y forma de reformarlos: Juntamente sobre la persona de Don Juan José de Austria. Año de 1669". AHN. Estado: Libro 877: Papeles varios del reinado de Carlos II, fols. 142 v.0148 r.

(39) "De la Villa de Madrid a la Reyna sobre los perjuicios que le ocasionarían con levantar en Madrid un tercio con el nombre de Coronelía de la Guardia de Su Magestad". B.N. Mss 20.068-3.

(40) MAURA Y GAMAZO, Gabriel: Carlos II y su Corte. Ensayo de reconstrucción biográfica. Vol. II. Madrid, Librería de F. Beltrán, 1915, p. 47.

(41) Ibidem. Vida y reinado de Carlos II, p. 158.

(42) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 1420: Noticias sacadas de los Libros de Gobierno, capítulo 60 "Soldados de las Guardias de los Reyes".

(43) Por ejemplo, Francisco Gorgorán, procesado por amancebamiento en 1666, era soldado de la Guardia Alemana y oficial latonero. AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7124, Consulta del Consejo de 29 de octubre de 1666.

(44) Ibidem. Libro 1420, cap. 60 "Soldados de las Guardias de los Reyes".

(45) Defourneaux, Marcellin, op. cit., p. 215.

(46) Téngase en cuenta que la mayoría de las casas de juego de la capital pertenecían a soldados.

(47) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7175/7, 1665.

(48) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro 1420, cap. 60 "Soldados de las Guardias de los Reyes".

(49) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10126, 1697.

(50) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro 1420, cap. 60 "Soldados de las Guardias de los reyes".

(51) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10117.

- (52) Ibidem, Cámara de Castilla, Consultas de Gracia, leg. 4463/ - 126, 1692.
- (53) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7219/15.
- (54) PFANDL, Ludwig: Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII. Introducción al Siglo de Oro. Barcelona, - Araluce, 1959, p. 113.
- (55) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7179, consulta del Consejo de 29 de julio.
- (56) Ibidem, 16 de agosto.
- (57) Ibidem, Consulta del Consejo de 29 de julio. Todos los documentos referidos al año 1669 se encuentran en el legajo 7129, por lo que evitaremos citarlo en lo posible cuando describamos algún suceso de dicho año en el que estén implicados los soldados de la Coronelía.
- (58) Hay que tener en cuenta que se trata de cifras aproximadas, - basadas en los documentos de que disponemos. La documentación referente a la Sala de Alcaldes está muy fragmentada, por lo que es muy probable que falten papeles con información sobre este tema.
- (59) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7180/20, 11 de agosto de 1670.
- (60) MAURA Y GAMAZO, Gabriel: Carlos II y su Corte..., p. 56.
- (61) AHN. Consejos. Libro 2808: Listas de Presidarios, fol. 16 r.
- (62) GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos, op. cit., p. 260.
- (63) AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Leg. 7180/7, 21 de enero de - 1670.
- (64) Ibidem, consulta número 58, 25 de enero.
- (65) Ibidem, consulta nº 17.
- (66) GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos, op. cit., p. 260.
- (67) AHN. Consejos. Libro 2837 y leg. 7219. Inventario de Consultas y Reales Decretos sobre materias de los soldados de las Guardias. Aquí podemos ver numerosos ejemplos de causas sobre enfrentamientos entre militares y alguaciles desde 1625 q 1702.
- (68) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7180/19.
- (69) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4449, - 1676. En este año, el autor de la muerte del cabo, que había sido condenado a galeras, solicitó por segunda vez el indulto, que le - fue denegado nuevamente.

- (70) Ibidem, leg. 7180/18.
- (71) Successos de la Europa desde julio de 1670 hasta dicho mes - del año siguiente de 1671. Madrid, 1671?, en SANCHEZ ALONSO, María Cristina: Impresos de los siglos XVI y XVII de temática madrileña. Madrid, CSIC, 1981, pp. 375-378.
- (72) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7181/68, 1671.
- (73) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10108.
- (74) Ibidem. Cámara de castilla. Consultas de Gracia, leg. 4463/ - 126, 1692.
- (75) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10120, 1693.
- (76) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro 1420: Noticias sacadas de los Libros de Gobierno. Cap. 60 "Soldados de las Guardias de los Reyes".
- (77) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7124 "Soldados de las Guardas-Reales".
- (78) Ibidem, Leg. 7123/48, Consulta del Consejo de 25 de septiembre de 1670.
- (79) Ibidem, Leg. 7124, Consulta del Consejo de 10 de noviembre de 1665.
- (80) Ibidem, Leg. 7180, 1670. Aquí hay varios casos en los que quedan reflajadas las actuaciones de la Junta de Competencias y la decisión final de la reina. Consultas 32 y 34. También en el legajo 7132/48.
- (81) Ibidem, leg. 7124.
- (82) Ibidem, Consulta del Consejo de 19 de diciembre de 1667.
- (83) Ibidem, leg. 7123/35; consulta del Consejo de 25 de septiembre de 1670.
- (84) Ibidem, nº 48, consulta del Consejo de 25 de septiembre de - 1670.
- (85) Ibidem, Libro 2837: Inventario de Consultas y Reales Decretos sobre materias de los soldados de la Guardias desde el año de 1625 a 1703. Real Decreto nº 8, 1680.
- (86) Ibidem, leg. 7124, Consulta de 24 de noviembre de 1682.
- (87) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4459/ - 64, 29 de mayo.
- (88) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1697, fols. - 119-120 r., marzo.

- (89) MATILLA TASCÓN, Antonio: "Embajadores en Madrid. Franquicia - diplomática en el siglo XVII". Villa de Madrid, nº 72, Madrid, - 1981, p. 61.
- (90) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII. Madrid, CSIC. Instituto "Balmes" de Sociología, 1960. P. 50.
- (91) AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Leg. 7107/116. Consulta del - Consejo de 30 de septiembre de 1668. Este legajo contiene una va- liosa documentación sobre los delitos y desacatos del personal de las embajadas durante el reinado de Carlos II, por lo que basare- mos en él la casi totalidad del presente apartado.
- (92) Ibidem, consulta del 18 de agosto de 1670, nº 118.
- (93) Ibidem, consulta del 25 de agosto de 1672, n' 123.
- (94) El Conductor de Embajadores era un funcionario que, además de acompañar a los enviados y ministros extranjeros, agasajarles y - cumplimentarles, tenía la misión de vigilar sus casas, visitas y - relaciones. Por ejemplo, Fernando de Valenzuela, valido de Mariana de Austria, fue Conductor desde 1671 hasta 1674. Sobre la figura del Conductor ver: GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: El Espía Mayor y el Conductor de Embajadores, Madrid, 1946, pp. 20-29.
- (95) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, op. cit., p. 50.
- (96) AHN. Consejos. Reales Órdenes, leg. 10113, septiembre de 1684.
- (97) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7107/139, agosto de 1684.
- (98) Ibidem, Consulta del Consejo de 30 de enero de 1685, n' 140.
- (99) Ibidem, Consulta del Consejo de 24 de julio de 1698, n' 144.
- (100) Véase en nuestro trabajo Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II, Madrid, Ministerio del Interior, 1989, el capítulo correspondiente a los - alguaciles de Corte, pp. 108-114. Resumiremos brevemente su conte- nido en el presente epígrafe. Las notas que aparezcan corresponde- rán a ampliaciones.
- (101) Pedro Vergel, Alguacil de la Casa y Corte de Su Majestad, Ma- drid, 1965, p. 9.
- (102) JUDERÍAS, Julián: España en tiempos de Carlos II el Hechiza- do, Madrid, 1912, p. 278.
- (103) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7189: 1678-79.

- (104) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro 1420, cap. 4 "Plazas, Rastro y Repeso". También en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio "Aspectos del vivir madrileño durante el reinado de Carlos II". Anuario del Instituto de Estudios Madrileños, VII, 1971, l. 231.
- (105) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7176/91, mayo de 1666.
- (105 bis) Ibidem, leg. 7255/151. Real Decreto de 31 de agosto de 1677.
- (106) BARRIONUEVO, Jerónimo de: Avisos. Biblioteca de Autores Españoles. MADRID, Atlas, 1969. Tomo II, 1657, pp. 108 y 111.
- (107) PFANDL, Ludwig, op. cit., p. 123.
- (108) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4449/110, julio de 1676.
- (109) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7147 "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafíos". Real Decreto de 17 de agosto de 1677.
- (110) Ibidem, Cámara de Castilla, Consultas de Gracia. leg. 4451/13, 80, 87 y 107, 1679.
- (111) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10108, abril de 1680.
- (112) Ibidem. Archivo Antiguo, leg. 7193/65, 1682.
- (113) "Sirviente de a caballo que tomaba los puestos y seguía los halcones para cogerlos cuando bajaban con la presa". (Diccionario de la Real Academia de la Lengua).
- (114) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7124 "Exenciones y casos de monteros, ballesteros y de la Casa de la Volatería".
- (115) Ibidem, Consulta del Consejo de 7 de febrero de 1667.
- (116) Ibidem, leg. 7255/151, Real Decreto, agosto de 1677.
- (117) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10108, mayo y septiembre de 1680.
- (118) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno de 1697, fol. 123 r.-v.
- (119) SANZ AYÁN, Carmen: "Minorías y marginados" en La vida cotidiana en la España de Velázquez. VVAA, Madrid, Temas de Hoy, 1989, p. 140.
- (120) PFANDL, Ludwig, op. cit., pp. 119-120.
- (121) BARRIONUEVO, Jerónimo de, op. cit., p. 4, octubre de 1656.

- (122) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4446/34.
- (123) Ibidem, leg. 4448/107.
- (124) Ibidem, leg. 4442/22.
- (125) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7176/38.
- (126) Ibidem, Libro 1474: Colecciones de Pragmáticas, Cédulas, Decretos. 1614-1699. "Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria en el año de 1677 representando a su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecían".
- (127) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro 2787. Inventario de Causas criminales. 1681-1699.
- (128) KAMEN, Henry: La España de Carlos II. Barcelona, Crítica, - 1981, p. 255.
- (129) AHN. Consejos. Consultas de Gracia, leg. 4441/4, enero de - 1668.

CAPÍTULO IV

LOS DELITOS.

4.1. LOS MADRILEÑOS Y EL JUEGO.

El juego, pasatiempo -o más bien vicio- muy extendido en España, proporcionaba bastantes quebraderos de cabeza a los ministros de justicia. En Madrid proliferaban las casas de juego para todos los estamentos sociales, permitidas por las autoridades siempre que no se practicaran en ellas los juegos prohibidos -los naipes y los dados-. La venta de estos últimos y su fabricación estaban prohibidos por el gobierno desde la época de los Reyes Católicos. (1)

Esta actividad hacía estragos en todas las clases sociales y, dice Defourneaux que era "de un rendimiento seguro para los que sabían explotarla" (2). En este sentido, es muy significativo uno de los "avisos" de Jerónimo de Barrionuevo, fechado el 17 de agosto - de 1660:

"Mataron anteayer en la Puerta del Sol a un valiente de esta - Corte, llamado Pedraza, conocido por el mayor jugador que había en ella, pues sin conocersele ninguna hacienda, casi, con sólo el juego, sustentaba dos caballos y cuatro lacayos, y daba a su madre un doblón cada día para su sustento". (3)

La calidad y apariencia de los lugares donde se practicaba el juego iban más o menos en consonancia con el tipo de personas que los frecuentaban. Los más distinguidos se reunían normalmente en las llamadas "casas de conversación", mantenidas por una persona - de calidad y donde se jugaban grandes sumas. Aquí:

"Se arruinaron muchos mayorazgos, se cuartearon grandes fortunas, se practicó la usura y hubo lances y desafíos sin cuento. (4)

Sin embargo, los lugares más conflictivos, focos de innumerables problemas, eran las casas de juego autorizadas para personas de más baja extracción social. Solían estar regentadas por solda-

dos "estropeados", es decir, inutilizados en combate (5). La concesión de uno de estos lugares por parte de las autoridades, cumplía la función de pensión de retiro para estos hombres (6). La gran - abundancia de tales establecimientos queda reflejada en la memoria que la Sala de Alcaldes envió al Consejo de Castilla en 1665. En - ella enumeraba minuciosamente las casas de este tipo que había en Madrid y los juegos que ofrecían: en total eran 51, todas propiedad de soldados de las Guardias Reales, distribuidas en las principales calles de la ciudad (Fuencarral, Red de San Luis, Puerta Cerrada, Alcalá, Hortaleza, etc). En ellas se jugaba, sobre todo, a los naipes, trucos, argolla, e incluso a los prohibidos dados. - (7)

Los alcaldes y alguaciles de Corte conocían perfectamente estos lugares y los vigilaban, temiendo posibles disturbios, pero no conseguían gran cosa porque, al estar regentados por soldados, éstos quedaban a salvo de cualquier problema acogiéndose a su fuero especial, que los eximía de ser juzgados por la justicia ordinaria. - Así, el Consejo de Castilla propuso al rey el mismo año de 1665 - que la Sala de Alcaldes redujera las casas de juego a un número - proporcionado a cada uno de los cuarteles en que estaba dividida - la ciudad, prohibiendo los naipes y dados y autorizando solamente los juegos "para divertir y entretener". Asimismo, para tener una de tales casas, debía contarse con el permiso de la Sala de Alcaldes, que visitaría los lugares cuando lo considerase oportuno, - aunque pertenecieran a soldados. El rey consideró satisfactoria la medida (8), pero el número de establecimientos no disminuyó, y en octubre del mismo año la Sala se quejaba al Consejo de su excesivo número. Daba, además, una descripción de sus inconvenientes:

"Aunque en todos tiempos sean allado en ellas graues ynconbenientes se reconocen mayores a la entrada del ybierno que por ser las noches largas y el tiempo riguroso se recojen en ellas toda la jente bagamunda y oficiales y jente trauajadora que de noche juegan lo que ganan de dia, faltando el sustento de sus casas".

Aparte de la posibilidad de que muchos incautos perdieran allí el dinero ganado con su trabajo, el más vivo temor de los alcaldes radicaba en el hecho de que estos garitos servían en muchos casos de semilleros donde se fraguaban

"La mayor parte de las desgraçias que suçeden y se motiuan - muchos hurtos, y las alhajas hurtadas de que no se halla salida en otra parte concurren allí a rifarse". (9)

Era lógico el temor porque una vigilancia incorrecta de estos lugares y trabada por fueros especiales, elementos climatológicos adversos (el invierno citado), la oscuridad nocturna, etc, podía ocasionar multitud de problemas al dispararse los delitos de toda índole fraguados allí (hurtos, sodomía, reyertas, etc). Lo más - frecuente eran las pendencias, originadas por cualquier contratiempo durante las partidas y que solían terminar con heridos de diversa consideración. (10)

Por si estos problemas no fueran suficientes, existían también numerosos garitos clandestinos, donde proliferaban las trampas y - los jugadores profesionales con cartas marcadas. En estos lugares, los fulleros y tahures acrecentaban el riesgo de peleas y tumultos. Esta gente era peligrosísima ya que estaba integrada sólidamente - dentro del mundo del hampa y la delincuencia madrileñas. Néstor Luján nos brinda la siguiente clasificación de los distintos tipos - de jugadores que acudían a los garitos:

"La fauna de las casas de juego era bien curiosa: ante todo - estaba el "enganchador", que era el encargado de atraer a los incautos al garito. Luego, aquellos a quienes se les llamaba - "pedagogos", que ofrecían sus servicios, consejos y malas artes a los jugadores ricos e ingenuos. Estos se llamaban blancos, en tanto que en contraposición a los negros, que eran los jugadores profesionales y astutos. Luego estaban los "apuntadores", que andaban alerta de las cartas de un jugador y se las señalaban al tahur por medio de señas o guiños, por lo cual se los llamaba también "guiñones"... También estaba el "prestador", que adelantaba fondos al que había perdido. Luego estaban los "barateros", que eran quienes sacaban tajada del dinero - del ganador, ya voluntariamente o ya por la fuerza y amenazas. Otros eran los "capitanes", llamados por mal nombre "estafadores", que actuaban de jueces en las jugadas dudosas. Jueces generalmente injustos, puesto que apoyaban a sus compañeros". - (11)

Así, no nos puede extrañar que las autoridades mirasen con recelo estos lugares y la gente que acudía a ellos, que podían constituir una fuente inagotable de problemas y alborotos. No obstante, muchas veces hacían la vista gorda y permitían determinados juegos como los naipes, prohibidos por la ley. Por ejemplo, en 1697 Juan Bautista Morot declaró que los juegos de naipes y otras actividades que realizaba eran solamente agilidad de manos. Solicitara se le permitiera usar su destreza porque sus habilidades estaban aprobadas por el Tribunal de la Inquisición. El rey, por un Real Decreto fechado el ocho de julio, ordenó que se le diera despacho para que pudiera utilizar libremente sus habilidades "por las partes - donde fuere menester". (12)

Sin embargo, esto constituye un hecho aislado. Aunque las casas de juego, como vemos, eran toleradas, había determinados lugares - en los que la instalación de uno de estos establecimientos se consideraba extremadamente peligrosa dada su cercanía a ciertos sitios vinculados a las personas reales, como por ejemplo, las caballeri-

zas. A este efecto, en abril de 1680, el Consejo informaba a la -
Sala que el rey había ordenado cerrar una casa de juego, propiedad
de un soldado de la Guardia Española, situada en la calle de Alca-
lá, junto a las caballerizas de la reina, ante el temor de que acu-
dieran muchos criados de las mismas dada su cercanía. Así, pocos -
días después, un alcalde de Corte acudió por la mañana con un al-
guacil para cumplir la orden real. Pese a que eran solamente las -
10,30, ya había varias personas jugando a los dados. Los echó a -
todos y clausuró la casa de juegos. (13)

De todas formas, el juego, prohibido o no, no logró erradicar-
se pese a que las autoridades eran perfectamente conscientes de -
las dificultades que planteaba. En opinión de Joseph Beltrán, al-
calde de Corte en 1665, los principales problemas derivaban del -
hecho de permitir que los soldados de las Guardias Reales regenta-
sen estos centros, con el pretexto de que no tenían otro medio de
vida. Así, sigue diciendo, estos hombres en sus garitos

"recojen mucha jente bagamunda y que no teniendo ofiçios de -
que uiuir asisten de ordinario en ellas (casas de juego) y -
aunque algunas veces se prenden algunos de ordinario se suel-
tan de la carcel con un aperçiuimiento sin que se pase a otra
demonstraçion no prouandoseles otro delicto de donde naçe -
mucho desorden en las costumbres de la jente ordinaria". (14)

En definitiva, el alcalde consideraba que no había la suficien-
te "dureza" en este aspecto, por lo que no era de extrañar que se
sucudiesen incidentes de todo tipo, ya que la justicia estaba muy
relajada, en general.

4.2. ACTOS CONTRA LA PERSONA

Incluiremos aquí los desafíos y duelos, que se daban entre los nobles, sobre todo, así como cualquier acto que genere un derramamiento de sangre y vaya acompañado de violencia: heridas, reyertas, asesinatos, golpes...

4.2.1. Los desafíos

La violencia era algo frecuente por todas partes y en todas las clases sociales durante la época que nos ocupa. En opinión de Bennassar (15), había muchos hombres cuya vida se confundía con la práctica cotidiana de la violencia. Bastaba con poco para que dos conocidos o desconocidos llegasen a las manos o desenvainasen la espada. Sobre los duelos, este autor dice:

"Los desafíos se cruzaban con la máxima publicidad, y, por lo tanto, se producían en la calle, en las plazas públicas e incluso en los recintos sagrados de las iglesias. Las bofetadas se daban con la mano bien abierta para evidenciar la intención ofensiva y los insultos se proferían casi siempre en público para obligar al ofendido a reaccionar, so pena de mancillar su honor".

La mayoría de los desafíos se realizaban entre nobles, casi siempre por cuestiones de honor y etiqueta. El código del honor obligaba al noble a defender su integridad contra cualquier desaire, aunque fuera una simple norma de precedencia (ceder o no el paso a otro podía convertirse en una cuestión de vital importancia). Así, los duelos constituían ocasiones de violencia, muerte y venganza. (16)

Los desafíos casi siempre tenían lugar en los Olivares, situados detrás de Atocha. Llevaban consigo un complicado ceremonial: un hombre retaba a otro enviándole una carta, llamada cartel. Si el que la recibía aceptaba el encuentro, se fijaba el lugar y cada uno de los contendientes buscaba un par de padrinos que velarían por el cumplimiento de las reglas (17). Aparte de las cuestiones del honor, podía haber otros motivos poderosos para que dos hombres se desafiaran: litigios comerciales, rivalidades amorosas, etc.

Desde 1672 el Consejo de Castilla se quejaba de los numerosos desafíos que había en la Corte desde hacía unos cuantos años. El problema radicaba, sobre todo, en que se producían por causas muy leves, involucrando a otras personas al nombrarles padrinos "con el riesgo de que se enciendan enemistades entre familias de linaje, que causaran grave daño a la causa pública". En los primeros años del reinado de Carlos II, bajo la regencia de Mariana de Austria, había otros muchos problemas en la Corte. Así, los duelistas solían ser encerrados en sus casas y, si hacían las paces, la reina se conformaba con que fueran reprendidos.

Según avanzó el tiempo, se fue tomando una actitud más dura contra los desafíos. En mayo de 1683, el Consejo afirmaba que había tantos duelos

"por no castigarse condignamente, ocasionado de la multiplicidad de jurisdicciones y de la dificultad de probarlos, y porque la pena legal no corresponde a la gravedad de este delito, ni es suficiente para el remedio".

No le faltaba razón. Dos meses antes había tenido lugar un sonado desafío, en el que estuvieron implicados Don Antonio y Don

Francisco de Toledo, el marqués de Taracena, Don Diego de Figueroa y Córdoba, Don Gaspar Girón y el hijo del conde de Puertollano. El Consejo consideraba que debían salir desterrados a veinte leguas - de la Corte hasta nueva orden, opinión compartida por el monarca. Sin embargo, el duque de Alba solicitó que fueran desterrados a - algún lugar más cercano a la Corte, ya que Don Antonio de Toledo - estaba enfermo y "se le podría asistir mejor si estuviera mas cerca". El rey, dando muestras de poca firmeza, accedió a su petición.

Así, en febrero de 1684, el rey, deseando acabar con los desafíos, pidió al Consejo de Castilla que deliberase, diera su opinión acerca de este hecho y propusiera algún método para atajarlo:

El Consejo puso manos a la obra y elaboró un informe detallado. Consideraba este asunto de suma gravedad e importancia, y proponía diversos medios y castigos para acabar con los duelos:

En primer lugar, pensaba que el rey debía ordenar que se volviera a publicar la Ley X, título VIII, del Libro VIII, de la Nueva Recopilación, para que se cumpliera en todo el territorio. La Ley disponía lo siguiente:

"El que embiare carta que llaman cartel, a otro por queja que del tubiera o se lo embiare a deçir por palabra cayga e incurra por ello en pena de aleue y aya perdido y pierda todos sus bienes para la Camara de Vuestra Magestad, y que el que recibiere la carta y azeptare la respuesta aya perdido y pierda - todos sus vienes para la Camara sin pasar a ymponerle la pena de aleue ael que le azeptare, como se ympone al que la embiare; se entienda y extienda dicha ley a comprehender en la pena de aleue deaqui adelante a el que azeptare el desafio, en la - cual aya de caer e incurrir por el mismo hecho de auerla azeptado".

Estas disposiciones se completaban con otras:

Si los que se desafiaban, sus padrinos, quienes llevaban las - cartas y demás personas que intervinieran eran plebeyos, además de la pena de aleve o traición, sufrirían 200 azotes y ocho años de - galeras, que no se podrían conmutar por ninguna otra.

Si después del duelo el desafiador quedaba vivo, sería condenado a muerte; si sucedía al contrario, el desafiado no sería desterrado del reino a perpetuidad, como ordenaba la Nueva Recopilación, sino que también pagaría con su vida.

Las personas que llevaban los mensajes de los duelistas y los padrinos incurrirían en la pena de infamia, por lo que

"an de quedar privados de todos los honores, oficios y dignidades que tengan quedando yncapazes e inauiles de poderlos - obtener en tiempo alguno sin que puedan ser oidos ni consultarse a Vuestra Magestad por el Consejo de Camara sobre yndultarles".

Como los desafíos solían celebrarse en secreto, normalmente al amanecer, nunca había demasiadas pruebas por lo que el delito podía quedar impune. Para evitarlo, serían consideradas pruebas satisfactorias para imponer todas estas penas las declaraciones de testigos de solvencia, los indicios y hasta las presunciones y conjeturas.

Para más eficacia, se añadía lo siguiente:

"Que por razon de este delicto ninguna persona de cualquier - grado, calidad y dignidad que fuere, sean caualleros de hordenes, militares, capitanes, soldados, aunque sean de las Reales Guardas de Vuestra Magestad, oficiales titulados o familiares del Santo Oficio, o otras qualesquiera personas, no puedan gozar del fuero de que por otra razon o otro delicto pudieran y deuieran gozar, y quedando sujetos solo a la jurisdiccion ordini

naria sin que pueda formarse competencia, ni usar de otro recurso sobre este delicto de desafío".

El Consejo terminaba diciendo que, para un mejor cumplimiento de estas disposiciones, debían reservarse las causas de desafío que sucedieran en la Corte. Todos los organismos y ministros de justicia, una vez sustanciadas y determinadas las causas, debían darle cuenta de las sentencias que hubieran dictado.

Eran normas muy severas que, de aplicarse, tal vez hubieran resultado efectivas. Sin embargo, según Kamen (18), el Consejo de Estado denegó las propuestas del de Castilla, alegando que no había memoria de que se hubiera aplicado nunca la ley con tal rigor. Propóníala en cambio una pena de diez años de presidio en Africa para la nobleza y de veinte para los plebeyos.

Al final todo quedó en tablas. Los desafíos continuaron celebrándose, quizás animados por la blandura de los castigos. En 1692, el Consejo de Castilla informó al rey que la Sala de Alcaldes estaba investigando un desafío entre el Marqués de la Torre y Don Joseph de Montoya. El primero y su padrino estaban presos en su casa, y al segundo no se le había podido detener porque vivía en unas casas cercanas al Palacio que gozaban de inmunidad. El rey, dada la insistencia del Consejo que estaba empeñado en que se hiciera un escarmiento, ordenó que los alcaldes detuvieran a Don Joseph dándoles permiso para entrar en su casa. El castigo no debió ser muy duro. Tenemos noticias de otro ejemplo que ilustra bastante bien la poca eficacia de la justicia a la hora de castigar los delitos: en enero de 1697 las autoridades tuvieron noticia de que el marqués de Almansa y el conde de Lemos se habían desafiado y que el sitio donde tendría lugar su encuentro estaba entre la fuente castellana

y Maudes. Dos alcaldes de Corte acudieron al lugar con órdenes de evitar el lance y detener a los nobles en sus casas hasta dar cuenta al rey. Llegaron y se encontraron con el duelo en marcha. Además de los dos duelistas estaban también implicados el duque del Infantado, el conde de Montijo, el marqués de Alconchel y Don Manuel de Silva. El rey simplemente ordenó que a los seis nobles implicados se les pusiera presos en sus casas con guardias y al resto de las personas que hubieran intervenido, se los llevase a la Cárcel de - Corte.

El afán del Consejo de Castilla para acabar con los desafíos - no sirvió de nada. El rey castigaba con escasa firmeza a los implicados en estos delitos, quizás porque, en la mayoría de los casos, se trataba de nobles de las más linajudas familias.

A pesar de que el desafío tuvo un origen nobiliario, dice José Luis de las Heras que "las clases plebeyas imitaron en esto, como en tantas cosas, el comportamiento de los privilegiados, y su uso se extendió por toda la sociedad". Pendencias y duelos surgieron - con más frecuencia en tabernas, mesones y casas de juego, pues "era más honrosa la muerte en la contienda que la vida sin reputación".
(19)

4.2.2. Muertes y heridas

En los inventarios de causas criminales realizados por la Sala de Alcaldes, podemos apreciar que los delitos violentos, con derramamiento de sangre, son los más corrientes. Esta fuente documental, aunque está incompleta, proporciona, según Henry Kamen (20) "una -cuantificación bastante fiable del crimen en una capital preindustrial de unos 150000 habitantes". En efecto, si tomamos como ejemplo un año cualquiera, el de 1667, vemos que, de 112 casos o delitos citados por la Sala, 55 fueron violentos, con muertes y heridas de diversa consideración, por lo que tenemos un porcentaje de casi el 50%. En el resto de los años del reinado de Carlos II, el porcentaje alcanza también valores importantes. Eran muy habituales - en estos libros anotaciones como las siguientes:

"Damasio Gonzalez por herida.

Bartholome de Arenas, Bernabe de Robles y Miguel Mascaron, sobre la muerte de Manuel del Valle.

Mariana Narvaez, Juan y Miguel Gonzalez, sobre la muerte de Antonio Amuedo.

Juan, Joseph y Sebastian de Pinedo, y Catalina Gutierrez, su madre, sobre la muerte de Don Joseph de Arostegui.

Alonso de Salas, Domingo Gonzalez, Juan, alias "Mala Alma"; - Juan de Urdaneta, Geronimo Hernandez, Diego, alias, "Pata Real" y Gabriel Cajero, sobre la muerte de Francisco Muñoz.

Sebastian Perez, Juan Lopez el Torcido, alias "Canene", y Juan Fernandez, alias "Mala Alma", sobre la muerte de Alonso Alvarez". (21)

¿Quiénes eran todas estas personas? Hay que decir que podían proceder de cualquier categoría social pero, normalmente, los más numerosos eran del estado llano, el más abundante; gentes con un oficio que dirimían violentamente sus diferencias y problemas, con trágicos resultados. Otras veces se trataba de individuos que vivían dentro de los márgenes de la criminalidad: "vagabundos contra

tados para asuntos turbios y liviandades de los nobles, y también los matones a sueldo" (22). Constituían el mundo del hampa y la germanía matritenses y, según Ludwig Pfandl:

"A ellos acudían en determinados trances sobrinos deseosos de heredar prematuramente; mujeres jóvenes encubiertas o enlutadas con el velo de viudas, que andaban a la caza de hombres caducos y viejetes acomodados; galanteadores enamorados y celosos que seguían las huellas de su rival; jóvenes abandonadas y perdidas en los azares de la aventura; y ambiciosos cortesanos que necesitaban del secreto, de las artimañas de la colaboración o del crimen de la germanía, para vencer obstáculos que coartaban sus desmedidas ambiciones". (23)

Por lo tanto, Madrid vivía bastante sobresaltado por aquellos días, pues la violencia era algo cotidiano, y las gentes no se sorprendían demasiado si había varias muertes o pendencias durante la noche o el día. Barrionuevo nos cuenta, entre otros muchos, los siguientes casos:

"Mataron la noche de Carnestolendas en Madrid cinco hombres, y parecieron pocos según andaba alegre y furiosa la gente. Mataron ayer en la Puerta de Guadalajara a un moro que bautizó el Señor Don Juan de Austria que se llamaba del mismo nombre, y tenía compañía y iba a la parte de Diego de San Juan, y en su poder no poca cantidad de dineros. Matóle un cordonero de una estocada que le dio en el corazón. Murió sin decir Jesús". (24)

Los motivos de tal violencia eran muy variados. Uno de ellos, el honor, justificaba no pocas veces una muerte. Todos, desde el más pobre al más rico, velaban celosamente por su honra y la defendían a capa y espada. En 1667 Francisco Palomeque, soldado de la Guardia Alemana, fue condenado a diez años de galeras por haber matado a su esposa María Martínez de Orosa. Según se desprendía de los autos de la causa, el matrimonio tenía frecuentes discusiones que provocaron que la mujer se fugara de su casa cuatro veces. Así mismo, había indicios de la amistad ilícita que mantenía con Juan

Bautista, soldado de la Guardia Española, y de que había puesto - pleito de divorcio a su marido. Por orden del vicario, María fue - depositada en casa de Gabriel de Solís, en la calle de Infantas. - El 13 de agosto de 1667 Palomeque fue allí por la tarde. Su mujer estaba con la esposa del depositario haciendo labor en un aposento. Francisco entró allí y con una carabina que llevaba disparó a Ma- ría, produciéndole catorce heridas, de las que murió. La noche del 17 de septiembre fue detenido "con un estoque largo, con vaina - abierta y un colete de defensa, y en la cinta una tercerola de - media vara cargada". Fue llevado a la Cárcel de Corte, en la que - confesó que lo había hecho "celoso de su honra", porque además de los indicios del adulterio de su esposa, sabía que éste continuaba en la casa donde estaba depositada. Pretendía también matar al - amante de su mujer. Obtuvo la inmunidad eclesiástica y el aparta- miento de los hermanos de la difunta por lo que solicitó el indul- to. La reina le concedió el perdón, aconsejada por la Cámara de - Castilla que justificaba sus motivos para haber matado a su mujer. Es decir, Palomeque no fue considerado un asesino porque había la- vado su honor, mancillado por el adulterio de su mujer. (25)

La mayoría de las muertes y heridas se derivaban de las penden- cias y reyertas organizadas en plena calle o en locales específi- cos, como garitos o tabernas. La Sala procedía rápidamente en estos casos. Veamos algunos ejemplos:

- Una noche de noviembre de 1672 Juan de la Cruz tiró un cara- binazo en la Plazuela de Palacio a Andrés Calvo, que resultó malhe- rido. Los alcaldes de Corte, en ausencia y rebeldía, le condenaron a muerte y a la pérdida de sus bienes. Cuando solicitó el indulto, le fue denegado "por la calidad del delito y el sitio en que lo co- metió".

- Una noche de octubre de 1674 estaba Bartolomé López de Castro con su mujer y otras personas, cuando pasó la ronda del alcalde - Don Bernardino de Valdés y éste dijo a Bartolomé que compareciese en la Sala al día siguiente. Después López de Castro empezó a reñir con su mujer y a quererla maltratar, cosa que impidió un sobrino de ella. Ambos hombres discutieron, salieron a la calle insultándose y sacando las espadas. Bartolomé dio una herida en el pecho al sobrino de su esposa, de la que murió. Fue condenado a muerte. La Cámara aconsejó no concederle el indulto, pero el rey decidió - perdonarle.

- Una noche de mayo de 1675 estaba Domingo Palomo en su tienda de barbería. Entró Antonio García y se pusieron a jugar a los naipes. Al ver que perdía, Palomo se levantó y dijo que otro día se - desquitaría. Cuando salía de la tienda, Antonio sacó una daga y le dio una puñalada produciéndole la muerte. Los alcaldes de Corte le detuvieron y le condenaron a la horca. Como no hubo apartamiento, el rey no le concedió el indulto. (26)

La ley castigaba normalmente la muerte y las heridas con la - pena capital y la pérdida de los bienes, la mitad para el herido o los herederos del muerto y la otra mitad para la Corona, que obtenía así una buena fuente de ingresos (27). Había, no obstante, en opinión de José Luis de las Heras (28), factores que podían aumentar o disminuir las penas según los casos: la enormidad del delito, la condición social del delincuente, su edad, el momento de la ejecución (noche o día), el lugar en que se cometía el delito y - que podía agravarlo (Corte, iglesias, Palacio Real), etc. En la - práctica - sigue diciendo este autor- "como ni las leyes ni la doctrina perfilaban adecuadamente el tratamiento a emplear contra los delitos, los jueces los condenaban arbitrariamente, según su criterio". Asimismo, el rey concedía el perdón según el suyo.

En cualquier caso, se buscaba siempre desagraviar al ofendido y a la propia justicia con la aplicación de un castigo acorde con las circunstancias, aunque no fuera con la pena capital. La cosa se agravaba cuando los culpables eran los mismos ministros de justicia. Por ejemplo, una noche de julio de 1676, estaba Francisco de Peredo, alguacil de Corte, y otros hombres dando una serenata en la calle de la Luna a unas mujeres. Discutieron con otros diez o doce hombres que pasaban por allí "sobre ympedirles el passo", de lo que resultó sacar la espada y disparar un carabinazo que mató a Don Juan Naranjo, antiguo criado de Don Gonzalo Trelles y a Antonio Manuel de la Mata, barbero. Los alcaldes de Corte procedieron contra Peredo, en su ausencia y rebeldía, y a esta causa le acumularon las de haber quebrantado el destierro de cuatro campañas a que estaba condenado por haber dado una herida a Cosme de Cano, y de bofetadas y puñadas a Pedro Cerezo. Después fue detenido y condenado a cuatro años de presidio. Se le denegó el perdón en dos ocasiones "por los escandalos y mal proceder de este reo siendo alguacil". (29)

Una de las causas de la proliferación de actos violentos contra las personas era la gran facilidad con que se recurría a las armas. Cualquier motivo: unas palabras malsonantes o de advertencia, provocaba verdaderos enfrentamientos, incluso entre miembros de una misma familia. En estos casos, la justicia se mostraba especialmente severa, ya que se trataba de actos que causaban gran escándalo. Veamos algunos ejemplos: en octubre de 1675 Pedro de Villafañe estaba en compañía de su hermano Agustín en la calle de Toledo. Este le dijo a su hermano que procurase llevar una vida más recogida y no fuera tanto a las tabernas. Pedro, enojado, sacó su espada e hirió a su hermano en la cabeza, provocándole la muerte. Los alcaldes de Corte procedieron contra él y le acusaron además de amancebamiento. Cuando fue detenido se resistió y fue condenado a seis -

años de presidio. No se le concedió el perdón (30). En 1687, Don Juan Antonio Guzeu mató a su cuñado Don Joseph Martín con el que vivía. Al parecer, tuvieron algunas disensiones de poca importancia. Guzeu fue condenado a muerte por matar "alevosamente y con arma de fuego". Tampoco obtuvo el indulto. (31)

Las muertes producidas por armas de fuego, prohibidas o no, se consideraban alevosas según los documentos estudiados, por lo que se castigaban con dureza. De todas formas, pese a lo que dijera la ley, había ciertos matices según las circunstancias. En 1682 fue detenido un lacayo del embajador de Francia acusado de matar de un carabinazo a Manuel Sánchez, albañil. Por los autos constaba que los hechos tuvieron lugar en la calle del Rubio, a las diez de la noche y en la misma puerta de la casa del difunto. El lacayo fue a llamarlo con silbidos. Manuel se asomó para ver quién era, salió a la calle con su espada y broquel y le dieron el carabinazo que le produjo seis heridas en el pecho. Cuando el rey vio el expediente ordenó al Consejo que buscara la forma en que, sin faltar a la justicia, se evitase pronunciar la sentencia de muerte. Era una manera de no entorpecer las relaciones diplomáticas con otro país y de impedir que los miembros de la embajada organizaran un escándalo al intentar rescatar al reo de las redes de la justicia. La causa se detuvo, pero la viuda de Manuel Sánchez pidió que se hiciera justicia y el asesino de su marido fuera castigado. El Consejo de Castilla explicó entonces al rey el alcance y

"la grauedad del delito de muerte ejecutada con voca de fuego en la Corte y la instançia que hace la parte querellante para que se castigue este reo: y lo que cada dia se frequentan este genero de delitos y lo que combiene castigarlos para dar satisfacion a la justicia y escusar el que se repitan".

El rey ordenó que se insinuara al embajador la necesidad de obtener el apartamiento de la viuda a fin de moderar la pena (32). - Esto demostraba que los intereses políticos estaban por encima del deseo de justicia y ésta no era igual para todos.

4.3. ACTOS CONTRA LA PROPIEDAD

Este tipo de delitos (hurtos, robos, estafas), eran tan abundantes o más que las muertes y heridas y no dejaban de preocupar - asimismo a las autoridades madrileñas, si nos fiamos de los inventarios de causas llevados por la Sala de Alcaldes: en el año 1667, por ejemplo, de 112 causas sustanciadas por la Sala, 19 fueron por robo (33), aunque debían de producirse más casos si tenemos en - cuenta que parte de la documentación de esta institución se ha perdido.

En una sociedad donde la gran mayoría de la población vivía en pésimas condiciones, no debe extrañar que los amigos de lo ajeno - proliferasen y dejaran constancia de sus actividades. Barrionuevo, tal vez algo exagerado, también tomó nota de ello:

"No se puede vivir de ladrones, que a mediodía se entran en las casas a robar. Habrá cuatro días, en la calle de la Magdalena, al anochecer, nueve hombres entraron en casa de una viuda que tenía dos hijas, y después de haberse burlado de todas, le robaron más de 4.000 ducados". (34)

Por lo visto, con relativa frecuencia se asaltaban las casas - para robar lo que hubiera de valor en ellas: en 1668 Don Francisco de la Fita y otros cuatro individuos decidieron robar en casa de - Don Francisco Jorge Romana, aprovechando que uno de ellos había - sido criado de éste y conocía bien su casa. Un día se juntaron todos para decidir la forma de llevar a cabo su propósito. El antiguo criado se adelantó y llamó a la casa de Romana, le abrieron y - cuando entró dejó la puerta abierta a sus compañeros. El subió - arriba y se puso a hablar con el dueño de la casa y, entretanto, - la Fita y sus compañeros abrieron con llaves falsas el cuarto bajo de la casa, descerrajaron varios cofres y se llevaron algunas piezas de plata y alhajas por valor de mil ducados. Al parecer, Don - Francisco de la Fita era un experto en tan productivos menesteres pues no era la primera vez que realizaba o intentaba realizar hurtos de este tipo. (35)

La ley castigaba con severidad a los ladrones. Carlos I impuso la pena de azotes y el servicio en galeras: cuatro años la primera vez y perpetuamente, en caso de reincidencia. Si el hurto se realizaba en la Corte, las penas serían aún mayores. Felipe II aumentó a diez años la estancia en galeras por un hurto (36). En la práctica, como siempre, eran los jueces quienes decidían la duración del castigo y enviaban también a los ladrones a diferentes presidios - del norte de Africa. (37)

Había ciertas zonas de la capital especialmente peligrosas por la cantidad de ladrones que operaban en ellas. Barrionuevo nos lo explica:

"los mozos del Retiro capean en el Prado todas las noches, y otra tropa de pícaros facinerosos que asisten en San Jerónimo y en la Plazuela de la Cebada y Rastro y Puerta de Toledo, paseándose con guitarras al son de ellas desnudan los hombres. - De esta suerte se vive en Madrid.

En Madrid cogen infinidad de ladrones, y algunos clérigos entre ellos, en los barrios altos de las Maravillas, y San Ildefonso, Barquillo y San Francisco..." (38)

Según se desprende de estas líneas y de los documentos consultados, los robos se cometían, en la mayoría de los casos, por la noche, sobre todo, si se pretendía asaltar una casa particular. - Asimismo, eran frecuentes los robos de ganado y quienes se dedicaban a ellos recibían el nombre de cuatreros.

Entre los ladrones existía una variada gama de especialistas: los que desvalijaban las casas escalando por sus paredes eran los grumetes, los devotos robaban los cepillos de las iglesias, los apóstoles eran especialistas en ganzúas para abrir toda clase de puertas y, finalmente, los capeadores, que dejaban a los transeúntes sin capa en pocos segundos. La documentación habla a menudo de los ladrones de casas, que aprovechaban cualquier medio para penetrar en las mismas: en 1674 Manuel Alvarez y Francisco Jorge fueron una noche a casa de Manuel de Páramo. La vivienda estaba en obras y para entrar en casa de Manuel quitaron unos tablones y una media puerta "que estaua puesta para resguardo de la cassa". Se llevaron unas cuantas alhajas. (39)

Los robos, unidos a otro tipo de delitos, creaban un clima de inseguridad en la Corte, lo que hacía que las autoridades impusieran severos castigos a fin de mantener el orden. Así, dada la dificultad en la identificación de los delincuentes cuando se trasladaban de una ciudad a otra, y la obligación de penar más severamente

la reincidencia, movió a las Cortes a considerar la posibilidad de imponer marcas indelebles en el cuerpo de los ladrones cuando fueran detenidos. (40)

4.4. DELITOS CONTRA EL ESTADO

Los delitos más comunes contra los intereses de la Corona eran la falsificación de moneda y la usurpación de las rentas reales. - Ambos fueron incansablemente perseguidos por las autoridades.

La acuñación de moneda era una prerrogativa exclusiva de la Corona. La falsificación de la misma se penaba severamente. Felipe IV decidió en 1660 que los que introdujeran moneda falsa en el Reino, la recibieran o ayudaran a su entrada serían condenados a la pena de muerte de fuego y a la pérdida de todos sus bienes, la mitad para el denunciante y la mitad para la Cámara. En este último hecho podemos apreciar la importancia que para la Corona tenía tal delito, al recurrir a la población e instarla a que pusiera en conocimiento de la justicia hechos de ese calibre, estimulándola - además con una recompensa. Igualmente, el mero intento de entrar o recibir moneda falsa se castigaría con la pena capital; los que tuvieran noticia de algo semejante, pasarían una temporada en galeras y perderían sus bienes. Por otra parte, los falsarios no podrían beneficiarse de fuero especial alguno (41). Carlos II reiteró la misma ley palabra por palabra en 1684. (42)

A pesar de lo que dijera la ley, a la hora de castigar la falsificación de moneda existían también matices, dependiendo de quien cometiera el delito. Los mayores problemas en este sentido los planteaba la servidumbre de las delegaciones extranjeras(43). En 1666, el teniente del Corregidor de Madrid puso en conocimiento del Consejo de Castilla que en el Rastro se había encontrado a una mujer, llamada María Muñoz, con un doblón de a ocho falso. La mujer dijo que se lo había dado un francés, lacayo asistente del Caballerizo del embajador de Francia, y que unos veinte días antes recibió otro también falso a cambio de un poco de carne. El teniente sospechaba más aún al ver que "hauiendo despensa proueyda de carne en cassa del embaxador de françia se embian estos doblones de mala calidad al rastro para trocarlos con pretexto de comprar poca cantidad de carne". Era preciso, pues, investigar en la casa del enviado y detener al lacayo, pese a las dificultades que podrían ocasionarse.

Se consiguió detener al lacayo lejos de la casa del embajador y con un escudo falso. Los hechos se pusieron en conocimiento de la reina, cuya respuesta fue la siguiente:

"Por justas consideraciones tengo por bien que zese esta causa y no se pase adelante en ella quedando desde luego fenezida. Y assi se executara y se restituira el lacayo que esta preso al embaxador dandole a entender que le eche luego de aqui y que por la parte que puede tener su cauallerizo le advierta de la benignidad que se usa con el por esta vez pero que suzediendo otra por ningun caso permitire deje de prozederse conforme las leyes contra cualquiera que delinquiere". (44)

Se trataba de una tibia advertencia que no resolvía en absoluto la cuestión, sino que simplemente contribuía a mantener las relaciones diplomáticas de un modo cordial. Un par de meses después,

un suceso similar pero más grave alarmó a las autoridades: el alcalde de Corte Don Joseph Beltrán informó al Presidente del Consejo que un clérigo extranjero había abonado unos zapatos con un doblón de a ocho que, tras reiteradas comprobaciones, resultó falso. Unos ministros de justicia detuvieron al clérigo y al registrarle hallaron en sus faltriqueras "unos pedazos pequeños de metal y unos polvos con unas çerjenaduras al parecer de oro". También se encontró la llave del aposento donde vivía. Fueron allí y encontraron algunos instrumentos de fundición y diferentes polvos de alquimia. Todo esto fue examinado por el ensayador mayor de la Casa de ls Moneda, que declaró que los doblones eran todos de una misma fábrica, vaciados y de oro bajo de la misma ley (14 quilates en lude 24). También dijo que los polvos eran limaduras de oro. La Sala estaba segura de que la fábrica de doblones se encontraba en otro lugar "y que es preciso sea grande y de mucha manufactura, y que ande en ella gente muy ynteligente por ser los doblones muy dificultosos de reconocer". El Consejo consideraba este delito de la máxima gravedad, por lo que se encargó a la Sala de Alcaldes que averiguase por todos los medios posibles si la fábrica de doblones falsos estaba en funcionamiento en otros lugares de la Corte. La reina, consciente del problema, autorizó las disposiciones del Consejo. (45)

Al parecer, y según los datos de que disponemos, no se aplicó la pena de muerte a los falsarios, aunque muchos sí pagaron sobradamente sus delitos. En 1674 la Sala de Alcaldes procedió contra Don Rodrigo de Salazar y Moscoso por fabricar moneda falsa y ser espía de Francia. En sentencia de revista fue condenado a la pena de cárcel perpetua, sin comunicación con persona alguna. Don Rodrigo permaneció preso hasta 1689, año en el que solicitó el indulto con motivo del casamiento real. El rey decidió encargar a los jue-

ces del indulto que estudiaran su caso para ver si era factible el perdón ya que parecía "que con 16 años de cárcel y los trabajos - que en ella ha padecido ha purgado su culpa". (46)

En cuanto a la usurpación de las rentas reales, José Luis de las Heras dice que existía una distinción entre apropiación con violencia y sin ella. En el primer caso, se imponía la pena capital y la confiscación de los bienes del autor del delito; en el segundo, se obligaba a restituir la cantidad usurpada y a pagar una fuerte sanción. Si el culpable era un funcionario real, se le confiscaban sus bienes y se le desterraba del reino. (47)

Tenemos varios casos documentados a este respecto: por ejemplo, en 1680 unos criados de la Real Acemilería tuvieron reiterados problemas con los guardias de las diferentes puertas de la ciudad al empeñarse en introducir, con métodos violentos, varias cargas de vino sin pagar los correspondientes derechos. Los implicados fueron privados automáticamente de sus plazas (48). En 1690 Domingo García y otros hombres fueron condenados a presidio por introducir tabaco. Solicitaron el indulto, que les fue denegado debido a la orden del monarca de que no se admitiesen causas por fraudes de rentas (49). Juan de Guzmán y Manuel Vázquez, de Valdemoro, perdieron sus bienes y cumplieron prisión en 1695 "por haber entrado en la Corte diferentes partidas de vino que importan mas de 600 arrobas y haberlas despachado con despachos falsos defraudando las rentas reales sin haber pagado los derechos" (50). Algunos nobles, por parte, también se aprovechaban si podían: en 1697 el conde de Niebla introdujo un coche de cacao "con violenta y necesaria fuga de los guardias y el horroroso y sangriento atropellamiento de palos y heridas a un alguacil de Corte", por lo que el rey ordenó enviarle al castillo de Pamplona. (51)

Los privilegiados cometían verdaderos fraudes a la Hacienda Real a la hora de abastecerse de determinados productos. Embajadores, títulos, Grandes, comunidades religiosas, etc, tenían sus propias despensas, es decir, se abastecían directamente. Compraban sin intermediarios y no pagaban sisas, millones y otros derechos. En consecuencia, todo les resultaba más barato e incluso ellos mismos vendían al público. El resto de los madrileños compraban en las tiendas abastecidas por los obligados, que eran contratistas que se comprometían a tener los establecimientos llenos de determinados productos a un precio fijado de antemano. Impedían la libre entrada de todo el que quisiera vender más barato, y al igual que la Real Hacienda, resultaban perjudicados por las despensas de los privilegiados (52). Los abusos en este sentido fueron frecuentes, así como la persecución de la Sala. En abril de 1668 los alcaldes de Corte procesaron a Blas de Madrid, soldado de la Guardia Alemana, por querrela de Pedro Hernández, obligado del jabón. Se le acusó de vender jabón a excesivos precios en una botillería que tenía en casa de su capitán, el marqués de Malpica. La Sala explicó al Consejo los numerosos problemas que había ocasionado este hombre: había robado violentamente varias cargas de jabón y un caballo y uno de sus criados, obedeciendo sus órdenes, intentó introducir nieve y se resistió a la justicia cuando fue detenido, convocando a varios soldados para que le liberasen, etc. El rey decidió que Blas y sus cómplices fueran encerrados en la Cárcel de Corte y prohibir al marqués de Malpica que tuviera botillería. (53)

Sucesos similares se producían a menudo sin que la justicia pudiera hacer nada ante el temor de que se generasen disturbios violentos. En 1695, Don Juan Lucas Cortés, Gobernador de la Sala, se quejaba de los excesos de los criados de las Reales Caballerizas que robaban con violencia las cargas de carbón que entraban cada

día en la Corte por la Puerta de Segovia para el abasto de Madrid "en menosprecio de la administracion de justicia por no poderlo remediar el ministro que assiste a la puerta por euitar mayores inconvenientes y en grave perjuicio del bien publico y abasto del carbon desta Corte". Añadía que, según el testimonio de Don Francisco del Campo, uno de los principales obligados del carbón, y otras declaraciones, pasaban de 200 las cargas que habían robado y llevado a las Reales Caballerizas donde las repartían a quien querían o las vendían a elevados precios, por lo que en muchos puestos públicos era escaso este producto de primera necesidad. El Gobernador suplicaba al Consejo de Castilla que pusiera los hechos en conocimiento del rey para que no se repitieran y mandase castigar a los culpables de tales excesos (54). No tenemos constancia de la respuesta del Consejo ni de la decisión final del rey.

La Sala siempre vigiló y castigó celosamente los fraudes que pudieran impedir el correcto abastecimiento de Madrid. Era perfectamente consciente de que la escasez de ciertos productos de primera necesidad, como el pan, la carne, el carbón, etc, generaban casi siempre graves problemas de orden público entre los habitantes de la Corte.

4.5. DELITOS CONTRA LA MORAL

Dentro de este apartado, se incluirían sodomía, adulterio, amancebamiento y prostitución. Aunque los delitos podían ser cometidos tanto por hombres como por mujeres, las ideas de la época hacían que éstas llevaran la peor parte si eran descubiertas en actos de este tipo. Así, hablaremos primero de la sodomía para pasar luego a explicar la situación de la mujer en la época moderna. Finalmente, analizaremos la delincuencia femenina, donde incluimos los delitos mencionados así como otros no sexuales.

4.5.1. Sodomía

La homosexualidad o sodomía era más bien competencia de los tribunales inquisitoriales, aunque podía ser igualmente castigada por la justicia ordinaria.

El pecado nefando estaba penado por la ley desde principios de la Edad Moderna. Los Reyes Católicos decidieron en 1497 que los sodomitas fueran quemados en la hoguera y perdieran asimismo todos sus bienes (55). La dureza de esta ley se suavizó con el tiempo, y en la época que nos ocupa, aunque siguió considerándose un delito vergonzoso, la justicia ordinaria no lo castigó con excesiva dureza, al menos en los escasos ejemplos que hemos encontrado, lo que quizás contradice la afirmación de Herrera Puga: "el pecado nefando cundió con el ardor de una grave enfermedad" (56), algo exagerada. No obstante, la sodomía debió ser relativamente frecuente, sobre todo en los lugares de reunión como las casas de juego, sitios donde abundaban todo tipo de delitos.

En opinión de María Helena Sánchez Ortega (57), la mayor parte de los que realizaban actos de este tipo eran a menudo hombres desplazados y marginados, mendigos, soldados, marineros, que tenían a veces grandes dificultades para entrar en contacto con una mujer. Muchos elegían la relación sexual con otro hombre "como solución rápida, a causa de su marginación y aislamiento". Desde luego, puede ser cierto en muchos casos, pero en otros debió tratarse de simple inclinación a este tipo de sexualidad por parte de las personas procesadas. Por ejemplo, en 1692, Don Luis de Sosa, joven portugués de 26 años fue procesado bajo la acusación de buscar muchachos para cometer con ellos el pecado nefando. Sosa negó la acusación, pero el joven Cristóbal de Valledor declaró en el proceso que "le había besado dos veces y le había solicitado para cometer con el por atras lo que los hombres hacen a las mujeres por delante". Incluso un día había intentado abusar de él. Don Luis fue condenado a seis años de presidio de Africa y a una multa. La pena no era demasiado grave pero, cuando solicitó el indulto, no se le concedió. (58)

En 1692 el capitán Juan Baptista Mariano fue condenado por la Sala de Alcaldes a diez años de presidio por el pecado nefando. Dos años más tarde, solicitó el indulto, alegando en su defensa su avanzada edad (70 años) y su delicado estado de salud. Explicó así mismo que los testigos que declararon en su proceso eran falsos "unos por interes en su daño y otros inducidos por ciertos ministros". Fue torturado durante dos días y, pese a los dolores que sufrió, no lograron hacerle confesar. Ésto, según él, era una prueba patente de su inocencia. No obstante, el Consejo opinaba que había suficientes indicios de culpabilidad y que la pena era "benigna para tan horroroso delito". El rey no le concedió el indulto. (59)

4.5.2. El papel de la mujer

Para Ludwig Pfandl (60), el estado de la mujer española en esta época ofrece una discrepante y profunda significación. En un sentido actúan influencias orientales, pues no en vano había convivido el pueblo durante varios siglos con la raza árabe, y en otro la tradición medieval patriarcal-religiosa en oposición al libertinaje, a la licencia desenfrenada y a la rudeza proveniente de toda decadencia y degeneración. El puesto de la mujer en la sociedad moderna estaba muy mediatizado. Existían severas costumbres que determinaban su conducta y la necesidad de evitar la más leve insinuación de escándalo. (61)

El profesor Maravall ve, en principio, una continuación de la misoginia medieval, es decir, un cierto relieve del mito de Eva, - la cual habría respondido a la llamada del mal aceptándola e induciendo al hombre a la tentación. (62). Lo cierto es que se puede apreciar una clara diferenciación entre dos tipos de mujeres en el siglo XVII: la mujer honesta, recogida en su casa y dedicada a sus devociones, y la mujer "liberada", de moral acomodaticia e, incluso, delincuente.

La mujer honesta, casi siempre perteneciente a la nobleza o a la burguesía, recibía una educación básica y estaba sometida a la estrecha vigilancia de sus padres o de su esposo. Al parecer, no tenía libertad para escoger a su futuro marido y sus diversiones - estaban limitadas a la asistencia a los actos religiosos y a alguna que otra representación teatral. Evitaba "todo contacto con el exterior y huía del ruido alborotado de las calles y del aire malsano de la vida pública". (63)

El siglo XVII estaba imbuido de una fuerte y generalizada desconfianza ante la mujer. Las actitudes antifemeninas y las opiniones desfavorables hacia el sexo débil son constantes en la literatura de la época, sobre todo en la picaresca. Por ejemplo, Francisco de Úbeda, autor de La pícara Justina, pone en boca de su heroína la siguiente definición de la mujer, poco halagadora, por cierto:

"Somos las mujeres como mosquitos, que se van con más deseo al vino más fuerte, en que más presto se ahogan. Somos como rabos de pulpo, que quien más le azota le come mejor sazonado. Somos como mariposas, que dejando la apacibilidad del sol y de la luna, con toda propiedad morimos por la abrasadora luz de la candela". (64)

La misoginia está bastante generalizada. La opinión que se tenía de la mujer no era muy buena, en general. Famosos autores como Quevedo o Mateo Alemán, la atacarán duramente:

"Hice luego discurso, pensando lo que son mujeres, que, si por mal se llevan, son malas; y si por bien, peores y de ninguna manera se dejan conocer... siempre les parece poco lo mucho que reciben y mucho lo poco que dan. Son por lo general avarientas". (65)

El ideal femenino de la España del siglo XVII apuntaba hacia una mujer decente, recogida y sumisa. Este hecho llamó la atención de algunos de los muchos viajeros que nos visitaron. D'Aarsens de Sommerdyck criticaba en 1667 la actitud de algunos hombres con respecto a las mujeres:

"Por lo demás, los maridos que desean que sus mujeres vivan honestamente, se vuelven tan absorbentes que las tratan casi como esclavas, del miedo que tienen de que una honesta libertad las emancipe más allá de las leyes de la castidad, que son muy poco conocidas y mal observadas entre este sexo". (66)

Por su parte, las mujeres liberadas eran duramente castigadas y criticadas. Los ejemplos literarios acerca de ello son abundantes,

así como los delitos de tipo sexual: amancebamientos, prostitución, alcahuetería... estaban a la orden del día, como lo demuestran los múltiples procesos aparecidos en la documentación consultada. El antifeminismo y la misoginia barrocas se reflejaban en la actitud de la justicia a la hora de castigar a los culpables: en el caso del varón, las autoridades hacían un poco la vista gorda y transigían más. Si se trataba de la mujer, el castigo no se hacía esperar.

Parece que se puede afirmar que la mujer del XVII, cansada de las restricciones morales que le habían sido impuestas por la Iglesia y el Estado, reivindicaba una cierta libertad en lo referente a la sexualidad. Aparte de ciertas excepciones ya mencionadas, algunas españolas de la época eran bastante livianas en sus costumbres. En 1664, el viajero Robert D'Alcide de Bonnacase escribía sus impresiones sobre las mujeres de nuestro país:

"Las viejas tienen como favor el ser llamadas putas, y a las jóvenes no les agrada ser consideradas mozas, ni tampoco el serlo, siendo este honor señal de la escasez de su mérito y belleza: si hay aquí alguna virginidad en los claustros es meramente corporal: En nuestro país se obtiene algo de las mujeres bajo promesa de matrimonio; aquí a las primeras demandas os dicen "si para marido no, para amancebado sí"... en una palabra, si no son zorras, lo parecen. Sin embargo, se las ve muy asiduas en las iglesias, pero toda su devoción se reduce a rogar a Dios que las envíe buenos galanes". (67)

D'Aarsens de Sommerdyck tenía una opinión aún más desfavorable:

"Todos los que han vivido en Madrid aseguran que son las mujeres las culpables de la ruina de la mayoría de las casas. No hay nadie que no mantenga a su dama, y que no de con el amor de alguna cortesana. Y como no las hay en Europa más espirituales ni más atrevidas, y que entiendan mejor ese maldito oficio, desde el momento en que alguien cae en sus redes le despluman de lo lindo". (68)

En el reinado de Carlos II, los delitos contra la moral fueron relativamente abundantes. Las autoridades persiguieron incansablemente cualquier relación sexual al margen del matrimonio, inmiscuyéndose sin el menor recato y con toda libertad en la vida privada de los ciudadanos.

4.5.3. El amancebamiento

Constituía un emparejamiento muy frecuente en la época que nos ocupa, pese a que la Iglesia consideraba pecaminosa cualquier relación sexual fuera del matrimonio. Sin embargo, en opinión de Domínguez Ortiz (69) "el siglo XVII vivió una pugna dramática entre una sexualidad desbordante y unos criterios de moral muy rígidos que se enseñaban en los libros, se prescribían en los confesionarios y se voceaban desde los púlpitos". Entre las clases populares el amancebamiento era moneda corriente (aunque también se daba en las clases más altas), pues hay que tener en cuenta que entonces las pestes, las guerras y otras causas incrementaron la mortalidad, por lo que en muchos matrimonios uno de los cónyuges podía morir antes de que se hubieran agotado las posibilidades de procreación de la pareja. Esto daba lugar a que el superviviente, casi siempre una mujer, se amancebara en un intento de solucionar un poco la vida. Hay varios casos en la literatura de la época, por ejemplo en el Lazarillo de Tormes, quien nos explica que, tras la muerte -

de su padre

"Mi viuda madre... y un hombre moreno de aquellos que las bestias curaban vinieron en conocimiento. Este algunas veces se venía a nuestra casa y se iba a la mañana... De manera que, continuando la posada y conversación, mi madre vino a darme un negrito muy bonito". (70)

La ciudad de Madrid, sobre todo en las horas nocturnas, constituía un campo abonado para dar rienda suelta a los amores ilícitos, severamente perseguidos por las autoridades. En 1695, los alcaldes de Casa y Corte, por orden de Felipe IV, dieron una batida contra la gente inmoral y las mujeres de mal vivir. Estaban obligados a presentar en el Consejo listas detalladas de las personas que arrestaran por estos motivos y de los lugares donde más fácilmente podían refugiarse (posadas, casas de juego, etc). El Consejo de Castilla mostraba luego estos informes al rey. Es curioso ver cómo la mayoría de las detenciones por amancebamiento, por ejemplo, las realizaban los mismos alcaldes durante las rondas nocturnas. No tenían reparos para entrar en posadas o en casas y sorprender a los amantes en la mismísima cama.

Desde el 3 de marzo hasta el 30 de junio de 1665, los alcaldes de Corte sustanciaron y determinaron algo más de cien causas "contra mujeres de mal vivir y hombres bagamundos en execucion y cumplimiento de la orden de Su Magestad de primero de março" (71), en los cuatro cuarteles que tenía entonces la Corte. En estos procesos estaban implicadas bastantes personas. El número de causas por cuartel queda repartido así (72):

	prostitución	amancebamiento	adulterio	vagancia	otros	total
- Cuartel de San Luis (alcalde: Don Pedro - Gil de Alfaro)	12	6	-	7	5	30
- Cuartel de San Gi- nés y Santa Cruz. (Pedro de Salcedo)	1	3	1	3	2	10
- Cuartel de San Jus- to y Pastor (Joseph Beltrán de Arnedo)	-	2	-	1	8	11
- Cuartel de San Se- bastián (Lorenzo Ma- teu)	5	22	2	16	8	53

A simple vista, llama poderosamente la atención el gran número de delitos registrados en los cuarteles de San Luis y San Sebastián con respecto a los otros dos. La razón quizás haya que buscarla en el hecho de que dentro de ambos cuarteles se encontraban las calles más céntricas y concurridas de la Corte: Puerta del Sol, Alcalá, Fuencarral, Carretas, Atocha, Hortaleza, etc., a las que acudirían los más variados tipos humanos. Hay que tener en cuenta asimismo, que quince años más tarde estos dos cuarteles serían subdivididos por su gran extensión y las dificultades que planteaba el buen gobierno de los mismos (73). Sin embargo, sigue destacando abrumadoramente el cuartel de San Sebastián por el gran número de causas sustanciadas. En este caso, tenemos que fijarnos en la figura del alcalde que lo gobernaba entonces, Lorenzo Matheu, estudiada por Tomás y Valiente (74). Matheu empezó su carrera como juez de la Audiencia de Valencia y llegó a ser miembro de los Consejos de Indias y de Aragón. Igualmente destacó como escritor de libros jurídicos, entre los que sobresale el Tractatus de re criminale, de 1676. En esta obra habla de la práctica procesal y penal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y realiza una apología de sus métodos en cuanto a la tortura, cuya aplicación consideraba lícita en el caso de los delitos graves. No nos puede extrañar, por tanto, que obedeciera celosamente las órdenes del monarca y sustanciara un gran número de causas contra la gente de mal vivir.

El 5 de julio de 1665 el Consejo de Castilla presentó todos los informes de los alcaldes al rey, con la advertencia (salvo quizás en el caso de Matheu) de que no se habían hecho

"Con todas las diligencias y preuenciones que se les a ordenado y asi se les aduertira de nuevo para que tenga prompta y en tera execucion la orden de Vuestra Magestad".

La verdad era que los alcaldes, aunque habían detenido a muchas personas, acusadas de inmoralidad, no se habían complicado la vida demasiado a la hora de imponer castigos. La ley ordenaba que las mujeres que fueran sorprendidas practicando la prostitución o amancebadas fueran llevadas a la Galera. En algunos casos, durante esta campaña, varias mujeres pasaron cortas temporadas allí. Pero otras veces simplemente recibían una leve regañina, por lo que volvían tranquilamente a sus actividades y no se adelantaba nada:

"Causa a Don Carlos Xeldre, cauallero de la horden de Calatraua y Doña Francisca Marca de amanceuamiento, pressos el en su casa, fueron sueltos aperciuidos el de mill ducados y ella de un año de encerramiento.

Causa a Juan de Ressin, arquero real, por estar amanceuado desde hacia diez y ocho años con una viuda. Fueron detenidos juntos... El Consejo en visita los mando soltar con un aperçibimiento.

En doze de junio se hizo causa de amancebamiento a Don Juan Pondo con Doña Jusepa Zabala, fueron aprendidos juntos y salieron apercebidos el de campañas y ella de la galera".

Este problema parecía ser endémico. Por mucho que se persiguiera a la gente inmoral, no se resolvía. La Galera y las cárceles llegaban incluso a saturarse. El rey tuvo que conformarse con reiterar sus órdenes para procurar "se escusen delitos y pecados", pero era una batalla perdida. La campaña tuvo un relativo éxito, sin embargo, los delitos contra la moral continuaron su escalada durante todo el reinado de Carlos II.

De todas formas, la preocupación por la moral y buenas costumbres era patente en la mentalidad de la época. Amancebadas, adúlteras... siempre tenían sobre ellas los ojos de la justicia. Sus cómplices en el delito también solían ser castigados, aunque con más

benevolencia. Es cierto que en ocasiones el amancebamiento se debía a la soledad y a la necesidad de contar con protección masculina. En 1681 la Sala de Alcaldes procesó a Don Diego Merino, del presidio de Orán y a una mujer, cuyo marido llevaba más de un año ausente de la Corte, por comunicación ilícita. Fueron apercibidos, con riesgo de diversas penas para que no se comunicasen ni en público ni en privado. Pese a ello, el siguiente año volvieron a reincidir y fueron a vivir juntos "con nombre de tío y sobrina". La Sala los detuvo y los encerró. La mujer, como estaba embarazada, quedó depositada en casa de un oficial de la Sala, y él fue expulsado de la Corte y obligado a volver a Orán o a Cataluña: (75)

Los delitos sexuales planteaban más complicaciones cuando en ellos estaban implicadas mujeres de alta alcurnia. Las familias no siempre toleraban que su buen nombre fuera puesto en entredicho. - Esto es fácilmente comprensible si tenemos en cuenta las ideas de la época en lo tocante al honor. En febrero de 1693, Don Nicolás - Valdisoni pidió que a su suegra, Doña Violante María Silveira, recluida en San Nicolás de Bari, se la trasladase a la clausura del convento de Santa Catalina. Al parecer, esta mujer había sido recluida por la ilícita y continuada correspondencia que había mantenido con Don Francisco de Vivanco, vizconde de Santa Olalla. Don - Nicolás solicitaba fuera encerrada en clausura "por ser persona de calidad y en atención a la de sus parientes". A la vista de tan - buenas razones, el rey le concedió su petición y ordenó que la - priora del convento no le permitiera salir sin orden real: (76)

Pero, no todo era inmoralidad ni escándalo. También podían darse claros ejemplos de honestas mujeres que se negaban terminantemente a cometer actos deshonorosos, incluso un personaje de la novela picaresca, Guzmán de Alfarache, nos va a decir:

"Virtudes vencen señales y nada es parte para que la honrada -
mujer deje de serlo". (77)

No dejaba de tener razón y, en este sentido es significativo un -
caso ocurrido en 1692. En mayo de ese año. Doña Manuela Sáenz, re-
sidente en Chinchón, "de la gente principal" de esta villa y casa-
da, acudió a la Corte, acompañada de sus hermanos y cuñados a su-
plicar al rey "remedio para la seguridad de su persona y del ries-
go en que se halla de su deshonor". Doña Manuela describió detalla
damente cómo el Príncipe de Cariati la perseguía sin cesar, empeña-
do en que ella le concediera su favores y sin hacer el menor caso
de sus continuas negativas. Había llegado incluso a entrar en su -
casa en ausencia de su marido, acompañado de sus criados, para ha-
cerle proposiciones. No había logrado sus objetivos porque la mu-
jer estaba siempre acompañada por familiares. Las cosas llegaron a
tales extremos que Doña Manuela se lo contó todo a su marido y, -
para evitar desgracias, decidió acudir a la Corte para pedir "reme-
dio y castigo" contra el príncipe. Las autoridades investigaron -
concienzudamente los hechos, que fueron confirmados incluso por el
Alcalde Mayor de Chinchón. Al final, Doña Manuela consiguió su ob-
jetivo y Cariati fue encerrado en el Alcázar de Segovia junto con
sus criados. (78)

Vemos, por tanto, que el Estado luchaba con todas las armas a
su alcance para que los preceptos de la Iglesia en cuanto a mora-
lidad y buenas costumbres se cumplieran. No obstante, la sociedad
vivía en plena contradicción entre las teorías sostenidas por la -
Iglesia y el Estado y sus propias tendencias o puntos de vista -
(79), prevaleciendo, en muchos casos, éstos últimos.

4.5.4. La mujer en delitos no sexuales

Las mujeres no sólo cometían delitos contra la moral, aunque éstos, desde luego, eran los más frecuentes. También podían desplegar una gran violencia, tanto en su lenguaje como en sus actos, y cometer todo tipo de delitos: estafa, heridas e, incluso, asesinato. Barrionuevo, en sus avisos, nos cuenta un caso:

"Madrid y octubre 18 de 1656 años
Jueves doce de este a mediodía, en el Mentidero, calle de Cantarranas, llamó una mujer a un cajero que pasaba vendiendo, y le mató y quitó todo cuanto llevaba; cerró su puerta; traspuso a la noche el hurto. Si tuvo quien le ayudase, no se sabe. Mudó barrio, y sábado 14, viendo la casera que no parecía, abrió la puerta y sólo halló el mal recado y desdichado del francés degollado como un carnero. De estas cosas hacen aquí millares a cada paso". (80)

La última frase de Barrionuevo es exagerada, pero, de todas formas, si se daban algunos casos de muertes bastante violentas. En julio de 1666, Doña Ángela Coloner, esposa de un guardia de Corps, mató de un pistoletazo a Bernardino Eusier, furriel (81) de la misma guardia, en uno de los patios del Palacio Real. A pesar de tener apartamiento o perdón de los familiares de la víctima, cuando pidió indulto dos años más tarde, no le fue concedido porque su delito había sido "escandaloso y de gran desacato faltandose a la veneracion, al respeto y a la seguridad que da el Palacio Real, ni que tampoco combiene que aya exemplar para lo venidero de averse perdonado". (82)

En otras ocasiones, algunas mujeres llevaban una vida de engaños y trapacerías que parecía sacada de una novela picaresca de la época. En una sociedad ostentosa, una mujer correctamente vestida

podía engañar a la gente con gran facilidad. En la última década - del reinado de Carlos II, la Sala de Alcaldes procedió contra Doña María Teresa Tamayo por fraude. Esta mujer fue acusada de haber tomado el apellido Carrillo sin derecho, fingiendo ser hija de Don - Luis Carrillo (antiguo gobernador del castillo de Jaca), y que en ella habían recaído los beneficios de los servicios prestados por él, gracias a los cuales obtuvo diferentes mercedes reales, entre ellas un título. Además, llevaba una vida de escándalo, separada - de su marido. Fue condenada a diez años de reclusión en un convento, a la devolución de diferentes cantidades a la Real Hacienda - por haberlas cobrado con nombre falso y a la privación del título de Castilla. Pasó una temporada en la Cárcel de Corte y luego fue recluida en el convento de Pinto. En 1693, su esposo acudió a la - Sala y al Consejo solicitando su entrega "para hacer vida marida- ble". A fuerza de insistir, al final el rey ordenó que Doña María Teresa volviera con su marido, pero ambos fueron desterrados de la Corte a veinte leguas durante ocho años, con la prohibición de voluer sin orden real expresa. (83)

La mujer podía tomar actitudes de gran violencia llevada por - los celos. La justicia de la época estaba más a favor del varón en un caso de adulterio. No era extraño que un marido ofendido se to- mara la justicia por su mano. Si la ofendida era la mujer, había - más complicaciones. No es extraño, por tanto, que algunas actuaran por su cuenta para vengar una ofensa. En agosto de 1695

"La mujer de Don Francisco de la Cueva, portero de la Covachuela, en compañía de otra mujer, llegó a la mujer de Juan Fran- cisco de Curles, soldado de la Guardia Española y con un verduguillo de hacer la barba le dio una herida sobre la ceja y - otras dos en las manos y dos contusiones que el cirujano declara son mordeduras en el pescuezo".

Al parecer, la mujer tuvo sus razones para proceder así. La Sala ya tenía noticias sobre el amancebamiento de su esposo con la herida. No obstante, se procedió contra ella y se la detuvo. Fue castigada con una temporada en prisión. (84)

NOTAS AL CAPÍTULO IV

- (1) Novísima Recopilación. Libro XII, Título XXIII, Ley I, 1476.
- (2) DEFOURNEAUX, Marcellin: La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro. Barcelona, Argos Vergara, 1983, p. 212.
- (3) BARRIONUEVO, Jerónimo de: Avisos. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo II. Madrid, Atlas, 1969. P. 234.
- (4) LUJÁN, Néstor: La vida cotidiana en el Siglo de Oro español. - Barcelona, Planeta, 1989. P. 162.
- (5) SANZ AYÁN, Carmen: "Fiestas, diversiones y espectáculos". Capítulo X de La vida cotidiana en la España de Velázquez. Madrid, Temas de Hoy, 1989, p. 215.
- (6) DEFOURNEAUX, Marcellin, op. cit., p. 212.
- (7) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7255/133.
- (8) Ibidem, leg. 7175/16.
- (9) Ibidem, leg. 7255/133.
- (10) Por ejemplo, la Sala de Alcaldes informó al Consejo de Castilla que la noche del tres de mayo de 1693 hirieron a Domingo Valero, literero del rey, en una pendencia originada en su propia casa, donde tenía "taberna y juego"; el lance se produjo cuando Valero empezó a jugar una partida con otros hombres. AHN. Consejos.- Reales Órdenes, leg. 10122.
- (11) LUJÁN, Néstor, op. cit., p. 165.
- (12) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7210/16.
- (13) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10108.
- (14) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7255/16.
- (15) Historia de los españoles. Tomo I. Barcelona, crítica, 1989, p. 476.
- (16) KAMEN, Henry: La España de Carlos II: Barcelona, Crítica, - 1981, p. 261.
- (17) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7147 "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafíos". Casi toda la información de que disponemos acerca de los duelos se encuentra, salvo que indiquemos lo contrario, en este legajo.
- (18) KAMEN, Henry, op. cit., p. 262.

- (19) HERAS SANTOS, José Luis de las: La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla. Salamanca, 1991, pp. 257-258.
- (20) Op. cit., p. 262.
- (21) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 2786: Inventario de causas criminales. 1631-1681. Año 1667, fols. 176 r.- 194 r.
- (22) DIEZ BORQUE, José María: Sociedad y teatro en la España de Lope de Vega. Barcelona, Antoni Bosch, 1978, pp. 118-140.
- (23) PFANDL, Ludwig: Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII. Introducción al Siglo de Oro. Barcelona, Araluce, 1959, p. 124.
- (24) BARRIONUEVO, Jerónimo de, op. cit., pp. 60 y 84, febrero y mayo de 1657.
- (25) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4442/89.
- (26) Ibidem, leg. 4449, consultas nº 17, 49 y 55.
- (27) Novísima Recopilación, Libro XII, Tít. XXI, leyes XI y XII, - 1480 y 1563.
- (28) HERAS SANTOS, José Luis de las, op. cit., pp. 212-213.
- (29) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4450/6 y 57.
- (30) Ibidem, consulta nº 92.
- (31) Ibidem, leg. 4458/47, junio de 1687.
- (32) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10111, septiembre de 1682.
- (33) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro 2786: Inventario de causas criminales. 1631-1681. Fols. 176 r.- 194 r.
- (34) BARRIONUEVO, Jerónimo de, op. cit., 25 de octubre de 1656, p. 13.
- (35) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4442/36.
- (36) Novísima Recopilación. Libro XII, Tít. XIV, ley I.
- (37) Ver a este respecto el libro 2808. Presidarios. Listas desde el año de 1654 hasta el de 1780. AHN. Consejos. Se trata de un volumen en el que se recogen las relaciones de condenados a galeras, presidios y minas de Almadén, con el motivo y el número de años que debían cumplir.

- (38) BARRIONUEVO, Jerónimo de, op. cit., 18 de julio de 1657 y 20 de febrero de 1658, pp. 96 y 165.
- (39) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4447/73.
- (40) HERAS SANTOS, José Luis de las, op. cit., p. 221.
- (41) Novísima Recopilación. Libro XII, Título VIII, Ley IV, 1660.
- (42) Ibidem, Ley V.
- (43) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII. Madrid, 1960, p. 50.
- (44) AHN. Consejos. Archivo Antiquo. Leg. 7176/14.
- (45) Ibidem, Consulta del Consejo nº 20.
- (46) Ibidem, Reales órdenes, leg. 10118, agosto de 1689.
- (47) HERAS ANTOS, José Luis de las, op. cit., p. 217.
- (48) AHN. Consejos Reales Órdenes, leg. 10108, mayo de 1680.
- (49) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4461/61.
- (50) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10124, mayo de 1695.
- (51) Ibidem, leg. 10127, enero de 1697.
- (52) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "Aspectos del vivir madrileño en el reinado de Carlos II". Anuario del Instituto de Estudios Madrileños, 1971. Tomo VII, p. 234. Ver también en nuestro trabajo Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, 1989, el capítulo correspondiente al abastecimiento de Madrid y sus problemas, pp. 97-105.
- (53) AHN. Consejos. Archivo Antiquo, leg. 7178/38.
- (54) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10125, febrero de 1695.
- (55) Novísima Recopilación. Libro XII, Tít. XXX, Ley I.
- (56) HERRERA PUGA, Pedro: Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Granada, 1971, p. 257.
- (57) "Costumbres y actitudes eróticas en la España de los Austrias", en Amor y sexualidad en España, Historia 16, 124, agosto de 1986, p. 56.
- (58) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo, leg. 5604, 1692.

- (59) Ibidem, Consejo de Castilla, leg. 12499, 1694.
- (60) Op. cit., p. 125.
- (61) HARAHAH, Thomas: La mujer en la novela picaresca española. Madrid, José Porrúa Turanzas, 1967, p. 95.
- (62) MARAVALL, José Antonio: La literatura picaresca desde la historia social (Siglos XVI y XVII). Madrid, Taurus, 1986, pp. 639-692.
- (63) PFANDL, Ludwig, op. cit., p. 125.
- (64) ÚBEDA, Francisco de: La pícaro Justina. Barcelona, Zeus, 1968, p. 146.
- (65) ALEMÁN, Mateo: Guzmán de Alfarache. Barcelona, Cátedra, 1979. P. 203, 2ª parte.
- (66) Viajeros impenitentes. Madrid visto por los viajeros extranjeros de los siglos XVII, XVIII y XIX. Madrid, Consejería de Cultura de la Comunidad, 1989, p. 74.
- (67) GARCÍA MERCADAL, José: España vista por los extranjeros. Tomo II. Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 150-151.
- (68) Viajeros impenitentes..., p. 73.
- (69) DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: La crisis del siglo XVII. La población, la economía, la sociedad. Tomo XXIII de Historia de España - de Ramón Menéndez Pidal, dirigida por José Mª Jover. Madrid, Espasa Calpe, 1989, p. 417.
- (70) ANÓNIMO: Lazarillo de Tormes, Madrid, Espasa Calpe, 1978, p. 40.
- (71) AHN. Consejos. Archivo Antigo, leg. 7175/16.
- (72) Ibidem, leg. 7125/16 y 59.
- (73) En nuestro trabajo sobre la Sala de Alcaldes ya citado, recogemos la división en cuarteles de 1681, con las calles asignadas a cada uno. Pp. 132-134.
- (74) La tortura en España. Estudios históricos. Barcelona, Ariel, 1973, pp. 38-89.
- (75) AHN. Consejos: Archivo Antigo, leg. 7192/16, 1682.
- (76) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10120, 1693.

- (77) ALEMÁN, Mateo: Guzmán de Alfarache, 2ª parte, p. 90.
- (78) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7205/36, 1692.
- (79) SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena, op. cit., p. 58.
- (80) BARRIONUEVO, Jerónimo de, op. cit., p. 10.
- (81) FURRIEL (de furrier) m. Mil. Cabo que tiene a su cargo la distribución del pan, comida y pienso de cada compañía, escuadrón o batería, así como el nombramiento del personal destinado al servicio de la tropa correspondiente. / En las Caballerizas Reales, oficial que cuidaba de las cobranzas y paga de la gente que servía en ellas, y también de las provisiones de paja y cebada. Diccionario de la Real Academia de la Lengua.
- (82) AHN. Consejos: Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4441/1, 1668.
- (83) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10121, 15 de julio de 1693.
- (84) Ibidem, leg. 10124, 1695.

CAPÍTULO V

LOS DELINCUENTES Y LA JUSTICIA

5.1. EL PROCESO PENAL EN LA SALA DE ALCALDES

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte era, como sabemos, el tribunal encargado de juzgar en primera instancia los Casos de Corte surgidos en Madrid y su rastro. Conocía además de las causas de hurtos, robos, pependencias y otros delitos e imponía las penas corporales o pecuniarias que juzgase convenientes ateniéndose, lógicamente, a lo dictado por las leyes. (1)

De lo anterior se desprende claramente que esta institución sustanciaba y determinaba multitud de causas a lo largo del año, habida cuenta de que en una gran ciudad como Madrid, sede además de la Corte, el nivel de delincuencia no era precisamente bajo. A esto hay que añadir la obsesión de la Sala por mantener unos niveles de orden y tranquilidad aceptables en la capital.

Aunque las fuentes documentales sobre la Sala de Alcaldes son muy abundantes, no están completas. Según Vignau y Ballester (2) "los papeles de fecha anterior a 1700 fueron vendidos al peso, habiendo desaparecido curiosos procesos...", es decir, desaparecieron los valiosos Libros de Acuerdos, en los que quedaban expuestos todos los procesos en los que intervenía la Sala, así como las resoluciones de los mismos. No obstante, en la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional se conservan "traslados" de algunos procesos sustanciados por los alcaldes de Corte. Al hablar de "traslado" nos referimos a copias de los autos que formaban la causa, que eran proporcionados por la Sala al reo a fin de que éste pudiera presentarlos ante la Cámara de Castilla, requisito indispensable para solicitar el indulto, fuera en Viernes Santo o en cualquiera otra ocasión (3). Este "traslado" era una copia literal de todo lo escrito, declarado y probado desde que la Sala tenía

conocimiento del delito hasta que dictaba sentencia.

En los procesos estudiados hemos podido ver la actuación de los alcaldes de Corte a la hora de sustanciar y determinar una causa "fulminada" por cualquier delito.

Lo primero que destaca en un proceso llevado por la Sala es el corto espacio de tiempo que media desde que se tiene noticia del delito cometido hasta que se dicta sentencia, siempre y cuando el asunto no esté envuelto en el misterio y sea imposible aclararlo. Las causas se sustancian, por regla general, en un plazo comprendido entre los siete días como mínimo y dos o tres meses como máximo, según la complicación de las pesquisas a realizar para esclarecer los hechos.

Aunque las sentencias debían ser dictadas por la Sala en pleno y de común acuerdo, la causa la llevaba el alcalde a cuyo cargo estuviera el cuartel donde se hubiera cometido el delito, del que tenía noticias por medio de sus alguaciles o de cualquier otra persona que quisiera comunicárselo. De esta manera, empezaban las pesquisas y averiguaciones necesarias para conocer detalladamente todos los hechos y poder dictar sentencia. El primer paso era poner en la Cárcel de Corte al posible culpable o culpables. Después, se tomaba declaración a los testigos implicados en el caso, a las personas que conocieran cualquier dato relevante y al mismo acusado o acusados.

Desde luego, los alcaldes debían tener cuidado a la hora de valorar los datos proporcionados por los testigos, y procurar investigar a fondo todos los hechos a fin de comprobar su veracidad. -

Además, la ley les obligaba a tomar declaración personalmente a cada testigo por separado (salvo cuando se celebraban careos) y ante un escribano que diera fe de todo lo ocurrido. Si no lo hacían así, las dos primeras veces sufrirían penas pecuniarias y la tercera, privación de oficio (4). El perjurio por parte de los testigos también era severamente castigado por la ley, con vergüenza pública y galeras perpetuas, por lo que es de suponer que éstos procurarían ajustarse a la verdad, dentro de lo posible. (5)

Una vez recogidos todos los datos necesarios, la causa se veía en la Sala. El acusado tenía derecho a ser defendido por un procurador o por un abogado que trataba de conseguir su absolución o la mínima pena. La acusación estaba representada por el fiscal, quien solicitaba el castigo. (6)

Finalmente se dictaba sentencia. La primera se denominaba "de vista" y no era definitiva. Días más tarde, se revisaba de nuevo todo el proceso y se dictaba la sentencia "de revista", ya definitiva. El acusado debía cumplir la pena impuesta, aunque tenía derecho, como veremos, a solicitar el indulto.

Todos los acontecimientos, declaraciones, alegatos, etc, es decir, cualquier cosa relativa al proceso era cuidadosamente anotada por el escribano. Las causas completas quedaban archivadas en los Libros de Acuerdos de la Sala. Esta institución, como hemos dicho, se movía con inusitada rapidez a la hora de resolver los procesos. A modo de ejemplo, podemos decir que, en el período de gobierno de Don Francisco Villavete (7 de enero-31 de diciembre de 1693), la Sala sustanció y determinó un total de 382 causas contra diferentes reos; 170 contra reos presentes, de los que cuatro fueron condenados a morir en la horca, y 212 contra reos en ausencia y rebeldía.

No es de extrañar que el rey se declarase muy satisfecho "del celo y aplicacion de los ministros de la Sala". (7)

Para ilustrar todo lo que hemos dicho en estas líneas, hemos elegido un proceso por amancebamiento y persecución, sustanciado y determinado por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en 1688 (8). - Vamos a describirlo paso a paso, tal y como ha llegado hasta nosotros, a fin de entender lo mejor posible su mecanismo: hechos, tes timonios, clase de delito, fechas, sentencia, etc. Es muy significativo porque se trata, como hemos dicho, de un delito de amanceba miento, uno de los más perseguidos en la época que nos ocupa, - puesto que atentaba contra la moral pública y era severamente cas tigoado por la ley. (9)

5.1.1. Proceso por amancebamiento y persecución: un ejemplo de 1688.

Este es el comienzo:

"Por mandado del Señor Alcalde Don Alonso de Herrera contra - Juan Mancheño, alias Juan de Cuevas.

Madrid 17 de agosto de 1688"

El alcalde Don Alonso de Herrera y del Águila dice que ha reci bido "noticia por una persona celosa del servicio de Dios, Nuestro Señor que Juan Mancheño, alias Juan de Cuevas, oficial de albañile ría, abra doze o treze años que hallandose casado, galanteo y sol i

cito de amores a Doña Teresa Izquierdo de Molina, doncella que se hallaua en casa y compañía de Don Juan Izquierdo de Molina, su padre, de que se orixino que el dicho cuebas la desfloro y quito su onrra y virginidad, sacandola de casa del dicho su padre, de donde la puso en un convento, sacandole del a pocos días aprovechandose della, lleuandola a uiuir a diferentes casas como si fuera su mujer sin dejarle acomodar a seruir con amenazas y malos tratamientos que le ha hecho continuamente". La mujer, al no poder soportar este trato, huyó a casa de Don Mateo Ibáñez, en la Plazuela de Antón Martín, donde se puso a servir, hará unos diez años. Juan, al enterarse, fue a esa casa una noche y dió a Teresa cinco o seis es tocadas graves, con gran escándalo de todo el vecindario. Su amo - la echó de casa y la obligó a ir al hospital a curarse. Una vez cu rada, el acusado, continuando su comportamiento, mantuvo a Teresa doce o trece años en diferentes viviendas, conviviendo amancebados.

En julio de 1688, Isabel María Izquierdo de Molina, hermana de Teresa, casada con el abogado de los Reales Consejos, Don Pedro Me rino de Ávila, llevó a su hermana a su casa como criada, para que su esposo no se enterase del delito, sacándola del aposento donde la tenía Juan de Cuevas, en la calle Sacramento. No obstante, éste continuó paseando la calle donde estaba el nuevo domicilio de Teresa, pidiendo noticias de ella a los criados, enviando recados y pa peles exigiendo su entrega, con amenazas e insultos. Llegó incluso a hablar con Don Pedro Merino. Así, se ordenó al alcalde de Corte hacer este auto de oficio y cabeza de proceso y, a continuación, - la averiguación que convenga (causa secreta). Antes de pasar a las investigaciones, había que poner preso en la Cárcel de Corte a - Juan Mancheño.

- 20 de agosto

El alguacil Juan Bautista López y un escribano, teniendo noticia de que Juan Mancheño acudía todas las noches a la casa de Don Pedro Merino a solicitar a Teresa de Molina fueron a las 9,30 de la noche a la esquina entre las calles del Carmen y la del Obispo, donde permanecieron un rato vigilando. Salieron de la casa dos mujeres que dijeron que estaban de visita. Juan Mancheño las seguía. El alguacil le detuvo y le desarmó. Le llevó a la Cárcel de Corte, entregándole al alcaide, Manuel Varela.

- 27 de agosto. Declaración de Doña Teresa Izquierdo de Molina, - ante el alcalde Don Alonso de Herrera y del Águila. Dice que hace doce o trece años vivía con Don Juan Izquierdo de Molina, su padre, en la calle de la Palma. Tenía entonces doce años. Juan Mancheño, oficial de albañil, casado con Francisca Ventura, "la galanteo y - solicito en amores algunos días de que resulto el que con la poca hedad y descurso en que se hallaua, algunas dadivas y ofertas que le hizo, la desfloro y quito su onrra y virginidad". La sacó de la casa de su padre, "quien habiendo llegado a tener alguna noticia, le fue preciso, para desvanecerselo, entrar en el convento de Santa Catalina, dandole a entender habia sido gusto suyo". Así, su padre la volvió a llevar a casa, y Juan Mancheño continuó persiguiéndola. Al cabo de tres años murió Don Juan Izquierdo, padre de Doña Teresa, cosa que el acusado aprovechó para llevársela a su aposento, donde le daba muy mala vida, motivo que la obligó a huir, acomodándose a servir en casa de Don Mateo Ibáñez, donde estuvo cerca de un año. Al enterarse, Juan, hará cosa de ocho años, fue a esa casa al anochecer y le dio cinco graves estocadas. Debido al alboroto, su amo la despidió y la envió al hospital. Allí, con amenazas, Juan volvió a sacarla y se la llevó a su propia casa, con su mujer, donde permaneció cinco meses. Luego salió de allí y Juan la

tuvo en varios lugares, siempre maltratándola y amenazándola con matarla si se iba. Así, hace unos quince días, Doña Isabel Izquierdo, su hermana, compadeciéndose de ella, envió a una amiga a buscarla y la llevó a vivir a su casa, con título de criada, para que no se enterase su marido y arriesgase su crédito. Incluso mientras estaba en casa de su hermana, Juan de Cuevas siguió solicitándola con amenazas y paseándose todas las noches por su calle, enviando recados para que le entregasen a Teresa. Hace unos días, cuando ésta salió para confesar y comulgar, Juan la siguió y habló con ella amenazándola, pero, como pasaba mucha gente, Teresa pudo refugiarse rápidamente en su casa.

- 27 de agosto. Declaración de Doña Isabel Izquierdo de Molina, hermana de Doña Teresa.

Básicamente, coincide con los testimonios anteriores y corrobora los hechos. Añade que no pudo ayudar antes a su hermana por temor a que se enterase su marido (ya que éste desconoce que tenga una hermana), y tampoco halló ocasión oportuna para ello hasta hace unos días, en que la trajo a su casa. Como Juan de Cuevas no hacía más que preguntar en la vecindad por su marido y su hermana, Doña Isabel, por miedo a que éste se enterase, arriesgó su crédito y decidió ir a buscar a Juan. Fue a su casa, donde encontró a Francisca Ventura, su mujer, quien le pidió que intentase aclarar el asunto para mandar a su marido a galeras, porque llevaba catorce años pasando muy mala vida con él. La declarante acudió a la obra donde trabajaba Juan y habló a solas con él, diciéndole que era hermana de Doña Teresa y pidiéndole que no se acordase más de ella, porque la había recogido y la quería meter en un convento. Juan respondió que si lo del convento era cierto, no se acordaría de ella, pero si no lo era, no resultaría fácil que la olvidara. Por más que intentó Doña Isabel convencerle, no lo consiguió, por lo que se vol-

vió a su casa. Aquel mismo día, por la noche, estaba la declarante con su marido en su casa, cuando tiraron un arcabuzazo a la ventana. Su marido se asomó y vió a un hombre que corría calle abajo con un arcabuz en la mano. La declarante cree que era Juan de Cuevas, porque la esposa de éste le había dicho que había salido con un arcabuz. El acusado hacía demostraciones de ese tipo día y noche, - acompañado de otros tres o cuatro hombres, preguntando a los vecinos por el marido de la declarante y llegando incluso a hablarle - con diferentes pretextos, atemorizando al vecindario y poniendo en entredicho la reputación de este matrimonio. Juan de Cuevas habló también con un paje de Doña Isabel, llamado Bernardo Beltrán, al - que preguntó por el marido de la declarante y por Doña Teresa, al decirle el paje que ésta era una criada de la casa, Juan respondió que era la hermana de Doña Isabel y que dijese a ésta que se la devolviese porque si no, entraría en la casa y mataría a todos. Envió hace unos días un papel a la declarante pidiéndole le devolviera a Doña Teresa (papel que Doña Isabel entregó al alcalde). Al día siguiente, Juan mandó a un mozo, Alonso el Revocador, a por la respuesta y éste dijo que el acusado no admitiría más contestación que la vuelta a él de Doña Teresa. La declarante respondió que dejase tranquila a su hermana.

- 27 de agosto. Por auto se ordena que el papel escrito por Juan a Doña Isabel se ponga con los demás papeles "para que obre los efectos que ubiere lugar en derecho".

- 29 de agosto. Por auto, Don Alonso de Herrera, alcalde de Casa y Corte, ordena que comparezca ante él Don Mateo Ibáñez, en cuya casa servía Doña Teresa, antes de ir a vivir con su hermana, y al paje de Doña Isabel, Don Bernardo Beltrán.

- 1 de septiembre. Declaración de Don Mateo Ibáñez, oficial maestro de Puertos.

Declara que hará ocho años recibió en su casa una criada, de cuyo nombre no se acuerda, y una noche, hallándose Don Mateo con su mujer de visita en casa de Don Gregorio Pérez Dardón, le fueron a dar noticia de que un hombre había maltratado a su criada, por lo que Don Gregorio (entonces alcalde de Casa y Corte y más tarde Gobernador de la Sala) envió a unos ministros para que averiguasen lo que había ocurrido. Al llegar a su casa, el declarante y su mujer vieron que se habían llevado a la criada al hospital a curarla no sabía de qué heridas. Después no pudo saber quién era el hombre que la maltrató, ni tampoco volvió a ver a la criada.

- 1 de septiembre. Declaración de Bernardo Beltrán, paje de Doña Isabel. Dice que hace unos quince días, viniendo de un recado, fue abordado por un hombre (al que reconocería si le volviera a ver) - que le metió en una casa derribada, que está detrás del Convento de las Descalzas. El individuo le preguntó por su amo, al que dijo que quería hablar, y por Doña Teresa. El paje le dijo que ésta era criada de su amo, a lo que el hombre respondió que "como era criada, siendo hermana". Añadió que si no se la entregaban o los veía meterla en un convento, los mataría a todos, y que no estaba descuidado porque iban con él siete u ocho hombres y dormía todas las noches en la calle Preciados. El testigo volvió a casa y contó lo sucedido a Doña Isabel. Después, en tres o cuatro ocasiones más, el hombre volvió a acercarse al paje y le dijo las mismas cosas, - declaradas anteriormente.

- 1 de septiembre. Declaración de Doña Ana de León, amiga de Doña Isabel y esposa de Don Manuel Ferrer, antiguo Gentilhombre del embajador de Alemania.

Dijo que hace 24 días la mandó llamar Doña Isabel, con la que mantiene amistad desde hace doce años, y le explicó las condiciones en las que vivía su hermana, a la que quería traerse a casa como criada, para que su marido no se enterase de los hechos. Le pidió que averiguase donde vivía. Al cabo de tres o cuatro días, la testigo supo que Doña Teresa vivía con Juan de Cuevas en la calle del Sacramento, adonde fue la testigo. Allí propuso a Doña Teresa los planes de su hermana, planes que aquella aprobó, pero dijo que había que llevarlos con mucho sigilo por el mal natural de Juan de Cuevas. Acudió a la casa de su hermana y accedió a quedarse allí con el título de criada, para que su cuñado no se enterase del parentesco ni de la comunicación ilícita que había mantenido.

- 9 de septiembre. Declaración de Juan Mancheño, alias Juan de Cuevas, de 42 años de edad.

Con respecto a su relación con Doña Teresa dice que hace catorce años cuando trabajaba en casa de Don Pedro de Aragón, Doña Teresa y otra mujer que iba con ella, le llamaron por su nombre y le pidieron tabaco. De esto resultó que después de dos años tuvo que ver con ella, y a los cinco días, por haber sabido su padre lo sucedido, el declarante la metió en el convento de Santa Catalina. Al día siguiente la echaron de allí "por haber ido un primo suyo a él y haber dicho que habían sucedido muertes por ella". Después no la vió en ocho años, al cabo de los cuales Doña Teresa se valió de Juan para que hablase a Francisco Correas, cochero del conde de Castrillo, y le cogiese la palabra para que se casara con ella. -- Juan habló con el cochero y le preguntó si quería casarse con Doña Teresa, a lo que éste respondió que no. Desde entonces (hará unos cinco años) no ha tenido más comunicación con ella, aunque Doña Teresa, en nombre de Juan Mancheño, ha pedido dinero a algunas personas en diferentes ocasiones, y quienes se lo habían dado, le pedían

a él su devolución, a lo que se negó.

Preguntado si sabe que doña Teresa tenga alguna hermana o parientes con quienes el declarante haya hablado sobre esta materia, dijo que cuando él la conoció vivía con su padre y, al morir éste, le dijo que tenía una hermana a la que él nunca vió hasta hace unos meses, cuando trabajando en casa del Doctor Chávarri, le llamó una mujer que iba con otra y le dijo que tenía que hablar con él. Le informó que era hermana de Doña Teresa y tenía previsto meterla en un convento. Se lo decía a Juan para que no se metiera en el asunto. Este le respondió que hiciera lo que quisiera porque hacía muchos días que no tenía conocimiento con Doña Teresa. Con esto, las dos mujeres se fueron y el declarante no ha conocido a ningún otro pariente de Doña Teresa.

Declaró también que hará diez años, hallándose desacomodada - Doña Teresa, el declarante entró en su casa y la encontró en compañía de su esposa. Teresa permaneció allí quince o veinte días. Su mujer le dijo que tenía noticias de que Juan había conocido a Doña Teresa y por esta razón la había llevado a casa y sería bueno meterla en un convento. Juan respondió que hicieran lo que quisieran porque él "auia muchos dias que no se metia en cosa alguna con ella". Después, Doña Teresa se fue de su casa, no sabe por qué motivo.

Afirma que nunca maltrató a Doña Teresa cuando ésta estuvo sirviendo, ni le dió estocadas, aunque se enteró del hecho, por lo que fue al hospital a verla, pero no le habló. Cuando se recuperó, conversó con ella en el mismo hospital y le preguntó por qué había dicho que él la había herido, si era mentira, Doña Teresa respondió

que como había ocurrido de noche, le había parecido que era él, - pero que si le volvían a tomar declaración, diría que no lo sabía con certeza.

Dijo asimismo que había escrito a Doña Isabel un papel (declaró ser el mismo que contienen los autos) y se lo envió con un soldador llamado Francisco Solano. El motivo para escribir fue que Doña Isabel y su hermana le habían escrito a él antes, pidiéndole cien ducados para que Doña Teresa entrase en el convento. El declarante no encontró ninguna razón por la que tuviera que entregarlos y por eso envió el papel.

Se le pregunta si cuando conoció a Doña Teresa ésta era doncella. Dijo que está cierto que cuando la conoció no era doncella y que tendría unos 16 años de edad.

- 9 de octubre. Auto y sentencia.

"Por justos motivos se manda que a Juan Mancheño Cuevas, preso en la Cárcel Real de esta Corte se le remita a la caja de la ciudad de Toledo para que desde allí se le lleve a la primera ocasión a - uno de los presidios cerrados de Africa donde sirva a Su Magestad por tiempo de ocho años. Y cumplidos no vuelva a la Corte ni veinte leguas en contorno sin licencia del Consejo pena de otros ocho - años de galeras. Lo qual se participe a la Sala y estos autos se - queden en el Archivo del Consejo. Los señores del Consejo de su Magestad lo mandaron en Madrid a 9 de octubre de 1688".

Juan Mancheño fue enviado a presidio el 22 de julio de 1689 - (10). Este proceso fue realizado en su totalidad por la Sala de - Alcaldes de Casa y Corte. Desconocemos el motivo por el cual dictó

sentencia el Consejo de Castilla, a menos que se trate de una apelación y no conste como tal en los documentos consultados.

Las declaraciones de Mancheño estaban en franca discrepancia con las del resto de los implicados en el caso, quienes, en su mayoría eran personas de cierta calidad social y sus testimonios coincidían en lo fundamental, por lo que el acusado tenía todas las de perder. En relación con ello, José Luis de las Heras dice lo siguiente:

"A las deposiciones de los testigos se les concedía un valor distinto según la calidad de los declarantes y la reputación de su inteligencia. Igualmente, los testimonios de las personas adultas eran considerados en mayor medida que los de los jóvenes, y quienes poseían mala fama social, o estaban tildados de algún vicio conocido, como el de ser bebedores, eran menospreciados en los juicios". (11)

5.1.2. Proceso por escándalo y amancebamiento. El fiscal y el abogado defensor.

Como ya hemos apuntado, apenas hemos encontrado procesos completos en la documentación consultada. Afortunadamente, hemos podido estudiar algunos de ellos, lo que nos ha permitido conocer varios detalles precisos acerca de la actuación de la justicia en la época de Carlos II. El proceso que vamos a comentar es especialmente valioso en este sentido. Es el único en el que hemos podido ver claramente la actuación del fiscal y del abogado defensor en sus respectivos papeles. El documento refleja claramente los derechos de que gozaban los detenidos: por ejemplo, podían nombrar un abogado que se encargara de su defensa, incluso aunque no tuvieran dinero. El abogado ponía asimismo todo su empeño en defenderles y trataba de conseguir la absolución o, al menos, la mínima pena.

Se trata, como el anterior, de un caso de amancebamiento y escándalo, delitos severamente castigados por las autoridades. Es un "traslado" de los autos que componen el proceso, solicitado por el mismo acusado para poder pedir el indulto. Una vez más, vamos a sorprendernos de la rapidez de los alcaldes de Corte a la hora de sustanciar y determinar una causa. Tan sólo van a transcurrir siete días desde que el alcalde tiene conocimiento del delito hasta que la Sala dicta sentencia. En una semana escasa, se reunirán todas las pruebas, se tomará declaración a los testigos, etc.

En marzo de 1678, Cristóbal Simón, vecino de Alcorcón, fue procesado por la Sala de Alcaldes, acusado de amancebamiento. Pidió - el indulto al rey, por lo que éste ordenó que un escribano de la - Sala proporcionara a Cristóbal un traslado de su causa a fin de - que pudiera llevarlo a la Cámara de Castilla para su examen.

Según la información contenida en los autos, el cuatro de marzo de 1678 el alcalde Don Manuel Bernardo de Quirós tuvo conoci- miento, por medio del alguacil Juan Antonio Ruiz, del siguiente he- cho: cada noche, una mujer salía de su domicilio, situado en la ca- lle de la Comadre de Granada, vestida de penitente, con una cruz a- cuestas, acompañada de varias personas. Se paseaba de este modo - por varias calles del barrio, a diferentes horas de la noche, "dan- do mucha nota y escandalo". Al parecer, todos sabían que estaba pú- blica y escandalosamente amancebada. Al conocer los hechos, el al- calde mandó hacer la cabeza de proceso y realizar las averiguacio- nes pertinentes:

Declaración de Francisco de Balboa, criado de Manuel Gómez, re- sidente en la calle de la Comadre de Granada. Declara que en la ca- sa donde él vive habita una mujer, en un aposento alto, llamada Ma- ría la Callera, que asistía en casa de Andrés el Tabernero. La ha- visto salir dos noches vestida de penitente, con una cruz. El de- clarante no conoce los motivos que tiene la mujer para hacerlo.

El mismo día, el alcalde acudió al domicilio de la mujer. Llamó a la puerta repetidas veces y, como no respondió nadie, mandó que la descerrajasen. Antes de que lo hicieran, abrió la puerta una mujer medio desnuda, que dijo llamarse María Díaz. Cuando los ministros de justicia entraron en el aposento, vieron la cama deshecha y, junto a ella, una cruz de nogal y una sábana. Al reconocer el cuarto, se fijaron en una puerta abierta que salía a un corredor, y de allí a diferentes desvanes. En uno de ellos había un hombre que dijo que venía a dormir con la mujer. El alcalde ordenó detener a la pareja y llevarla a la Cárcel de Corte.

4 de marzo. Declaración de la mujer. Dijo llamarse María Díaz, viuda, de treinta años. Había trabajado como callera en la taberna de Andrés Vázquez. Declaró que había salido con la cruz y la sábana por orden de su padre espiritual. Sólo lo hizo dos noches y llegó hasta Nuestra Señora de Atocha, acompañada de Catalina Ruiz y María Josefa Gómez, sus vecinas. Declaró que el hombre que la justicia encontró en su casa era de Alcorcón, se llamaba Cristóbal Simón y vendía pucheros y ollas en la Plaza Mayor. Confesó haber mantenido relaciones ilícitas con él desde las Carnestolendas del año en curso.

Declaración de Cristóbal Simón, de cuarenta años y vecino de Alcorcón. Vende ollas y pucheros en la Plaza Mayor. Hace tiempo que conoce a María, pero no sabe que haya salido de penitente, ya

que él no la ha acompañado. Hoy, cuatro de marzo, la mujer (en esto coinciden) ha pasado por la plaza y le ha visto. El declarante la ha acompañado a su casa y se ha acostado en su cama. Confiesa igualmente que la conoce desde Carnestolendas y la visita con frecuencia.

5 de marzo. Los alcaldes anotan este caso en el Libro de Acuerdos. Luego, informan al fiscal.

5 de marzo. Declaración de María Josefa Gómez, mujer de Alonso de Miranda, criado del Marqués de Fuente el Sol. Vive en la calle de la Comadre de Granada. Dice que hace dos meses María Díaz se mudó a esta calle. Ésta comentó que era casada y el marido de Josefa quiso saber con quién, por si alguna vez ocurría algo. María manifestó que su marido no podía ver a nadie porque salía muy temprano por la mañana y volvía tarde por la noche, pero les prometió que cuando no trabajase le conocerían. El día de Carnestolendas, María llamó a Josefa y le presentó a un hombre como su marido. Así, la testigo se hizo amiga de María. Un día, ésta le dijo que tenía la intención de llevar una cruz para hacer penitencia porque lo había ofrecido y contaba, además, con el permiso de su marido. Por la noche, llamó a la testigo y a Catalina Ruiz para que la acompañasen en este menester, a lo que ambas accedieron. También iba el que había sido presentado como su marido. A la noche siguiente volvieron a salir.

5 de marzo. Declaración de Catalina Ruiz, viuda, que coincide más o menos con la anterior.

El mismo día, el alguacil hizo el embargo de los bienes contenidos en el aposento de María Díaz. Asimismo, se embargaron las pertenencias de Cristóbal Simón.

Nueva confesión de María Díaz: declara ser la esposa de Antonio Meléndez, se dedica a vender callos y menudo a la puerta del tabernero Andrés Vázquez. Nunca pensó que salir de penitente constituyera un delito. Niega estar amancebada, pero admite que ha comprado al acusado varias cosas. Su anterior declaración la hizo movida por la turbación al ser detenida en su propia casa. La justicia encontró al hombre en su aposento porque éste le fue a pedir unos dineros que le debía de algunas ollas que le había vendido. Se le pide diga el motivo que la hizo declarar ser viuda cuando en realidad está casada. Responde que fue por turbación, pero que se casó hace seis años en la parroquia de San Justo. Nombra para su defensa a Felipe del Campo, procurador de los Reales Consejos.

Nueva confesión de Cristóbal Simón. Dice que no está amancebado con la acusada, simplemente le ha vendido varias ollas y pucheros. El día de su detención, María le compró algunas cazuelas, pero le dijo que no llevaba dinero para pagarlas, y le aseguró que se lo daría en su casa. Así, el acusado fue al aposento de María -

donde ésta le dio el dinero. Como ya era tarde para volver a su casa, la mujer le dispuso una cama para que durmiera. Cuando se acostó, llamaron a la puerta, oyó que era la justicia y que María decía que era casada, por lo que se escondió en un desván, donde fue detenido. Niega haber fingido ser el esposo de la acusada. Es vecino de Alcorcón, casado y con hijos. Da poder a Felipe del Campo para que le defienda.

7 de marzo. Francisco de Balboa sostiene su declaración anterior. Catalina Ruiz y María Josefa Gómez hacen lo mismo.

El diez de marzo el procurador pide la libertad de los acusados. No se puede considerar culpable a María Díaz por salir como penitente, pues fue acompañada de dos vecinas y sólo iba a rezar. El amancebamiento tampoco se sostiene porque los acusados realizaron las primeras declaraciones con error y luego las revocaron. Es inverosímil que Cristóbal Simón mantuviese relaciones ilícitas con la acusada, que es mujer casada y honesta. El acusado, por su parte es un hombre temeroso de Dios y de la justicia, muy cumplidor de su deber. Sólo se ha quedado una noche en Madrid, cuando fue a casa de María a cobrar el dinero que se le debía. Como era muy tarde, tuvo que quedarse allí.

El procurador llama a Manuel Beltrán, labrador, que conoce al acusado. Éste apenas aporta nada nuevo al no conocer a María.

Diego Muñoz, labrador vecino de Alcorcón, declara conocer al - acusado, pero no a María Díaz. Dice que Cristóbal siempre ha atendido a sus obligaciones y sólo ha ido a casa de una mujer de Madrid a cobrar unos dineros que le debían.

Pablo Martín, sastre de Alcorcón, declara lo mismo.

La esposa de Andrés Vázquez, tabernero de Corte, declara que - conoce a María desde hace ocho años. También conoce a Cristóbal y tiene noticia de la causa. Afirma que la acusada tenía a veces ramalazos de locura porque la veía tirar platos a la calle, llorar, reirse, dar voces. También la ha visto de unos años a esta parte, hacer vida marital con su marido legítimo. Se casaron en San Justo y la testigo los acompañó ese día junto con su esposo.

Isabel García, mujer de un oficial cerrajero, que vive en la - calle de la Comadre de Granada, conoce a la acusada pero no al acusado. Coincide con la anterior. Dice que sólo ha salido con la - cruz y está un poco loca. Niega la existencia de amancebamiento.

Andrés Vázquez, tabernero, declara lo mismo e insiste en que - el amancebamiento no es cierto porque desde que se casó, la acusada ha vivido cristianamente con su marido.

El registro de la Iglesia de San Justo guarda el certificado de la acusada con su esposo. El matrimonio se celebró el 27 de febrero de 1673.

El fiscal solicita se vea la causa en definitiva y con prontitud. La acusada debe ser castigada. Sus delitos no gozan de privilegio alguno porque está casada.

10 de marzo. Sentencia. Se condena a María Díaz a que salga - por las calles públicas de la Corte, con la sábana al pescuezo y - descubierta la cabeza. Un pregonero irá diciendo que se la castiga por embustera y escandalosa. Luego saldrá desterrada de la Corte - por diez años y diez leguas de contorno. Si quebranta el destierro, cumplirá diez años en la Galera.

Cristóbal Simón es desterrado de la Corte por dos años y debe pagar veinte ducados.

Se anota el cumplimiento de estas sentencias.

Agosto. El licenciado Tomas Jimenez Pantoja, fiscal de la Sala, dice que se ha de negar la gracia de indulto a Cristóbal Simón por que la Sala ha procedido contra él por estar amancebado, y haber - sido condenado por sentencia de vista. El 23 de agosto, el monarca deniega el indulto. (11 bis)

Llama poderosamente la atención la desproporción de las penas a que son condenados ambos acusados. Los dos han cometido amancebamiento, han mentido a la justicia y, en el caso de la acusada, han escandalizado al vecindario. Sin embargo, Cristóbal deberá cumplir un corto destierro, mientras que María, además de cumplir un larguísimo destierro que la arrancará de su ambiente cotidiano, tiene que someterse a la vergüenza pública, que, según las ideas de la época, la dejará marcada para el resto de sus días. Se cumple aquí, una vez más, la costumbre imperante entonces de hacer recaer sobre la mujer todo el peso de la justicia en un delito contra la moral, mientras que el varón apenas arriesga nada habiendo cometido el mismo delito.

Es interesante en este caso la concienzuda investigación realizada por la Sala, interrogando varias veces a los testigos y comprobando todos los detalles.

5.2. EL PERDÓN REAL O INDULTO

Como hemos visto en páginas anteriores, un delincuente condenado a cualquier pena por el delito que hubiera cometido, tenía derecho a solicitar el indulto. La vía normal para ello era pedir al rey que ordenase a un escribano de la Sala de Alcaldes (o de la institución que le hubiera juzgado y condenado) le facilitara un "traslado" de su proceso, es decir, una copia de todos los autos, pruebas, declaraciones, etc, que formaran parte de su expediente. El traslado debía presentarlo ante la Cámara de Castilla para que lo revisara y aconsejara al monarca si era oportuno o no conceder el indulto. Dentro de este mecanismo, había matices y variantes, como explicaremos más tarde.

El indulto, en opinión de María Inmaculada Rodríguez Flores (12), debe entenderse como "la no aplicación de la pena o penas impuestas a uno o varios reos condenados ya por sentencia firme". Era, por tanto, un libre acto de voluntad, no de justicia, sino de gracia. El que ejercía el poder (en nuestro caso el rey) liberaba de toda la pena impuesta en la sentencia al reo beneficiado.

Dentro de los perdones o indultos concedidos por el monarca figuran los siguientes:

- Indultos por Viernes Santo.
- Perdones generales concedidos por motivos de alegría: nacimientos o matrimonios reales, victorias militares, cumpleaños de un miembro de la familia real, etc.
- Perdones "al sacar". Se concedían imponiendo al reo la obligación de pagar una determinada cantidad.
- Indultos de limosna, etc. (13)

CUADRO I

INDULTOS SOLICITADOS EN MADRID ANTE LA CÁMARA DE CASTILLA CON MOTIVO DEL VIERNES SANTO. 1674-1700.

ACUSADO	PROFESIÓN	DELITO	AÑO COMISIÓN DEL DELITO	PENA IMPUESTA	AÑO PETICIÓN/INDULT INDULTO
Antonio de Oviedo	Escribano real	Difamación	1674	Seis años de galeras/privación de oficio.	1675/NO
-273- Julián Bermejo		Heridas e insultos a una mujer.	1676	Seis años de Presidio.	1677/NO
Don Manuel de Salazar		Muerte de su esposa.	1676		1676/NO
Antonio Vázquez.		Heridas a una mujer.	1677	Diez años de galeras.	1677/NO
Juan Rodríguez		Muerte de Francisco Sepúlveda	1677	Diez años de Presidio/diez años de destierro.	1677/NO

-274-

Francisco Antolín.	Alguacil de Corte	Omisión en una detención	1677	Un año de suspensión de oficio.	1678/SI
Bartolomé Sánchez.	Maestro escultor.	Complicidad/estafa.	1678	200 azotes/seis años de galeras.	1682/NO
Cristóbal Simón.	Vendedor de ollas y pucheros.	amancebamiento	1678	Dos años de destierro.	1678/NO
Don Diego de Saavedra.		Vagancia/robo/muertes.	1684	Seis años en Orán/comutados en seis de campañas en Cataluña y Navarra.	1685/NO
Juan de la Cuesta.	Figonero	Muerte de Blas Salgado.	1685	Ocho años de galeras	1688/89/90/NO
Pedro Fernández Caballero		Muerte de Mateo Aguilar.	1687	Pena de muerte	1692/93/94/NO

Don Clemente Merino.	Alguacil Mayor del Consejo de Hacienda.	Heridas a Don <u>P</u> ablo de Guzmán.	1688	Pena de muerte	1694/NO
Vicente Fernández Herrero.		Heridas a Francis <u>c</u> o Castañeda.	1688	Diez años de Presidio.	1688/SI
Don Luis de Sosa		Sodomía	1692	Seis años de Presidio.	1692/NO
Gregorio López de Montalvo.		Amancebamiento	1692		1692/SI
Alejandro Carrillo.	Oficial dela Secretaría de la Cámara de Gracia	Desafío y muerte de Bernardo de Rojas.	1694	Pena de muerte	1696/NO
Enrique de Coort y D. Joseph de La Rea-----	criado	Muerte de Tomás <u>F</u> arel.	1694	Diez años de Presidio y pena de muerte, respectivamente	1698/NO

Juan de Theresa		Muerte de una mujer.	1693	Pena de muerte	1699/1700/NO
Joseph de Arana.	Empleado de Palacio.	Amancebamiento con una mora.	1695	Destierro y pérdida de la mitad de sus bienes.	1695/NO
Francisco de Lanuza		Heridas a Antonio Munil/ amancebamiento/ quebrantamiento de destierro.	1695	Diez años de presidio.	1696/NO
Manuel Vicente Fernández.		muerte	1696	Pena de muerte	1699/NO
Justo Pomar		muerte	1697		1698/NO
Manuel Urosa		muerte	1697		1699/NO

Miguel Fernán- dez/Blas de Sandi/Miguel Álvarez.	lacayos	cuestión con alguaciles.	1697	presidio	1697/SI
Francisco Ló- pez (menor de edad)		Complicidad en una muerte.	1698	ocho años de presidio.	1699/SI
Juan de Carras- cosa.	oficial de cochero	muerte de Ma- nuela de Var- gas.	1698	pena de muerte	1699/NO
Juan Moreno	Soldado de la Guardia Española	armas prohi- bidas.	1699	Presidio	1700/NO
	Escribano de la Sala	cohecho	1699	Suspensión de oficio	1700/NO

En las páginas siguientes vamos a comentar los diferentes tipos de indultos, los procedimientos y condiciones para solicitarlos, motivos, casos generales y particulares, etc.

5.2.1. Indultos de Viernes Santo.

El indulto real en sus diferentes formas es, según Tomás y Valiente (14) "uno de los aspectos fundamentales del Derecho Penal - en la Edad Moderna". Para poder acogerse a cualquier tipo de perdón eran necesarias una serie de formalidades y requisitos. Veamos cuáles eran en el caso de los indultos de Viernes Santo:

El primer paso, lógicamente, era la petición del indulto para lo que el acusado se dirigía al rey a fin de que le permitiera solicitar una copia de su proceso y llevarla a la Secretaría de la Cámara de Castilla para que lo revisaran y vieran si era viable o no la obtención del perdón. En los documentos consultados, referentes al reinado de Carlos II (15), hemos encontrado 28 solicitudes de indulto. Se trata de causas bastante completas, ya sustanciadas y determinadas (en su mayoría por la Sala de Alcaldes), con datos interesantes referentes a la profesión del acusado, la pena impuesta, año de solicitud del indulto, si fue concedido o no, etc (ver cuadro I). Los delitos reflejados en estos procesos son los siguientes:

- Muertes: 12 casos.
- Heridas: 5
- Amancebamiento: 3
- Complicidad: 2
- Sodomía: 1
- Armas prohibidas: 1
- Cohecho: 1
- Cuestión o reyerta: 1
- Difamación: 1
- Omisión: 1

Es decir, al menos en un 45% de los casos, se trataba de delitos de gran violencia que se cobraban vidas humanas.

Normalmente, era el mismo acusado el que solicitaba el indulto, pero también podían pedirlo otras personas allegadas a él, sobre todo si, como en muchos casos, se encontraba "ausente y rebelde". En este caso, podían dirigirse al rey la esposa, hijos u otros familiares. En la época que nos ocupa, todos los acusados, salvo tres, solicitaron ellos mismos el perdón. En los tres casos en que no fue así, lo pidieron en uno la esposa, en otro el hijo y en otro el padre de los reos. Aunque no hemos encontrado ningún caso de este tipo, es interesante señalar los datos proporcionados por María Inmaculada Rodríguez Flores (16). Esta autora dice que en el siglo XVII fueron frecuentes las peticiones de perdón formuladas por oficiales de la Cámara de Castilla, y afirma en este sentido que

"Cabe pensar que los reos o sus familias trataran de buscar mayor apoyo o influencia a sus peticiones procurando que estos funcionarios los avalaran, cosa que seguramente no harían de modo gratuito".

El reo, al solicitar la copia o traslado de su proceso, explicaba brevemente en un memorial su versión de los hechos de los que se le acusaba, y alegaba todos los datos que pudieran ablandar el corazón del rey, a fin de que éste se sintiera más inclinado a concederle el perdón. Exponía así su mala situación económica, los problemas afrontados por su familia debido al proceso, lo mucho que había padecido en la cárcel o durante su huida, etc. Por ejemplo, en 1688, Alonso de la Cuesta solicitó se le perdonaran a su padre, Juan de la Cuesta, los ocho años de galeras a los que había sido condenado por haber matado a Blas Salgado. Alonso pedía el indulto para su padre en atención a la avanzada edad de éste (sesenta años), sus muchos achaques y al hecho de que tenía cuatro hijos y una esposa a su cargo (17). Juan de Carrascosa, acusado en diciembre de 1699 de la muerte de una mujer y condenado a muerte por la Sala de Alcaldes, lo solicitaba porque era pobre y tenía a su esposa muy enferma en la cama (18). El mismo año, Manuel Vicente Fernández, condenado también a muerte por haber matado a su esposa, pedía el indulto en atención a haber sido condenado además a la pérdida de todos sus bienes, por lo que sus dos hijos pequeños no tenían medios para mantenerse y debían vivir de la caridad ajena (19). Estos tres reos habían cometido gravísimos delitos, ya que habían matado a otras personas. Por esta razón, y a pesar de todo lo que habían alegado en su favor (que podía ser verdad o mentira) el rey, aconsejado por la Cámara, les denegó el perdón varias veces en los dos primeros casos y en el último fue más rotundo incluso al ordenar tajantemente:

"No ha lugar ni esta causa se trayga mas ni aun en Viernes Santo".

Es decir, Manuel Vicente Fernández vió frustradas definitivamente sus esperanzas de conseguir el perdón.

Uno de los requisitos indispensables para que la petición de - indulto se admitiera a trámite era poseer el llamado "apartamiento" de la parte ofendida, es decir, el perdón por parte de la víctima del delito (o bien la inexistencia de querrela) o, si esta faltaba, de sus herederos o familiares más directos: viudo/a, padres, hijos, hermanos, etc. Se presentaba así una escritura de perdón

"Con todas sus cláusulas de renuncia a cualesquiera acciones - penales civiles ya interpuestas, o por interponer en el futuro. Con ello, la intervención de la parte quedaba extinguida y renunciada, permaneciendo en pié únicamente la "ofensa pública" derivada del delito, que era el objeto propio del indulto real".
(20)

Este apartamiento de la parte ofendida no era, al parecer, grtuito, sino que era concedido a cambio de una compensación económica para el otorgante (21). En los casos que estamos comentando, se presentó apartamiento en seis casos y no hubo querrela en dos. En estos últimos, el rey no concedió el indulto, quizás porque las - víctimas, aunque no se querellaron, murieron en el transcurso del proceso (22). En las seis ocasiones en las que hubo apartamiento, sólo se concedió el perdón real en una, tal vez porque el acusado era menor de edad y su delito fue el de complicidad en una muerte. En los otros cinco casos, no hubo indulto y cuatro de ellos estaban acusados de la muerte de una persona y el quinto de heridas (23). Esto puede hacer pensar que los delitos de sangre (asesinatos, heridas) no eran fácilmente perdonados, aunque hubiera apartamiento por parte de los ofendidos y, además, como dice Tomás y Valiente - (24) "la opinión pública debía censurar el hecho de percibir dinero a cambio del perdón" y, si éste se concedía, tampoco resultaba muy lógico que un delincuente peligroso, e incluso un asesino, que daran libres de culpa si tenían medios para ello.

De todas formas, aunque se percibiera dinero por el apartamiento, muchas veces se procuraba disimularlo y se ponía otra condición. Así, por ejemplo, Juan de Theresa, vecino de Brunete, fue acusado de la muerte de Gerónima García, de Boadilla, en 1693. Se le condenó a muerte en ausencia y rebeldía. Sin embargo, en 1698, el marido, la madre y el hermano de la difunta, consideraron que no estaba probada del todo la participación del acusado en la muerte de Gerónima por lo que renunciaban a demandarle con la condición de que no viviera "en Boadilla ni en Brunete por el tiempo que duren las vidas de los tres otorgantes". No consta si éstos recibieron además dinero, pero Juan sí tuvo que pagar su delito porque, cuando se revisó su proceso el Viernes Santo de 1700, no le fue concedido el indulto. (25)

¿Concedía frecuentemente el monarca el indulto de Viernes Santo? Hay que decir que, según los documentos consultados, la respuesta es negativa. De los 27 casos estudiados, sólo en cinco ocasiones se otorgó el perdón, y no se concedió en ningún caso de asesinato o muerte (ver cuadro adjunto). Los reos favorecidos estaban acusados de amancebamiento, heridas, complicidad, omisión y cuestión o riña.

Todo parece indicar que, en atención a la buena marcha de la justicia, ni la Cámara ni el monarca eran muy partidarios de conceder el perdón. La opinión pública tampoco parecía estar muy de acuerdo, si hacemos caso de las palabras de un anónimo escritor, que consideraba que todo iría mejor si

"El Consejo de la Camara no concede indultos de delitos por dinero, ni mas de aquellos que con apartamiento de parte legitima, y los requisitos necesarios fuesen capaces de indulto; y esto sea graciosamente, con que se escusara infinidad de delitos - atroces, y escandalos publicos que se cometen en confianza de que el tiempo, dinero y favor lo remediara; que todos los que se concedieren se consulten a Su Magestad como se hace en los de Semana Santa refiriendo la calidad, y circunstancias del delito, para que Su Magestad (siendo sentido) pueda estar en conocimiento de su gravedad". (26)

5.2.2. Perdones o indultos generales.

Los indultos generales eran concedidos por el rey, a través de la Cámara de Castilla, con motivo de algún acontecimiento de especial significado para la Monarquía o para la familia real: una boda principesca, un bautizo real, una victoria militar, la entrada de una nueva reina en la capital, etc.

Estos perdones eran solicitados al rey colectivamente, es decir, cuando se tenía noticia de algún acontecimiento importante, - los presos de la Cárcel de Corte y la de Villa, enviaban al monarca un memorial pidiendo el perdón ante tan señalado hecho (aunque también podía hacerlo un particular para conseguir su propio indulto). Unas veces se concedía y otras no ya que, como dice María Inmaculada Fernández

"Dada la variedad de delincuentes y delitos, había que estarse a cada caso concreto para mantener el principio general de no perdonar en perjuicio de un tercero, y en todo caso de dejar siempre a salvo el derecho de la parte ofendida para pedir lo que le corresponde". (27)

Además, había que tener en cuenta otros intereses y así, por ejemplo, no se admitían a indulto los casos de delincuentes que estuvieran condenados a galeras o presidio de Africa, por la escasez de personal para servir en estos lugares (28), (aunque hubo excepciones). Por otra parte, se tenía gran cuidado en los casos de delitos de sangre, en atención a los familiares de las víctimas y a la pura y simple justicia.

Quando el rey concedía un indulto general, se seguía siempre el mismo mecanismo de tipo administrativo en la Cámara de Castilla y en la Sala de Alcaldes, explicado por Martínez Salazar (29), para saber qué reos iban a ser puestos en libertad. Al parecer, una vez otorgado por el monarca un indulto general, el Consejo de Cámara expedía una Real Cédula que se remitía al Presidente del Consejo de Castilla. Este debía nombrar a los dos ministros de la Cámara que tendrían que decidir quiénes iban a gozar del indulto. Una copia del nombramiento y de la Real Cédula era remitida a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

En la audiencia de los alcaldes de Corte, se formaba el tribunal "para la vista de las causas de indultos". Se reunían los dos ministros del Consejo, los cuatro alcaldes de más reciente nombramiento y el fiscal de la Sala. Después se señalaba el día y la hora para la vista de las causas. Cuando llegaban iban todos a la Cárcel de Corte (lugar donde se celebraba la Audiencia diaria de la Sala) y allí

"Formado el Tribunal, el Señor Ministro del Consejo mas antiguo entrega la Real Cédula al escribano de Cámara del Gobierno de la Sala, por quien se lee en público, y el Señor Alcalde mas moderno hace presentes las partidas de presos que piden indulto: se hace relacion de sus causas, y el mismo Señor Alcalde escribe los decretos en el libro, de que se da certificacion por el escribano del Gobierno de la Sala, para que conste en los procesos, y a los reos, que se declare deben gozar de indulto, providencias los señores que incontinenti se pongan en libertad, y así se hace aun antes de finalizarse la visita".

Durante el reinado de Carlos II, diversos presos solicitaron el perdón real por algún acontecimiento glorioso o importante. La Cámara se mostraba bastante cauta a la hora de aconsejar al rey la concesión del indulto y estudiaba cuidadosamente los casos buscando precedentes. Al final, exponía su opinión y el monarca casi siempre se atenía a ella. Veamos algunos casos, que nos servirán de ejemplo para ver el mecanismo, concesiones, excepciones, la actitud de los miembros de la Cámara, etc.

A/ Indultos por victorias militares:

- En abril de 1678 los presos de la Cárcel de Corte enviaron un memorial al rey en el que solicitaban el indulto "por haberse restituido a la obediencia real la ciudad de Mesina". Invocaban como precedente el perdón concedido por Felipe IV cuando se rindió Barcelona en 1652, después de la revuelta catalana de los años 40.

La Cámara de Castilla estudió el memorial y recordó al rey que en la ocasión de Barcelona Felipe IV decidió que no se concediera un indulto general, sino que se liberase a los presos de las cárceles de Corte y Villa detenidos por causas "en que no ubiese parte

y en que sin faltar a la administracion dela justicia pudiese recaer la gracia y mando que se tubiese entendido en el Consejo". Es decir, fueron perdonados los delincuentes de poca monta, que no hu**u** bieran cometido delitos demasiado graves.

Así, en este caso la Cámara aconsejó a Carlos II "que en caso de que conceda indultosm estos sean menos que los que concedio en la ocasion de Barcelona, y en ningún caso a los que hubieran cometido delitos graves". Se temía que muchos delincuentes ausentes y rebeldes, al oír la noticia del indulto, acudieran a las cárceles para beneficiarse del mismo, por lo que era conveniente dar un término señalado para la ejecución del perdón y no dar lugar a que se presentara esta situación. El rey estuvo de acuerdo y pidió a la - Cámara que estableciera un plazo muy breve. (30)

- En octubre de 1686, los presos de la Cárcel de Corte elevaron otro memorial en el que pedían al rey que les concediera un indulto de gracias "por la restauracion de la fe catolica y la conquista - que el emperador ha hecho de la plaza de Buda". Añadían que todos los reyes anteriores habían concedido perdones por diferentes victorias militares.

La Cámara consideraba que el indulto debía concederse a los - presos de las dos cárceles madrileñas que tuvieran apartamiento - del querellante y no estuvieran en ellas por causas graves. Además, un acontecimiento tan feliz como la conquista de Buda era excusa - suficiente. (31)

B/ Indultos por acontecimientos felices de la familia real.

- En 1679 Carlos II contrajo matrimonio con la princesa francesa María Luisa de Orleans, sobrina de Luis XIV de Francia. Tan feliz acontecimiento fue inmediatamente aprovechado por los presos de la Cárcel de Corte, que solicitaron se les indultara de sus causas "en conformidad de lo que en semejantes ocasiones se ha practicado".

El monarca consultó con la Cámara de Castilla que recordó que en 1649, con ocasión del casamiento de los padres del rey (Felipe IV y Mariana de Austria), se planteó el mismo caso. La Cámara en aquella fecha no encontró ningún precedente, ya que sólo se concedían indultos por los nacimientos de príncipes, pero consideró que se podía conceder el perdón sólo a las dos cárceles de la Corte. Felipe IV solicitó el parecer del Consejo pleno y éste determinó que se podía conceder indulto "en la forma y con las disposiciones y limitaciones generales que se concedieron en los nacimientos de los príncipes Don Fernando y Don Baltasar Carlos", pero no serían incluidos los condenados por "muertes que se hubiesen hecho con arma de fuego ni sobre seguro aunque las partes ynteresadas en ellas las perdonasen". El perdón sólo se aplicó a los presos encerrados en las cárceles de Corte y Villa. El rey estuvo de acuerdo y se hizo así. La Cámara aconsejó a Carlos II que procediese de la misma manera. (32)

Pero a veces, los delincuentes aprovechaban cualquier acontecimiento, por peregrino que fuera, para pedir la clemencia real. En 1680, el rey remitió a la Cámara un memorial en el que se soli-

citaba el indulto para los presos de la Cárcel de Villa, simplemente porque la reina había visto por primera vez desde este edificio la procesión del Corpus. Se decía, además, que lo mismo se había hecho en tiempos de la reina Mariana de Austria, madre de Carlos II.

Cuando se revisó el caso en la Cámara de Castilla, no se encontró ningún precedente. Había también serias razones para no conceder el perdón: hacía muy poco que se había dado un indulto general en las dos cárceles de Madrid para celebrar la entrada oficial en la capital de María Luisa de Orleans, y no se podía conceder otro tan pronto. La Cámara consideraba tantos perdones más perjudiciales que beneficiosos porque

"Combinando tanto que se administre justicia y que se castiguen los delitos que cada día se cometen, si se menudeasen los yndultos, con la esperanza degozar de ellos, se atreverían a continuarlos con mayores excesos". (33)

El monarca pensó que sus consejeros tenían razón, y en esta ocasión no hubo indulto, como tampoco lo hubo unos años antes, en 1671, cuando los presos de la Cárcel de Corte lo solicitaron "por haber logrado ver a Su Magestad el día que paso a Atocha". La Cámara y la misma reina consideraron, no sin cierta ironía, que aquello era tan frecuente, que no podía ser tenido en cuenta como causa de perdón. (34)

5.3. EL CASTIGO DEL DELINCUENTE

5.3.1. El castigo del noble

Hemos visto en otro apartado que los nobles no acostumbraban a llevar, en muchos casos, la vida tranquila y honrada que parecía ser la apropiada para su alta alcurnia. Las pendencias, desafíos, amancebamientos, desacatos a la justicia, fraudes, etc... eran cometidos con mucha frecuencia por personajes de las clases altas.

Una gran parte de los más escandalosos sucesos protagonizados por nobles tenían su origen en la defensa de los códigos castellanos del honor, que exigían que los nobles defendieran su integridad contra el más insignificante de los desaires, como por ejemplo, cuando dos caballeros tenían que cederse el paso en una calle estrecha, cuando viajaban en sus carrozas (35). Un hecho tan simple como éste podía dar lugar a violentas discusiones, con la posibilidad de degenerar en un baño de sangre.

Según Domínguez Ortiz (36), por lo menos hasta comienzos del siglo XVIII, la justicia era parcial hacia los nobles y los ricos. Desde luego, éstos tenían importantes privilegios penales, reconocidos por las leyes; no podían ser presos por deudas, condenados a penas afrentosas, como azotes o galeras. Debían ser presos en cárceles separadas o en su propia casa, bajo vigilancia. Si eran condenados a muerte, se les decapitaba, jamás se les ahorcaba, como a los plebeyos. (37)

El honor era un rasgo del carácter español, aplicable a todas las clases sociales, pero exagerado en el caso de la nobleza. La pérdida de la honra equivalía a la exclusión del cuerpo social. Aunque un noble cometiera un delito, si era castigado de manera afrentosa, podía quedar destrozado, tanto moral como socialmente, y esto recaía en su familia, como en el caso de Julián Martínez, condenado a galeras por una muerte y que solicitó la conmutación de la pena, entre otras cosas porque era "hombre principal y honrado" y tenía una hermana doncella, a la que había intentado casar con persona de igual calidad, la cual viendo la sentencia afrentosa, se había retirado. El rey le conmutó las galeras en presidio "para conseguir dar estado a su hermana" (38). Hay además otro interesante ejemplo que vamos a explicar con detalle. Se trata de un suceso que ilustra magníficamente todo lo que estamos diciendo y nos ayuda a entender bien su importancia.

En 1669, Doña Bernardina Barberán y Salas envió un memorial a la regente Mariana de Austria en el que explicaba que su hijo, Diego Martín Crespo, pese a ser hidalgo, había cumplido una sentencia de 200 azotes, a que había sido condenado por la Sala de Alcaldes por cómplice en un hurto. Cuando el joven fue detenido, nadie le preguntó de quién era hijo, si tenía padres, de dónde eran, si eran nobles o plebeyos, y los alcaldes ejecutaron la sentencia de azotes, dejando a esta familia deshonrada a pesar de ser "hijosdalgo de sangre incapazes por ella de padeçer sentença afrentosa":

La reina envió el memorial a la Cámara para que verificase la nobleza que alegaba la suplicante, y se le hiciese la gracia conveniente para satisfacer la deshonra padecida.

La Cámara realizó concienzudas investigaciones acerca de la familia y comprobó que el joven tenía familiares nobles e importantes por ambas partes, por lo que había que reintegrarle su honor, como si no hubiera sucedido nada "y que esta nota se borre en la memoria de los venideros". La reina decidió entonces "suplirle todo el tiempo que le falta de servicios militares para que pueda ser alferez". (39)

Así, según las ideas de la época, el honor del muchacho y su familia quedaba restituido. Nadie se preocupó de si había sufrido o no con el castigo físico, simplemente del hecho de que su honra había sido mancillada. No sabemos que opinaría el joven al respecto pero, lo cierto es que, con honra o sin ella, se quedó con los 200 azotes.

Este no deja de ser un hecho aislado porque lo cierto es que, entre privilegios y fueros especiales, el noble rara vez era castigado con excesivo rigor, aunque no faltan ejemplos a tener en cuenta, pues contrastan con lo que ocurría de manera generalizada en Europa, como muestra las palabras escritas por el viajero Bartolomé Joly en 1603:

"Las leyes son oscuras en España, dejando de hacer mal por temor a la pena y a la justicia, que es buena y no deja de alcanzar a los grandes, no como en Francia, donde todos los crímenes les son permitidos. Se ha visto hace poco en España castigar con la muerte patibularia al hermano del duque de Alba, reputando iguales sin excepción a todos aquellos que son acusados de falta". (40)

Aunque este hecho pertenece al reinado de Felipe III, en el de Carlos II hubo también algunos casos similares (recuérdese el del conde de Molina, descrito en otro capítulo).

De todas formas, los privilegios de los grandes en materia penal eran patentes. Había que tener gran cuidado a la hora de castigarles para no atentar contra su honor y sus prerrogativas. Las chancillerías, audiencias y la misma Sala de Alcaldes no podían pronunciar sentencia condenatoria contra un grande, en presencia o en rebeldía, sin consultar antes con el Consejo de Castilla. Éste a su vez, debía contar con el rey que, en realidad, era el que tenía la decisión en sus manos. (41)

Asímismo, para detener a un noble, sospechoso de haber cometido un delito, era necesaria una Cédula Real. No obstante, los grandes trataban de abusar de este privilegio, lo que provocaba las quejas de la Sala de Alcaldes y la intervención del Consejo. En 1682, por ejemplo, el rey fue informado de que la duquesa de Béjar no había permitido que un alcalde de Corte, que debía tomar declaración al marqués de Valero en relación con una muerte, entrase en su casa sin la Cédula Real: El Consejo opinaba que este requisito era innecesario, salvo en caso de detención. El rey estuvo de acuerdo y ordenó que el alcalde fuera a la casa de la duquesa para realizar todas las diligencias necesarias sin la Cédula. (42)

Sin embargo, los nobles se mantenían firmes, llegando incluso a obstruir la acción de la justicia en defensa de sus fueros, por lo que cometían un claro delito. La Sala de Alcaldes se quejaba en 1692, de que la marquesa de Aitona no había permitido que entrase un alcalde de Corte en su casa para investigar

"una muerte que se hizo en ella de un esclavo suyo, que aunque cayo muerto en la calle, salio de la casa con la herida de que murio echando sangre por la boca, y a pocos pasos cayo muerto, y luego lo metieron en la misma casa de la marquesa, con que ni el cuerpo del delito sea comprouado".

La Sala proponía que el rey diera orden para que la marquesa no impidiera que la justicia entrara en su casa para realizar las diligencias oportunas "y para que se le saquen mil ducados por hauerlo embarazado". Era lógico que la Sala se sintiera molesta porque si a los lugares con inmunidad de Madrid se añadían las casas de los grandes "casi no podria la justicia executar prisiones". El Consejo propuso al rey que el alcalde y sus ministros entrasen en la casa de la marquesa (aunque ésta no lo permitiera), pero no se le debía imponer la multa propuesta por la Sala. El rey lo ordenó así.
(43)

Como vemos, pese a la gravísima acción de esta dama, que en realidad encubría un delito, no fue castigada apenas. Si se hubiera tratado de un plebeyo, éste no habría salido tan bien librado. Para empezar, el alcalde hubiera entrado en su casa, tanto si quería como si no; y tal vez hubiera sufrido un severo castigo por desacato a la justicia.

Cuando un noble era juzgado y condenado a una temporada de reclusión fuera de la Corte, había que tener gran cuidado a la hora de llevarle a su destino. Esta tarea estaba destinada a un alcalde de Corte, que debía actuar con unas estrictas normas ya prefijadas.

Reproducimos textualmente, a fin de ilustrar lo que estamos diciendo, las instrucciones que se le dieron al alcalde Don Juan Ramírez Baquedano en 1694, cuando tuvo que llevar a un ilustre detenido, - el duque del Infantado, al Alcázar de Segovia, ignoramos por qué - motivo:

"Mañana domingo catorce del corriente vaya en casa del Duque - del Infantado a las siete de la mañana con ocho ministros repartiendolos con disimulacion en las quatro puertas de su casa, dos en el zaguan de la casa, otros dos en la puerta que esta - en la callejuela que va a las casas del Marques de Villafranca, otros dos en una puertecilla que esta junto a las gradas de la capilla de San Isidro y otros dos en otra que esta mas adelante, junto a las caballerizas del mismo duque aunque este zerrada.

Subira al quarto del duque diciendo que tiene que darle un recado de importancia y en tal forma le notificara el Decreto de Su Magestad en que se sirue de mandar que le lleue preso al Alcázar de Segouia y de no salir della hasta otra orden de Su Magestad mostrandole dicho Decreto y del horden particular que Su Magestad me ha dado dispondra que parta luego a Chamartin - acompañado de la familia de que necesitare yendo en su coche - el mismo Alcalde con el Duque y los ministros siguiendo y en tal forma le lleuara a Chamartin adonde permite Su Magestad se pueda detener dos o tres diashasta disponer lo necesario para el viaje y en Chamartin y hasta entregarle en Segovia a la persona que en otra orden explicare asistira a su excelencia quanto sea posible sin perderle de vista y para mayor resguardo - dispondra que alguno de los ministros mudandose esten de vista de su excelencia porque todo el encargo es que no se vaya y - esto mismo executara en todo el camino hasta entregarle en Segovia adbirtiendo que quando este en Chamartin tenga por el - dia puesto un ministro mas auajo de la casa para si fueran visitas decirles que el duque no reciuue y solamente dejara entrar a Don Manuel de Silua su hermano si fuere, al Señor Marques de Manzera, a los condes de Niebla y de Lemos, al conde de la -

Riuera, al Padre Reluz, al Padre Zarandona de la Compañía de - Don Gines Miralles y al Señor conde de Monterrey, a Don Agustín Garcia, fiscal de la Inquisición y si fueren algunas señoras parientas suyas, todo lo qual se executara con todo cuidado". (44)

Todas estas consideraciones y comodidades no podían compararse con las escasas que recibía un plebeyo, como veremos. Más que el cumplimiento de una sentencia, parecen los preparativos de una placentera excursión. Sin embargo, la vigilancia era estrecha, tal vez para evitar que los criados del duque desafiaran a la justicia en un intento de rescatar a su señor. La descripción demuestra, sin embargo, que casi siempre el castigo a la nobleza se redujo a un mero trámite.

Por lo tanto, y como ya hemos apuntado, la clara discriminación existente en materia judicial y penal entre nobles y plebeyos y las peculiares ideas de la época en lo tocante al honor, marcaban notables diferencias a la hora de castigar a unos y a otros por los delitos que hubieran cometido. Los hombres del pueblo llano, (pues las mujeres, por obvias razones, constituyen un caso aparte), purgaban sus delitos de tres maneras fundamentalmente: en las galeras (al remo y sin sueldo), en los presidios del Norte de Africa y en las minas de mercurio de Almadén. Galeras y minas estaban reservadas exclusivamente a plebeyos quienes, al parecer, no tenían gran cosa que perder en el asunto de la honra. Estas dos

eran, además, las penas más duras de la época, con escasas esperanzas de supervivencia en la mayoría de los casos.

5.3.2. La pena de galeras

La galera, según Juan Antonio Alejandre (45), es una vieja nave usada generalmente con fines bélicos, combinando la vela y el remo. Éste era el aparato motor y la fuerza motora, la de los galeotes o forzados

"Tristes sujetos de tantos episodios recreados por la novelística picaresca, pero también protagonistas sufridos e ignorados de innumerables hazañas militares y testigos extraordinarios de un determinado sistema penitenciario que, bajo una apariencia humanitaria, respondía a un criterio eminentemente utilitario y egoísta".

En efecto, la pena de galeras respondía claramente a las necesidades bélicas de la Monarquía: El Poder reclamaba continuamente remeros para estas naves. Con los galeotes, el gobierno disponía de una mano de obra muy barata, e incluso, dice Bermejo Cabrero:

"si el cuerpo aguantaba y las necesidades bélicas apremiaban, el tiempo de la condena podía ampliarse más allá del límite - marcado por la propia sentencia". (46)

La pena de galeras era impuesta con frecuencia y por los más variados delitos, tanto graves (pecado nefando, asesinato, violación, estafa, falsificación de moneda, etc), como leves (hurto, vagancia, faltar el respeto a padres o tutores, etc...) (47). La cuantía de la pena variaba entre dos años como mínimo y diez como máximo, lo que equivalía prácticamente a una condena de por vida, pues pocos resistían tanto tiempo. De todas formas, el tiempo a cumplir dependía, tal vez, del juez que tocara en suerte. Es interesante destacar, además, que no siempre el delito más grave llevaba aparejado una mayor condena, es decir, existía muchas veces una clara desproporción entre el delito cometido y la magnitud de la pena que había que cumplir: un robo, por ejemplo, podía acarrear ocho años de galeras, y un asesinato, cuatro (48). Desgraciadamente, aunque poseemos las listas de los condenados a esta pena en la segunda mitad del siglo XVII, junto con el tiempo de condena y el motivo, no tenemos apenas procesos completos por lo que es difícil saber con certeza qué delitos eran más graves y cuáles más leves, al no conocer los hechos, las circunstancias, los atenuantes, etc.

A/ La vida del galeote

El trabajo del remo era uno de los más duros y peligrosos, con un alto índice de mortalidad, al que ayudaban la mala alimentación y escasa higiene. El galeote vivía en medio de una humedad permanente, con la piel roída o ulcerada por la sal marina.

Los sufrimientos de los condenados a galeras comenzaban cuando "eran rematados", es decir, cuando se les daba a conocer su sentencia en grado de revista. Los juzgados en Madrid eran enviados desde la Cárcel de Corte o la de Villa, donde ya habían pasado una temporada, formando cadena, a la Caja o cárcel de la ciudad de Toledo. Este viaje lo realizaban muy bien custodiados y generalmente a pie. Desde Toledo, eran distribuidos a sus destinos (Cartagena, en la mayoría de los casos, aunque también al Puerto de Santa María o Sevilla) para incorporarse a las escuadras a las que estuvieran asignados. En este proceso intervenía la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, quien en nombre del rey y del Consejo de Castilla, daba provisión a los alguaciles de Corte para que condujeran a los forzados a su destino (49). La Juanta de Galeras, presidida por el Secretario de Guerra y Mar, llevaba todos los asuntos concernientes a este castigo (50). El alguacil o alguaciles que llevaban los presos hasta Toledo disponían también de una Real Orden en la que se mandaba a cualquier justicia o particular que

"Os den y agan dar el fauor y ayuda, carceles y prisiones, guardas y carruajes que los pidieredes so las penas que de nuestra parte los pusieredes..." (51)

Una vez instalados en la nave, su actividad se reducía a bogar en durísimas condiciones: casa forzado no disponía más que de un asiento muy estrecho, de unos cuarenta y cinco centímetros, cuando la anchura de un hombre de estatura media alcanza unos cuarenta centímetros:

"Esto significa que los galeotes no podían extender sus brazos lateralmente, pues este movimiento requiere ochenta y cinco centímetros. La exigüidad del barco les obligaba a bogar constantemente con los brazos estirados, empujando el remo hacia la popa". (52)

A estas duras condiciones se unía la mediocre comida que se les proporcionaba, compuesta por un potaje de arroz o habas hervidas con agua y unas onzas de bizcocho una vez al día. Así, la escasez, las malas condiciones higiénicas de los alimentos y del agua favorecían enfermedades como el escorbuto, infecciones, tuberculosis, etc. También eran frecuentes los accidentes provocados por la guerra o las tempestades, los malos tratos y los castigos. (53)

Asímismo, se les rasuraba la cabeza y la barba, operación que se repetía cada quince días, pena de aumentar el tiempo de condena. El vestuario, por otra parte, era escaso: consistía en dos camisas, dos pares de calzones, una ropilla de paño basto colorado,

un capote y un bonete, y debían mantenerlo limpio en cada revista que el cómitre pasaba. Si éste se descuidaba, era sancionado con un mes de sueldo. (54)

Las maniobras de la galera eran dirigidas por el cómitre, mientras que el sotacómitre se encargaba de la vigilancia de la "chusma". Ambos repartían golpes a voluntad a fin de mantener la disciplina. No tenían inconveniente en dejarse sobornar por los forzados que, de esta manera, se ahorran muchas brutalidades y trabajos molestos, que recaían así sobre los más débiles o los más pobres. (55)

El cansancio de la actividad diaria no lograba mitigarse por la noche. El abad Bion en su obra Relación de los tormentos que se hace sufrir a los protestantes que están en las galeras de Francia (56), nos brinda un cuadro estremecedor del descanso nocturno de los galeotes:

"Este buque, al ser muy pequeño, los que están allí, al estar obligados a estar apretados unos contra otros, el sudor continuo que los remeros desprenden remando, la falta de ropa, producen todo tipo de parásitos a pesar de todos los intentos que se han hecho para limpiar las galeras de los mismos, no se ha podido evitar nunca que pululen los piojos, los chinches, que, metiéndose en los jirones de la ropa de los forzados, toman de noche el puesto de los verdugos que los matan a golpes durante el día. No tiene cada uno más que una tabla de un pie y medio de ancho para su lecho, que siempre está sobre duro, estén sanos o enfermos; los que están acostados sobre la espalda cerca

de la popa (donde están las camas de los oficiales), no se -
atreverían (aún siendo roídos por los piojos) a moverse, pues
las cadenas con que están atados, viniendo al hacer ruido, a -
despertar a algunos oficiales, el cómitre o el sotacómitre, no
dejan de darles una corrección manual que es más dura que la -
incomodidad de los parásitos".

Como vemos, era una vida intolerable y difícil de resistir. -
Pese a las duras condiciones de vida, pocos se atrevían a amotinar
se, dada la dureza de los castigos: muerte en caso de rebelión y -
por delitos menos graves, una prolongación de la pena o la abla-
ción de la nariz o de una oreja, en el caso de los esclavos. De -
todas formas, la esperanza de llegar con vida al final de la pena
y el hecho de que la temporada marítima se limitaba a siete u ocho
meses, lo que aseguraba largos reposos en los puertos, hacían que
muchos procurasen aguantar como mejor podían. (57)

B/ Las galeras durante el reinado de Carlos II

Carlos V fue el primer monarca que estableció en 1530 la pena
de galeras, en sustitución de otras corporales. La Corona pronto -

mostró interés en esta medida aunque, según Alejandro, encontró en un principio bastantes dificultades para su puesta en práctica. - (58)

A lo largo del siglo XVII, sin embargo, las galeras comenzaron a perder importancia estratégica debido, sobre todo, a que el escenario bélico se desplazó en buena parte hacia el Atlántico (59). - Con todo, los galeotes continuaron siendo muy necesarios a juzgar por las continuas disposiciones emitidas a lo largo del reinado de Carlos II, como por ejemplo, el Real Decreto de 1670, reiterado - nuevamente en 1675 en los siguientes términos:

"Las galeras cuya conserbacion es tan necesaria para la combeniencia publica de la monarquia se allan con gran falta de remeros y siendo tan ymportante acudir prontamente al remedio - deste daño, mando que se repitan con aprieto a todos los tribunales y partes donde combenga las ordenes dadas para que se abrebien y determinen luego las causas de los reos dignos de la pena de galeras... y que por ningun caso se admitan concier^{tos} ni indultos en estas causas". (60)

Las órdenes en este sentido, como hemos dicho, proliferaron en el último cuarto de siglo, en concreto en los años de 1687 (61), - 1692 (62), 1693 (63) y 1699 (64): En este último año el Consejo de Castilla informó al monarca de algunas negligencias observadas en las galeras ya que, al parecer, los reos no cumplían la totalidad de sus condenas. Para evitar esta situación, aconsejó al rey que ordenase a los generales de las galeras

"remitan cada año certificacion y relacion de los reos que se han remitido y se hallan sirviendo y el tiempo que les falta - y los que hubieran acabado su tiempo o faltado por muerte... - teniendo el Consejo por necesario este medio para que se excusen los permisos, o poco cuydado que hay, respecto de que muchos reos, que se lleuan en la cadena y entregan, yendo condenados por ocho y diez años, se ven a pocos meses en sus lugares y en esta Corte, de que no solo se sigue la falta de estos reos para las galeras y presidios, sino tambien los nuevos delitos que cometen".

El rey se mostró totalmente de acuerdo con el Consejo de Castilla y dictó las órdenes oportunas, dándose cuenta de que, en este terreno como en otros, no faltaban los ejemplos de negligencia e incluso de corrupción, por parte de los funcionarios que se ocupaban de estos reos, como veremos más adelante.

Asímismo, existían otros inconvenientes, como el retraso en la determinación de algunos pleitos, que se producía a pesar de las reiteradas órdenes de las autoridades en el sentido contrario. En efecto, cuando muchas causas estaban ya sustanciadas y los reos condenados a galeras, los jueces eclesiásticos ponían trabas a la hora de entregar los prisioneros para ser conducidos a Toledo, pretextando que tenían pendientes "pretensiones de inmunidad", es decir, aún no se había resuelto si podían gozar o no del fuero eclesiástico que los eximía de la acción de la justicia ordinaria. Sin embargo, una ley recogida en la Recopilación era muy clara en este sentido y prohibía que los galeotes gozaran de la inmunidad y privilegios de la Iglesia:

"Mandamos a qualesquier justicias y consejos que soltandose - los dichos galeotes, siendo requeridos por parte de las personas que les llevaron les den todo favor y ayuda, y los ayuden a buscar y tornar a prender los dichos galeotes, y encargamos y mandamos a los dichos prelados y vicarios y otros clerigos y personas eclesiasticas que no acojan ni defiendan, ni amparen a los dichos galeotes en las Iglesias, pues siendo como son - condenados a servicio personal de galeras no deben ni pueden gozar de la inmunidad y privilegios de la Iglesia, y que acogiendo y amparandolos, y no los queriendo entregar las nuestras justicias los saquen como lo es y debe ser permitido por justicia y derecho". (65)

Aunque las leyes fueran terminantes en cuestiones de inmunidad, los abusos y la pretensión de gozar del fuero eclesiástico, o de otra índole, estaban a la orden del día. En 1678, el Consejo informó al rey de la queja de la Junta de Galeras en el sentido de que algunos jueces eclesiásticos

"con el pretexto de tener pendientes pretensiones de inmunidad los reos condenados a galeras, embarazan el que sean conducidos a ellas".

La Junta proponía que se advirtiera a todas las diócesis de la inconveniencia de consentir estos excesos. El Consejo, en cumplimiento de la ley mencionada más arriba y de acuerdo con el rey, formó despachos insertando dicha ley y los envió a todas las justicias.- (66)

El contingente mayor de remeros o "chusma", según expresión de la época, para las galeras procedía, desde luego, de los delincuentes condenados a esta pena. Sin embargo, el Estado adquiría también esclavos, sobre todo procedentes del norte de África, a los que llevaba a las galeras, casi siempre de por vida (67). Asimismo existía la costumbre entre los señores, según Domínguez Ortiz, de regalar al rey algún esclavo de su propiedad. Este era un castigo terrible para un esclavo tildado de incorregible, ya que podía ser enviado a galeras por el resto de sus días. (68)

Otra forma importante de conseguir nuevos remeros era condenar a los gitanos a varios años de galeras. De esta manera, las autoridades trataban de quitarse de encima a gran parte de este colectivo, mirado con auténtico recelo por los problemas que se creía podrían plantear. En 1695 varios gitanos, condenados a galeras y destierro por el alcalde Manuel Ventura de Sandoval, se quejaron ante el Consejo de lo injusta que les parecía la sentencia. Alegaban en su defensa que no eran gitanos, que habían pedido y obtenido vecindad en Socuéllamos y que no se les había probado ningún delito. Solicitaron al rey la revocación de sus sentencias. El Consejo las justificaba diciendo al monarca:

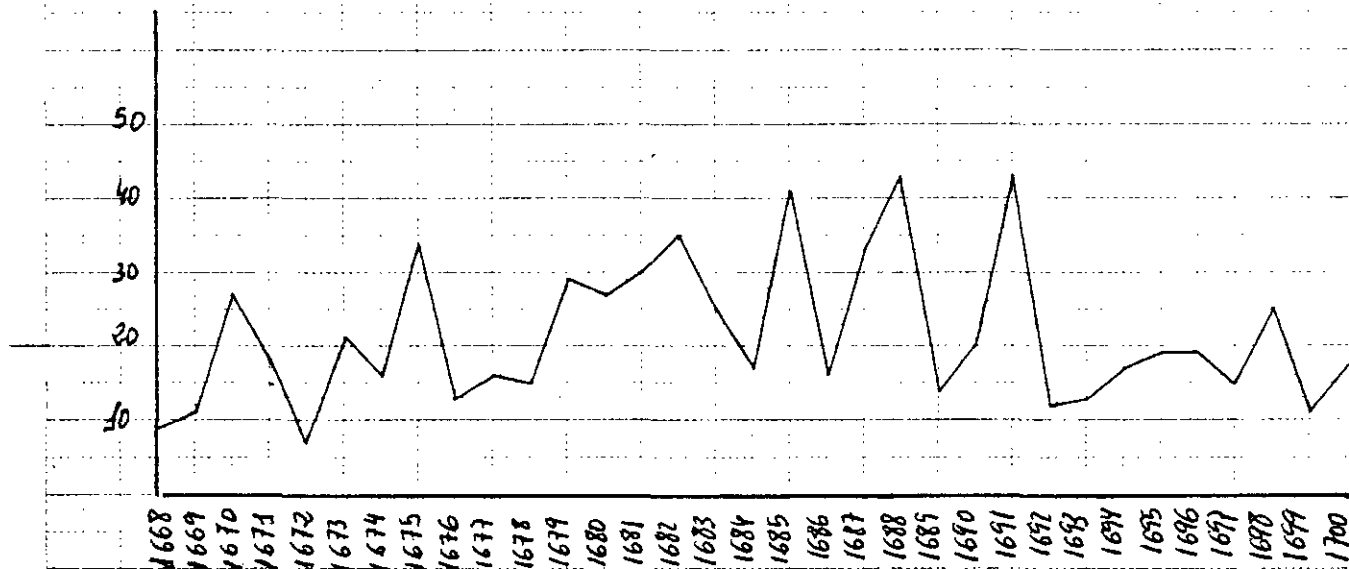
"Señor el ser gitanos ellos mismos lo confiesan respecto de haber pedido vecindad como tales... se reconoce la justificación de las sentencias arregladas no solo a la última Pragmática sino a todas las leyes que imponen dicha pena a los gitanos que no viven aplicados a la labor y que hablan jerigonza y se ejercitan en el trueque de cabalgaduras y no visten como los demás vecinos..."

Por lo tanto, se consideraba la decisión del Alcalde justa y se desaconsejaba el indulto a fin de extirpar sus "abusos y excesos" (69). El rey se mostró de acuerdo.

Así, durante el último cuarto del siglo XVII, entre 1668 y 1700, fueron enviados a galeras 710 hombres. La distribución de este número por años puede verse en el gráfico adjunto. (70)

En el mismo, podemos apreciar que el reinado de Carlos II se inicia con una preocupante escasez de galeotes que provoca, como hemos visto, la alarma entre las autoridades. Los años que coinciden más o menos con los Decretos Reales, de los que ya hemos hablado, y los inmediatamente posteriores, suelen reflejar un notable aumento en el número de galeotes, como consecuencia de la aplicación del Decreto. Cuando parece que éste se olvida, hay menos condenados, que vuelven a aumentar cuando es reiterado de nuevo. El brusco descenso de finales de siglo, concretamente en el año 1699, es atribuible a que en ese año dieciocho de los veintinueve condenados eligieron ir a las Minas de Almadén, en virtud de un Decreto Real que proponía a los reos el cambio de las galeras por las minas compensándoles con una rebaja en la pena (dos años menos), y debido a la falta de gente para ir a Almadén (71). Este Decreto ya había intentado ponerse en vigor en 1692 pero la Junta de Galeras protestó y pidió se revocase tal resolución, que traería graves inconvenientes de llevarse a cabo: las galeras se inutilizarían y no

NUMERO TOTAL DE CONDENADOS A GALERAS: 1668-1700



CIFRAS TOTALES POR AÑOS

1668.....9	1684..... 17
1669..... 11	1685..... 41
1670..... 27	1686..... 16
1671..... 20	1687..... 33
1672..... 7	1688..... 43
1673..... 21	1689..... 14
1674..... 16	1690..... 20
1675..... 34	1691..... 43
1676..... 13	1692..... 12
1677..... 16	1693..... 13
1678..... 15	1694..... 17
1679..... 29	1695..... 19
1680..... 27	1696..... 19
1681..... 30	1697..... 15
1682..... 35	1698..... 25
1683..... 25	1699..... 11
	1700..... 17

TOTAL: 740

podrían salir, mientras que las minas se podían proveer por otros medios, sin causar trastornos. El Consejo de Castilla consideró - estas razones concluyentes y logró que el rey anulase la orden. - (72)

En el cuadro I podemos ver la distribución por años de condena de los galeotes. Los porcentajes quedan así:

- 6 años: 27,88%, la más frecuente.
- 10 años: 24,64%
- 4 años: 21,54%
- 8 años: 19,57%
- Perpetuas: 3,52%
- 5 años: 1,69%
- 3 años: 0,42%
- 7 años: 0,28%
- 2 años: 0,14%, la condena menos rentable por su escasa duración.

Todas estas cifras, al ser contrastadas con las de los condenados a presidios del norte de África, hablan de un franco declive de las galeras a partir de la segunda mitad del siglo XVII, mientras que la sentencia a presidios iba ganando auge (73), como vamos a ver a continuación.

CUADRO I

DISTRIBUCION POR AÑOS DE CONDEMA DE LOS REMATADOS A GALERAS

	Perpetuas	10a.	8a.	7a.	6a.	5a.	4a.	3a.	2a.	??	Totales
1668	2	2	3		1		1				9
1669		7			2		2				11
1670	1	12	1		5		6		2		27
1671	2	7	2		3	1	5				20
1672	1	5			1						7
1673	2	4	5		2		8				21
1674	4		3		5	1	3				16
1675	1	19	1		7		6				34
1676	3	8	2								13
1677		3	4		3	2	4				16
1678		5	3		3		4				15
1679		7	3		15		3	1			29
1680		5	9		6	6	1				27
1681	1	3	9		10		7				30
1682	1	9	12		9		4				35
1683		7	6		7		5				25
1684		4	3		8		2				17
1685	1	3	5		14		18				41
1686		3	2		4		7				16
1687		8	5		13		7				33
1688	3	4	14	1	12	1	7	1			43
1689		2	7		3		2				14
1690		7	3		6		3		1		20
1691	1	9	10		9		14				43
1692		5	2		4		1				12
1693		3			2		8				13
1694	1	4	4		3		5				17
1695		5	2	1	9	1	1				19
1696		2	7		8		2				19
1697		5	2		6		2				15
1698		4	5		8		8				25
1699		1	2		7			1			11
1700	1	3	3		3		7				17
TOTALES	25	175	139	2	198	12	153	3	1	2	710

PORCENTAJES

Perpetuas: 3,52% 10 años: 24,64% 8 años: 19,57% 7 años: 0,28%
 6 años: 27,88% 5 años: 1,69% 4 años: 21,54% 3 años: 0,42%
 2 años: 0,14% No consta años de condena: 0,28%

5.3.3. La pena de presidios

La condena a servir en un presidio, situado normalmente en el norte de África tras la expansión española en esas tierras a comienzos del siglo XVI, conoció un significativo auge en la segunda mitad del siglo XVII, frente al declive de las galeras ya explicado. En efecto, fueron condenados a los presidios (en realidad, una forma más dura de destierro) muchas más personas que a galeras, según podemos ver en la documentación de la época. (74)

Los condenados a "Presidio cerrado de África" casi siempre (si eran de buena familia, hidalgos como mínimo) sentaban plaza como soldados, bien para defender puntos estratégicos en el norte de África, o bien fronteras más o menos conflictivas situadas en otro punto, como la de Cataluña. En este sentido, se trataba claramente de una pena de tipo utilitario, al servicio de los intereses militares y estratégicos de la Monarquía. También conllevaba un beneficio para el presidiario ya que éste, una vez vuelto a la vida civil cumplida su condena, podía acogerse, como ocurría con demasiada frecuencia en la época, al fuero militar si volvía a cometer alguna fechoría y en este caso, era juzgado por la justicia militar que solía hacer más la vista gorda y retrasaba largamente los procesos, en lugar de por la justicia ordinaria. (75)

En opinión de Bermejo Cabrero (76), los presidios "responden a la imagen de pena configurada autónomamente". Esto es lo que les -

diferenciaba fundamentalmente de la cárcel, que iba directamente dirigida a la privación de libertad, por lo que constituía para muchos una pena de gran dureza. La condena a presidio, en principio, no constituía una afrenta al honor como la de galeras, y la sufrían tanto los nobles como los plebeyos. Sin embargo, en este sentido, también había matices: los privilegiados iban a presidios militares para sentar plaza como soldados, mientras que los plebeyos realizaban trabajos de acondicionamiento y fortificación, fundamentalmente. A este efecto, para mantener correctamente un presidio eran necesarios, además de soldados y militares, presidiarios de los más variados oficios: carpinteros, sastres, herreros, etc. Así, por ejemplo, en julio de 1687 el presidio de Orán, uno de los más importantes por el número de condenados que iban a él, quedó desmantelado por un ataque de los moros que mataron al capitán del mismo y a todos los oficiales de albañiles, carpinteros, cerrajeros, alpargateros, sastres, barberos y otros oficiales. El rey, ante la gravedad de la situación, emitió un Real Decreto en los siguientes términos:

"He resuelto se de horden a las chancillerias, audiencias y justicias y a Don Fernando de Moscoso, a cuyo cargo esta la comision de el abio de presidiarios y galeotes que por ahora apliquen a aquella plaza todos los presidiarios de los oficios referidos como tambien de los de sillero y herrados que se hallen rematados por la suma falta que hacen..." (77)

Es decir, cuando faltaban presidiarios, como cuando faltaban galeotes, se emitían disposiciones para acelerar las causas y en-

viar los hombres adonde fueran más necesarios. Las necesidades bélicas y estratégicas de la Monarquía eran lo primero. En el gráfico incluido podemos apreciar que en 1687 y 1688 se registra un aumento significativo en el número de presidiarios, prueba de que el Decreto se tuvo bastante en cuenta.

La condena a presidio era impuesta por los más variados delitos: asesinato, hurto, adulterio, juego, galanteos, llevar armas prohibidas, vagabundear, estafa, pecado nefando, etc. La duración del castigo, como en el caso de las galeras y las minas de Almadén, variaba entre los dos años como mínimo y los diez como máximo, y tampoco se correspondía con la gravedad del delito, sino que más bien correspondía a la decisión del juez que podía condenar un robo a diez años de presidio y una muerte a seis, por ejemplo (78); pero, sobre todo, los presidios se nutrían de vagabundos quienes, desde los tiempos de Juan I en el siglo XIV, no eran bienvenidos al lugar donde se asentara la Corte (79). Carlos I fue más lejos y ordenó a los alcaldes de Corte que las personas que anduvieran por la Corte sin oficio ni amo fueran expulsadas de ella en el plazo de diez días. Si volvían serían desterradas por un año la primera vez, y perpetuamente la segunda (80). En este sentido y ya en la época que nos ocupa, es interesante la Orden Real dada a la Sala de Alcaldes desde 1692 para que procurase limpiar la Corte de gente ociosa y vagabunda. En noviembre de 1694, la Sala, por medio de su alcalde más antiguo, informaba al Consejo de Castilla que tenía ya veinte hombres presos por este delito, a los que se llevaría a

los presidios de África. Sin embargo, había detenido a algunos mozos que

"aunque no se les justifica ser lejitimamente bagamundos estan indiziados de ociosas y malas costumbres se les pudiera aplicar a campañas sise hiciesen levas en la Corte".

La Sala dudaba de la resolución que debía tomar con ellos, por lo que el Consejo consultó con el rey quien ordenó que

"todos aquellos que lejitimamente se justificare ser vagamundos, se les lleve a los presidios de Africa, y que los demas - que se prenden por estar viciados en alguna ociosidad y no buenas costumbres los detengan en la carcel hasta que haya numero suficiente para enviarlos al ejercito". (81)

De este modo, se disponía de una excelente oportunidad para librarse de un contingente de personas problemáticas y, al mismo tiempo, se conseguía mano de obra barata para fines estratégicos. Sin embargo, tales leyes, como hemos visto antes, eran' aplicadas - sobre todo a los gitanos, pero también había, al igual que en las galeras y minas, esclavos reales adquiridos para trabajar perpetuamente en arsenales y fortificaciones y en los oficios más duros - que se dieran en un presidio. (82)

A/ Aplicación de esta pena en la segunda mitad del siglo XVII

Según Desdevises Du Dezert (83), al finalizar el reinado de Carlos II España mantenía seis presidios en el norte de África (además de los situados en otros lugares de la Península): Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez, Alhucemas, Mazalquivir y Orán, tomados como puntos de desembarco en la época en que aún se soñaba con proseguir la Reconquista en África.

Como ya hemos apuntado, estos presidios eran lugares de destierro, a los que iban algunos delincuentes de no muy buena catadura. El mismo autor nos describe gráficamente lo poco atractivos que resultaban estos sitios para cualquier persona, fuera o no honrada:

"Ceuta estaba custodiada por un regimiento fijo compuesto por los peores individuos del ejército y los vagabundos incorregibles que la policía se encargaba de detener. Los funcionarios, encerrados por las murallas de este peñasco abrasado por el sol, en medio de una población de criminales, consideraban Ceuta un lugar de destierro... El Peñón de Vélez de la Gomera no era más que un fortín sobre un islote rocoso al que había que transportar agua potable desde Málaga. También Alhucemas estaba edificado sobre un peñasco sin agua. Melilla, situada frente a Almería, sobre un alto acantilado, tenía agua y algunos parques. Orán era apenas más próspero". (84)

De estas líneas se desprende que la vida en semejantes lugares no era precisamente cómoda ni agradable sino más bien, llena de sinsabores para cualquiera. Sin embargo, algunos de estos presidios, en la época que nos ocupa, tenían una importancia estratégica

considerable. Ceuta, por ejemplo, era una de las llaves del Estrecho, junto con el Peñón de Gibraltar, también controlado a fines del siglo XVII por los españoles. De ahí la urgente necesidad de mantener estos puntos bien custodiados por soldados, aunque éstos no tuvieran, precisamente, un comportamiento ejemplar.

Así, la defensa de los presidios constituía una razón de peso para el Gobierno que de paso, se libraba de algunos delincuentes y de parte de la turba de vagos y ociosos que pululaban por la Corte en los años finales del reinado de Carlos II. Ya hemos comentado algo de esto en el apartado anterior, por lo que señalaremos que, en 1699, el rey emitió un Real Decreto, de contenido similar al ex puesto antes, redactado en los siguientes términos:

"Considerando los yncombenientes que resultan del mucho numero de gente ociosa y mal entretenida que sin aplicacion alguna - anda bagando, no solo en esta Corte sino en todas las demas - partes del Reyno y que siendo perniciososa a la quietud publica y buen horden del Gobierno podria utiliçar mucho en el presidio de Çeuta para lo que se ofreçiese en su defensa se recoge se este genero de gente con todo cuidado y bigilancia y se fueen sen conduçiendo sin dilacion a aquella plaça". (85)

Era patente el miedo del Poder a este contingente de vagos y ociosos, que podían constituir una fuente inagotable de conflictos y problemas. A la vista de este Real Decreto, la Sala de Alcaldes dio órdenes a sus ministros para que fuesen a las casas de juego y otros sitios similares "donde de hordinario concurre este genero -

de personas ociosas y bagamundas que solo se aplican a juego y otros biçios", detener a los que parecieran vagabundos, traerlos a la cárcel para interrogarlos sobre su forma de vida y empleos, y llevar a Ceuta a los que realmente tuvieran una vida ociosa. La Sala, tras el interrogatorio, envió treinta hombres al presidio y soltó a los demás con el convencimiento, compartido por el Consejo de Castilla, de que debían seguir practicándose diligencias similares en el futuro para limpiar la Corte de haraganes e indeseables. (86)

Los presidiarios, al igual que el resto de los delincuentes destinados a galeras o minas, eran llevados desde la Cárcel de Corte a la Caja o cárcel de Toledo para ser enviados desde allí a sus distintos destinos. El rey, por medio del Consejo de Castilla, impartía las órdenes oportunas a la Sala de Alcaldes, encargada de este menester. Ésta ordenaba el traslado de los delincuentes a los alguaciles de Corte, quienes debían buscar personas que los ayudaran a vigilar al reo durante el camino, posadas para albergarse, medios de transporte, etc. Para ello, se les daba cierta cantidad de dinero para los gastos que muchas veces resultaba insuficiente, por lo que el interesado debía reclamar más dinero a la Sala. Así, por ejemplo, en 1668, el alguacil Cristóbal de Acheinte tuvo que llevar un preso a Toledo. La Sala le dio treinta ducados para gastos, pero éstos iban a resultar más numerosos que lo que en un principio se había pensado, por lo que se le despacharon diez ducados más. (87)

Resulta interesante ver la memoria de los gastos de este mismo alguacil y que éste remitió a la Sala, como documento justificativo. Así, podremos darnos cuenta de lo que costaba, más o menos, - llevar un preso de Madrid a Toledo, para que desde allí, fuera enviado a Presidio:

"Memoria del gasto que he echo yo Criptobal de Acheinte, alguacil de esta Corte, en llevar a Don Eugenio Nauarro, condenado a presidio desde esta Corte a la ciudad de Toledo. Es lo siguiente
Primoramente una mula para llevar al susodicho cinco dias a treze reales-----65
Otra mula para mi el dicho alguacil lo mesmo-----65
Otra mula para la persona que fue en mi compañía para la seguridad del preso lo mesmo-----65
Otra para el mozo de mulas que siruio de guarda lo mesmo----65
De dar de comer al dicho preso, treinta reales-----30
Del gasto de mi persona y las otras dos que fueron en mi compañía de yda estada y buelta, en dichos cinco dias-----170
Que todas las dichas partidas montan quatrocientos y sesenta - reales de vellon.
Tengo reciuidos treynta ducados". (88)

En total la Sala de Alcaldes adeudaba al alguacil unos ciento treinta reales, que no se cubrían totalmente con los diez ducados que se le entregaron después de la primera cantidad, por lo que - tendría que volver a reclamar.

Hay que decir también que no todos los presos iban de uno en - uno a Toledo, acompañados con tanto aparato y generando estos elevados gastos. Quizás sólo estuviera reservado a personas de una -

relativa importancia social, o a delincuentes especialmente peligrosos. Los demás iban en grupo, formando cadena lo que, dicho sea de paso, resultaba más barato y asequible a la Hacienda Regia.

En el período que nos ocupa, 1668-1700, fueron condenados a presidio dos mil seiscientos y cuatro personas, es decir, casi el triple de los que fueron condenados a galeras en los mismos años. Esto nos indica claramente que la pena de presidios se estaba convirtiendo rápidamente en la más aceptada y utilizada, mientras que las galeras iban sufriendo poco a poco en decadencia. La distribución de los presidiarios por años podemos verla en el siguiente gráfico (189):

NUMERO TOTAL DE CONDENADOS A PRESIDIOS DE AFRICA: 1668-1700



CIFRAS TOTALES POR AÑOS

1668.....	11	1684.....	34
1669.....	39	1685.....	104
1670.....	69	1686.....	26
1671.....	46	1687.....	73
1672.....	45	1688.....	80
1673.....	127	1689.....	42
1674.....	55	1690.....	50
1675.....	50	1691.....	87
1676.....	65	1692.....	73
1677.....	62	1693.....	88
1678.....	48	1694.....	70
1679.....	59	1695.....	59
1680.....	63	1696.....	80
1681.....	44	1697.....	55
1682.....	84	1698.....	101
1683.....	38	1699.....	38
		1700.....	99
		TOTAL:	2064

El número de condenados a presidio se mantiene alto durante todos los años que nos ocupan, con algunas fluctuaciones. A principios del reinado de Carlos II, hay pocos presidiarios, pero su número va subiendo, manteniéndose en general bastante elevado durante toda la minoría y años posteriores, coincidiendo con una etapa de debilidad (minoría) y un aumento de la delincuencia en Madrid (actuaciones delictivas de los soldados de la guardia personal del monarca, sobre todo de 1669 a 1674). Hay altibajos algún que otro año, pero el número vuelve a subir al siguiente. De todas formas, aunque haya un brusco descenso en el número, éste siempre es más alto que el de los condenados a galeras o a minas.

En el cuadro II, podemos ver la distribución de los presidiarios según los años de condena que debían cumplir. Los porcentajes quedan como sigue:

- Perpetuo: 0,24%, apenas utilizado, salvo para algún que otro esclavo.
- 10 años: 10,22%
- 8 años: 11,33%
- 6 años: 28,48%
- 5 años: 0,19%
- 4 años: 42,97%, la condena más frecuente.
- 3 años: 2,13%
- 2 años: 1,55%
- No constan los años de condena: 2,85%.

CUADRO -II-

DISTRIBUCION POR AÑOS DE CONDENA DE LOS REMATADOS A PRESIDIOS DE AFRICA

	Perpetuo	10a.	8a.	6a.	5a.	4a.	3a.	2a.	??	Total	observac.
1668		1	1	1		6			2	11	
1669		3		12		19	1	3	1	39	
1670		5	2	8		25			29	69	
1671		5	3	8		21	1	1	7	46	
1672		12	5	10		13	1	4		45	
1673		15	3	22		66	17	4		127	
1674		7	8	12		20	5	3		55	
1675		9	5	17		19				50	
1676		6	10	33		16				65	
1677		10	3	30		19				62	
1678		3	7	13		21	2	2		48	
1679		4	10	13		30	1	1		59	
1680		4	14	19		25	1			63	
1681	2	6	5	8		21	1	1		44	
1682		5	13	32	1	31			2	84	
1683		4	4	0		21				38	
1684		5	3	11		15				34	
1685		7	7	30	1	57		2		104	
1686			1	3		22				26	
1687		4	14	20		35				73	
1688		13	3	21		40	1	2		80	
1689		6	10	13		12		1		42	
1690		6	7	13		24				50	
1691	1	15	7	22		36	2		4	87	4 no fueron
1692		7		10		31	0		14	73	
1693		7	8	35	1	36	1			88	
1694		7	6	27		27	1	2		70	2 no fueron
1695		8	7	22		21		1		59	1 no va rematado, sino con sueldo.
1696	1	4	9	40		25		1		80	
1697		8	4	19		24				55	1 no fue
1698	1	9	20	23		48				101	3 no fueron
1699		2	15	11		10				38	1 no fue
1700		4	18	22	1	51		4		99	2 no fueron
Total	5	211	234	588	4	887	44	32	50	2064	

PORCENTAJES

Perpetuo: 0,24% 10 años: 10,22% 8 años: 11,33% 6 años: 28,48%
 5 años: 0,19% 4 años: 42,97% 3 años: 2,13% 2 años: 1,55%
 No constan los años de condena: 2,85%

5.3.4. La pena de minas de Almadén

Las minas de mercurio de Almadén (Ciudad Real), todavía explotadas en nuestros días, constituían en el siglo XVII uno de los centros mineros más importantes, pese a que en la segunda mitad del siglo su producción fue más bien escasa.

Según parece, las primeras noticias de la explotación de los yacimientos de mercurio de Almadén proceden de Plinio, quien señala que este producto ya se conocía y explotaba en España en el siglo IV antes de Cristo. Posteriormente, las minas fueron explotadas por los árabes hasta la conquista del territorio por Alfonso VI en 1135. Este monarca cedió Almadén a los Templarios, quienes más tarde se la dieron a Sancho III.

Andando el tiempo, Fernando III otorgó a la Orden de Calatrava por su ayuda en la Reconquista la mitad de la mina, reservándose la Corona la propiedad de la otra mitad. La Orden consiguió más tarde ser la dueña total y obtuvo de Fernando IV en 1308 el monopolio de la venta del mercurio. La mina empezó a ser explotada por sucesivos arrendadores hasta la época de Fernando el Católico, que consiguió la dignidad de maestro, logrando asimismo la administración vitalicia de las rentas y bienes de la Orden de Calatrava. Las minas pasaron así a manos de la Corona. Posteriormente, el emperador Carlos V, necesitado de fondos para sus campañas, las

arrendó a los Fugger, quienes las explotaron con altibajos hasta - 1645. Desde 1646 las minas pasaron a manos de la Real Hacienda, - terminando de esta manera el sistema de arriendos. (90)

A/ La vida del penado

La condena a trabajar en las minas de Almadén era uno de los - castigos más duros que podían imaginarse. Muchas veces, equivalía - prácticamente a una sentencia de muerte ya que el trabajo era to- - talmente agotador e insano. Prueba de ello es, según Matilla Tas- - cón (91),

"que hombres robustos, en plena juventud, morían la mayor par- - te en el plazo de uno o dos años tísicos, llagados, deshechas - las entrañas, convulsos, frenéticos, hidrópicos..., si es que - no precipitaban ellos mismos el fin de sus padecimientos con - el suicidio, arrojándose por algún pozo o ingiriendo carbón, - ceniza y hasta pizarras y tierras de la mina".

Dentro de la mina había numerosos oficios administrativos, mí- - neros y obreros, para garantizar el funcionamiento de la misma. - Sin embargo, la mano de obra más barata y abundante estaba formada

por forzados y esclavos. Los primeros eran reclutados entre los de lincuentes que por la gravedad de sus delitos merecieran esta pena; los segundos pagaban también por los delitos que hubieran come tido o, simplemente, eran comprados por la Corona para trabajar en las minas a perpetuidad (92). La mayoría de estos esclavos eran - moros, negros, mulatos o berberiscos. A veces, alcanzaban la liber tad cuando quedaban inútiles para el trabajo, si no se fugaban - antes.

Pero, ¿Cómo era la vida cotidiana de estos hombres, cuando tra bajaban y cuando no lo hacían?. Recurrimos de nuevo a la informa ción que nos proporciona Matilla Tascón (93):

Al parecer, los esclavos y forzados eran custodiados por el al caide de la cárcel, quien además debía procurarles el alimento necesario y hacerles trabajar con orden y puntualidad. Además, había otros cargos importantes y que guardaban estrecha relación con los presos, como el 'capellán, que confesaba y enseñaba la doctrina - cristiana a la gente de la mina; el cirujano, que curaba a esclavos y forzados las heridas y enfermedades propias de su oficio...

Los forzados solían vestir hábitos colorados. Trabajaban mientras podían mantenerse en pié. Para poder reconocerlos si se fugaban, se les rapaba la cabeza y se les marcaba. Vivían en la cárcel, llamada Crujía, o en la enfermería, si estaban en trance de muerte. En ambos lugares dormían encadenados. Recibían diariamente -

(sólo si trabajaban) tres libras de pan, dos cuartillos de vino y una libra de carne. El trato que se les daba no parece demasiado - duro, pero sí lo era el trabajo.

B/ Aplicación de esta pena en la segunda mitad del siglo XVII.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVII fue patente la - escasez de forzados y esclavos para el trabajo de las minas. Una - Real Cédula de 1686 (94) recogía este problema, que resultaba un - motivo de grave preocupación para las autoridades, y trataba de ar - bitrar un remedio:

"Por la dificultad en que se halla jente libre que quiera tra- bajar en la mina de Almaden y lo que combiene que con brevedad se de principio a la saca y veneficio del azogue he resuelto - que de las carzeles de Madrid y Toledo se embien con la maior promptitud hasta setenta hombres de los que por sus delitos me - recieran este castigo".

Es decir, se recurría al mismo remedio empleado cuando había - escasez de galeotes y presidiarios. El Consejo de Castilla envió - esta orden a la Sala de Alcaldes, pero no se cumplió. Este año, en

concreto, tan solo se envió un delincuente a la mina, según consta en la documentación consultada (95). Durante el reinado de Carlos II, fueron condenados a las minas de Almadén un total de ochenta y un hombres (once más de los que se necesitaban en 1686), menos de tres reos cada año por término medio, como vemos en el gráfico adjunto, que vamos a comentar brevemente:

Los años de minoría y los últimos del reinado registran un mayor número de reos condenados a las minas: Hay años en los que no se envía ni un solo condenado. Esto llegó a ser muy preocupante ya que las minas no contaban con suficiente personal para su explotación: por ejemplo, desde 1680 a 1682 no hubo condenados quizás - como consecuencia de los problemas planteados desde 1678, fecha en la que la protesta de algunos obreros, que sufrían un fuerte retraso en el pago de sus salarios, paralizó prácticamente el trabajo - de las minas, convirtiendo situaciones de este tipo en un mal endémico (96). Por otro lado, el aumento de los reos en los últimos - años del reinado, sobre todo desde 1693, puede explicarse por un - Decreto dirigido por Carlos II al Consejo, en el que volvía a reiterar la conveniencia de enviar los condenados a galeras a trabajar en las minas rebajándoles un año de la condena "por ser mayor el castigo". (97)

En 1699, casi cerrado el reinado, el rey emitió un nuevo Decreto con un contenido similar al precedente, es decir, los galeotes

que quisieran conmutar el remo por el servicio en las minas podían hacerlo, beneficiándose de una rebaja en la pena. El Consejo propuso al rey la minoración siguiente:

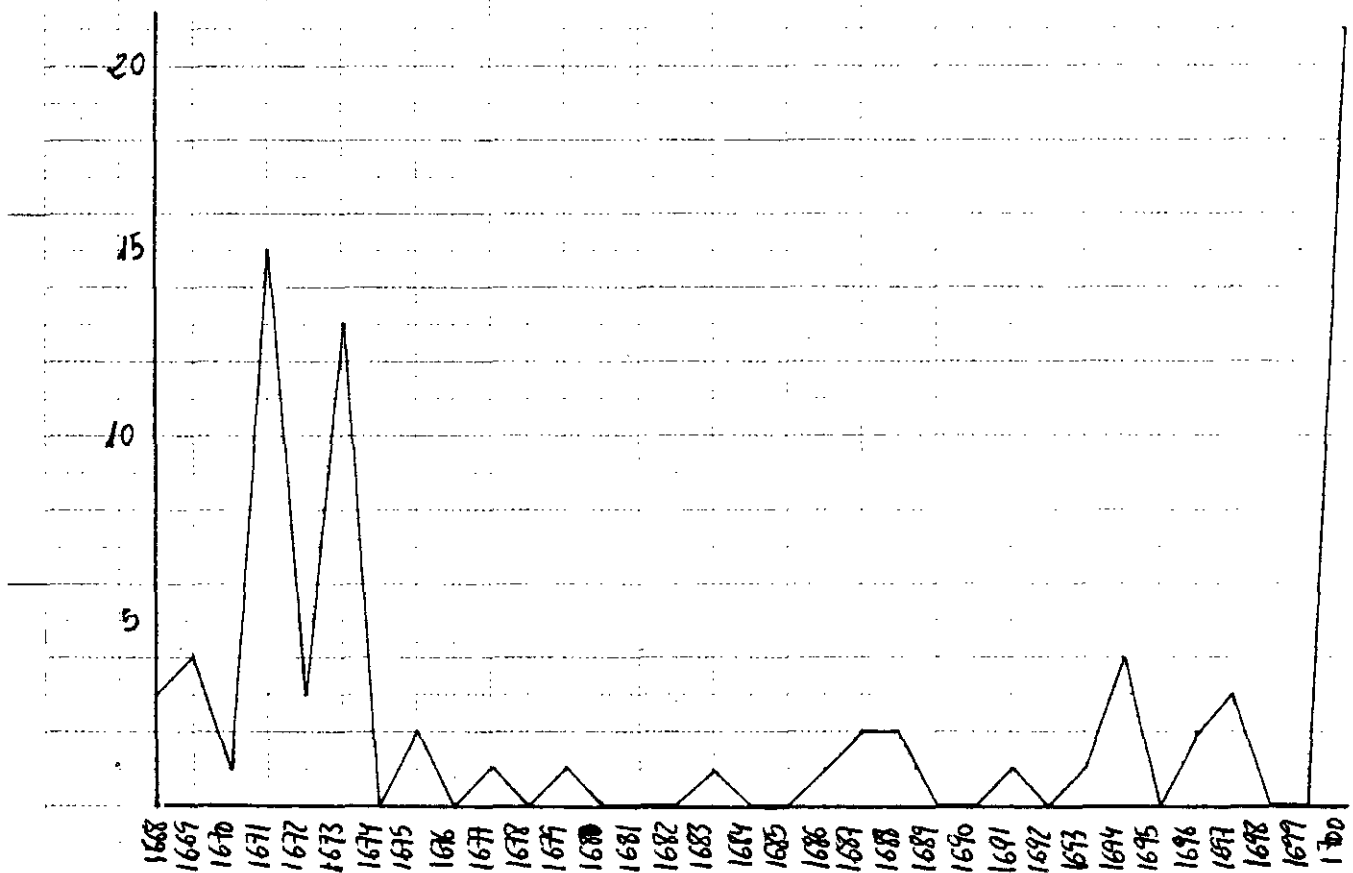
- Diez años de galeras: ocho de minas.
- Ocho años de galeras: seis de minas.
- Seis años de galeras: cuatro de minas.
- Cuatro años de galeras: tres de minas. (98)

Este mismo año de 1699, dieciocho hombres condenados a galeras, con penas que oscilaban entre los cuatro y los diez años, se acogieron a la medida. (99)

Los delitos merecedores de este castigo eran variados y de todo tipo: pecado nefando, heridas, uso de armas prohibidas, hurtos, muertes, etc (100). No obstante, los forzados vivían con la esperanza de llegar a resistir lo bastante para recuperar su libertad. Sin embargo, los esclavos no tenían ni eso, su destino era la muerte o la libertad cuando resultaran inútiles. Matilla Tascón da unas cifras sobrecogedoras a este respecto:

"En febrero de 1697 había 27 forzados y 28 esclavos. Desde esa fecha a junio de 1704 se recibieron 148 forzados y se compraron 132 esclavos. En total, como balance, de los forzados murieron 97, cumplieron condena 40 y se fugaron cinco, quedando vivos 33; de los esclavos murieron 117, uno fue liberado, cuatro se fugaron y quedaron vivos 38". (101)

NUMERO TOTAL DE CONDENADOS A LAS MINAS DE ALMADEN: 1665-1700



CIFRAS TOTALES POR AÑOS

1668..... 3	1684..... 0
1669..... 4	1685..... 0
1670..... 1	1686..... 1
1671..... 15	1687..... 2
1672..... 3	1688..... 2
1673..... 13	1689..... 0
1674..... 0	1690..... 0
1675..... 2	1691..... 1
1676..... 0	1692..... 0
1677..... 1	1693..... 1
1678..... 0	1694..... 4
1679..... 1	1695..... 0
1680..... 0	1696..... 2
1681..... 0	1697..... 3
1682..... 0	1698..... 0
1683..... 1	1699..... 0
	1700..... 21

TOTAL: 84

En el cuadro III, podemos ver la distribución por años de condena de los rematados a las minas de Almadén: Los porcentajes quedan así:

- Minas perpetuas: 13,58%, casi todos esclavos.
- Diez años: 12,34%.
- Ocho años: 11,11%.
- Seis años: 22,22%.
- Cuatro años: 28,39%, la más frecuente y tal vez el máximo pe ríodo de tiempo que podía resistir un hombre.
- Tres años: 7,40%.
- Dos años: 4,93%.

CUADRO III

DISTRIBUCION POR AÑOS DE CONDENA DE LOS REMATADOS A LAS MINAS DE ALMADEN

	<u>Perpetuas</u>	<u>10 años</u>	<u>8 a.</u>	<u>6 a.</u>	<u>4 a.</u>	<u>3 a.</u>	<u>2 a.</u>	<u>totales</u>
1668			1	2				3
1669	1	3						4
1670			1					1
1671	2		2	8		3		15
1672				3				3
1673	8		2	3				13
1674								0
1675		1		1				2
1676								0
1677			1					1
1678								0
1679			1					1
1680								0
1681								0
1682								0
1683						1		1
1684								0
1685								0
1686				1				1
1687		1		1				2
1688		2						2
1689								0
1690								0
1691				1				1
1692								0
1693		1						1
1694		1		3				4
1695								0
1696			1	1				2
1697		1	2					3
1698								0
1699								0
1700			6	7	2	6		21
Total	11	10	9	18	23	6	4	81

PORCENTAJES

Perpetuas: 13,58%	10 años: 12,34%	8 años: 11,11%
6 años: 22,22%	4 años: 28,39%	3 años: 7,40%
2 años: 4,93%		

5.4. LA ACTITUD DE LA JUSTICIA

5.4.1. La espera en la cárcel.

Las cárceles, como veremos más adelante, eran los lugares a los que el delincuente, una vez detenido por la justicia, iba a parar hasta que las autoridades decidieran su suerte. De esta forma, la cárcel no constituía una pena en sí, sino que serviría

"de apoyatura procesal hasta tanto se apliquen las penas reconocidas en el ordenamiento, a falta de otros mecanismos procesales más operativos". (102)

Una vez condenado a galeras, presidios o minas, el prisionero aún debía pasar una temporada en la cárcel hasta que se dispusiera su salida hacia su destino. En el caso de que se le hubiera impuesto la pena de galeras, había que esperar a que hubiera suficientes galeotes para trasladarlos a todos juntos, formando cadena, hasta Toledo, desde donde irían a los distintos puertos. Así, de paso, se ahorraba dinero.

Pero el retraso en sustanciar y determinar las causas, los trámites burocráticos, etc... podían alargar considerablemente la estancia en la prisión, lo que inducía a muchos a intentar la fuga, huyendo no sólo de la pena que se le hubiera impuesto o se le fuera a imponer, sino también de las duras condiciones de vida impe-

rantes en las prisiones. Esto no convenía a las autoridades que -
veían cómo los malhechores escapaban y volvían a cometer delitos,
quedando sin castigo. Otros perecían en las mismas cárceles por la
insuficiente alimentación y la falta de higiene: Sin embargo, en -
el fondo, la principal y más preocupante consecuencia era la esca-
sez de galeotes y presidiarios debida en parte a estos hechos. Por
ello, Carlos II emitió una Real Orden en 1694, en la que ordenaba
a las autoridades que sustanciara y determinara las causas con
brevedad

"sin dar lugar a dilaciones, ni a que los tales reos quebran-
ten las cárceles, y se huyan, o que perezcan en ellas de nece-
sidad por falta de mantenimientos..." (103)

El problema existía desde hacía varios años. Las autoridades -
se daban cuenta de que las cárceles estaban saturadas y los pre-
sos, desesperados, intentaban huir. (104)

¿De dónde salía el dinero para alimentar a los presos mientras
permanecían en las prisiones?. Hay que decir que, en un principio,
no había una cantidad fija para el mantenimiento de los condenados
a presidios, galeras o minas, que esperaban en las cárceles de Ma-
drid o en la de Toledo, para ser trasladados a sus destinos. En -
tiempos de Felipe IV, llegaron a juntarse en la Caja de Toledo has-
ta doscientos hombres, que pasaban grandes necesidades por no te-
ner un dinero fijo con el que mantenerse y tener que conformarse -

con "las cortas limosnas que entre algunos vecinos se juntaban". - Para paliar la situación, el rey ordenó que se diera a los forzados un real y real y medio a los presidiarios cada día. El dinero saldría de las penas de cámara. Sin embargo, no era suficiente y - en 1672, la ciudad de Toledo envió un memorial a la reina Mariana de Austria en el que pedía que ordenase

"que a los galeotes se les libre lo que les esta señalado por el Consejo de Cruzada con el subsidio y excusado, que esta - aplicado a su dotacion, y lo que toca a los soldados de presidio se les libre lo que esta aplicado en el servicio de lanzas que es dotacion propia de los presidios".

La reina encargó al conde de Casarrubios, miembro dela Cámara de Castilla, que ejecutara estas instrucciones como superintendente de los forzados y presidiarios. (105)

Pero en 1697 se detectaron irregularidades en el manejo del dinero destinado a los galeotes. A pesar de que el Consejo de Cruzada, como hemos visto más arriba, se había hecho cargo del socorro de esta gente, la verdad era que el sustento de los galeotes mientras estuvieran en Toledo corría a cargo de la Real Hacienda. A - este fin se destinaban "siete cuentos de maravedís que pagan por - septenios las behetrias de campos que hoy se llama repartimientos de galeotes". El dinero lo cobraba el Consejo de Hacienda, pero no constaba que se distribuyera después. El Consejo opinaba que los - repartimientos debían mantenerse para sostener a los forzados, y - también para conducirlos desde Toledo a los puertos. No había por

qué coger fondos del subsidio y del excusado. El rey revocó su anterior decisión y se mostró de acuerdo con las opiniones del Consejo. (106)

5.4.2. El cumplimiento de la sentencia y la recuperación de la libertad.

Las autoridades siempre se mantuvieron firmes para que los condenados a cualquier castigo (cárcel, galeras, presidio, minas) cumplieran sus penas completas. En 1678 el rey, a petición del Consejo de Castilla y de la Sala de Alcaldes, prohibió que el Consejo de Guerra o los gobernadores de las plazas de Africa dieran licencia a los condenados para volver a España antes de cumplidas las sentencias (107). Tampoco se admitían indultos para los sentenciados a estas penas (108), aunque en la práctica esto no se hiciera exactamente así.

Lógicamente, los presos condenados hacían todo lo posible por salvarse de cumplir la totalidad del castigo. No obstante, sobre todo en el caso de los galeotes, les resultaba bastante difícil.

La acuciante necesidad de remeros para las naves reales hacía que cualquier pretensión de eludir esta pena no fuera tomada en cuenta. La ley era muy clara al respecto:

"Que ningun galeote, condenado y llevado a las carceles de Toledo o Soria, sea oido en pretension ninguna que toque a su libertad, por ningun caso, como es intentar juicio de inmunidad de Iglesia o de enfermedad que le impida ir a servir". (109)

Sin embargo, si tenían derecho, como hemos visto antes, a solicitar el indulto. En este caso, se retrasaba la salida del preso a su destino, y permanecía en la cárcel hasta que la Cámara de Castilla viera si podía ser perdonado o no. En 1674, Francisca Terce-ro envió un memorial a la reina Mariana de Austria en el que explicaba que Domingo de Alvela, su marido, estaba en la Cárcel de Corte sentenciado a cuatro años de presidio, por haberla herido. La cadena de presidiarios ya estaba preparada para partir y los autos de su causa en la Cámara para que se estudiase la posibilidad de un indulto. Pedía que se retuviera a su marido en Madrid hasta que la Cámara se pronunciara en un sentido u otro. La reina accedió a su petición (110), pese a la contradicción que ello suponía ya que no podía ser admitido a indulto por haber sido condenado a presidio.

Una vez cumplida la condena en un presidio, por ejemplo, el reo alcanzaba la libertad. Para ello, era necesaria una Cédula Real que se enviaba al gobernador de la plaza africana de que se -

tratara. Sin este requisito, no se permitía a nadie salir del presidio. Sin embargo, no faltaban abusos de diversa índole. En 1685, el Consejo de Castilla, previa consulta de la Sala de Alcaldes, se quejaba al rey de los problemas que resultaban de la facilidad con que los gobernadores de los presidios concedían licencias para volver a España, y cómo el Consejo de Guerra las aprobaba, sin que mediara Cédula real. Exponía el caso de Francisco Quintanilla, condenado a diez años de presidio, y al que el gobernador de Melilla había concedido licencia para salir cuando aún le faltaban más de ocho años y medio de condena. El Consejo de Guerra despachó la Cédula de aprobación sin estudiar la causa de este reo. El Consejo de Castilla no estaba satisfecho con semejante proceder porque consideraba que había que informar antes al rey de las causas de los presidiarios y los tribunales que los habían condenado, para que pudiera decidir si concedía el indulto o no:

"pues mientras quedase a arbitrio de los Gouernadores de las plazas de Africa el poder lizenciar a los presidiarios y el Consejo de Guerra las aprovare y pasare a consultar a Vuestra Magestad los permisos e yndultos de los reos sin preceder ynformes de sus causas, no tendra remedio este daño, aflojara la justicia en sus diligencias experimentando la facilidad con que consiguen su libertad los presidiarios con el rezelo de que se uenguen de los ministros que los prendieron". (111)

El rey volvió a reiterar estas órdenes, pero, al parecer, cayeron en saco roto. La corrupción de los funcionarios era frecuente y muchas veces interpretaban las órdenes reales a su conveniencia.

En 1697, por ejemplo, el rey fue a Toledo y dio orden al corregidor de esta ciudad, Don Martín Basurto, para que fuese a la cárcel, viera cuántos presos había y por qué estaban condenados. El monarca estudió el informe del corregidor, y encargó al marqués de Villanueva que escribiera a Don Martín ordenándole que soltara "a todos quantos no esten detenidos a instancia de parte y los que sus delitos no embaracen el que logren la benignidad real", es decir, los presos que no hubieran cometido delitos graves. Con este papel, el corregidor, ayudado por su Alcalde Mayor, fue a la cárcel y soltó a los siguientes reos:

"Juan Garcia, seis años de presidio por decreto de Su Magestad, remitido de la Villa de Madrid, retenido en la carcel por enfermo.

Antonio Pascual, condenado a diez años de presidio por la Sala, remitido de la Villa de Madrid.

Antonio de la Cuadra, condenado a diez años de presidio por la Sala, remitido de la Villa de Madrid, gozo de indulto desterrandosele 20 leguas en contorno de Madrid. Se le notifico y lo consintio.

Francisco Giron, tres años de presidio por la justicia de Daimiel, remitido de esta localidad, indulto y destierro de esa villa y doce leguas de contorno. Se le notifico y lo consintio.

Miguel Romano, ocho años de galeras por la Sala de Alcaldes, - remitido de Madrid y retenido en Toledo por enfermo.

Domingo Alvarez, dos años de galeras por los Alcaldes de la - Santa Hermandad de Toledo.

Antonio Vicente, cuatro años de galeras por los Alcaldes de la Santa Hermandad de Toledo, indulto y destierro que se le notifico y consintio.

Domingo García, ocho años de minas por los Alcaldes de Casa y Corte.

Manuel Conde, remitido de Madrid, ocho años de minas por los Alcaldes de Casa y Corte".

El Consejo de Castilla consideraba que el corregidor se había excedido en sus funciones y había interpretado mal las órdenes reales

"pues reos de tan graves delitos que merecieron penas de galeras, minas y presidios tan dilatados no podían dejar de ser de gran inconveniente a la causa pública si gozasen de indulto... Estos hombres cuyos delitos aunque no se tienen presentes manifiestan por las penas a que están condenados ser ladrones y haber cometido tales excesos que sería disputada la pena de muerte especialmente en los condenados a las minas de Almadén, an de infestar los caminos y ocasionar muchos inconvenientes".
(112)

La preocupación del Consejo estaba justificada hasta cierto punto, ya que estos hombres habían cometido graves delitos: por ejemplo, Antonio de la Cuadra fue juzgado por estafa y amenazas, Domingo García por heridas a un sacerdote y Juan García por estupro (113), por lo que pensaba dictar órdenes para detener de nuevo a los reos indultados y reprender severamente al corregidor de Toledo. El rey estuvo de acuerdo y otorgó el permiso oportuno.

También había delincuentes que no dudaban en fugarse del presidio a la primera oportunidad, sin haber cumplido sus sentencias.

La dureza de las condiciones de vida les obligaba muchas veces a -
ello. En estos casos, se dictaban órdenes de busca y captura, en -
nombre del rey. En 1694 se fugaron varios presos de Orán. El Con-
sejo de Castilla informó rápidamente a la Sala de Alcaldes para -
que hiciera las diligencias oportunas. Con el informe envió asimis-
mo detalladas descripciones físicas de cada uno de los huidos:

"Don Lucas Blanco, hixo del mismo, natural de Madrid, alto, -
blanco, pelo castaño de veinte y seis años lle^go a Oran remi-
tido por la via de Cartajena en veinte y siete de abril de -
1692, desterrado por tiempo de seis años y el dia siguiente se
le hiço asiento de soldado en la Compañia de ynfanteria del -
maestro de Campo Don Diego Moreno".

Días después la Sala ordenó entregar un traslado de este infor-
me a cada alcalde para ejecutar prontamente las órdenes. (114)

5.5. LAS CÁRCELES DE MADRID. (115)

Madrid disponía, en la época que nos ocupa, de dos cárceles: - la de Villa y la de Corte, amén de las inquisitoriales, las específicas para los soldados de las Guardias Reales, etc.

La Cárcel de Villa fue inaugurada en 1542, cerca de la Puerta - de Guadalajara. A mediados del siglo XVII empezó a construirse un nuevo edificio, próximo a la actual Casa de la Villa. Estaba destinado a la prisión de delincuentes ordinarios. Su cuidado y la asistencia de sus presos era competencia de la administración concejil, que no debía poner excesivo celo en ello, según se desprende de las palabras de Julio de Ramón (116):

"Los calabozos de la Cárcel de Villa eran mansiones de tortura: de reducido espacio, sin ventilación, sin luz. Carecían de cama, y hallábanse confundidos, en la angostura de sus lóbregos locales, los presos de toda clase de delitos, edades y condición social, y de ahí las enfermedades, singularmente la - "fiebre carcelaria", que era la que mayor número de defunciones producía".

Pronto, sin embargo, se inauguró la Cárcel de Corte, al parecer como alivio y desahogo de la de Villa. Suponía, o al menos esa era la pretensión, un notable adelanto en las condiciones higiénicas - ya que, en un principio, se destinó a prisión de nobles y gentes - principales, aunque acabó siendo "un remedo de la de Villa, cuyos medios copió y aventajó, incluso, en arbitrariedades y excesos".

El edificio fue construido por orden de Felipe IV y según los planos del arquitecto italiano Crescendi. La primera piedra se puso en 1629 y se acabó de construir en 1643. Era una construcción magnífica, con torres cuadradas laterales y ladrillo enmarcado en granito en la fachada. Aquí celebraban su audiencia diaria los alcaldes de Corte, en la llamada Pieza de Acuerdo. Éstos se reservaron la mejor parte del edificio para reunirse. La cárcel propiamente dicha, ocupaba unos caserones de la calle del Salvador. Para entrar a ella había dos puertas. Los calabozos apenas recibían luz, eran reducidos y sucios. Entre ellos destacaba "el de la sed" y el del "olvido", en el que en una ocasión murió un preso por falta de vigilancia y asistencia. (117)

La Cárcel de Corte tenía varias formas de obtener dinero para su mantenimiento:

- Una renta fija, procedente de los fondos con que contaba la Sala de Alcaldes para sus gastos.
- Mandas testamentarias dispuestas por algunos particulares para los "pobres de la Cárcel".
- Diversas limosnas en dinero y en especie.
- Fondos procedentes del dinero que pagaban los presos por su cama y manutención.

5.5.1. Principales funcionarios de las cárceles.

- El alcaide: tenía a los presos bajo su custodia y era la máxima autoridad de la cárcel. Cada mañana tenía que dar al Gobernador de la Sala de Alcaldes una memoria de los detenidos, con datos relativos a la causa de su encierro, quién dio la orden, etc... - Lógicamente, este informe se reflejaba en el que la Sala daba al Consejo de Castilla, para que luego fuera transmitido al rey:

"Presos nuevos an entrado quince: Juan de Alcabegui por estupro, Juan Rodriguez, Alvaro Garcia, Juan Fernandez, Juan Rodriguez y otro Juan Fernandez, Juan Garcia el Tuerto, esportilleros y aguadores por pendencia en la fuente de los Relatores sobre coxer agua, por mandado del Señor Don Joseph Beltran, Don Rafael de Vera esta preso por orden del Señor Don Juan del Corral, el qual a mandado se lleuen los autos al Consejo por donde se reconocera la culpa. Juan Nunez, Juan de San Pedro, Alonso de San Pedro por pendencia en la plaza, no hubo eridas, Juan Cauello, tratante de la Plaza, por auer vendido fruta a los tenderos en contrauencion del auto de Gouierno, Manuel Nunez, soldado de la Guarda Española, por auer querido quitar un preso. Juan Vicioso por eridas, escriue las cuasas el Señor Don Juan del Corral". (118)

Asímismo, el alcaide debía hacer las rondas personalmente, con la guardia necesaria y dejar vigilancia para el resto de la noche; mantener limpia la cárcel y los calabozos con su propio dinero, ya que la Sala no le proporcionaba fondos para ello, y el corralón donde los presos pasaban su recreo; llevar él mismo la comida a

los encerrados, manteniendo siempre en su poder la llave de las celdas, etc.

No estaba autorizado para recibir ninguna limosna destinada a los presos, bajo multa de cincuenta ducados; ni debía consentir que hubiera juego dentro de la prisión, ni cobrar a los presos más dinero del estipulado por las camas. Estas normas fueron reiteradas continuamente por la Sala de Alcaldes, a la vista de los graves abusos cometidos.

- El sota-alcaide era el lugarteniente o alter ego del alcaide, al que suplía en determinadas funciones. Conducía a los presos recién licenciados a presencia de los alcaldes de Corte a fin de poner en marcha su proceso o liberarlos; cerraba la puerta de la cárcel por la noche, efectuaba rondas nocturnas, etc.

Ambos cargos rendían grandes beneficios económicos. Todas las actividades retribuidas dentro del recinto carcelario, lícitas o ilícitas, dejaban un porcentaje para los dos funcionarios. Según Enrique Gacto (119), los presos pudientes que no hubieran cometido delitos graves compraban al alcaide el derecho de salir cada noche a dormir a sus casas, y se presentaban a él cada mañana. Si el delito era grave y no se les podía permitir la salida, les cedía los mejores aposentos para que no se mezclaran con la chusma. El alcaide

de poseía además el monopolio de las tiendas y los despachos de vi no enclavados en el interior de la prisión, cuya explotación cedía al sota-alcaide.

Los abusos de estos funcionarios llegaban casi siempre a oídos de las autoridades, que poco o nada podían hacer. No obstante, lo intentaban. En 1691 el Consejo de Castilla daba las siguientes instrucciones al Gobernador de la Sala para tratar de paliar la mala situación de los presos:

"Aviendo entendido que los presos que están en esa Real Carcel padecen muchas extorsiones por los ministros inferiores que - cuidan de su sustento y prisiones de que han llegado a mí repetidas quejas de los presos y reconociendo que para remediarlas el único medio que se ofrece es que cada uno de los Alcaldes - por sus personas vaxen un día cada semana a visitar por su persona las mansiones de los presos y informándose de ellos si se les hacen por los ministros que les asisten algunas vexaciones injustas en qualquier cosa perteneciente a su sustento y personas y castigue cualesquier excesos que aberiguare para que - aquellos miserables sean tratados con charidad, y el día que - escogiera el Alcalde en la semana que le toque por su turno se variara como le pareciere para que no sepan los ministros infe riores quando a debaxar a hacer la visita". (120)

Estas disposiciones, aunque numerosas, no resolvían nada. Enri que Gacto explica los motivos de la rapacidad y los constantes abu sos del alcaide y del sota-alcaide:

"Al ser venales los oficios de la administración carcelaria, - que sus titulares habían adquirido a alto precio, era lógico - que utilizasen todos los medios a su alcance para resarcirse y sacarles el máximo provecho". (121)

La explicación puede aplicarse, desde luego, a muchos otros - funcionarios.

- Porteros: acompañaban al alcaide en sus rondas y se encargaban de la vigilancia de la cárcel. Normalmente eran elegidos por - el alcaide, que les arrendaba el oficio a cambio de una determinada cantidad. Sin embargo, estaba obligado a presentarlos en la Sala de Alcaldes, para que fueran reconocidos y aprobados. Sin este requisito, no podían ejercer el oficio, sobre todo si tenemos en cuenta que muchos de ellos eran presos escogidos para tal fin - (122). También eran bastante dados a los abusos, como por ejemplo, exigir más dinero del estipulado por el carcelaje.

Había tres porteros dentro de la Cárcel: uno prestaba servicio en la puerta principal, el segundo entre la segunda y la tercera - puerta y el tercero servía de ayuda en la tercera puerta. Los tres debían tener cuidado para que nunca se abrieran dos puertas a la vez, como medida de seguridad.

El portero decidía también en qué lugar debía acomodarse un - presos recién ingresado, y cuando el alcaide servía la comida de -

los reos, tenía que permanecer con las llaves en la parte de fuera del calabozo.

Conocemos lo que ganaba un portero de la Cárcel de Corte en 1623. En ese año, percibían veinte mil maravedíes al año y un aguinaldo de dieciocho ducados. El más antiguo cobraba dieciocho mil maravedíes al año "de las llaves y papel". Suponemos que, en la época que nos ocupa, estas cantidades se habrían incrementado pero, de todas formas, sirven como cifras aproximadas con ligeras variantes.

- Capellán. Era el encargado del cuidado espiritual de los presos. Confortaba también a los condenados a muerte en sus últimos días. Todos los domingos y días de fiesta, debía celebrar una misa para los detenidos. También, según una decisión de la Sala de 1679, tenía que guardar todas las limosnas que se recogieran en la Cárcel para los presos, en dinero o en especie, y llevar las cuentas, registrándolas en un libro. Todos los días daba cuenta al alcalde encargado de la visita de las nuevas limosnas que había recibido, y estaba presente cuando éstas se repartían entre los presos. En 1687 todo lo referente a dádivas y limosnas fue confiado al mayordomo de pobres.

El salario del capellán era de aproximadamente cuarenta mil maravedíes anuales, seis ducados de aguinaldo y veinte ducados de

casa de aposento, es decir, para pagarse una vivienda. Esta última cantidad fue sustituida en 1674 al darle para su vivienda un cuarto dentro de la prisión, concretamente en el patio de San Luis del Castillo.

- Ejecutor de la justicia: era el verdugo y su deber consistía en aplicar la pena de muerte y las diversas torturas ordenadas por la Sala de Alcaldes y por el corregidor de la Villa. Constituía un cargo de cierta importancia ya que el ejecutor de Madrid no sólo - ejercía su oficio en la Corte, sino que también salía fuera de - ella a diversos lugares donde le necesitaran.

Conocemos con exactitud los emolumentos cobrados por el ejecutor de la justicia, tanto en dinero como en especie. Están detallados en una memoria que la Sala envió al Consejo de Castilla en 1688 y, al parecer, seguían vigentes en 1694:

- La Sala le proporcionaba una casa para vivir y le pagaba dos reales cada día.

- El corregidor de Madrid ocho ducados por cada ejecución, y - si ésta era de garrote otros ocho por el tornillo.

- Por las mujeres que llevaba a la Galera dos ducados y si - aplicaba el tormento, seis ducados.

- El tribunal de Inquisición le abonaba cuatro ducados por - aplicar el tormento y seis ducados por los azotes.

- Si tenía que salir fuera de Madrid recibía seis ducados diarios de salario, veinte o treinta por las ejecuciones, diez por el tormento y ocho por los azotes.

- Podía quedarse con la ropa de los ajusticiados, los instrumentos utilizados para la ejecución y la madera de los cadalsos. -

- Cuando la Plaza Mayor debía vaciarse para las funciones públicas, guardaba los cajones y los garabitos (123) de los tratantes que, a cambio, le daban algún dinero.

- Podía quedarse con el ganado de cerda que anduviera suelto - por la calle, ya que estaba prohibido.

También cometía abusos si podía: estafaba a los dueños de las cabalgaduras que se utilizaban en las ejecuciones, pagaba menos de lo estipulado a los que ponían la horca, etc. La Sala, por lo tanto, le vigilaba y le prohibía que cometiera excesos.

5.5.2. Vida cotidiana en las cárceles.

En opinión de Julio de Ramón (124), hasta la primera mitad del siglo XVI, las condiciones de las prisiones y cárceles y el régimen penal eran detestables:

"La vergonzosa promiscuidad -dice- la falta de condiciones higiénicas, la insalubridad de los alimentos, las condiciones todas, en fin, de tales establecimientos penales y el trato a los reclusos eran, en efecto, no sólo deplorables, sino tan inhumanos que dieran lugar a frecuentes, graves y grandes infecciones epidémicas".

Enrique Gacto (125) coincide con esta opinión. Para él, la ausencia de un régimen disciplinario de convivencia fomentaba la libre proliferación de parásitos y ratas. A ello se unía la brutalidad de los guardianes y la insolidaridad de unos presos con otros.

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVII, la Sala de Alcaldes vigilaba estrechamente todo lo concerniente a los presos de la Cárcel de Corte y, al menos en el papel, parecía preocuparse sinceramente de su bienestar físico y espiritual y de que recibieran el mejor trato posible, no en vano fue España, al parecer, la primera en promover una evolución en el trato humano y cristiano de los presos. Constantemente se emitían autos y se dictaban disposiciones en este sentido, dirigidas al alcaide de la Cárcel. El Consejo de Castilla, e incluso el rey, manifestaban las mismas preocupaciones en el tema. Estaba prohibido, por ejemplo, el uso

de métodos violentos cuando se detuviera a una persona, ya que se consideraba más eficaz la autoridad de la justicia que la fuerza bruta.

Cuando el preso ingresaba en la prisión era inscrito en un registro de entrada, donde se apuntaban sus datos personales y el motivo por el que había sido detenido (126). Después se le buscaba acomodo, cuya calidad dependía de los medios económicos del reo y de su disposición a repartir dinero entre los guardianes. (127)

La "custodia y comodidad de los presos" parecía interesar realmente a la Sala de Alcaldes. En 1697 se decidió acometer unas obras en la Cárcel de Corte "para mayor seguridad". Era necesario cubrir con planchas de plomo las vigas y tablas para que las lluvias no penetraran en el edificio. La Sala pretendía que

"de la sisa consignada en el vino, para la fabrica desta carcel, se libre lo que importare esta mejora... y por lo que corresponde al plomo... se de el que fuera seruido y se necesite en las minas de Linares".

El Consejo de Castilla consideraba interesante esta pretensión y consultó con el rey, quien se mostró de acuerdo y dio las órdenes oportunas. (128)

Existía un reglamento de la Sala de Alcaldes respecto al tratamiento de los presos, redactado en 1679 y vigente aún en 1697. Los alcaldes insistían frecuentemente, emitiendo autos y disposiciones, para que alcaides y porteros lo cumplieran a rajatabla.

Así, una vez en prisión, los presos no podían tener luces encendidas por la noche ni pasearse por los pasillos de la cárcel. Tampoco se permitían juegos de ningún tipo a ninguna hora, ni armas en las celdas.

Las visitas estaban reglamentadas de forma estricta: ninguna persona podía entrar armada en la cárcel. Las mujeres tampoco tenían acceso a la misma, salvo que estuvieran casadas con los presos o fuesen hermanas o madres de ellos. En este sentido, los abusos proliferaron, en palabras de Alfredo Alvar (129):

"los porteros intentaban ganarse el favor de las familiares o amigas de los presos cuando éstas iban a visitarlos, no permitiéndoles la entrada en caso de no acceder a sus peticiones. También podían mantenerse deshonestas conversaciones entre los presos pagando un módico precio a algún portero".

Desde las siete de la tarde en invierno y las nueve de la noche - en verano, no podía entrar ninguna persona a hablar con los presos, que a esas horas, debían estar ya encerrados en sus celdas.

También había que vigilar la moral de la cárcel, teniendo en cuenta que podía haber mujeres presas, las cuales estaban bajo la custodia de uno de los porteros, pero éste no podía tener a ninguna en su aposento. Asimismo, era preferible que la mujer del portero fuese mayor para que no hubiera problemas con los presos. No debía pasearse por la prisión después de anochecer, sino permanecer en su cuarto.

Todas estas instrucciones resultaban muy efectivas, pero la realidad era distinta. No hay que olvidar que los sobornos y la corrupción estaban a la orden del día. Los que disponían de dinero, podían pasar una estancia en la cárcel relativamente tranquila y cómoda. Los menos afortunados, vivían de manera miserable e inhumana.

El sistema penitenciario de la época no preveía la manutención de los detenidos, por lo que éstos debían pagar el alimento y la cama de su bolsillo. Por la cama, los presos abonaban real y medio por noche los primeros quince días. Pasado este tiempo, bajaba el precio de forma que sólo pagaban treinta reales cada mes. La cama alquilada debía constar de dos colchones, dos sábanas, dos frazadas, una almohada y una tarima donde hacerla. Para la gente común, estaba la cama sencilla con un colchón, una frazada y una tarima. Se podía cobrar medio real cada noche, y la primera, además, dos cuartos para luz y limpieza. En la práctica, estas cantidades eran exigidas a los presos nuevos por los veteranos, quienes se quedaban

con la mitad y entregaban el resto a los porteros (130). Cuando un reo terminaba su condena, no se le podía volver a detener si debía algún dinero de las camas.

Los detenidos por causas criminales debían permanecer en la cárcel con grilletes. El grillero podía cobrar algún dinero por ponerlos o quitarlos durante las visitas.

Las condiciones de vida hacían que los intentos de fuga fueran relativamente frecuentes en las cárceles de todo el país. En 1695, el Consejo se mostraba alarmado por las continuas fugas de presos de las cárceles españolas, lo que suponía un grave daño para la administración de justicia

"Por ser de ordinario los que cometen estos rompimientos los reos de mayores delitos los cuales no pudieran ejecutarlo si los corregidores, sus tenientes y demas justicias cumpliesen con la obligacion de sus officios atendiendo con todo cuydado y vigilancia assi a que las carceles esten bien reparadas y fuertes como a que los presos esten con las prisiones y guarda necesaria conforme al delito de cada uno".

Para intentar resolver estos problemas mandaron que todas las justicias del reino visitaran personalmente las cárceles del lugar donde residieran. Si era necesario hacer reparaciones en las prisiones, se realizarían sin dilación y se visitaría a los presos con mucha frecuencia para comprobar "si tienen las prisiones y guarda necesarias" (131). Las instrucciones no eran nuevas, simple

mente se recordaban. En el caso de Madrid, por ejemplo, el alcalde de Corte más antiguo nombraba cada mes a uno de sus compañeros, empezando por el más nuevo en el cargo, para que periódicamente visitara la Cárcel de Corte y todas sus dependencias. Así, la Sala estaba al tanto del tratamiento moral y físico de los presos, su limpieza, estado de salud, etc. Era consciente de que muchas veces los presos no se atrevían a quejarse por miedo al alcaide y a sus subalternos, por lo que el alcalde que realizara la visita debía pedir información a personas de confianza para poder poner remedio a lo que estuviera mal. Según parece, lo más grave era la corrupción de los funcionarios de menor categoría, que hacían prácticamente lo que querían y casi nada en beneficio de los reos.

El alcaide tenía prohibido poner en libertad a un preso o dejarle salir al exterior. Sin embargo, todos los días, el alcalde -semanero iba después de la Audiencia a la Cárcel de Corte para ver los expedientes de los presos que salían libres ese día. Se tasaba lo que debía el preso y, una vez pagado, se traía un mandamiento de soltura y el mismo alcalde le mandaba a la calle. El semanero era asistido en este menester por el diputado de pobres, el escribano de cámara semanero y los alguaciles de guardia.

Antes de abandonar la cárcel, el preso debía pagar los derechos de carcelaje, que ascendían a nueve cuartos y un real para el rey. Sobre este asunto hubo muchos abusos, muy mal vistos por la Sala, que tenía terminantemente prohibido que el carcelaje se pagase más de una vez.

5.5.3. La enfermería de la Cárcel.

Un aspecto importante de la Cárcel de Corte era la enfermería, asistida por varios oficiales como el médico, cirujano, barbero - (funcionario municipal con residencia permanente en la enfermería), boticario y enfermero. En ella se prestaban cuidados sanitarios y se velaba por la buena salud física de los presos.

Cuando los detenidos contraían alguna enfermedad eran llevados a la enfermería, donde se les cuidaba y atendía. Si la enfermedad era grave, se les trasladaba al hospital. Siempre se procuraba - atender a un preso enfermo, sin importar el delito que hubiera cometido o la pena a la que estuviera condenado. Sin embargo, la miseria, el hacinamiento, la insalubridad, las pependencias...

"eran factores determinantes del elevado número de pacientes - que acudían a la consulta, con el consiguiente deterioro en la calidad del servicio, negligente y poco esmerado por su carácter masivo". (132)

Aparte de los reos realmente enfermos, por la enfermería pasaban también los que salían de una sesión de tormento, o los presos que se provocaban lesiones y enfermedades, o las fingían, para escapar de las galeras.

Si la enfermedad era incurable, el preso podía recibir los San tos Sacramentos y disponer sus asuntos privados si tenía herederos.

Pero, la enfermería podía ser también el peor antro de la Cárcel. En ella se reunían a veces los presos de la peor calaña a jugar a las cartas (pese a la prohibición imperante en este sentido), dando voces y escandalizando. Por la noche podía servir asimismo - como lugar para que algunos oficiales mantuvieran relaciones íntimas con las mujeres detenidas. (133)

La enfermería estaba a cargo del enfermero de la Cárcel, elegido por la Sala para desempeñar este oficio. Tenía asignado, a principios de 1667, un salario de tres reales diarios y doce maravedís para el aceite de la lámpara de la enfermería, que se le pagaba - por tercios, cada cuatro meses.

Otros oficiales importantes en la enfermería eran los siguientes:

- Barbero: percibía seis mil maravedís de sueldo al año.
- Cirujano: cobraba quince mil maravedís anuales y seis ducados de aguinaldo.
- Médico: cincuenta mil maravedís anuales y seis ducados de aguinaldo.
- Boticario: presentaba cada año a la Sala de Alcaldes una lista de las medicinas empleadas en la enfermería junto con los precios que había pagado por cada una de ellas, a fin de que le fueran abonadas. La Sala, antes de despacharle el libramiento de pago, de liberaba y comprobaba los precios, ya que este funcionario tampoco estaba exento de la tentación de cometer fraude y solía pedir - más dinero del que realmente había pagado.

5.6. EL CASTIGO FEMENINO

Un interesante aspecto de la época de los Austrias Menores era el castigo aplicado a la mujer que hubiera cometido un delito. Existían claras diferencias con el varón: éste, como hemos visto, pagaba sus culpas (si no era condenado a muerte) en la cárcel, las galeras, los presidios del norte de África o las minas de Almadén. La mujer, aunque también podía pasar una temporada en la cárcel, purgaba sus delitos en centros especialmente creados para ella, como la galera femenina o las casas de recogidas.

Ya hemos visto que, las mujeres más perseguidas, eran aquellas cuya moral y forma de vida no se ajustaban a los cánones rigurosos de honestidad de aquel tiempo. En este sentido, había también una gran discriminación entre varones y hembras: los deslices de los primeros se castigaban con más benevolencia. Nobles, plebeyos, soldados... mantenían uniones irregulares con frecuencia y, a veces, quedaban impunes. Las mujeres apenas podían dar un paso en falso o permitirse un mínimo de libertad sexual. Sus relaciones al margen del matrimonio eran invariablemente castigadas con una temporada de reclusión a fin de hacerlas volver al camino recto.

Los últimos años de Felipe IV (que no era precisamente el más indicado para dar ejemplo), y los años del reinado de Carlos II, van a ser de constante lucha contra la inmoralidad. Adúlteras, amancebadas, prostitutas, etc... serán perseguidas constantemente por las autoridades y recluidas en la Galera, en San Nicolás de

Bari o en cualquier convento. Las leyes y castigos no servían prácticamente de nada ni erradicaban el problema. En muchos casos, la justicia no tenía más remedio que hacer la vista gorda y transigir.

5.6.1. La Galera de mujeres.

Fue fundada a principios del siglo XVII para castigar a las mujeres "perdidas". Dentro de este calificativo se incluían no sólo las prostitutas, adúlteras o amancebadas, sino también las solteras sin un oficio retribuido que anduvieran vagando por las calles por el día o por la noche.

Los alcaldes de Casa y Corte detenían a numerosas mujeres "bagamundas y de mal bibir", durante sus rondas nocturnas. Las sorprendían a altas horas de la noche en tabernas, garitos, portales, etc, en actitudes indecorosas o, simplemente hablando con los hombres. Dadas las ideas de entonces, este hecho las hacía sospechosas de prostitución o trato ilícito ya que se suponía que una mujer honrada y de buenas costumbres debía estar recogida en su casa,

sobre todo por la noche. La Sala solía condenar a las detenidas en actitud sospechosa a una temporada en la Galera, normalmente dos meses. Era necesario encauzar las costumbres de la manera más acorde posible con los preceptos morales de la fe católica. De esta manera, los monarcas dictaron disposiciones para reprimir los escándalos (134), sobre todo desde los últimos años del reinado de Felipe IV:

"Por diferentes ordenes tengo mandado se procuren recoger las mujeres perdidas... los alcaldes, cada uno en sus cuarteles - cuiden de recogerlas, visitando las posadas donde viven, y en las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas - las que se encontraren en mi palacio, plazuelas y calles publicas, se prendan y lleven a la casa de la galera..." (135)

La orden fue reiterada en 1665, cuando los alcaldes de Corte - dirigieron una batida contra la gente inmoral, y de la que ya hemos hablado en otro capítulo. Las detenciones fueron numerosas demostrándose que el trato ilícito y la prostitución se ejercían en cualquier sitio "aunque fuese en los alrededores de las casas de los nobles,... en los tugurios y en las casas de vecindad" (136). Los alcaldes sustanciaron bastantes causas. Por ejemplo, Don Pedro Gil de Alfaro, realizó, entre otras, las siguientes causas:

"- Antonia de Portocarrero por muger de mal bibir y bagamunda. Prendiola por su persona a desora de la noche y la Sala la mando llevar a la Galera por dos meses.
Otra contra Manuela Rodriguez por auerla encontrado a las onze y media de la noche yendo de ronda ablando con un hombre y se lleuo a la galera por dos meses". (137)

Ahora bien, ¿qué era exactamente la Galera?. Un viajero de principios de siglo nos la describe detalladamente:

"A imitacion de las galeras que navegan el mar, adonde embian forçados, an edificado en Madrid desde el año de 1608 una casa que llaman la Galera de las mugeres, adonde condenan mujeres - ladronas, vagamundas, alcahuetas y otras que no tienen manera de bibir a beneplacito de los alcaldes. Fue imbentora desta casa una hermana Magdalena de San Geronymo, monja soltera, y dentro las hacen trabajar para sustento de la casa, sin que puedan hablar jamas con persona de fuera y castigandolas con disciplinas y castigos, etiam de carcel, si no cumplen con sus obligaciones, y estan muy mal vestidas y rapadas". (138)

La vida en esta prisión era terriblemente incómoda y dura. Se trataba de un edificio sin ventanas y escasamente amueblado. Contaba con todo género de prisiones, cadenas, esposas, grillos, mordazas, etc, para atemorizar a las reclusas. Estaba administrada y gobernada por cinco personas: un alcaide, su esposa, una rectora, una portera y una maestra.

Cuando ingresaban, las mujeres eran rapadas y obligadas a llevar un raído uniforme, guardando en todo momento un riguroso orden y disciplina. Sus derechos eran escasos: estaban mal alimentadas y equipadas: dormían en una cama de tablas con un jergón de paja y una o dos mantas. Debían trabajar para no estar ociosas y sufragar los gastos de la Galera. (139)

A pesar del trabajo de las reclusas, el dinero para mantener esta cárcel era escaso, aunque contaban también con dinero procedente de las multas que aplicaba la Sala, y con una renta de 954 ducados que daba Madrid de la sisa de vino de la Cárcel (140). Sin embargo, a veces resultaba angustiosa la falta de fondos y, sobre todo, el hacinamiento, debido a las numerosas detenciones practicadas. En 1692, Don Luis de Balsa y de Moreira, alcaide de la Galera, envió un escrito a la Sala de Alcaldes en el que exponía los graves problemas por los que atravesaba esta institución: no recibían asignación para su mantenimiento y había ochenta reclusas (aunque llegó a haber noventa y cinco), por lo que no se las podía alimentar. El alcaide llevaba una temporada manteniendo a las presas con su propio dinero (se le debían diez mil reales). Además, las mujeres llevaban varios días sin probar la carne de vaca porque había una deuda de mil quinientos reales con la tablajería que proporcionaba este artículo. Solicitaba a la Sala

"se sirva de tener presente la necesidad de la cárcel y sus presas para que en las condenaciones que se determinaran se aplique porción de ellas para ayuda del sustento de las presas".

Pedía también una solución para el problema del hacinamiento de la Galera, y recordaba a la Sala que a seis de las mujeres les quedaban pocos días para terminar sus condenas y otra había cumplido ya el año a que había sido condenada, pero no podía soltarla

sin orden del Gobernador de la Sala, aunque había cumplido cuatro meses de más. Era conveniente, por tanto, que todas quedasen libres para descongestionar un poco la prisión. Unos días después, la Sala dió las órdenes oportunas. (141)

Las condiciones de la cárcel de mujeres no eran las más idóneas para la salud: la mala alimentación, la escasez de aire fresco, el duro trabajo, hacían que muchas mujeres cayeran enfermas y tuvieran que salir al exterior para curarse, aunque después tenían que regresar a su encierro inmediatamente. En 1694 siete mujeres fueron llevadas al Hospital de la Pasión para que las curasen los malestares que padecían. El cirujano, sin embargo, declaró que debían ser trasladadas al hospital de Antón Martín porque para su perfecta curación, necesitaban "tomar las unciones" (142) (probablemente padecían sífilis), y en la Pasión no existía tal medicamento. Los alcaldes de Corte solicitaron la opinión de otro médico, quizás en previsión de que fuera un ardid de las presas para acortar su prisión. Éste declaró que seis de las siete mujeres examinadas necesitaban tomar unciones y la séptima leche de borrica, por lo que tenían que llevarlas al hospital de Antón Martín. La Sala sólo dió licencia a cinco mujeres y ordenó que las otras dos permanecieran en la Pasión hasta que se curasen. (143)

La Galera siguió recibiendo reclusas durante todo el reinado de Carlos II, aunque no todas habían cometido delitos sexuales:

"El teniente de Corregidor Don Agustín de Arteaga ha escrito - causa criminal contra Maria Sanchez alias Cobos por vagabunda y mal entretenida y haber robado diez doblones y una caja de plata. Fue condenada a cuatro años en la Galera". (144)

Otras ingresaban en prisión a petición de sus propios familiares para ver si se regeneraban:

"En diez de junio se llevo a la Galera a Maria Velez a petición de su marido que la hallo con un hombre que tenia su correspondencia. Contra el se esta sustanciando la causa". (145)

No obstante, pese a la dureza del reglamento, hubo una cierta preocupación humanitaria por estas mujeres, según hemos visto en algunos de los ejemplos expuestos, que parecen contradecir la opinión de Alicia Fiestas, quien afirma que eran privadas de derechos tan elementales como la integridad física o la dignidad humana. - (146)

5.6.2. Las casas de recogidas.

Una de las diferencias entre la Galera y los recogimientos o casas de corrección residía, según María Dolores Pérez Baltasar (147), en que en éstos no funcionaba el mismo sistema de férrea disciplina, con duros castigos corporales, escasez de alimentación, falta de higiene, etc, aunque no por ello eran lugares agradables.

Normalmente las casas de recogidas no acogían a mujeres delincuentes de baja esfera, como la Galera, sino más bien a las que habían atentado contra la moral imperante: casos de infidelidad conyugal, correspondencia ilícita... A veces, los propios familiares solicitaban la reclusión para ver si se regeneraban. En otras ocasiones, se internaban por voluntad propia mujeres que habían roto con su antiguo modo de vida, como es el caso de las prostitutas arrepentidas que nos explica Deleito y Piñuela (148):

"Más o menos formulariamente procuraba el Poder público apartar a las meretrices de su mala vida. Durante la Cuaresma, un viernes las conducían dos alguaciles en Madrid a la iglesia del Carmen Calzado, donde un predicador las exhortaba a salir de aquel camino de perdición, dando a besar un crucifijo a las conversas (si había alguna, cosa no frecuente), y llevándolas entonces al convento de Arrepentidas, situado en la calle de Atocha".

Pérez Baltasar habla asimismo de mujeres que se albergaban en estas casas por otros motivos que no tenían nada que ver con la

delincuencia: por ejemplo, mientras duraban los trámites de anulación del matrimonio, viudas, pobres, hijas rebeldes, etc. (149)

Los recogimientos tenían como fin servir como correccional a mujeres que habían tenido que dedicarse a la mendicidad o a la prostitución, por haber tenido pocas oportunidades en la vida. Se pretendía regenerarlas por medio de la oración, la penitencia y el trabajo. De esta forma, cuando salieran podrían ser útiles a la sociedad y no recaerían en el vicio. (150)

Hubo varias casas de recogidas en el Madrid del siglo XVII. Las más famosas eran el recogimiento de San Nicolás de Bari, la casa de las Arrepentidas, la casa de Santa Magdalena de la Penitencia y el Beaterio de San José de la Penitencia.

El Colegio de San Nicolás de Bari fue fundado en 1692 por Juan Bautista Landázuri, tratante de piedras finas. Era una especie de reformatorio o correccional para reclusión de mujeres que hubieran cometido algún delito contra la moral u otras faltas castigadas por la ley. (151)

Resultaba curioso el método del colegio para obtener fondos para su mantenimiento: todo el que solicitaba una licencia para abrir una taberna en Madrid, debía pagar una limosna (un doblón)

para San Nicolás de Bari, y acudir al Oficio de Gobierno de la Sala de Alcaldes para que fuera anotado en la licencia. Los alcaldes vigilaban celosamente el cumplimiento de esta obligación. No era para tomárselo a broma porque si en la licencia no figuraba el pago de la limosna la multa ascendía a veinte ducados. Teniendo en cuenta que en la Corte había cerca de cuatrocientas tabernas, vemos que el recogimiento conseguía una bonita cantidad para mantenerse y llevar a las pecadoras al buen camino (152). Además, como se acogía a pocas mujeres y sólo se gastaba real y medio diario en su sustento, siempre tenía un superávit, a diferencia de otros centros, como veremos. (153)

Existe una memoria, fechada en 1697, que nos proporciona una detallada información sobre la situación exacta de San Nicolás de Bari en ese año, con datos como el número de reclusas, las causas por las que estaban allí...

"Memoria de las mugeres que ay al presente recojidas en el colegio de San Nicolas de Vari con expresion de los delitos el tiempo en que han sido ocndenadas y lo que les falta de cumplir:

En 29 de jullio de 695 se lleuo al colegio de San Nicolas de Vari a Josepha Morgani y Agraz por tiempo de quatro años por causa de comunicazion ylizita y ser indiziada en un urto. Le faltan 23 meses.

En ocho de octubre de 695 se lleuo a dicho colegio a Isauel Valiente por tiempo de quatro años por hauer dado de palos a una muger y le faltan dos años y un mes.

En diez de diciembre de 695 se lleuo a dicho colegio a Josepha de Gueuara por quatro años por comunicacion ylizita con Joseph Xorge del Sol que esta preso en la Carzel Real de esta Corte y le faltan dos años y quatro meses.

En treze de febrero de 696 se lleuo a dicho colegio a Mathea Simon por tiempo de diez años sobre hauer parido una hija y ha uerla arrojado por un balcon de que murio y le faltan ocho años y medio poco mas o menos.

En treinta de diziembre de 696 se lleuo a dicho colegio a Theresa de Loyola no se dize por que causa ni por que tiempo sino es que este allí hasta que el Señor Don Juan de Layseca o el Señor Don Francisco de Campos ymbien otra orden.

En catorze de marzo deste presente año de 697 se lleuo a dicho colegio a Josepha Alvarez moza soltera por comunicazion ylizita por tiempo de quatro años y le faltan tres años y medio poco mas o menos".

En el informe se especificaba también que en abril de 1697 se había liberado a seis mujeres enfermas para que fueran al hospital a curarse. Se intentaba descongestionar el colegio dejando en él a las mujeres más problemáticas. Como vemos, de las seis que queda-

ron, cinco estaban acusadas de amancebamiento y la sexta de infanticidio, delito que estaba a la orden del día, al parecer (154). - En agosto, todas las detenidas enviaron un memorial al rey solicitando la libertad "por haber pasado su magestad por la calle de Atocha (155) a dar gracias a Nuestra Señora". El Consejo opinaba que no se les debía conceder porque sus delitos eran graves y, además, la Galera estaba cerca de San Nicolás y sus reclusas también querrían el perdón si se les concedía a las del colegio

"que sería contra la administracion de justicia y quedando con impunidad los delitos, se haria mayor la frecuencia de ellos". (156)

El Beaterio de San José y la Casa de Santa Magdalena de la Penitencia estaban situadas en la calle de Atocha y en la de Hortaleza, respectivamente (157). En estos recogimientos había bastantes más mujeres detenidas que en San Nicolás: por ejemplo, en 1676 hubo treinta y cuatro mujeres acogidas en el Beaterio y cincuenta y seis en Santa Magdalena. (158)

Conocemos detalladamente las rentas y gastos de estas dos instituciones en el año 1676 por medio de la obra de Leonardo Galdiano y Croy publicada en 1677. Sabemos así que ambas casas cerraban cada año con déficit: sus gastos excedían en bastante a sus ingresos, por lo que era dudoso que pudieran proporcionar una estancia mínimamente cómoda a las internas:

BEATERIO DE SAN JOSÉ DE LA PENITENCIA

- Gastos totales: 4.831 ducados y diez reales desglosado así:

Dispensa: 3.407 ducados y tres reales

Raciones y salarios: 761 ducados y diez reales

Medicinas: 134 ducados y diez reales

Carbón: 487 ducados y tres reales

Ayuda de costa para el vestuario de la rectora: 13 ducados y -
siete reales

- Rentas: 2.773 ducados y cinco reales (quedan después de pa-
gar los censos - 504 ducados y seis reales-):

Madrid le da 3.000 ducados de la sisa del aceite.

La casa tiene en un juro 278 reales.

SANTA MAGDALENA DE LA PENITENCIA

- Gastos totales: 6.797 ducados y cuatro reales desglosados -
así:

Dispensa: 4.720 ducados y un real

Raciones y salarios: 935 ducados y cinco reales

Medicinas: 338 ducados y cuatro reales

Dote de una joven: 50 ducados

Carbón: 738 ducados y cuatro reales

Vestuario de la sacristana: 13 ducados y siete reales

- Rentas: 4.120 ducados:

Madrid da 3.770 ducados de las sisas de carne y vino

La casa posee 350 ducados en juros y censos.

Es decir, la ciudad de Madrid financiaba las casas de recogidas, pero no en su totalidad. El déficit era acusado debido a que casi siempre se acogía a más reclusas de las que podían alimentar. De todas formas, suponemos que la diferencia entre los ingresos y los gastos sería cubierta por la misma Villa de Madrid.

Había asimismo una junta que se encargaba de la administración de estas entidades. De ella formaban parte, entre otros, un miembro del Consejo de Castilla como Protector, el alcalde de Casa y Corte más antiguo, un miembro del Consejo de Hacienda, el alcaide de la Cárcel de Corte, etc. Además, cada casa tenía unos seis o siete funcionarios fijos como un rector, un médico, un capellán, etc. (159)

5.7. PENAS CORPORALES

La aplicación del tormento, en opinión de Tomás y Valiente -
(160),

"era una prueba del proceso penal destinada a provocar por medios violentos la confesión de culpabilidad de aquel contra - quien hubiera ciertos indicios; o dirigida, a veces, a obtener la acusación del reo contra sus cómplices, o también a forzar las declaraciones de los testigos".

No se buscaba la verdad sino, simplemente, un culpable.

Lógicamente, y dadas las ideas de la época, cuando hablamos de tortura, tenemos que referirnos también a una parte de la sociedad de entonces: el tormento se aplicaba a los plebeyos, pues los nobles, desde el siglo XIV, estaban exentos de él (161), así como - los menores de catorce años y las mujeres embarazadas.

¿Cómo se aplicaba el tormento? Según García Mercadal, se utilizaba el potro en vez de la garrucha, apretando con unos cordeles - los brazos y las piernas hasta llegar al hueso, y, cuando a pesar de ello los atormentados guardaban silencio

"si había grandes indicios de su culpabilidad no se les liberaba sin antes azotarlos, desterrarlos, sacarlos a la vergüenza pública o enviándolos a remar a las galeras del rey". (162)

A veces, para agravar el dolor del reo, las cuerdas se rociaban con agua durante el suplicio, y como eran de esparto, se encogían y hacían más profundas las heridas.

En la documentación consultada ho hemos encontrado muchos ejemplos de tortura. Esto no quiere decir que no fueran frecuentes - pero, hay que tener en cuenta, una vez más, que hemos trabajado - con documentación fragmentada, resumida o incompleta. Con todo, se según Tomás y Valiente (163), parece que en el siglo XVII fueron cayendo en desuso los métodos más crueles, lo que quizás justifica - la escasez de ejemplos aludida.

Podemos hablar de algún caso, por ejemplo, en 1675 Juan Antonio Gutiérrez solicitó el indulto. Estaba condenado a diez años de presidio de África y a veinte de destierro de la Corte. Él negaba su culpabilidad diciendo que tenía testigos y, por otra parte, había sido sometido a tormento en dos ocasiones "quebrandole un muslo y el brazo derecho, por lo que esta tullido y manco". Estaba - acusado de haber matado, ayudado por otros, de dos estocadas a Don Juan Antonio de Ávila. El perdón le fue denegado en tres ocasiones. (164)

El tormento, no obstante, solía administrarse por delitos de - extremada gravedad, como asesinatos o sodomía. Según Gacto Fernández (165), quienes tenían que soportar este trance quedaban inco-

municados para impedir que se les proporcionasen drogas o pócimas que embotaran su sensibilidad, o que se concertaran con otros testigos. Si lo superaban, se ganaban el respeto de los que les rodeaban.

Uno de los peores castigos era el de la infamia pública, ya que recaía sobre el acusado y toda su parentela. El género más común de vergüenza era el azote público. Éste se aplicaba, siguiendo la Novísima Recopilación, en los casos de perjurio, resistencia, hurto y, sobre todo, delitos sexuales, tales como prostitución, estupro, sodomía, adulterio, etc. Desde la época de Carlos I, sin embargo, hubo una cierta preferencia a conmutar las penas corporales por una temporada en galeras, dada la gran falta de remeros para las naves reales (166), aunque, a veces, se aplicaban ambos castigos. Es el caso de Francisco Caballero, condenado en 1668 a doscientos azotes y a seis años de galeras por intentar forzar a una mujer casada. (167)

Los azotes se propinaban en plena vía pública, previo pregón del motivo de su aplicación. Eran

"Como un mecanismo restablecedor de la honra colectiva mancillada por la transgresión de la ley... la honra pública se recuperaba en una ceremonia, mediante la cual la justicia mostraba su victoria frente al delincuente". (168)

5.8. LA PENA DE MUERTE

Estaba reservada a delitos especialmente crueles o atroces, - como homicidio, sodomía o lesa majestad. Sin embargo, dada la acuciante necesidad de galeotes, presidiarios o forzados para Almadén, solía sustituirse casi siempre, por una temporada de servicios en uno de estos tres lugares.

En la época moderna, la pena capital será impuesta, en la mayoría de los casos, por dos delitos: homicidio y lesa majestad. En este último caso Enrique Gacto dice que

"los textos legales mantienen la pena de muerte, pero son los autores quienes imponen criterios de intransigencia, como el - de considerar culpables incluso a los incapaces (locos, niños), a los cómplices, encubridores y aún a cualquiera que hubiera - tenido noticia de la gestación del crimen y no lo hubiera denunciado". (169)

En cuanto al homicidio, y ya en los años de Carlos II, hemos de decir que en bastantes ocasiones fue penado con la pena capital. En 1696, Manuel Vicente Fernández fue condenado a muerte, en ausencia y rebeldía, por haber matado a su mujer a cuchilladas y sin una razón aparente. Tres años después solicitó el indulto y las razones que alegó para conmovier al rey (pérdida de sus bienes y dos hijos pequeños que debían vivir de caridad) sólo sirvieron para empeorar las cosas. El rey, irritado, denegó el perdón y prohibió que la - causa fuera admitida a indulto en otra ocasión. (170)

Las dos formas más comunes de aplicar la pena de muerte eran - el degollamiento, reservado a hidalgos y nobles, y la horca, utilizada exclusivamente para los plebeyos y considerada una forma de - morir absolutamente deshonrosa e infamante.

Cuando se confirmaba la sentencia, el reo pasaba sus tres últimos días de vida en la enfermería, donde recibía los consuelos espirituales del capellán y las visitas de sus amigos, que llegaban a testimoniar su pesar por el desenlace. (171)

García Mercadal nos describe cómo era conducido el reo hasta - el lugar donde iba a ser ejecutado:

"A los condenados a muerte se les vestía con paño blanco y bonete azul, traje llamado hábito de la Concepción, ganando indulgencias por llevarlo puesto en su última salida por las calles, que hacían caballeros en un borriquillo, maniatados por delante con un crucifijo entre las manos, con un cabestro de - esparto atado al cuello, y acompañados por dos religiosos que les iban exhortando a bien morir. Delante iban dos pregoneros voceando la razón de su muerte, y detrás el alguacil que los - prendió y el juez de la causa, a caballo, deteniéndose y rezando ante cada imagen o iglesia tropezadas en las calles por donde pasaban hasta llegar al sitio de la ejecución". (172)

Se trataba, como vemos, de un aparatoso y teatral procedimiento, destinado a reforzar la imagen triunfal de la justicia, vencedora de los transgresores del orden establecido. Se impactaba así

a la concurrencia y permitía ocultar la realidad de una administración poco eficiente. (173)

La ejecución iba precedida a veces de la amputación de algún miembro. Otras veces se arrancaban al reo pedazos de carne con tenazas calientes. Pese a tan horribles procedimientos, algunos sentenciados tenían el suficiente valor para afrontar la muerte con serenidad y dignidad, lo que era muy admirado. La inmensa mayoría, sin embargo, se resistía y, si veía la más mínima posibilidad, salía huyendo.

El ceremonial de la pena de muerte también llamó la atención de los viajeros que nos visitaron. Bartolomé Joly escribió:

"Las ejecuciones no se pueden ignorar, porque van por la mañana pidiendo limosna para hacer bien al alma de aquel que debe ser ejecutado por la tarde. Pero los estrangulan por delante, dándoles garrote en la garganta, excepto en el crimen de herejía. Los apalean, paseando al fustigado sobre un asno, con un tenedor bajo el cuello para hacerles levantar la cabeza". - (174)

Algunas ejecuciones se realizaban con gran sadismo, sobre todo en el caso de los culpados de delitos atroces o escandalosos. Además, eran públicas para que quedase claro que la justicia era omnipotente, pero el mayor inconveniente radicaba en el hecho de que el público podía alborotarse y tratar de quitar el reo a las autoridades.

Los delincuentes intentaban librarse de esta pena por la vía legal. Se podía solicitar el indulto, siempre que hubiera apartamiento de la parte ofendida. En la época de Carlos II no fue un recurso muy efectivo, según hemos visto al hablar de los indultos de Viernes Santo, como tampoco lo era en el caso de los indultos generales, pues éstos no se concedían a los culpables de delitos de snagre. No obstante, podemos hablar de alguna excepción: en 1670 María Luisa Jaro envió un memorial a la reina en el que exponía que la Sala de Alcaldes había procedido contra su hijo Juan Sanz Jaro y contra Melchor Bermejo por la muerte de un lacayo, llamado Pedro Fernández. Ambos fueron condenados a muerte. Suplicaba que como existía apartamiento y Melchor Bermejo había sido indultado, su hijo fuera también perdonado. La reina, aconsejada por la Cámara de Castilla, decidió indultarle. (175)

Otra forma de eludir la sentencia era permanecer huido. Esto fue lo más común y casi todos los condenados a muerte lo eran "en ausencia y rebeldía". Sin embargo, no servía de nada: si el reo, nada más cometer el delito se marchaba, se le llamaba por edictos y pregones cada tres días, sin acusar rebeldía. Si al noveno no se presentaba, el proceso continuaba hasta ser sustanciado (176), por lo que el único recurso consistía en un destierro de por vida con el agravante de que podía ser detenido en cualquier momento.

NOTAS AL CAPÍTULO V

- (1) Para más información sobre el funcionamiento interno de esta - institución en la época que nos ocupa, ver SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa I.: Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, 1989.
- (2) VIGNAU Y BALLESTER, Vicente: El Archivo Histórico Nacional. - Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia. Madrid, Est. Tip. de la Viuda e Hijos de Tello, 1890, pp. 28-29.
- (3) Estos "traslados" de los procesos pueden verse en AHN. Sección de Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo, legs. 5585 a 5618 (Reinado de Carlos II), salvo el que hemos elegido a modo de ejemplo para desarrollarlo en este apartado y que se encuentra también en AHN. Consejos. Archivo Antigo, leg. 7148.
- (4) Novísima Recopilación, Libro XII, Tít. XXXII, Ley XVI, Felipe III, 1604.
- (5) *Ibidem*, Tít. VI, Ley V, Felipe II.
- (6) Pueden verse, por ejemplo, en AHN. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo, leg. 5591, exp. nº 3, 1678, las alegaciones del procurador y del fiscal en un proceso por amancebamiento, ocurrido en Alcorcón, visto por la Sala y que desarrollaremos un poco más adelante.
- (7) AHN. Consejos. Consejo de Castilla, leg. 12499. Consulta del Consejo de ocho de enero de 1694.
- (8) *Ibidem*. Archivo Antigo, leg. 7148.
- (9) Por ejemplo, Enrique III en 1400 condenaba a perder la mitad de sus bienes al que "teniendo mujer legítima, la abandone y viva con otra". Novísima Recopilación, Libro XII, Tít. XXVI, Ley II.
- (10) AHN. Consejos. Libro 2808: Listas de Presidarios, fol. 71 v.
- (11) La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla. - Salamanca, 1991, p. 177.
- (11 bis) Este proceso puede verse en el leg. 5591, exp. nº3, ya citado.
- (12) RODRÍGUEZ FLORES, M^ª Inmaculada: El perdón real en Castilla. (Siglos XIII-XVIII). Universidad de Salamanca, 1971, p. 15.

- (13) Ibidem, pp. 66 y 75. También TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "El perdón de la parte ofendida en el Derecho Penal castellano (Siglos XV-XVII-XVII)". Anuario de Historia del Derecho Español, XXXI, Madrid, 1961.
- (14) TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, op. cit., p. 88.
- (15) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo, legs. 5585-5618, años 1665-1700. En nuestro trabajo sólo aparecen casos a partir de 1674, debido a que no hemos encontrado causas en Madrid anteriores a esa fecha.
- (16) RODRÍGUEZ FLORES, M^a Inmaculada, op. cit., p. 97.
- (17) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo, leg. 5599.
- (18) Ibidem, leg. 5615.
- (19) Ibidem.
- (20) TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, op. cit., p. 89.
- (21) Ibidem, p. 64. También RODRÍGUEZ FLORES, M. I., op. cit.
- (22) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo. Leg. 5614, 1698 (Petición de indulto de David Enrique Coort y Joseph de la Rea, condenados a presidio y pena de muerte, respectivamente, por la muerte de Tomás Farel) y leg. 5615, 1699 (Petición de Juan de Carrascosa, cuyo caso ya se ha explicado).
- (23) Ibidem, legs. 5615, 5618, 5599, 5593.
- (24) TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, op. cit., p. 75.
- (25) AHN. Consejos: Cámara de Castilla: Indultos de Viernes Santo, leg. 5618.
- (26) Ibidem. Libro 1474: Colecciones de Pragmáticas, Cédulas, Decretos. 1614-1699. "Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria, en el año 1677 representando a su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecían". Fols. 55 v.-56 r.
- (27) RODRÍGUEZ FLORES, M^a I., op. cit., p. 120.
- (28) AHN. Consejos. Cámara de Castilla: Consultas de Gracia. Leg. 4458/42, 1678.

- (29) MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio: Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo. Madrid, Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor, 1764. Cap. XLVI, pp. 522-524.
- (30) AHN. Consejos. Cámara de Castilla: Consultas de Gracia. Leg. 4451/40, 1678.
- (31) Ibidem, leg. 4457/83, 1686.
- (32) Ibidem, leg. 4451/87, 1679.
- (33) Ibidem, leg. 4452/31, 1680-81.
- (34) Ibidem, leg. 4444/85, 1671.
- (35) KAMEN, Henry: La España de Carlos II. Barcelona, Crítica, 1982, p. 261.
- (36) Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, Itsmo, 1973, p. 155.
- (37) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: La sociedad española en el siglo XVII, en La crisis del siglo XVII. La población, la economía, la sociedad. Tomo XXIII de Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1989, p. 402.
- (38) AHN. Consejos. Reales Órdenes, leg. 10117, junio de 1689.
- (39) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4442/84, 1669.
- (40) GARCÍA MERCADAL, José: España vista por los extranjeros, Tomo II. Biblioteca Nueva, Madrid, p. 35.
- (41) AHN. Consejos: Libro 1415: Autos y acuerdos del Consejo. 1642-1718. "Forma de procederse contra un Grande de España en causa criminal por un Juez de Comisión o por la Sala de Alcaldes, y como debe consultarse la sentencia al Consejo y este a SM", documento que dice textualmente: "En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de henero de mill seiscientos y zinquenta y dos años, los señores del Consejo de Su Magestad mandaron que se guarde y cumpla el auto de diez del mes de henero de mill seiscientos y nueve consultado con Su Magestad en que se ordena que dando comision al alcalde de la Casa y Corte de Su Magestad o de las Chancillerias y Audiencias o en otro qualquier juez para que prozeda y aga justicia en negoçio criminal contra algun Grande destos reynos no pro-

nuncie la sentencia condenatoria que contra el le pareciere dar, - así en presencia como en rebeldia antes de consultarlo con el Consejo, y el Consejo con Su Magestad y aora en execucion de su real horden y manda que esto mismo se entienda conoziendo de las dichas causas la Sala de Alcaldes..."

(42) Ibidem, Archivo Antiguo. Leg. 7147 "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafios", consulta del Consejo de 22 de enero de 1682.

(43) Ibidem, Consulta del Consejo de 29 de agosto de 1692.

(44) Ibidem, Reales Órdenes. Leg. 10123, 15 de noviembre de 1694.

(45) ALEJANDRE, Juan Antonio: "La función penitenciaria de las Galeras". Historia 16, Extra VII, octubre de 1978, p. 48.

(46) BERMEJO CABRERO, José Luis: Estudios de historia del Derecho y de las Instituciones: Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, -1989, p. 80.

(47) AHN. Consejos. Libro 2808: Listas de Presidarios, fols. 11-119 r.

(48) Ibidem.

(49) Ibidem.

(50) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7220 (II), nº 2, consulta del Consejo de 21 de enero de 1678.

(51) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1668: Real Orden de 14 de junio, fol. 117 r.-v.

(52) ZYSBERG, André y BURLET, René: Gloria y miseria de las galeras. Madrid, Aguilar Universal, 1989, p. 162.

(53) ALEJANDRE, Juan Antonio, op. cit., p. 54 y BENNASSAR, Bartolomé: Historia de los españoles. Tomo I. Barcelona, Crítica, 1989. P. 542.

(54) SEVILLA Y SOLANAS, Félix: Historia penitenciaria de España. - La Galera. Segovia, 1917, pp. 66-67.

(55) ZYSBERG, André y BURLER, René, op. cit., p. 107. Aunque las ideas citadas se refieren a las galeras francesas, creemos necesario tenerlas en cuenta por considerar que la vida cotidiana no se diferenciaría demasiado en las naves de un país u otro aunque, en opinión de Juan Antonio Alejandro el régimen penal de las galeras

- estuviera "mucho más dulcificado en España que en Francia", op. - cit., p. 54.
- (56) Ibidem, p. 150. A pesar de lo explicado en la nota anterior, reproducimos este párrafo íntegramente por su interés y realismo a la hora de explicar la vida cotidiana en las galeras.
- (57) BENNASSAR, Bartolomé, op. cit., pp. 542-543.
- (58) ALEJANDRE, Juan Antonio, op. cit., p. 49.
- (59) BERMEJO CABRERO, José Luis, op. cit., p.81.
- (60) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1675, - 15 de junio, fol. 118 r.
- (61) Ibidem, Libro de Gobierno de 1687. Real Decreto de nueve de - noviembre, fol. 206 r.
- (62) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7205/18: Real Decreto de 17 de marzo.
- (63) Ibidem. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1693. El Consejo a la Sala, fol. 220 r.-v.
- (64) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7212. Consulta del Consejo de - 29 de marzo.
- (65) Libro VIII, Tít: XXIV, ley 9ª.
- (66) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7220 (II). Consulta del Consejo de 21 de enero, nº 2.
- (67) Ibidem, Libro 2808: Listas de Presidarios. Casi todos los - años del reinado de Carlos II se adquirieron para las galeras uno o dos esclavos, moros o negros. En el cuadro I se puede ver el número de condenados a galeras perpetuas: 25 en total. Prácticamente todos, eran esclavos comprados para este fin.
- (68) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: La sociedad española en el siglo - XVII, p. 402.
- (69) AHN. Consejos, Reales Órdenes, leg. 10125, 1695, 27 de mayo.
- (70) Ibidem, Libro 2808: Listas de Presidarios.
- (71) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7212, 5 de agosto de 1699.
- (72) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10119, 27 de mayo de 1692.
- (73) BERMEJO CABRERO, José Luis, op. cit., p. 79.

- (74) AHN. Consejos. Libro 2808: Listas de Presidarios.
- (75) Hay abundantes elementos de todo esto en la documentación de la época. Por ejemplo, la Sala de Alcaldes procedió contra Don Pedro Álvarez de Cabrera, por amancebamiento con una mujer casada. - Se decidió enviarle a un presidio de África por cuatro años. Don Pedro se apresuró a declarar su condición de soldado, que le permitía gozar del fuero militar. Los alcaldes no creían que tuviera tal derecho porque, aunque había sido soldado en Gibraltar y en el Regimiento, se había despedido de la milicia hacía un año y no se había incorporado de nuevo pese a que había sacado una nueva licencia para volver al ejército. La reina advirtió al Consejo de Guerra que este caso lo resolvería la justicia ordinaria. En otra ocasión, los alcaldes procedieron contra el alférez Don Juan de Rojas, acusado de estafa, escalamiento, hurto, etc. La Sala expresó francamente al Consejo su deseo de que no se formase Junta de Competencia para que el reo no se acogiera al fuero especial porque sabía que "para evadirse del castigo que le corresponde, intenta declinar jurisdicción por el Consejo de Guerra". El rey se mostró de acuerdo con los alcaldes y les permitió juzgar a este reo. AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Leg. 7220 (I), Consultas del Consejo de Castilla, nº 16 y 91, 1674 y 1686.
- (76) BERMEJO CABRERO, José Luis, op. cit., p. 79.
- (77) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1687, - Real Decreto de ocho de noviembre, fol. 205 r.
- (78) Ibidem, Libro 2808: Listas de Presidarios.
- (79) Novísima Recopilación. Libro XII, Tít. xxxI, Ley I.
- (80) Ibidem, Ley II.
- (81) AHN. Consejos. Reales Órdenes, leg. 10123, 1694.
- (82) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, op. cit., p. 544.
- (83) DESDEISES DU DEZERT, Georges: La España del Antiguo Régimen. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989, p. 8.
- (84) Ibidem, pp. 8-9.
- (85) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7211/6. Decreto de 31 de agosto de 1699.

- (86) Ibidem.
- (87) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno de 1668, fol. 245 r.-v.
- (88) Ibidem, fol. 246 r.-v.
- (89) Ibidem, Libro 2828, fols. 11 r.-119 v.
- (90) MARTÍN MARTÍN, Victoriano: Los Rothschild y las minas de Almadén. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales, 1980, pp. 16-50.
- (91) MATILLA TASCÓN, Antonio: Historia de las minas de Almadén: Madrid, 1987. P. 71. Casi toda la información de este apartado, la hemos obtenido , salvo que se indique lo contrario, de este interesante y completo libro.
- (92) AHN. Consejos. Libro 2808, fols 11 r.0 119 v. Casi todos los años del reinado de Carlos II se compraron esclavos.
- (93) Op. cit., pp. 70-86.
- (94) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1686, - fol. 166 r. 18 de agosto. -
- (95) Ibidem, Libro 2808, fols. 11-119 r.
- (96) MATILLA TASCÓN, Antonio, op. cit., p. 76.
- (97) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7212. Consulta del Consejo de siete de octubre de 1699.
- (98) Ibidem, Libro 2808, fol. 119 r.
- (99) Ibidem, pero ya hemos visto en el capítulo dedicado a las galeras, que esta medida no tuvo demasiado éxito y fue anulada por el rey.
- (100) AHN. Consejos. Libro 2808, fols. 11-119 r.
- (101) MATILLA TASCÓN, Antonio, op. cit., p. 86.
- (102) BERMEJO CABRERO, José Luis, op. cit., p. 77.
- (103) AHN. Consejos. Reales Cédulas, Órdenes y circulares, leg. - 51601.
- (104) Ibidem, leg. 7194/39, 1682.
- (105) Ibidem, Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4445/42.
- (106) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10127, 11 de septiembre de 1697.

- (107) Ibidem, Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno de 1678, fol. - 38 r., 21 de marzo.
- (108) Ibidem, Archivo Antigo, leg. 7194/255, Consulta del Consejo de 20 de septiembre de 1683.
- (109) Novísima Recopilación, Libro XII, Título XL, Ley V, Felipe - III, 1611.
- (110) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia, leg. 4447/109, septiembre de 1674.
- (111) Ibidem, Reales Órdenes, leg. 10114, 15 de noviembre de 1685.
- (112) Ibidem, leg. 10126, diciembre de 1697.
- (113) Ibidem, Sala de Alcaldes. Libro 2787. Inventario General de Causas Criminales. 1681-1699.
- (114) Ibidem, Libro de Gobierno de 1694, fols. 18-23 r. Enero.
- (115) Ampliamos aquí el capítulo correspondiente a la Cárcel de Corte incluido en nuestro trabajo Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, 1989. A partir de ahora, las notas sobre las cárceles se referirán a los nuevos datos aportados y no incluidos en el mencionado estudio.
- (116) Las viejas cárceles madrileñas (siglos XV a XIX). Madrid, - Instituto de Estudios Madrileños. CSIC, 1973, pp. 24-25.
- (117) Ibidem, p. 27.
- (118) AHN. Consejos. Archivo Antigo, leg. 7179. Consulta del Consejo de 29 de julio.
- (119) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: "La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias". Historia 16, Extra VII, 1978, pp. - 20-21.
- (120) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1691, fol. 24 r.- v.
- (121) Op. cit., p. 20.
- (122) Ibidem. Gacto Fernández dice que en la cárcel de Sevilla el alcaide arrendaba el cargo de portero a los presos por cuatro ducados diarios. No tenemos constancia de que en Madrid ocurriera lo mismo, pero vale la pena apuntarlo.

- (123) Asiento en alto y casilla de madera (Diccionario de la Real Academia de la Lengua).
- (124) RAMÓN LACA, Julio de, op. cit., pp. 5-6.
- (125) Op. cit., p. 14.
- (126) Novísima Recopilación. Libro XII, Tít. XXXII, Ley II. Reyes Católicos, 1500.
- (127) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, op. cit., p. 15.
- (128) AHN. Consejos. Archivo Antiguo, leg. 7210/21, Consulta del - Consejo de octubre de 1697.
- (129) ALVAR EZQUERRA, Alfredo: "Algunas noticias sobre la vida diaria en la Cárcel de Corte de Madrid: La visita de 1588-89". Anales del Instituto de Estudios Madrileños. XXIII, 1986, p. 310.
- (130) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, op. cit., pp. 17-18.
- (131) AHN. Consejos. Libro 1415: Autos y Acuerdos del Consejo. - 1642-1718. Auto de febrero de 1795.
- (132) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, op. cit., p. 22.
- (133) ALVAR EZQUERRA, Alfredo, op. cit., p. 312.
- (134) FIESTAS LOZA, Alicia: "Las cárceles de mujeres". Historia 16, Extra VII, octubre de 1978, p. 91.
- (135) Novísima Recopilación. Libro XII, Tít. XXVI, Ley VII, Felipe IV, 1661.
- (136) MARTÍN ORTEGA, Alejandro: Pedro Vergel, alguacil de la Casa y Corte de Su Majestad, Madrid, 1965, p. 19.
- (137) AHN. Consejos: Archivo Antiguo, leg. 7175/16, marzo de 1665.
- (138) Recogido por José García Mercadal, op. cit., pp. 14-15.
- (139) Pueden ampliarse estos datos en el artículo de Alicia Fiestas, ya citado, pp. 91-95.
- (140) GALDIANO Y CROY, Leonardo: Breve tratado de los hospitales y casas de recogimiento desta Corte. Madrid, 1677. En 1676 hubo 59 - mujeres y un gasto de 1936 ducados, con lo que el déficit era enorme, lo que se reflejaba en las durísimas condiciones de vida.
- (141) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1692,- fol. 444 r.

- (142) Unturas de unguento mercurial para la curación de la sífilis. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua).
- (143) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1694, - fols. 443-445 v.
- (144) Liberada en septiembre de 1692. Ibidem, Libro de Gobierno de 1692, fol. 445 r. (condenada en 1688).
- (145) Ibidem, Archivo Antiguo, leg. 7175/59, junio de 1665.
- (146) Op. cit., p. 95.
- (147) Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid. Madrid, 1984, p. 51.
- (148) La mala vida en la España de Felipe IV. Madrid, Alianza, - 1987, p. 51.
- (149) PÉREZ BALTASAR, María Dolores: "orígenes de los recogimientos": Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea. VI. Universidad Complutense, Madrid, 1985, p. 14.
- (150) Ibidem, p. 13.
- (151) RAMÓN LACA, Julio de, op. cit., p. 37.
- (152) AHN. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1698, fol. 22 r.
- (153) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII". Anuario del Instituto de Estudios madrileños. Tomo IX, p. 281.
- (154) MARTÍN ORTEGA, Alejandro, op. cit., p. 20.
- (155) San Nicolás de Bari estaba situado en la cera izquierda de la calle de Atocha, según MESONERO ROMANOS, Ramón: El antiguo Madrid. Paseos histórico-aneecdóticos por las calles y casas de esta Villa. Madrid, 1987, p. 201.
- (156) AHN: Consejos. Reales Órdenes, leg. 10127, 1697.
- (157) MESONERO ROMANOS, Ramón, op. cit., pp. 201 y 205.
- (158) GALDIANO Y CROY, Leonardo, op. cit., pp. 35 y 38.
- (159) Ibidem, pp. 35-40 y 47-48.
- (160) TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: La tortura en España. Estudios históricos. Barcelona, Ariel, 1973, pp. 113-114.
- (161) Novísima Recopilación. Libro VI, Tít. II, ley II.

- (162) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 14.
- (163) TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, op. cit., p. 135.
- (164) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4448/95, 1675.
- (165) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, op. cit., p. 31.
- (166) Véase sobre todo el libro XII, en el que se explican detalladamente las penas correspondientes a cada delito.
- (167) AHN. Consejos: Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4441/36.
- (168) HERAS SANTOS, José Luis de las: La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla. Salamanca, 1991, p. 298.
- (169) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: "La pena de muerte". Cuadernos de Historia 16, nº 134, p. 8.
- (170) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Indultos de Viernes Santo. Leg. 5615.
- (171) GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: "La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias", p. 33.
- (172) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 317.
- (173) HERAS SANTOS, José Luis de las, op. cit., p. 317.
- (174) GARCÍA MERCADAL, José, op. cit., p. 35.
- (175) AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia. Leg. 4443/94.
- (176) Novísima Recopilación, Libro XII, Tít. XXXVII, Ley II.

6.- CONCLUSIONES

Los delincuentes, y en general toda la población del Madrid de Carlos II, se movieron en una ciudad a la que adoraban y elogiaban desmesuradamente. Como sede de la Corte, Madrid atrajo también a una serie de personajes importantes, procedentes de otras Cortes, que dejaron sus impresiones, la mayoría no muy halagüeñas, reflejadas en sus escritos. Entre una y otra postura esté, quizás, la realidad. Madrid era una ciudad que había crecido rápidamente y sin orden ni concierto, desde su nombramiento como capital. Las casas se amontonaban, casi siempre eran de baja calidad y carecían de estética; las calles no brillaban por su limpieza aunque las autoridades tenían un servicio de limpieza bastante bien organizado pero que, como otras cosas, fallaba, debido en parte a la desidia y falta de interés de las personas encargadas del mismo.

De todas formas, la ciudad no carecía de atractivos. Se supone que algo debía tener para atraer tanto a la gente. Los últimos Austrias trataron de embellecerla en la medida de lo posible, pero - salvo algunos edificios, fuentes y paseos, la capital seguía estando lejos, en cuanto a monumentalidad y belleza, de sus colegas europeas. Pero, su ambiente era impresionante: los personajes más variopintos se daban cita en sus calles: pícaros, pobres, soldados, nobles, funcionarios... cada uno a sus quehaceres, ilícitos o lícitos; a pie, a caballo o en coche; a comprar, a trabajar, a chismo-

rrrear en los mentideros, etc. Durante todo el día, Madrid conocía una frenética actividad, que sólo cesaba por la noche.

Lógicamente, toda esta actividad y el continuo trasiego de gente provocaban sucesos, a veces desagradables y peligrosos, por lo que era necesario que la ciudad fuera cuidadosamente vigilada. Como era la sede de la Corte, el poder arbitró ciertos mecanismos de seguridad. Para velar por el orden público de la capital, había cuatro instituciones básicas e importantísimas. La primera era la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, encargada del gobierno político y económico de Madrid. Contaba con un número variable de alcaldes (seis u ocho), unos noventa o cien alguaciles, porteros y demás subalternos. En materia de delincuencia, sus principales atribuciones consistían en la vigilancia exhaustiva de cada uno de los cuarteles en que estaba dividida la Corte, mediante las rondas nocturnas, en las que detenían a cualquier delincuente que se cruzara en su camino y llevarle a la Cárcel de Corte para juzgarle después e imponerle la pena que considerasen conveniente de acuerdo con la ley. Como también se encargaban del correcto abastecimiento de la Corte, debían vigilar que no se cometieran fraudes en el peso, precio y calidad de los alimentos. Asimismo, cada alcalde conocía en todo momento quién llegaba y quién se iba de su cuartel, los que acudían a los establecimientos públicos del mismo, etc.

El Consejo de Castilla estaba dividido en cinco Salas. Supervisaba muy de cerca la actuación de los alcaldes de Corte ya que una de sus Salas era precisamente la de Alcaldes. Debía informarles de todas las leyes, decretos, cédulas y demás que se emitieran y - transmitía al monarca los informes, quejas y peticiones de la Sala de Alcaldes y, a ésta, las respuestas del rey sobre cualquier asunto. Un miembro del Consejo gobernaba la Sala de Alcaldes.

La Cámara de Castilla, presidida también por el Presidente del Consejo, tramitaba los indultos generales y particulares solicitados por los delincuentes. Estudiaban los casos y exponían su parecer al rey, que tomaba la decisión final.

El Consejo de Guerra constituía la jurisdicción militar, frente a la ordinaria representada por las jurisdicciones anteriores. Juzgaba los delitos cometidos por los soldados y, desde 1683 tramitaba también sus indultos. El enfrentamiento entre ambas juris- - dicciones fue constante a lo largo de todo el reinado. La "suavi- - dad" del Consejo de Guerra a la hora de castigar provocó protestas del resto de las instituciones, que veían cómo muchos delincuentes escapaban tranquilamente a su castigo.

La delincuencia, en contra de lo que pudiera pensarse a simple vista, estaba presente en todos los estratos sociales, desde el más alto al más bajo. La nobleza se conducía casi siempre con gran insolencia. Gozaba de grandes privilegios en materia penal, por lo que los nobles cometían frecuentes delitos, algunos muy graves. Tales privilegios se extendían asimismo, sin ningún problema, a la servidumbre de la aristocracia, que abusaba todo lo que podía de la situación, amparándose en el poder de sus amos.

Las Guardias Reales de Su Majestad formaban parte de un colectivo que planteó graves problemas de orden público. Normalmente estaban formadas por hombres sin vocación, que se alistaban simplemente para resolverse la vida o incluso, para acogerse al fuero militar en caso de delinquir. Su obligación era cuidar de la persona del rey y proteger la capital pero, en realidad, veían pasar los días entre francachelas, juegos (la mayoría de las casas de juego de la Corte eran de su propiedad), y delitos de todo tipo, ante la impotencia de las autoridades y la población madrileña. Entre la multitud de regimientos reales destacó la famosa Coronelía o Chamberga, creada en 1669 para proteger a Carlos II durante su minoría de edad. Fundada a toda prisa, por el miedo de Mariana de Austria ante una posible toma del Poder por parte de Don Juan José de Austria, amargó durante dos años la vida de la Corte con sus fechorías, hasta que la reina regente se decidió a poner remedio. Las -

otras Guardias tampoco se quedaron atrás. El fuero especial, que las eximía de ser juzgadas por la justicia ordinaria, les dejaba las manos prácticamente libres para delinquir e incluso, para burlarse de los ministros de justicia, a los que no dudaban en enfrentarse con violencia, dado que sabían que si eran detenidos, la jurisdicción militar los reclamaría para juzgarlos con su benevolencia acostumbrada.

La situación empeoraba al añadirse los problemas planteados por la servidumbre de los embajadores extranjeros. Éstos, que gozaban de inmunidad diplomática, trataban de extenderla también a sus criados, quienes se enfrentaban con los alguaciles en su afán de convertir el barrio en el que estuviera la embajada, en un reino independiente. La actitud de la Monarquía les ayudaba a ello ya que, los reyes protestaban suavemente en un intento por mantener buenas relaciones diplomáticas y evitar enfrentamientos directos.

El funcionariado (alguaciles, alcaldes, miembros de las Casas Reales) tampoco estaba exento de corrupción, tanto a la hora de admitir sobornos, como a la de no cumplir con su deber. Las múltiples disposiciones tratando de mejorar las cosas no sirvieron prácticamente de nada.

El mayor problema para la justicia en materia de prevención de delitos era la multiplicidad de jurisdicciones, que alargaban los procesos y permitían que muchos se librasen de su castigo. Los tímidos intentos de suprimirlas o, al menos modificarlas, no aportaban ninguna solución. Las protestas en este sentido del Consejo de Castilla y de la Sala de Alcaldes suponían, en la mayoría de los casos, una pérdida de tiempo.

Los efectivos del hampa matritense salían, casi totalmente, de los niveles sociales más populares. Mendigos fingidos y reales se confundían y entremezclaban. Los delincuentes habituales: ladrones, asesinos, etc, tenían siempre sobre ellos los ojos de la justicia, aunque ésta no siempre actuó de manera eficaz.

La Corte se veía ensombrecida por todo tipo de delitos que alarmaban a sus habitantes. Muchos de ellos se fraguaban en las casas de juego. Los madrileños eran bastante aficionados a reunirse en garitos y, aunque el juego no estaba prohibido en sí, no por eso dejaban de vigilarse los lugares donde se practicaba. Las autoridades eran conscientes de que muchas pendencias, desafíos, muertes, robos, etc, se originaban en las casas de juego. Pero no hacía falta ser aficionado a los naipes o dados para verse envuelto en la violencia. Era preocupante la gran cantidad de asesinatos y

ataques violentos que se cometían en Madrid. Los delitos de sangre eran cometidos por personas de cualquier estrato social: los nobles se desafiaban continuamente, pese a que estaba prohibido; el resto, discutía y peleaba por el más nimio motivo. Dejando aparte los asesinatos cometidos por dinero u otra causa, no hay que olvidarse del sentimiento del honor, arraigado en todas las personas, con el que se justificaba todo, incluso la muerte, y que obligaba a dirimir las diferencias a golpes de espada o de pistola; lo importante era lavar como fuera la honra mancillada. En varios casos incluso las autoridades justificaron un crimen por honor. Los actos contra la propiedad constituían también moneda corriente, - tanto que los ladrones recibían distinto nombre según su especialidad. Los fraudes en el pago de los impuestos y la falsificación de moneda fueron castigados con severidad, puesto que atentaban directamente contra el Estado.

Al ser España un país católico y con un fuerte sentido del honor, no puede extrañar que los delitos contra la moral se persiguieran incansablemente: sodomía, prostitución, adulterio, amancebamiento... eran demasiado frecuentes en la época. Ahora bien, en este sentido, la mujer llevaba la peor parte si era descubierta; - el varón no arriesgaba gran cosa. El ideal femenino del XVII se centraba en una mujer recogida y sumisa: la libertad o el deseo -

sexual no podían ser reivindicados. Las campañas moralizantes y - las continuas injerencias de la justicia en la vida privada del - ciudadano, no resolvían absolutamente nada, y puede decirse que la mujer, pese a las persecuciones y los preceptos de la Iglesia, sobre todo si pertenecía a las clases populares, era bastante libre en materia sexual, como prueban los continuos procesos abiertos - por delitos contra la moral.

Cuando se cometía un delito y se atrapaba al culpable, la Sala de Alcaldes comenzaba rápidamente el proceso contra él. Se dictaba sentencia en un breve plazo de tiempo, después de realizar todas - las investigaciones necesarias y de interrogar a los posibles testigos. La causa quedaba registrada en el Libro de Acuerdos.

Tras la sentencia definitiva, llamada "de revista", el acusado tenía derecho a solicitar el indulto ante la Cámara de Castilla. - Para ello, solicitaba al rey una copia de su proceso y la presentaba a la Cámara, que debatía su caso y lo exponía al monarca, junto con su opinión, favorable o desfavorable. El rey era quien decidía la concesión, pero Carlos II no era demasiado partidario del perdón: en los indultos particulares, generalmente los de Viernes Santo, apenas concedió perdones, como no fuera en casos poco graves. Igualmente, cuando se trataba de otorgar un indulto general para -

celebrar un acontecimiento importante, éste se limitaba a los presos de poca monta. Las autoridades también eran conscientes del afán de los delincuentes por escapar de su castigo. Asimismo, en muchos casos, solicitar el perdón suponía retrasar un tiempo el cumplimiento de la pena, pues mientras la Cámara debatía el caso, el reo permanecía en la Corte y no era incorporado a las cadenas de galeotes o presidiarios.

A la hora de castigar a un delincuente, se tenía muy en cuenta la clase social a la que pertenecía. Evidentemente, los nobles gozaban de privilegios propios que les eximían de penas y tratos infamantes (galeras, minas, azotes, horca), con lo que su castigo se reducía casi siempre a un mero trámite: una temporada en un castillo o fortaleza, en su propia casa... Era difícil que cumplieran una sentencia de muerte.

Pero, cuando se trataba de un plebeyo ya era otra cosa. Las autoridades disponían entonces de tres métodos: las galeras, los presidios del Norte de África y las minas de Almadén. Es de destacar que la intención del Poder a la hora de aplicar estos castigos no dejaba de ser interesada, es decir, no se trataba de corregir al delincuente para que después se incorporase a la sociedad. Por el contrario, de este modo se conseguía parte de la mano de obra

barata que la Monarquía necesitaba para sus necesidades bélicas y económicas: remeros y trabajadores. La escasez de personal para estos lugares fue continua a lo largo del reinado de Carlos II, como lo atestiguan las continuas disposiciones emitidas en tal sentido, y la prisa en determinar las causas para disponer de personal. La pena más frecuente fue la de presidio, mientras que las galeras fueron perdiendo importancia, y las condenas a minas de Almadén, cada vez más escasas. La dureza del trabajo en semejantes lugares era increíble, al igual que las pocas esperanzas de sobrevivir.

Las autoridades siempre estuvieron empeñadas en conseguir que los reos cumplieran sus condenas enteras. Esto rara vez se lograba: los retrasos burocráticos, las fugas y la desidia y corrupción de muchos funcionarios se aunaban para que el preso cumpliera su objetivo.

Mientras su causa se veía en la Sala de Alcaldes, el delincuente debía pasar su tiempo en una de las dos cárceles madrileñas, la de Corte y la de Villa, verdaderos antros de suciedad, mala alimentación, juego y corrupción de funcionarios. Las cárceles estaban custodiadas por el alcaide, al que ayudaba el sota-alcaide. También había porteros, un capellán para la salud moral de los encerrados, un verdugo, etc.

La vida en las cárceles no tenía nada de envidiable. Muchas veces la única forma de mejorarla consistía en tener la bolsa bien llena: sólo así se podía sobornar a los funcionarios para obtener mejores alimentos y acomodo, y ganarse su respeto. El resto, malvivía como podía en unos aposentos deplorables, sometidos a golpes y humillaciones. Las autoridades eran partidarias de un trato digno y tenían un reglamento estricto para la cárcel, que visitaban además con frecuencia pero, en la práctica, eran los funcionarios de la prisión los que gobernaban e imponían la ley a su capricho. El preso debía pagar también su manutención y alojamiento.

Si los detenidos enfermaban, eran llevados a la enfermería para ser curados, aunque la situación tampoco era allí muy cómoda.

Las mujeres también pagaban los delitos cometidos, aunque no de la misma manera que los hombres. Las prostitutas y amancebadas de un nivel social bajo iban a la Galera o cárcel femenina. Allí, mal alimentadas, amontonadas y sometidas a humillaciones, pasaban una temporada fuera de la circulación, para volver de nuevo a sus andanzas cuando eran puestas en libertad. Las mujeres de buena familia solían acudir a las casas de recogidas o a los beaterios, muchas veces por decisión propia o de sus familiares. Aquí la vida era algo más llevadera.

Todos estos lugares estaban financiados en parte, por la ciudad de Madrid. Casi todas las reclusas habían atentado contra la moral y las buenas costumbres. Siempre había una vaga esperanza de que se corrigieran, pero casi nunca se lograba nada. Hay que señalar que ya comenzaban a notarse ciertos sentimientos humanitarios hacia las presas, una preocupación porque se alimentaran bien, fueran curadas si caían enfermas, etc.

Otro tipo de castigos, humillantes y destinados a plebeyos, fueron los azotes, vergonzosos e infamantes, porque se aplicaban a la vista de todos. También se practicó la tortura. No se trataba de penas eficaces, pero sí necesarias, junto con la pena de muerte, para que la justicia y el Poder continuasen mostrando su omnipotencia al pueblo. Éste sentiría temor y obedecería, aunque no se planteaba si la justicia era eficaz o no. Eso, quizás era lo de menos, pero había que asegurar la continuidad de la situación establecida y procurar que el pueblo la aceptara y no se alborotara y si esto no sucedía así, las autoridades tenían que tener suficiente fuerza para aplastar cualquier tipo de protesta y evitar que la situación se le fuera de las manos.

7.- FUENTES DOCUMENTALES

La documentación que hemos consultado para la realización de nuestro trabajo se conserva, prácticamente en su totalidad, en el Archivo Histórico Nacional. A este efecto, hemos utilizado los siguientes fondos documentales:

1.- SECCIÓN CONSEJOS

A/ Archivo Antigo del Consejo: es la antigua sección de Consejos suprimidos. Son cientos de legajos, fundamentalmente del siglo XVII, que contienen una valiosa documentación sobre el mundo de la delincuencia en el reinado de Carlos II, y en todos los niveles sociales: casos particulares, normas, leyes, Reales Decretos, etc. - Se trata de consultas del Consejo de Castilla o de la Sala de Alcaldes al monarca sobre diferentes asuntos de orden público, problemas en el gobierno de Madrid, enfrentamientos con el Consejo de Guerra en materia de justicia... Se han consultado los legajos siguientes:

- LEGAJOS 7107: "Embajadores y su inmunidad".
 7123: "Guerra y soldados militares".
 7124: "Soldados de las Guardas de Su Magestad":
 7148-7151: "Delitos y excesos de personas particulares de todos estados y desafíos".
 7175 al 7212: estos 38 legajos contienen consultas fechadas entre 1665 y 1700.

- 7129: "Soldados de las Guardas y criados de las Reales Caballerizas. Excesos y encuentros con alguaciles".
- 7220: "Consejo de Guerra, Galeras, Presidios".
- 7255: año 1677.
- 7256-7257: "Consultas y decretos antiguos".
- 7258: "Consultas antiguas de diferentes años".
- 7259: "Consultas y decretos antiguos de diferentes años".
- 51441: "Sala de Alcaldes. Diferentes consultas".

B/ Consejo de Castilla: Aquí hemos consultado una serie de legajos y libros bastante interesantes. Los legajos aportan información sobre diferentes hechos delictivos expuestos al rey por el Consejo. El monarca da su parecer y dictamina lo que debe hacerse. Los libros contienen datos de importancia, como listas de presidiarios, pena impuesta, motivo y duración; escritos anónimos sobre el estado de la Monarquía, la justicia, la corrupción de los funcionarios, y proponiendo soluciones; diferentes normas, decretos... Son los legajos y libros siguientes:

- LEGAJOS 10108 al 10130. Reales Órdenes. En total 23 legajos, que abarcan los años de 1665 al 1700.
- 12431-12432: años 1689-1726.
- 12499-12500.
- 51601: Reales Cédulas, Órdenes y Circulares.

- LIBROS 1415: Autos y Acuerdos del Consejo.
1474: Colecciones de Pragmáticas, Cédulas, Decretos.
1474-1699.
1475: Colección de Reales Pragmáticas, Decretos, Cé-
dulas, Provisiones y otros papeles curiosos de
los años desde 1700 hasta 1715.
2776: Consultas varias.
2808: Listas de Presidarios: 1654-1780.
2837: Inventario de Reales Decretos y consultas sobre
soldados de las Guardias.

C/ Sala de Alcaldes de Casa y Corte: La documentación de esta institución es de gran importancia e interés, aunque está fragmentada e incompleta. Prácticamente se reduce a los Libros de Gobierno, que agrupan los papeles producidos por la Sala anualmente. Son volúmenes encuadrados en pergamino, con cerca de mil páginas, paginadas y sin paginar. En ellos se archivaban documentos variados sobre el gobierno y la vida cotidiana de la Villa y Corte. Reflejan además, el funcionamiento interno de la Sala. Contienen información diversa como concesiones de licencias para abrir negocios; normas para comedias, actos públicos; listas de presos y visitas a la Cárcel de Corte; cuentas de gastos, salarios, precios; listas de funcionarios; ordenanzas, bandos, solicitudes reclamando acciones de los alcaldes y autos con la resolución de las mismas...

Hemos consultado los libros siguientes:

LIBROS DE GOBIERNO: 1238 (1653), 1253 (1668), 1256 (1671), -
1260 (1675), 1263 (1678), 1271 (1686), -
1272 (1687), 1273 (1688), 1277 (1692), -
1278 (1693), 1279 (1694), 1282 (1697), -
1283 (1698), 1276 (1691).

OTROS LIBROS: 1420: Noticias sacadas de los Libros de -
Gobierno de la Sala.
2786-2788: Inventario General de Causas -
Criminales. Años 1665-1700.

D/ Cámara de Castilla: En esta subsección están depositados -
centenares de legajos. Los denominados "Indultos de Viernes Santo"
tienen especial interés ya que son los únicos en los que hemos en-
contrado procesos completos, sustanciados y determinados por la Sa-
la de Alcaldes. De este modo, hemos podido estudiar la actuación -
de los ministros de justicia desde que tenían noticia de un delito
hasta que se dictaba sentencia: pruebas, declaraciones de testigos,
indagaciones, etc. Hay que aclarar, con todo, que no se trata de -
procesos originales, sino de copias o "traslados" facilitados por
la Sala al reo, y que éste llevaba a la Cámara de Castilla como -
requisito indispensable para solicitar el indulto. El "traslado" -
contenía los autos, declaraciones, alegatos, hechos... y era estu-

diado atentamente por los miembros de la Cámara, quienes exponían al rey los hechos junto con su opinión, favorable o desfavorable, sobre el perdón. En los legajos denominados "Consultas de Gracia", aparecen igualmente peticiones de indulto según el siguiente mecanismo: el reo enviaba al rey un memorial solicitando su perdón, memorial que el monarca remitía a la Cámara recabando su parecer. La Cámara estudiaba el expediente y exponía al rey un resumen de los hechos, junto con su opinión. Estos legajos resultan muy interesantes por la gran cantidad de hechos delictivos que reflejan. Se han consultado los siguientes:

LEGAJOS 5585 al 5618. Indultos de Viernes Santo. En total, 34 legajos que abarcan los años correspondientes al reinado de Carlos II, es decir, 1665-1700.
4440 al 4470: Consultas de Gracia. Estos 31 legajos cubren igualmente los años que van desde 1665 a - 1700.

2.- SECCIÓN ESTADO

LIBRO 877: Papeles varios del reinado de Carlos II.

Asímismo, en la Biblioteca Nacional, hemos consultado:

- "De la Villa de Madrid a la Reyna sobre los perjuicios que -
le ocasionarian con levantar en Madrid un tercio con el nom-
bre de Coronelia de la Guardia de Su Magestad".
Mss. 20068-3.

8. BIBLIOGRAFÍA

La presente relación bibliográfica ha sido elaborada con un carácter muy selectivo. Por eso, en ella figuran sólo los títulos que de alguna forma han incidido - de manera directa en el trabajo, y se omiten todos aquellos que, de carácter general o específico, carecen de esa vinculación.

Creíamos poco operativo elaborar una exhaustiva relación bibliográfica de obras del período, y reflejarlas de manera indiscriminada en un orden alfabético que incrementara innecesariamente su extensión y fuera poco útil para los que desearan consultarla en relación con este trabajo.

- ALEJANDRE, Juan Antonio: "La función penitenciaria de las gale-
ras". Historia 16, Extra VII, octubre 1978.
- ALEMÁN, Mateo: Guzmán de Alfarache. Edición de Benito Brancafor-
te. Barcelona, Cátedra, 1979.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo: "Algunas notas sobre la vida diaria en
la Cárcel de Corte de Madrid: La visita de 1588-89". Anales del
Instituto de Estudios Madrileños. Tomo XXIII. Madrid, 1986.
- -----: El nacimiento de una capital europea. -
Madrid entre 1561 y 1606. Madrid, Turner y Ayuntamiento de Ma-
drid, 1989.
- ÁLVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: Compendio histórico de las gran-
dezas de la coronada Villa de Madrid, Corte de la Monarquía de -
España. Madrid, El Museo Universal, 1985.
- ANÓNIMO: Lazarillo de Tormes. Madrid, Espasa Calpe (Austral, -
156), 1978.
- AZORÍN, Francisco: Leyendas y anécdotas del viejo Madrid. Madrid,
El Avapiés, 1983.
- BALANSÓ, Juan: "Carlos II el Hechizado: Historia de un infortu-
nio". Historia y Vida, 16. Madrid, julio de 1969.

- BARRIOS, Feliciano: Los Reales Consejos: El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII. Madrid, Universidad Complutense, 1988.
- BARRIONUEVO, Jerónimo de: Avisos (1654-58). Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, Atlas, 1969. Volumen II.
- BENNASSAR, Bartolomé: Historia de los españoles. Tomo I. Siglos VI-XVII. Barcelona, Crítica, 1989.
- : Los españoles. Actitudes y mentalidad. Barcelona, Argos Vergara, 1976.
- BERMEJO CABRERO, José Luis: Estudios de Historia del Derecho y de las Instituciones. Alcalá de Henares, Universidad, 1989.
- : Estudios sobre la administración central española (Siglos XVII y XVIII). Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- BOIX, Félix: El Prado de San Jerónimo. Un cuadro costumbrista madrileño del siglo XVII. Madrid, Blass, S.A. Tipográfica. (sin fecha).
- : Los recintos y puertas de Madrid. Madrid, Imprenta del Ministerio de Marina, 1928.

- BORRÁS, Tomás: El Madrid de cuatro siglos (1561-1961). Madrid, - 1961.
- BRAVO MORATA, Federico: Historia de Madrid. Vol. I. Madrid, Fenicia, 1985.
- CABEZAS, Juan Antonio: Mentidero de la Villa. Madrid, Prensa Española, 1977.
- CALVO POYATO, José: "La España de Carlos II". Cuadernos de Historia 16, nº 211, 1985.
- CARBAJO ISLA, María F.: La población de la Villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX. Madrid, Siglo XXI, 1987.
- CARO BAROJA, Julio: Realidad y fantasía en el mundo criminal. Madrid, CSIC, 1986.
- CORRAL, José del: El Madrid de los Austrias. Madrid, El Avapiés, 1983.
- : Los misterios de Madrid en el Siglo de Oro. Madrid, El Avapiés, 1990.

- DEFOURNEAUX, Marcellin: La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro. Barcelona, Argos Vergara, 1983.
- DELEITO Y PIÑUELA, José: El declinar de la Monarquía española. - Madrid, Espasa-Calpe, 1947.
- : "El Madrid de Felipe el Grande". Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid. Tomo I. 1924.
- : La mala vida en la España de Felipe IV. Madrid, Alianza, 1987.
- : "La vida madrileña en tiempo de Felipe IV". Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid. Tomo II, 1925.
- : Sólo Madrid es Corte (La capital de dos mundos bajo Felipe IV). Madrid, Espasa Calpe, 1968.
- : ...También se divierte el pueblo. Recuerdos de hace tres siglos. Madrid, Espasa Calpe, 1968.
- "DESARROLLO HISTÓRICO. MADRID". Cuadernos madrileños, nº 10. Madrid, Ayuntamiento, 1989.

- DESDEVISES DU DEZERT, Georges: La España del Antiguo Régimen. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "Aspectos del vivir madrileño en el reinado de Carlos II". Anales del Instituto de Estudios Madrileños. Tomo VII, 1971.

- : El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias. Madrid, 1979.

- : Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, Istmo, 1973.

- : Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII. Madrid, Instituto "Balmes" de Sociología, - 1960.

- : La sociedad española en el siglo XVII. En La crisis del siglo XVII. La población, la economía, la sociedad. Tomo XXIII de Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, - dirigida por José M^a Jover Zamora. Madrid, Espasa Calpe, 1989.

- : "La Galera o Cárcel de mujeres a comienzos del siglo XVIII". Anales del Instituto de Estudios Madrileños. Tomo IX, Madrid, 1973.

- : Crisis y decadencia en la España de los Austrias. Barcelona, 1969.
- ELLIOTT, John H.: La España Imperial. 1469-1716. Madrid, Vicens-Vives, 1986.
 - ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, Juan: El arbitro entre las dos opiniones, una, que se funden en esta Corte dos hospicios, uno para hombres, y otro para mugeres, en que se recojan los pobres mendicantes legítimos. Otra, que se opone a esta. Madrid, Domingo García Morrán, 1673.
 - ENTRAMBASAGUAS Y PEÑA, Joaquín de: El Madrid de Lope de Vega. Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1959.
 - ESCUDERO, José Antonio: "Don Juan José de Austria frente al Padre Nithard". Historia 16, nº 121. , mayo 1986.
 - FAYARD, Janine: Los miembros del Consejo de Castilla en la época moderna. 1621-1746. Madrid, Siglo XXI, 1982.
 - FERNÁNDEZ HOYOS, Asunción: "El Madrid de los Austrias". Cuadernos de Historia 16, nº 248, Madrid, 1985.

- FIESTAS LOZA, Alicia: "Las cárceles de mujeres". Historia 16. - Extra VII. Madrid, 1978.
- FUENMAYOR GORDON, Pablo de: Las cárceles de la Villa. Notas para su estudio. Madrid, 1958.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: "La pena de muerte". Cuadernos de Historia 16, nº 134. Madrid, 1985.
- -----: "La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias". Historia 16. Extra VII, Madrid, 1978.
- GALDIANO Y CROY, Leonardo: Breve tratado de los hospitales y casas de recogimiento desta Corte. Madrid, 1677.
- GARCÍA MERCADAL, José: España vista por los extranjeros. Tomo - II. Madrid, Biblioteca nueva.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos: La Guardia Chamberga. Don Juan José de Austria y la opinión pública madrileña. Temas de Historia Militar. Tomo I. (Comunicaciones del Primer Congreso de Historia Militar. Zaragoza, 1982). Academia General Militar. Ministerio de Defensa, Zaragoza, 1986.

- GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: El Espía Mayor y el Conductor de Embajadores. Madrid, Viuda de Estanislao Maestre, 1946.
- GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, Agustín: Las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid. 1585. Madrid, Imprenta Municipal, 1926.
- HARAHAH, Thomas: La mujer en la novela picaresca española. Madrid, José Porrúa Turanzas, 1967.
- HERAS SANFOS, José Luis de las: La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla. Salamanca, Universidad, 1991.
- HERRERA PUGA, Pedro: Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Granada, 1971.
- HERRERO GARCÍA, Miguel: El Madrid de Calderón. Textos y comentarios. Madrid, Imprenta Municipal, 1926.
- IBARRA RODRÍGUEZ, Eduardo: España bajo los Austrias. Barcelona, Lábor, 1927.
- VV.AA: Madrid. 5 vols. Instituto de Estudios Madrileños. Madrid, Espasa Calpe, 1978-1980.

- JUDERÍAS, Julián: España en tiempos de Carlos II el Hechizado. - Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, - 1912.
- KAMEN, Henry: La España de Carlos II. Barcelona, Crítica, 1982.
- LARQUIÉ, Claude: "Étude de démographie madrilene: La paroisse de San Ginés de 1650 á 1700". Melanges de la Casa de Velázquez, 2. 1966.
- : "Barrios y parroquias urbanas: el ejemplo de Madrid en el siglo XVII". Anales del Instituto de Estudios Madrileños. XII, Madrid, 1976.
- VV.AA: La vida cotidiana en la España de Velázquez, dirigido por José Alcalá-Zamora. Madrid, Temas de Hoy, 1989.
- LIÑÁN Y VERDUGO, A.: Guía y aviso de forasteros que vienen a Madrid. Madrid, Editora Nacional, 1980.
- : Guía y avisos de forasteros adonde se les enseña a huir de los peligros que hay en la vida de la Corte. - Madrid, 1620.
- LUJÁN, Néstor: La vida cotidiana en el Siglo de Oro español. Barcelona, Planeta (Memoria de la Historia), 1988.

- : Madrid de los últimos Austrias. Barcelona, Planeta, 1989.
- MARAVALL, José Antonio: La literatura picaresca desde la historia social (Siglos XVI y XVII). Madrid, Taurus, 1986.
- MARTÍN MARTÍN, Victoriano: Los Rothschild y las minas de Almadén. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980.
- MARTÍN ORTEGA, Alejandro: Pedro Vergel, Alguacil de la Casa y Corte de Su Majestad. Madrid, Clemares, 1965.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: "La tortura judicial en la legislación histórica". Anuario de Historia del Derecho Español. XXXII. Madrid, 1962.
- MARTÍNEZ KLEISER, Luis: Guía de Madrid para 1656. Madrid, 1926.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina. Granada, Universidad, 1982.
- : La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración. Madrid, Ministerio del Interior, 1988.

- MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio: Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo. Madrid, Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor, 1764.

- MATILLA TASCÓN, Antonio: "Embajadores en Madrid. Franquicia diplomática en el siglo XVII". Villa de Madrid, nº 72, Madrid, - 1981.

- : Historia de las minas de Almadén. Vol. I: Desde 1646 a 1799. Madrid, Minas de Almadén y Arrayanes. Instituto de Estudios Fiscales, 1987.

- MAURA Y GAMAZO, Gabriel: Carlos II y su Corte. Ensayo de reconstrucción biográfica. 2 vols. Madrid, Librería de F. Beltrán, - 1915.

- : Vida y reinado de Carlos II. 3 vols. Ma-
drid, 1942.

- MENA, José M^a de: Leyendas y misterios de Madrid. Barcelona, Pla-
neta, 1989.

- MESONERO ROMANOS, Ramón de: El antiguo Madrid. Paseos histórico-
anecdóticos por las calles y casas de esta Villa. Edición facsímil, Madrid, 1987.

- NAVARRA, Ramiro de: Los peligros de Madrid. Zaragoza, 1646.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en doce tomos. Madrid, 1805.
- NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso: Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte, y el cortesano en Madrid. Madrid, 1675.
- OLIVA ESCRIBANO, José Luis: Bibliografía de Madrid y su provincia. Tomo I: Manuscritos e impresos. Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1967.
- PEÑASCO DE LA PUENTE, Hilario: Las calles de Madrid: noticias, tradiciones y curiosidades. Madrid, Enrique Rubiños, 1975.
- PÉREZ BALTASAR, M^a Dolores: Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid. Madrid, 1984.
- : "Orígenes de los recogimientos". - Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, VI, Madrid, Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense; 1985.
- PFANDL, Ludwig: Carlos II. Madrid, 1947.
- : Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI Y XVII. Introducción al Siglo de Oro. Barcelona, Araluce, 1942.

- "Planos de Madrid". Cuadernos Madrileños, nº 9. Madrid, Ayuntamiento, 1989.
- QUINTANA, Jerónimo de: A la muy antigua, noble y coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza. Edición facsímil de la editada en Madrid en 1629. 2 vols. Madrid, - Ábaco Ediciones, 1980.
- RAMÓN LACA, Julio de: Las viejas cárceles madrileñas (Siglos XV a XIX): Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1973.
- Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la Majestad Católica del Rey Don Felipe II, nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes, que despues de la última impresion se han publicado, por la Majestad Católica del Rey Don Felipe IV. 3 vols. Madrid, Catalina de Barrio y Angulo y Diego - Díaz de la Carrera, 1640.
- Relaciones breves de actos públicos celebrados en Madrid de 1591 a 1650. Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1982.
- RÉPIDE, Pedro de: Las calles de Madrid. Madrid, Afrodisio Aguado, 1981.

- RINGROSE, David R.: "Madrid y Castilla, 1560-1850. Una capital nacional en una economía regional". Revista de Moneda y Crédito, 1968.

- RODRÍGUEZ FLORES, M^a Inmaculada: El perdón real en Castilla (Siglo XIII-XVIII) Salamanca, Universidad, 1971.

- SÁNCHEZ ALONSO, M^a Cristina: Impresos de los siglos XVI y XVII - de temática madrileña. Madrid, CSIC, 1981.

- SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa Isabel: Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II. Madrid, Ministerio del Interior, 1989.

- : "Los alcaldes de Casa y Corte y la -
vigilancia en Madrid. (Segunda mitad del siglo XVII)". Seminario
La Guardia Civil. Pasado, Presente y Futuro. (Comunicación a la
primera ponencia). Aranjuez, Dirección General de la Guardia Ci-
vil: UNED, abril, 1989.

- : "La vigilancia policial en el Madrid
de Carlos II". Ciencia Policial, 8. Centro de Publicaciones del
Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía. Madrid,
febrero de 1990.

- : "Formación, desarrollo y actividades delictivas del Regimiento de la Chamberga en Madrid durante la minoría de Carlos II". Áccesit al Premio Campomanes 1990. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Torre de los Lujanes, nº 17. Madrid, enero de 1991.
- : "Métodos punitivos en la segunda mitad del siglo XVII". Boletín de Documentación, 119. Madrid, Ministerio del Interior, enero-marzo, 1990.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M^a Helena: "Costumbres y actitudes eróticas en la España de los Austrias", en Amor y sexualidad en España. Historia 16, nº 124, agosto 1986.
- SÁNCHEZ RIVERO, Ángel: "Viaje de Cosme III por España (1668- 1669). Madrid y su provincia". Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, IV, 1927.
- SANCHO, José Luis: Madrid en la literatura. Madrid, 1985.
- SANTOS, Francisco: El no importa de España. Madrid, 1667.
- : Día y noche de Madrid. Madrid, 1674.
- SEVILLA Y SOLANAS, Félix: Historia penitenciaria de España. La Galera. Apuntes de archivo. Segovia, 1917.

- SILVA MELERO, Valentín: "La novela picaresca como problema criminológico". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, VII, - 1954.

- SUEIRO, Daniel: La pena de muerte: ceremonial, historia, procedimientos. Madrid, Alianza, 1974.

- THOMPSON, I. A. A.: Guerra y decadencia: Gobierno y administración en la España de los Austrias. Barcelona, 1981.

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "El perdón de la parte ofendida en el Derecho Penal castellano." (Siglos XVI, XVII y XVIII)". Anuario de Historia del Derecho Español, XXXI, 1961.

- : La tortura en España. Estudios históricos. Barcelona, Ariel, 1973.

- : El derecho penal de la Monarquía Absoluta. (Siglos XVI, XVII, XVIII). Madrid, Tecnos, 1989.

- VALERA HERVIÁS, E.: "Notas sobre la población de Madrid durante el siglo XVII". Madrid, Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, Tomo IV, 1927.

- Viajeros impenitentes: Madrid visto por los viajeros extranjeros en los siglos XVII, XVIII y XIX. Madrid, Consejería de Cultura - de la Comunidad, 1989.
- VIGNAU Y BALLESTER, Vicente: El Archivo Histórico Nacional. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia. Madrid, EST. TIP. de la Viuda e Hijos de Tello, 1890.
- VIÑAS Y MEY, Carmelo: Forasteros y extranjeros en el Madrid de los Austrias. Madrid, 1963.
- -----: "La estructura social-demográfica del Madrid de los Austrias". Revista de la Universidad de Madrid. Tomo IV, 16, 1955.
- ÚBEDA, Francisco de: La pícara Justina. Barcelona, Zeus, 1968.
- ZABALETA, Juan de: El día de fiesta por la tarde. Edición, introducción y notas de José M^a Díez Borque. Madrid, Hispánicas, Planete, 1977.
- ZYSBERG, André y BURLET, René: Gloria y miseria de las galeras. Madrid, Aguilar Universal, 1989.

9.- APÉNDICE DOCUMENTAL

AHN. Consejos. Archivo Antiguo. Legajo 7255/133, 1665.

Consulta de la Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla sobre los inconvenientes de las casas de juego. Lista de las existentes en Madrid.

"Señor, en barias consultas sea representado a VM. los yncombenientes que resultan de las casas de juego que ay enesta Corte - que por ser todas de soldados de las guardias con quien la Sala no a podido obrar an crecido en tan exçesivo numero como contare a VM. por la relacion ynclusa yaunque en todos tiempos sean allado en - ellas graues yncombenientes se reconocen mayores a la entrada del ybierno que por ser las noches largas y el tiempo riguroso se recojen enellas toda la jente bagamunda y oficiales y jente trauajadorra que de noche juegan lo que ganan de dia, faltando al sustento - de sus casas. A parecido a la Sala representar a VM. lo que combiene quitar esta ocasion de las casas de juego porque en ellas se - fraguan la mayor parte de las desgraçias que suçeden y se motivan muchos hurtos, y las alhajas hurtadas de que no se halla salida en otra parte concurren alli a rifarse de ordinario. La Sala y octubre 10 de 1665".

"Relacion de las casas de juego que sean hallado en esta Corte.

Calle Mayor: Alberto Garçia, soldado de la guarda tudesca tiene -
juego de trucos y naipes.

Agustín de Aguilar, soldado de la guarda amarilla tiene juego de -
trucos y naipes.

Bajada de la Carcel de Corte: Thomas baço y Manuel de Çamora, sol-
dados de la Guarda amarilla tienen juego de naipes y dados.

Plaçuela de la Leña: Manuel de San Juan, soldado de la guarda ama-
rilla tiene juego de naipes y dados.

Zapateros de Viejo: Joseph Dominguez, zapatero de viejo, soldado -
de la guarda vieja tiene juego de trucos naipes y dados.

A San Phelipé: Francisco Cambriche, soldado de la guarda alemana -
tiene juego de trucos y naipes.

Caua de San Miguel: Bartolome de Goicoechea, soldado de la guarda
tiene juego de naipes.

Pedro Rosso, soldado de la guarda de la cuchilla tiene juego de -
naipes.

Puerta Cerrada: Diego Rojo, soldado de la guarda alemana tiene juego de naipes y trucos.

Pedro Labrador, soldado de la guarda española tiene juego de naipes y trucos.

Plazuela del conde de barajas: El licenciado, Don Gil de la trapeira tiene juego de naipes.

Plazuela de la Villa: Manuel Sanchez soldado de la guarda alemana tiene juego de naipes y trucos.

Entrada de la calle de San Miguel: tiene juego un soldado de la guarda.

Plazuela del Rastro: Juan del Solar, soldado de la guarda tudasca tiene juego de naipes y dados.

Antonio Bernardo, soldado de la guarda tiene juego de naipes trucos y dados.

Calle de Embajadores: Francisco Mollera, soldado de la guarda tiene juego de argolla y naipes.

Calle dela rruda: Pedro gamero, soldado de la guarda tiene juego de trucos y naipes.

Enfrente tiene otro juego Calderon, soldado de la guarda.

Tauernillas de San Francisco: Francisco Gabriel, soldado de la guarda tiene juego de naipes y trucos.

Calle de la encomienda: Ay un juego que hera de Pedro Barragan, soldado de la guarda.

Calle de Calatraua: Ay dos juegos de argolla y naipes.

Calle de las negras: Un soldado de la guarda tiene juego de naipes y trucos.

Plazuela de Santo Domingo: Alonsso Palomo, soldado de la guarda es pañola tiene juego de trucos y naipes.

Calle de Leganitos: Juan Rubio tiene juego de argolla.

Caños del Peral: El licenciado Don Pedro del Campo tiene juego de pelota, argolla, naipes y trucos.

Plazuela de Santiago: Francisco Lambriche, soldado de la guarda alemana tiene juego de trucos y naipes.

Plaçuela de los herradores: Ysidro de Soto, soldado de la guarda alemana tiene juego de trucos y naipes.

Calle de la Red de San Luis: Miguel de Romanillos, soldado de la -
guarda alemana tiene juego de naipes y trucos.

Calle de Leon: Ai una cassa con armas Reales en la puerta que diçe
Carçel de la Volateria, enella ay un juego de trucos y naipes.

Calle de la gorguera: Phelipe de Olivares, soldado de la guarda -
amarilla tiene juego de trucos, naipes y dados.

esquina de la calle de francos: Beltran de Ugarte Zugo tiene juego
de naipes dados y trucos.

Manuel Sedeño tiene juego de argolla y naipes.

Calle de cantarranas: Bicente Muñoz, sargento de la guarda españo-
la tiene juego de trucos argolla y naipes.

Matias Aunon, soldado de la guarda española tiene juego de trucos
argolla y naipes.

En la Red de San Luis: Manuel de Arda, soldado de la guarda alema-
na tiene juego de naipes trucos y argolla.

Calle alta de foncarral: Sebastian de balderrama, soldado de la -
guarda española y Diego de Zuñiga, soldado de la guarda vieja tie-
nen juego de trucos y naipes.

Pedro garçia montanes, soldado de la guarda alemana tiene juego de
trucos y naipes.

Diego de toledo, soldado de la guarda alemana tiene juego de trucos, argolla y naipes.

Gabriel de Ocaña, soldado de la guarda española tiene juego de naipes.

Calle de Ortaleza: Mathias Gomez, soldado de la guarda española - tiene juego de argolla.

Calle de Alcalá: Sebastian ramirez, soldado de la guarda española tiene juego de trucos y naipes.

calle de los peligros: Manuel de Uzeda, soldado de la guarda española tiene juego de trucos y naipes.

Calle del Cauallero de gracia: Alonso de Guzman, soldado de la guarda española tiene juego de trucos y naipes.

Calle de la luna: Francisco San Vicente, soldado de la guarda alemana tiene juego de naipes.

Calle alta del oliuo: Antonio de espinosa, soldado de la guarda vieja tiene juego de naipes y trucos.

Calle de los mostenses: Juan Garcia de bega, soldado de la lançilla tiene juego de trucos y naipes.

Calle de Jesus del balle: Francisco Rodriguez, soldado de la guarda alemana tiene juego de argolla y naipes.

Calle de Jacometrecio: Pedro Lopez, soldado de la guarda vieja tiene juego de naipes y dados.

Calle de los peregrinos: Geronimo Ochoa, soldado de la guarda amarilla tiene juego de naipes y dados.

calle de foncarral: Un soldado de la guarda llamado el tigre tiene juego de naipes y dados, pasado el bodegon de morosso- llamase Sebastian de Balderrama".

AHN. CONSEJOS. SALA DE ALCALDES. LIBRO 2786: INVENTARIO DE CAUSAS CRIMINALES. 1631-1681.

AÑO 1678, fols. 354-376 v.

"ESCRIBANIA DE CÁMARA DE DON MIGUEL PUJOL.

1. Juan de Arteaga, Ignacio Montaluo, Eugenio Delgado, Matheo Frecher, Manuel de Zuñiga y Francisco Antolin, alguaciles de Corte, - sobre haber faltado a su obligacion cuando fueron dos señores alcaldes a extraer del sagrado del convento de la Concepcion Geronima a Francisco Esteban de Milan, alguacil de Corte, y contra el - dicho.

Francisco Esteban de Milan, sobre la muerte de Doña Maria de - Aguilar, su mujer y heridas a Juan de Bonserin.

ESCRIBANIA DE DON MANUEL J. FERNANDEZ

2. Felix Rodrigo Valenciano, por hurto.

3. Don Pedro Salgado y Doña Maria Theresa, por amancebamiento.

4. Lorenzo Gregorio y Antonia Garcia, por amancebamiento.

5. Manuel Calderon, cobrador de los dineros del cacao de Portugal, sobre percibirlos dobles.

6. Lorenzo Gago e Ines Prudencio, por adulterio, heridas y otros - excesos.

7. Francisco Luis Bravo, administrador de la alcabala de la fruta, por llevar dineros excesivos.

8. Juan y Pedro Miñaque, por heridas.

9. Diego Garcia, por hurto.
10. Pasqual del Campo, frances, por contravenir al bando en que -
mando Su Magestad saliesen de esta Corte todos los de su nacion.
11. Don Nicolas Bemben, sobre la muerte de Manuel Gonzalez y cara-
binazo.
12. Juan A. Martinez Trujillo, Maria Antonia Sanchez y el alferez
Cesar Mateo, por heridas a una mujer.
13. Doña Josefa Enriquez, alias Catalina Sanchez, sobre extraerse
de con su marido.
14. Andres Gonzalez, alias Fantasias, por herida.
15. Vicente Martinez, Juan Garcia de Lubon, Joseph Ruiz de la Ca-
pellana: sobre salteamiento y robo y herida a unos vecinos de Fuen
labrada.
16. Joseph Mateo, vecino de Majadahonda, sobre usuras.
17. Juan Francisco Baras, sobre la muerte de Francisco Fernandez.
18. Don Duarte Fernandez Borles, sobre restitucion de cierta canti-
dad.
19. Juan Isidro, tambor, Andres Lopez, Pedro Carrasco, soldados, -
Antonio Paira, Agustin Barrios, Don Francisco Cerdina y Maria Gar-
cia, por capeamientos, salteamientos y hurtos.
20. Manuel de Pomares y Manuel Cunatero, mozos de las Reales Caba-
llerizas, por carabinazos y heridas.
21. Marcos de Casares, por malos tratamientos a su mujer y otros -
excesos.
22. Don Tomas de Benavente y Doña Maria Antonia, por amancebamien-
to y otros excesos.

23. Denunciaciones de contraventores a los autos de Gobierno, mugeres sospechosas, vagantes y gariteros.
24. Pedro Herranz, por estupro a Juana del Corral.
25. Pedro de Vinas Rugero, frances, por contravenir al bando en - que se les mando salir de esta Corte.
26. Juan Banoufen, sobre lo mismo.
27. Juan Bravo, papelista del oficio del secretario Herrera, sobre estupro a Juana Rosete.
28. Antonio Fernandez de Miranda y Don Gonzalo Machado, por cuestion y herida.
29. Sebastian de Cubas, por palabras injuriosas y otros excesos.
30. Francisco Navarro, Catalina y Antonio del Mazo, por heridas.
31. Don Pedro Montenegro y Don Joseph Quevedo, por cuestion y heridas.
32. Don Leonardo de Bustillo Obregon y Bracamonte, por reincidencia en trato ilicito con una mujer casada.
33. Domingo Gonzalez, Pasqual de Vega y Maria Rodriguez, sobre hurto.
34. Diego Martinez, por aprension de pistolas en su casa.
35. Francisco Gutierrez, Juan Lozano y Tomas de Leon, por raterias.
36. Doña Manuela Levantino, por hurto y aprension de ganzuas.
37. Juan Rodriguez, por amancebamiento ocn una mujer casada.
38. Gonzalo Melendez, por estupro a Cathalina Vazquez.
39. Doña Mariana, Doña Teresa, Doña Luisa y Doña Antonia de Velasco, por amancebamientos y escandalos.

40. Luis Fernandez, por malos tratamientos a una mujer.
41. Francisco Ruiz, frances, por aprehension de moneda falsa.
42. Domingo Carrero, vecino de Leganes, sobre intento de estupro - inmaturo.
43. Ignacio de Narbone, alguacil de Corte, sobre la muerte de Pedro Correas y heridas a una mujer.
44. Joseph Simon, Alonso Diaz, Manuel de Fuentes, Domingo Soveral y Antonio del Campo, sobre libelo infamatorio y muerte de Manuel - Tejero, soldado.
45. Diego Gomez, vecino de Algete, por estupro a Maria Llorente.
46. Pedro Pablo, por estupro a Catalina Cascajero.
47. Pedro Martinez Ruano, por hurto.
48. Juan Rodriguez, por heridas.
49. Don Manuel de Leon y Doña Isabel de Silva, su madre, sobre posicion de falsedad de unas hojas de libro de caja y otras cosas.
50. Denunciaciones de contraventores a los autos de Gobierno, muges sospechosas, vagantes y gariteros.
51. Joseph Rodriguez, por heridas.
52. Diego Pineu, frances, por contravencion al bando en que se mando salir a todos los de su nacion.
53. Alonso Lopez, por cuestion y heridas.
54. Pedro Lopez de Sole, por carabinazo y herida.
55. Don Jeronimo de la Vega y Angulo, sobre haber dado muerte con veneno a Doña Maria Avello, su mujer.

56. Don Alonso de Olivares Valdes, Francisco de Mendoza y Antonio Andres Selabor, por resistencia con pistolas y otros excesos.
57. Phelipe de Arco Agüero, por estupro a Catalina Sanz.
58. Bartolome Gonzalez, sobre la muerte de Benito de la Iglesia.
59. Juan Baptista Monzon, sobre contravenir al bando de franceses.
60. Juan de Yanguas, por desafio.
61. Juan Gomez de Salazar, por heridas a su mujer.
62. Antonio Benga, Pedro Mortes, Luis Isat, Francisco Alferi y Antonio Arles, franceses, por heridas.
63. Cristobal Simon y Maria Diaz, por amancebamiento.
64. Pedro Gonzalez y Don Joseph Loyola, del Orden de Santiago, por cuestion y heridas.
65. Don Juan Fermin y Doña Manuela de Andrade, por amancebamiento.
66. Pedro Lopez y Pedro de Alayza, por hurto.
67. Isabel y Juan Manuel Fernandez, por excesos.
68. Francisco Martínez, alias Zampabollos, y Marcos Garcia, alguacil de Corte, sobre haber tomado en empeño un tapiz de palacio.
69. Hipolito Saallejo y Lazaro Antonio, por heridas.
70. Gabriel Benavente, Juan Francisco, Alonso de la Mancha, Manuel Aguado, Diego Falconi, alcalde, Sebastian Gonzalez, escribano, Domingo Bardo y Juan de Otoreslo, vecinos de Getafe, por cuestion y -heridas.
71. Domingo Lopez, Juan Ramon, Andres Aguado y Joseph del Rincon, vecinos de Vallecas, por usuras.

72. Juan y Pablos de Vera y Gabriel Diaz de Castro, por heridas.
73. Domingo Calvo, alcalde de la Hermandad de esta Villa, por esta fas.
74. Gaspar de Cabezón, por robo de las alhajas de Nuestra Señora - de Agüñuela en su ermita sita en el termino de la villa de Fuente el Saz, y contra Miguel de Coloma, por hurto en Guadalajara.
75. Antonio de Balcazar y Francisco Fernandez de Leon, por heridas.
76. Juan Barranguet, frances, sobre no haber salido de esta Corte, como comprehendido en el bando.
77. Toribio Cubinas, Martin de Mendoza, Juan Garcia y Sebastian de Oliverio, sobre la muerte de Francisco de Oliverio.
78. Julian de Artiaga, Manuel Losada, Pasqual Brailan, Juana Antonia Y Bartula Fernandez, sobre la muerte de Diego Rodriguez.
79. Testimonios de rondas, prision de mujeres sospechosas, vagan-tes y gariteros y contraventores a los autos de Gobierno.
80. Lucas Sanz y Don Tomas de Benavente y Juan de Carrion, por he-rida.
81. Agustin de Mena, Esteban Mingues, Juan Martinez, Juan de la Pe-ña, Luisa Cazio, Francisco Quijano y Juan Dominguez, por descompo-nerse con la ronda del refugio.
82. Pedro Fernandez, por malos tratamientos a su mujer.
83. Juan Garcia, Maria Lopez de Campos, y Maria de Campos, su ma-dre, vecinos de Casa Rubios del Monte, por amancebamiento y otros excesos.
84. Francisco Lopez, vecino de Vallecas y Matheo Logo, su criado, por hurto.

85. Juan Morante, Claudio Gallardo, Francisco el Sastre, Francisco de Villegas y Andres de Castañeda, por heridas.
86. Don Bartolome Alonso Gil y Pedro de la Cruz, su esclavo, por -
aprehension de una carabina.
87. Joseph Rodriguez, por hurto.
88. Don Martin Sanz de Victoria, Antonio Calzada, Pedro Suarez y -
Josepha, criada del primero, por heridas y resistencia.
89. Fernando Yansen, Isaque Pelaez y Doña Isabel Casier, mercaderes de Lonja, por vender vareado.
90. Sebastian Calderilla, por heridas.
91. Domingo Gonzalez, sobre la muerte de Matheo de la Sota.
92. Pedro del Rio, Francisco Pariente, Fermin de Abarca y Antonio Martinez, por hurtos.
93. Manuel de Aulencia y Gaspar Rodriguez, por heridas.
94. Lucas y Alonso Hernandez y Antonio Ramos, por heridas.
95. Miguel de Castro, por amancebamiento con una mujer casada y -
otros excesos.
96. Baltasar Chico, Francisco Nuño y Juan de Rozas, vecinos de Carabanchel de Abajo, por desafío y heridas.
97. Don Diego Eguilez, Thomas Soldado, Blas de Benavente, Miguel -
de Salinas y Joseph de Olivares, vecinos de Vallecas, por cuestion
y heridas.
98. Diego Quilez, Joseph y Francisco Reiclo, presos en Sevilla, so
bre la muerte dada en esta Corte a Antonio Yañez.

99. Thomas Gomez, Bernardo y Juan Testelin y Juan Caudiel, por cuestion y heridas.
100. Juan Baptista Iruelo, Phelipe Lazaro y Leonardo Manzano, sobre las muertes de Eugenio Martin y Diego de Madrid.
101. Simon Angel, por amancebamiento con una mujer casada, encubridor de tratos ilícitos, heridas y otros excesos.
102. Gabriel de Maqueda, alguacil de la Villa, por heridas y otros excesos.
103. Alonso de Villa, Lorenza Fernandez y Bartholome Lopez, por palabras injuriosas y otros excesos.
104. Testimonios de rondas, prision de mujeres sospechosas, vagantes, contraventores a los autos de Gobierno y gariteros.
105. Domingo Farina, Cristobal de Villar, escribano real y Antonio Arias, alguacil de la Villa, por estafa.
106. Francisco Ruiz, por hurto.
107. Don Joseph de Anchea, por estupro a Doña Magdalena de Montoya.
108. Juan Manuel Fernandez, por palabras indecentes a unos religiosos de San Agustin.
109. Pedro Gomez, Juan y Diego Hernandez, por intentos de estafar con papeles falsos.
110. Andres Sanchez y Francisco Alvarez, por cuestion y heridas.
111. Don Joseph Gutierrez de Almaraz y Gabriel Salgado, alguacil de Corte, el primero sobre la muerte de este.
112. Damaso Gonzalez, Alberto Pinedo y Ana de Montalvo, por cuestion y heridas.

113. Diego Cortes, Baltasar, Guillermo y Antonio de Rojas, y Juan de la Plaza, franceses, por tratar y comerciar y haberles preso en esta Corte.
114. Doña Theresa Redondo y Don Antonio Maza y Lezama, por amancebamiento.
115. Marcos de Casares, por malos tratamientos a su mujer.
116. Balthasar Alonso, Don Iñigo de Acuña, Phelipe de la Rivilla y Joseph Ternero, por cuestion y heridas.
117. Juan de la Cruz, por heridas y otros excesos.
118. Alonso Garcia, por alboroto y resistencia.
119. Doña Maria Cardes de Figueroa, por amancebamiento con el marqués de Aravaca.
120. Vicente Caraballo y Esteban Fernandez, por heridas.
121. Andres de Palacios, por hurto.
122. Miguel Blanco, sobre las muertes de Doña Maria Paños. su mujer, y de Juan, llamado el Vizcaino.
123. Antonio Torrubia, Francisco de Casanova y Antonio Martinez, - por raterias.
124. Francisco Raposo y Phelipe Diaz, por palabras injuriosas.
125. Juan Ruiz Sevillano, vecino de Fuente la Higuera, por lo mismo.
126. Juan Alonso de Lagraña, por malos tratamientos a su mujer.
127. Lucas Gonzalez, Pedro Godino, Joachin Jimenez, Juana de Barbado y Manuel Garcia, vecinos de los lugares de Villaverde, Getafe y Carabanchel de Abajo, sobre tumultos, muerte de Francisco Cerbera, heridas y otros excesos.

128. Joseph Gutierrez, por heridas.
129. Testimonios de rondas, prision de mujeres sospechosas, vagan-tes, gariteros y contraventores a los autos de Gobierno.
130. Baltasar Magro y Juan Rodriguez, por hurto.
131. Thomas Sancuez y Pedro Gomez, por cuestion y heridas.
132. Don Juan de Olibas, escribano del eminentisimo cardenal Porto carrero, sobre la muerte causal de Juan Garcia, su lacayo.
133. Don Clemente Merino, por heridas.
134. Don Juan de Mendoza, Don Andres de Benavente y Don Antonio Ma riano, por carabinazos.
135. Diego Ramos, y Francisco Fernandez, sobre la muerte de Juan - Hernandez.
136. Juan Diaz, Manuel Arias y Francisca de Vargas, por cuestion.
137. Joseph de Orbacho, por amancebamiento con una mujer casada,
138. Pedro Paulin, por herida.
139. Don Juan Nicolas de Persia, por hurto y otros excesos.
140. Juan Rodriguez, Domingo Melendez, Juan de Castro, alias el Ca pon, Francisco Gonzalez, Leonor Rodriguez, Francisca Lopez y Pedro Gonzalez de Soto por alborotos y otros excesos.
141. Manuel de Castro, receptor de los Reales Consejos, sobre malos tratamientos a su mujer y otros excesos.
142. Juan Francisco Frances, Margarita Rodriguez y Juan de Vidrie- ras, por amancebamiento.
143. Juan Fernandez y Juan de la Peña, por hurto.

144. Testimonios de rondas, prision de mujeres sospechosas, vagan-
tes, gariteros y contraventores de los autos de Gobierno.

145. Don JOseph de Ascoli, Don Joseph de Terracina, Matheo Gomez,
Atanasio Breto, Santiago de Granada y Juana Nevada, sobre la muer-
te de Don Carlos de Aragon, del Orden de Alcantara".

AHN. CONSEJOS. LIBRO 2808. PRESIDIARIOS. LISTAS DESDE -
EL AÑO DE 1654 HASTA EL DE 1780.

"Memoria de los forzados y condenados a presidios que -
se remiten a la caja de la Ciudad de Toledo, desde la -
Carcel Real de esta Corte, con provision de la Sala en -
8 de abril de 1669". Fols. 12 r.-13 r.

"Galeras

Juan Diaz por salteador de caminos, 10 años.

Santiago Aguirre, lo mismo.

Don Francisco de la Fita, por ladron, 10 años.

Juan de Urbina, por lo mismo.

Manuel Duran, por haber robado a una mujer casada, 4 años.

Antonio Gonzalez por culpado en el hurto de la Señora D^a Lorenza -
de Cardeña, 6 años.

Pedro Galvan, por lo mismo.

Don Juan Fernandez de Morillo por el pecado nefando, 10 años.

Minas

Francisco Antonio Machon por culpado en el hurto de cortizos, 10 -
años.

Juan de Santa Marina, por haber muerto y desollado una mula, 10 -
años.

Mateo Balaguer, por el pecado nefando, diez años.

Domingo Pimentel, esclavo, minas perpetuas.

Presidio

Pedro Gomez, arriero, por haber traído cantidad de moneda falsa, 4 años de presidio de Africa.

Francisco Martinez, por expendedor de moneda falsa, 4 años.

Francisco Perez, por lo mismo, 4 años.

Sebastian de Arroyuelos, por haber sido aprehendido con una pistola y otros delitos, 4 años.

Tomas Fernandez de Mieres, por ladron, 4 años.

Alonso Cadenas, por hurto, 6 años.

Francisco de Araujo, por haber tirado un pistoletazo a otro,

Antonio de Mendieta Goytia por heridas y malos tratamientos a otros 6 años.

Roque del Rio, por muerte, 4 años.

Juan de Ubier, entallador, por estupro y no querer casar con la estuprada, 6 años.

Jacinto de Coiso, por el pecado nefando, 10 años.

Antonio Silbera, por hurtos, seis años.

Don Juan de Torres por haberse querido casar y dado palabra para - ello, siendo ya casado, 6 años.

Don Joseph Lijarin, por culpado en una muerte, 2 años.

Bernabe Eslovio, por hurtos, 4 años.

Alonso Cavado, por hurto, 6 años".

3 de agosto de 1669, fols. 13-14 r.

Presidio

"Gines Martinez, por hurto, 6 años.

Bartolome Garcia de Querta por moneda falsa, 6 años.
Pedro Perezos Padero por salteamiento, 6 años. (No se entrego por estar malo).
Bernardo Cubillas, por muerte, 6 años.
Lucas de Avendaño, por la Inquisicion, 3 años.
Francisco Hernandez, por cazar en Aranjuez, 2 años.
Joseph de Verieval, por capeador, 4 años.
Pedro Garcia, minero, por hurto, 4 años.
Francisco Suarez, vinagrero, por muerte, 4 años.
Juan Lorenzo, por hurto, 4 años.
Juan Martinez de Palacio, por hurto, 4 años.
Juan Fernandez, por muerte, 4 años.
Juan Barrio, por lo mismo, 6 años.
Andres Duran, por hurto, 4 años.
Gabriel de Rojas, 6 años".

30 de septiembre de 1669.

Galeras

"Pedro Hernandez Valdemorillo, por ladron, 10 años.
Pedro R. por lo mismo, 10 años.
Francisco Valderas, 4 años.

Presidio

J. Troncoso, por haber escapado con D^a Maria de Saavedra, hija de Don Luis de Guevara, 10 años.

Juan Garcia porque desnudaba los niños, 4 años.

Joseph Montero, por hurto de una capa con diferentes alhajas, 4 - años.

Don Toribio de Arana, 10 años en Fuenterrabia.

Por la Coronelia

Gabriel Canderes, 4 años de Fuenterrabia.

Gabriel de Unque, 4 años.

Juan Perez, 4 años.

Pedro Nuñez, dos años".

AHN. Consejos. Cámara de Castilla. Consultas de Gracia.
Leg. 4447/67, 1674.

Solicitud de conmutación de pena. Procesado por solicitar a una mujer casada.

"Señora/ Vuestra Magestad ha sido servida de remitir a la Camara con dos Reales Ordenes de cuatro y once del corriente dos memoriales de Don Salvador de Orozco... En ellos refiere que por querrela de un hombre casado sobre oponerle paseaua su calle y solicitaua a su mujer ha sido preso, y procedido contra el la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte de Vuestra Magestad y sin hauerle admitido hacer sus defensas ni descargo, le an condenado en ocho años de servicio en un presidio y suplica a Vuestra Magestad que en atencion a hallarse sin culpa, y el rigor con que sea proçedido contra el, y a lo que siruio su padre en la guerra mas de quince años y tener muger, y hijos, y su madre anciana, y enferma, y estar sumamente pobre le haga merced de conmutarle los ocho años de presidio en que esta condenado, en campañas.

Huiendose visto en la Camara aparecido representar a Vuestra Magestad que respecto de la calidad de esta causa, y el escandalo que a hauido en ella, tiene mucho yncombeniente, y que no de deue conceder este indulto, sino que cumpla el presidio en que esta condenado". Respuesta de la reina. 16 de junio: "esta bien".

AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEG. 7205/61, 1692.

Extranjero detenido por posesión de armas prohibidas, -
contraviniendo la Pragmática en vigor. Consultas de la
Sala de Alcaldes y del Consejo de Castilla al rey.

La Sala al rey: "Señor/habiendo procedido la Sala contra Don Barto-
lome Flons y Don Uberto Ubrec por hauer sido aprehendidos en su -
casa con dos pistolas cortas cargadas en la proçecucion de esta -
causa consto ser propias por su confesion de Uberto Ubrec y aunque
en ella dice las podia thener por ser olandes y gozar del fuero de
Guerra, sin embargo lea parecido a la Sala declararle por yncursso
en la Real Pragmatica y condenarle en perdimiento de la mitad de -
sus bienes valuados en ducientos ducados, camara y gastos y aper-
ceuido perdidas las pistolas y que se archiuen por excluir la prae-
matica todo fuero mayormente no siendo militar y el que goce de -
guerra como olandes se deue entender para la libertad de comercio
pero no para transgredir la ley en que ha incurrido y en cumpli-
miento de lo mandado por ella lo puse en la Real noticia de Vues-
tra Magestad que mandara lo que mas combenga. Madrid y setiembre
veinte y quatro de mil y seiscientos y nouenta y dos años".

El Consejo al rey: "Señor/ En el Consejo se ha visto la consulta -
de la Sala de Alcaldes que pone con esta en mano de Vuestra Mages-

tad para que siendo seruido de resolver se ejecute la condenaçon impuesta a Don Uberto Ubrec por aprêhension de pistolas sin embargo del fuero de guerra de que por olandes pretende debe goçar, Man de Vuestra Magestad declararle por incurso en la Real Pragmatica, para que se ordene a la Sala su ejecuçon. Vuestra Magestad mandara lo que mas combenga. Madrid y setiembre veinte y cinco de mil - seiscientos y nouenta y dos años".

Respuesta del rey: "He resuelto no se pase adelante en la causa y sentencia contra Uberto Ubrec por las pistolas, mayormente no ha- viendole hallado con ellas fuera de su casa".

AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEG: 7177/55, 1667.

Consulta del Consejo de Castilla a la reina regente, Ma
riana de Austria, en la que explica la pendencia ocurri
da entre alguaciles y varios miembros de la servidumbre
de de embajadores extranjeros.

"Señora/ en la ronda de 28 del corriente da quenta la Sala de Al-
caldes a Vuestra Magestad en el Consejo que el día siete del mes -
de febrero pasado dió notiçia al alcalde Don Joseph Beltran, Ma-
theo Hidalgo vezino de esta Villa como el día tres de dicho mes le
hauian hurtado un cavallo, y que un picador del Marques de Villa-
nueva del Río que le conocia le habia visto el mesmo día en una ca
valleriza frontero de las casas de Don Pedro de Aragon, y huiendo
le reconoçido, y hecho su declarazion y resçiuido otras, ordeno el
alcalde se depositase el cauallo y hiçiera aueriguaçion en razon -
del hurto y esto se executo. Y por declaracion de Dominga Lopez, -
muger de Juan de Bidriera, lacayo del embaxador de françia, que es
taba en dicha caualleriça se prueba le hauia dicho su marido que -
un frances que vendia hilo de flandes le auia dado el cauallo en -
pago de una deuda que le deuia, y con esta notiçia mando el Alcal-
de se trugese ante el aesta muger y a su marido, y huiendoles he-
cho notoria esta orden los ministros, diçiendoles se llegasen a -

casa del Alcalde a haçer una diligencia que luego se bolberian res_pondieron que no querian, y sin embargo los lleuauan ante el Alcal_ de y al llegar junto al conuento de Nuestra Señora de los Aflixi_ dos, se huyo el dicho Juan de Bidriera, y a poco rato, otro lacayo del embajador de françia comenzo a dar voçes diçiendo que la muger que se llevaba presa no hauia de pasar adelante, y pidiendo fauor a los lacayos del embaxador del duque de Saboya acudieron muchas - personas y lacayos, en trage de estrangeros, hechando juramentos y acuchillando a los ministros que estaban con sus varas en las manos, y les quitaron la muger por no auer quien fauoreciese a la justi_ çia, y hirieron a un alguaçil, que se retiro con los demas minis_ tros, y llegando a la fuente del cura encontraron mas de veinte - hombres, al parezer lacayos del embaxador de francia por tener su librea, y con ellos el dicho Juan de Bidriera, que aguardaban a - los ministros, y por euitar mayor inconuiniente se metieron en una casa hasta que se fue el tumulto de gente y huiendo dado cuenta - de todo al alcalde, se reçiuió informazion de todo lo contenido, - que consta por un testimonio que la Sala a embiado al Consejo.

Auiendose visto en el , a parezido deçir a Vuestra Magestad - que en diferentes consultas a representado el trauajoso estado en que se halla la administraçion de justiçia en todo el Reyno, y con particularidad en esta Corte por los fueros privilegiados que ay,

y lo que la embarazan los embaxadores por los que quieren tener - con que los ministros de justiçia no pueden cumplir con su obligaçion, ni el Consejo obligarlos como quisiera a la prompta execuçion de las ordenes, conoçiendo van expuestos a riesgos tan conoçidos que es mayor cada dia viendo no se ha hecho demostraçion alguna en los casos particulares que an suçedido, y en todos a representado el Consejo a Vuestra Magestad los perjuiçios y inconuenientes que de esto resultan, que cada dia seran mayores sino se haze una demostraçion tal que sirua de escarmiento para adelante, y los ministros puedan administrar justiçia que tanto padeze oy, y en - tan trauajoso estado se halla. Y assi pareze al Consejo que la Sala proçeda ala aueriguaçion y castigo del delito que an cometido - los que quitaron la muger delas manos delos ministros de justiçia y que un Alcalde de Corte con los que fueran neçesarios para asegurar el respeto que se le deue tener vaya a casa del residente - del Duque de Saboya, la allane y prenda a los criados que pareçieren ser culpados en el delito de hauer quitado la muger que lleuaban presa los ministros de justiçia, para que sean castigados, de manera que sirua de escarmiento en adelante".

Respuesta de la Reina: "Conforme con lo que pareze en quanto a que se prozeda a la aberiguazion deste delito y castigo de los que se

podieran prender, pero el allanar la casa del embiado de Saboya en la forma que se propone tiene gran reparo, no haviendo el tenido - parte en el desorden, hasta ver lo que resulta dela aueriguazion, y entonzes se vera la forma que se habra de tomar para castigar a los que resultaren culpados, y no se pudieran prender, fuera de la casa del embiado por hauerse refugiado a ella".

AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEG. 7193/5, 1682.

Solicitud de perdón de varios alguaciles de Corte, suspendidos de sus oficios por una pendencia con la servidumbre del embajador de Venecia. Consultas del Consejo de Castilla.

11 de febrero. El Consejo al rey: "Señor/ Por decreto de 30 de enero se sirue Vuestra Magestad de decir: en nombre de los Alguaciles de mi Casa y Corte que estan suspensos de sus varas por un lance con la familia del embajador de Venezia seme ha dado el memorial yncluso, suplicandome que en atencion a los motibos que representan y a la nezesidad que padezen y su familia por no tener otra cosa de que mantenerse mas que del trauajo de su exerciçio, mande se les restituya a el, hordenando la Sala de Alcaldes sobresea en la causa, en que procede contra ellos.

El Consejo con vista del memorial y de la consulta de la Sala de Alcaldes, que con esta bueluen a ponerse en las Reales manos de Vuestra Magestad pareze que la culpa en que pudieron yncurrir los Alguaciles es digna de la Real clemencia de Vuestra Magestad, porque el acçidente dela pendençia suzedio acompañando los alguaciles a dos alcaldes, de cuya horden y en cumplimiento de una de Vuestra Magestad rondaron la calle sin manifestar que eran ministros de -

justicia, por escusar los lanzes que suelen suzeder en los varrios en que hauitan los embajadores, pero la familia del de Venezia se descompuso de suerte que hizo nezesaria la defensa de los alguaciles, y aunque se excedio en el modo della no deue el exçeso en lances tan apretados juzgarse como culpa graue, especialmente quando no la hubo en el principio, por ser justa la defensa... Puede Vuestra Magestad siendo seruido concederlos la grazia que suplican mandando que se sobresea en la causa y que los alcaldes de Corte no -prozedan en ella. 11 de febrero"

El rey decide: "mientras estos sugetos no se huieren presentado, y determinadose su causa en la forma ordinaria, no parece llega el caso de tratar la grazia que piden".

El Consejo al rey, 3 de mayo: "y aora presentan testimonio de hauer sido presos tomandoseles sus confesiones reçiuido la causa a prueba y hecho descargos y que por sentençias de vista y revista -de la Sala del 13 de abril han sido los seis absueltos de la ins-tançia y el otro absuelto y dado por libre. Vuestra Magestad mandara lo que sea mas de su Real seruiçio".

Respuesta del rey: "Hauiendose presentado estos sugetos en la Carcel y determinado sus causas en vista y revista y dados por -libres y atendiendo a lo que han padezido en dos años que han estado suspensos de su ocupaçion vengo en que sean restituidos al exer-cicio de sus varas, y así se executara".

AHN. CONSEJOS. REALES ÓRDENES. LEGAJO 10112, 1684

Informe de la Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla - sobre lo ocurrido en las rondas, y acerca del abasto de la Corte.

Sábado 26 de febrero de 1684

"Ilmo Señor/la plaza maior esta abastezida de pan alto y vajo de Vallecas Vicaluaro y otras partes con abundancia sus precios - nueue diez y onze quartos, frutas y legumbres del tiempo pescados auadejo zezial salmon hueuos escaueches de diferentes generos. La Carnizeria maior lo esta con tres tablas de carnero y a su puerta se uenden despojos y en la gallineria ay aues uiuas y muertas. Por las memorias de las plaçuelas pareze estan abastezidas de pan alto y bajo en abundancia de diferentes partes sus prezios nueue diez y on ze quartos frutas y legumbres del tiempo y loestan asimesmo de pescados auadejo salmon zezial remojado escaueches de diferentes - jeneros y otros mantenimientos. Y las carnizerias de dichas plaçue las lo estan de carnero. Por la zertificacion del rexistro del pan consta auerse rexistrado ayer viernes duçientas y diez y nuebe fa- negas de pan cocido sin lo de vallecas Vicaluaro argette y esta ui lla que no llegan al rexistro. Por la fe de ospitales no consta - auer entrado erido ninguno.

Presos nuevos an entrado seis un ombre que dijo llamarse Juan

R. y luego domingo ganera y por otro nombre francisco por culpado en la pedrea y resistencia al señor Alcalde Don Francisco Camargo, trujole por su persona con su ronda. Andres y Antonio de Castejon por querella y mandado del señor Don Francisco Bravo Juan Berdugo por heridas y mandado del señor alcalde Don Manuel de Arze A. Hernandez oficial cesterero de palma por hauerle aprehendido en la - puerta de Recoletos con una onda y Juan Persi por auerle apreendido en dicha puerta con espada y daga y cota de malla y papeles de estraza Pedro de malaga apreendiz de herrero por auerle apreendido con una onda junto a Santa Baruara.

Anoche yendo de ronda el Señor alcalde Don Manuel de Arze se - le dio noticia hauia hauido una pendencia en la plaçuela de San - Juan y auiendo acudido a toda dilixencia a dicho sitio se allo en el suelo un moço muerto de una estocada el qual se llamaua Joseph que no consta de su apellido solo que le llamauan Joseph el de uillasandino por ser natural del lugar deste nombre era criado de - Thomas de Valdes moço de la casa del Rey nuestro señor y aunque - prosiguio la aueriguacion desta muerte el señor Don Manuel de Arze asta las dos de la madrugada y que a traido diferentes personas ve - cinos de dicha plaçuela y barrio a la carzel presos por apremio - asta agora no a constado ni consta quien fue el matador ni los que se allaron en la pendencia la estocada al parecer parece auerse - echo consta que en el pecho que le atrauesa al lado hezquierdo se

queda prosiguiendo esta aueriguacion y delixencias. Ayer por la tarde salieron a cauallo en la forma hordinaria al paseo de las cruces con ministros los señores alcaldes Don francisco Brauo y Don Manuel de Arze en birtud de la prouidenza de la Sala en un bando que se publico antes de ayer tarde contra los que saliesen a la pedrea y auer ydo aquella noche quatro señores alcaldes para este fin a rondar los barrios de Santa Baruara y foncarral y contiguos a ellos y hauerse puesto ministros desde ayer a las doce del día en las puertas de foncarral y Santa Baruara y recoletos agustinos para euitar que no saliesen a la pedrea no la ubo enel campo de ninguna manera y de los que no dejaren salir los ministros o por berlos no salieron unos muchachos dentro del lugar en una calle detras del conuento de Santa Baruara se apedrearon y huiendolo sauido los ministros que asistian aquella puerta fueron alla y luego que los muchachos los vieron uieron y solo pudieron prender uno conque se acauo esta pedrea. Remito a Usia los testimonios de ronda de los señores alcaldes Don Francisco Brauo de Sobremonte y Don Manuel de Arze y Astete. No se ofreze otra cosa deque dar cuenta a Usia cuya bida guarde Dios muchos años. De la Sala y sauado - 26 de febrero de 1684 años".

AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEGAJO 7189 (1678-1679)

Respuestas de la Sala y el Consejo de Castilla a un -
Real Decreto del rey sobre los desacatos que se hacen a
la justicia y los abusos de ciertos ministros inferio-
res. El monarca pide al Consejo que reflexione y le ex-
ponga los medios más adecuados para evitar estos abusos.
Antes, el Consejo pedirá su parecer a la Sala.

La Sala de Alcaldes al rey:

"Señor/... el Consejo dio orden a la Sala para que ynformase -
de lo que en este punto se le ofrecía en cuia execuzion deze la Sa
la que las causas prinzipales que a su parecer ocasionan esta fal-
ta de respeto a la justizia son tres omitiendo otras de menor con-
sideracion.

La primera es la multitud de jurisdicciones que ay en esta Cor-
te, pues apenas se proçede en ella contra reo alguno que no tenga
su tribunal a que recurra o juez particular que le defienda frus-
trando por este medio las dilixencias que en orden a castigarle -
tiene hechas la jurisdiccion hordinaria que como la primera, la -
prinzipal y de quien como de fuente nazen las demas, tiene por la
disposicion de las leyes del Reyno y por la providenzia delos Seño

res Reyes que la an mirado siempre con singular atenzion, no solo el apoyo y estimazion que mereze; sino tambien muchos ministros de graduacion, credito y experimentado proçeder para afiançar el açierto y para las prisiones y demas dilixençias que se dirigen a la execuçion de sus ordenes alguaciles que las obedezcan, çircunstancias que no concurren en todos los tribunales, pues aunque de su retitud y buena administracion de justiçia no se puede dudar, ni caue en las muchas prendas de los ministros de que se componen, omision que culpe tan sagrada obligacion; es ynegable que no se hallan con tantos ministros ymferiores que ynquieran los delitos, denunziien a los reos, y los aprehendan para llevarlos ala carçel de que naçe, que si executada la prision por los ministros de la Corte por cumplir con la obligacion de su ofiçio y porque de las denunziaciones se les aplica la quarta parte de la cantidad, en que se les condena, llegan a experimentar que por balerse de otra jurisdiccion y tribunal aunque sea de suma justiçia como se deuen presumir y lo son todos, seles desuaneçe su cuydado y afan, y del ynteres que podria seguirseles de semejantes dilixençias afloxa para en adelante casi con todos por el reçelo de que tengan otro tribunal, aque recurrir y especialmente contra los reos a quienes miran con esta sospecha.

No es el animo de la Sala representar a Vuestra Magestad ymcombenientes contra la jurisdiccion de tan grandes tribunales para

aminorarlas, nilo ymaxina, solo siente que se estiendan de manera que apenas dejan quehaçer a la juridizion Real hordinaria, siendo la prinçipal de todas, y aunque parece que con la sala de competençias se obuia a este perjuicio, no çesa del todo, pues formandose en todas ocasiones con leues pretextos, se eternizan las causas, y padeze la administrazion de justizia sumas dilaciones, con yrremediabiles daños dela causa publica, pues no hobrando los juezes hordinarios con presteça en los delitos que la piden, se desluçen los escarmientos y el ejemplo de que neçesita tanto el pueblo para reprimir los exçesos, con que parece ymportaria sumamente que Vuestra Magestad mandase por su Real Decreto no fuese tan datable el formar las competencias preuiendose en los tribunales sus fundamentos antes de formarlas, como se haçe quando se rresuelven, que sin duda se euitarian muchas, que tal vez suelen careçer no solo de razon y motiuos juridicos. Pero aun de color y pretexto y en estos recursos o refuxios fundan los delinquentes su atreuimiento para no tener a la justia hordinaria el respecto que deuen.

Y si en las jurisdiciones supremas discurre la Sala estos motivos que hara en las de los juezes particulares, de que abunda tanto esta Corte formando sus tribunales de un escribano y alguaçil no conoçidos, sino del mismo juez. Estas jurisdiciones delegadas para el conoçimiento de çiertas causas, siendo ynutiles para la administracion de justizia por sus pocos ministros tienen grande

eficacia para poner embarazos en ella, llevandose las causas para que se les haga relacion y nubiendo alas justicias hordinarias, y - soltando los reos a quienes el desbelo de los ministros de la jurisdizion hordinaria aseguro en la carzel.

La segunda causa es la ymmunidad que pretenden tener los enuajadores en esta corte no solo en sus casas sino tambien en las calles y distrito donde bien blasonando y defendiendo su libertad con violencias y atreuimientos de sus familias, para refugio de los delinquentes, sin exceptuar delitos ni otros excesos contra las Reales Pragmaticas; este abuso que de algunos años a esta parte se les aydo tolerando sea estendido de manera que apenas ay barrio en esta Corte que no presuma estar seguro de la justizia no contentandose los reos con refugiarse a ellos para eximirse del castigo condigno a sus delitos, sino maltratando y hiriendo a qualquier ministro que pase con bara por las calles conuezinias uniendo para este arrojio la familia de los embaxadores y la multitud de los retraidos en sus casas y distritos que ellos llaman cuartel de enuajadores, queriendo valerse de esta prerrogativa, no solamente los que lo son sino tambien los ymbiados y residentes de diferentes republicas y señores que no tienen la representacion de enuajadores de que resulta que pierden el respeto a la justizia pareziendoles estar esentos de ella y pasar a ultrajarla baliendose de la poca preuenzion que lleuan los ministros, y los alcaldes con

el reçelo de que se les tanga por menos considerados, y que el es-
ponerse al riesgo solo sirua de ocasionarles alguna reprehension, se
abstienen de tener lanze con ellos siendo asi que por repetidos de-
cretos del Señor Rey Don Phelipe quarto... que dice assi "la ynmu-
nidad es justo que se guarde a los enuaxadores en sus mismas casas
pero fuera de ellas no se les a de permitir por ningun caso..." y
siendo esta materia deçidida por Su Magestad seria combeniente ad-
uertir de nuebo a los embaxadores de la obligazion que tienen a su
obseruanzia preueniendoles que las justiçias an de rondar sus ba-
rrios y uisitar en ellos qualesquiera casas fuera de las suyas, -
pues de estar seguros los reos en semejantes sitios, salen de ellos
a cometer diferentes delitos y se conserua en esta Corte la jente
de mal uiuir y fazinerosa que la ynfiçionan con sus rouos y malda-
des en cuyo castigo y espulsion esta ynteresada la causa publica.

La tercera y ultima es que el que se resistiere ala justizia y
aun el que cometiere desacato contra ella, no pueda gozar de fuero
alguno, sino que preçisamente aya de conoçer de este jenero de de-
lito el mismo juez a quien se hubiera hecho la ofensa, pues aunque
por las leies del Reyno, y por autos acordados del Consejo esta -
preuenido que ni soldados dela guarda de Vuestra Magestad cuyas -
plaças y las de los çien continuos excedan de ordinario de las del
numero destinado para este ministerio de que deuieran remitirse -
las listas a la Sala, ni familiares, ni estudiantes, ni algunas -

otras personas gocen de su fuero en casos de resistencia o desacato a la justizia, no es tan absoluta y general esta prouidencia - que no neçesite de exçitarla y ampliarla para que sea mas eficaz, comprehendiendo para este efecto todo jenero de personas sin exçepcion de alguna por exenta y privilexiada que sea mandandolo Vuestra Magestad por su Real Decreto y prohibiendo juntamente el que - se forme competencia sobre este punto con el pretexto de controuertirse si hubo resistencia calificada o tal que deua llamarse propiamente resistencia apurando la calidad del desacato para librar al reo por este camino de la jurisdiccion del juez que se queja de hauersele resistido o perdido el respecto, atendiendo solo a la - acusacion que se le pone y no a las excepciones que alega...

Y aunque la Sala considera estos motibos por los mas prinzipales para que sea mui benerada la justicia, tambien juzga que conduze para el mismo fin, que los ministros ymferiores se porten de manera que con sus exçesos no pongan a los subditos en ocasion de cometer semejantes delitos, sobre que deuen velar mucho sus juezes - castigandoles grauemente quando los hallasen culpados.

Pero es digno de la consideracion de Vuestra Magestad que a - estos ministros no se les paga el salario de 30000 maravedies al - año y casa de aposento que por sus ofiçios se les deue y que no - tienen mas gajes ni estipendio que el de las quartas de las denun-

ziasiones de los reos, y las deçimas de las execuciones que tambien se les han minorado mucho, con hauerse yntroduzido por otros tribunales y juezes de causas particulares el que las hagan sus alguaciles, y que no bastando estos emolumentos para mantenerse, bien los mas de ellos de las extorsiones que hazen a los que caen en sus manos sinque el desuelo de sus superiores aia podido asta - h agora preualeçer contra su necesidad: y asi seria muy conbeniente el señalarles algun estipendio que los sustentase y pudiese conterlos en lo que fuese razon y haçerles mas dignos de exemplar castigo quando faltasen asu obligaçion... 7 de ottubre 1678".

El Consejo analiza las causas dadas por la Sala y se las expone al rey junto con su opini3n.

"... El Consejo tiene por cierto lo que representa la Sala (1ª causa) y que son de grandisimo perjuicio tantas exenciones de la - jurisdiccion ordinaria, y aunque en la de los caualleros de las ordenes militares, y de los Ministros de la Ynquisicion no se aya de haçer nouedad por la calidad particular que concurre en los caualleros militares, y porque con ellos y con los familiares de la Inquisiccion estan tomadas concordias, y reconoçe tambien que los soldados son por derecho exentos de la jurisdiccion ordinaria, y deuen

ser contenidos ante su juez, es muy necesario que la jurisdizion de estos se contenga en los terminos que el derecho les concede y no se les permita el exceso con que se usa della y este consiste en que diçiendo los soldados goçar de su fuero, solo quando estan en el exercicio de la milicia y despues del por tiempo limitado, quando los soldados se bienen de los exercitos con liçencia de sus superiores aunque esta sea por tiempo limitado y este aya pasado, obtienen por el consejo de Guerra cedula que llaman de preeminencias conque aun despues de pasado el termino de la licencia pretenden conseruar la misma exençion y fuero militar, de que resulta el perjuicio de la juridicion ordinaria, y con menos miedo del castigo se atreuen a cometer delitos dejando para siempre la milicia y faltan los soldados necesarios en los exercitos de Vuestra Magestad. Otros soldados se vienen con licencia absoluta, sin limitacion de tiempo, los quales no deuián goçar del fuero militar mas tiempo que el que por derecho se les permite, y con las mismas cedulas de preeminencias que obtienen pretenden azer perpetua por toda su vida la exençion, de que resultan los mismos inconvenientes y para su remedio y que se ocurra a ellos es de parecer al Consejo que Vuestra Magestad se sirua de mandar al Consejo de Guerra que se abstenga de despachar semejantes cedulas de preeminencias y que a los que se les ubiere conçedido no puedan usar de ellas ni en su birtud goçar del fuero militar y que solamente goçen del por el termino señalado en sus licencias o por el que el derecho les tiene conçedido.

En quanto a las Guardas de Vuestra Magestad de archeros, española y alemana, Guarda vieja de cauallos, cien continuos y los sol dados de las compañías del Conde Duque y Duque de Peñaranda y Conde de Montijo, y si ubiere otras desta calidad, a los quales tiene Vuestra Magestad concedidos priuilegios para que gocen del fuero - militar como si siruieran en la guerra aunque oy no se trata de la reformation de ellos, es notorio su abuso y que de su exceso resul tan los mismos inconuenientes; porque estando como se supone que - esta determinado el numero de soldados que adeaber en cada una de las dichas compañías se tiene por ciertos que los capitanes dellas han dado muchas plazas supernumerarias y aunque los supernumerarios no pueden conforme a derecho goçar del priuilegio de que goçan los del numero, pretenden goçar del y lo consiguen reduciendolo a pleito y formando competencias entre el Consejo de Guerra y - la jurisdiccion ordinaria o porque no teniendose noticia de los que son supernumerarios, consiguen unos y otros el goçar del fuero militar. Y para obiar este daño es de parecer el Consejo que Vuestra Magestad se sirua de mandar a los capitanes de dichas guardas y - compañías que no den plaza alguna supernumeraria y que reformen to das las que estubieren dadas, y que los que fueron supernumerarios no goçen del fuero militar, y en todas sus causas esten sujetos a la jurisdiccion ordinaria, y que los dichos capitanes remitan a las Reales manos de Vuestra Magestad nomina de los soldados que ay en cada compañía con distincion de los que son del numero o supernume rarios y que Vuestra Magestad se sirua de remitirlas al Consejo -

para que las pueda remitir a la Sala de Alcaldes y al corregidor y ayuntamiento desta villa en cuyos libros se pongan para que en los casos que se ofrezcan se tenga noticia de los que deben goçar del fuero militar y que quando muriera alguno de los del numero y los capitanes nombraren otro en su lugar tengan obligación de dar noticia a la Sala y al correjidor para que se note los del numero que an faltado, y los que an entrado en su lugar que es lo mismo que se tubo por combeniente y neçesario en la concordia que se tomo y se obserua sobre la exencion de los familiares de la Ynquisiçion.

Y porque tambien sea notado que en la Capitania General de Artilleria ay excessiuo numero de ministros y que para algunos officios que no son necesarios o se pueden seruir por una persona sola se nombran muchas con titulo de thenientes o ayudas o sositutos porque los que son de peores costumbres y mas acostumbrados a cometer delitos solicitan estos nombramientos solo a fin de asximirse de la jurisdiccion ordinaria, combiene que Vuestra Magestad se sirua de mandar al capitan general de la Artilleria lo mismo que a los capitanes de las Guardas y que tambien se mande lo mismo al cazador mayor por ser tantos los que socolor de la bolateria y monteria pretenden tambien goçar de la exsencion del fuero.

Y porque ay muchos asentistas y asentadores de rentas reales que por condicion de sus contratos tienen exsencion de fuero, asi

para sus causas ciuiles como para las criminales; y no solo para - sus personas, sino para sus factores y guardas lo qual es tambien de muy graue perjuicio, es de parecer el Consejo que aunque por ag ra no se aga nouedad en quanto a la excencion en causas ciuiles, - se deuen rebocar desde luego todas las exsenciones concedidas a - qualesquier arrendadores o asentistas en quanto a las causas cri- minales, porque aunque en esto se contrabenga asus contratos, deue preponderar la causa publica y se tiene por çierto que no por eso dejaran de proseguir en sus asientos y si alguno lo intentare, se le podra oyr en justicia y para los arrendamientos y asientos que de aquí adelante se ycieren combendra que Vuestra Magestad se sir- ua de mandar al Consejo de Hacienda y a los demas tribunales donde se hicieren asientos que a ningun asentista o arrendador se le con ceda semejante exencion de fuero en causas criminales ni ciuiles - sino en las concernientes al beneficio y cobranza y conserbacion - de las mismas rentas.

... en quanto a la tercera causa... seria conueniente que Vues- tra Magestad se siruiera de mandar que con efeto se executen los - Reales Decretos y de una vez se ajuste con los embajadores su ob- seruancia imbiolable y esten preuenidos que las justicias an de - rondar sus barrios y bisitar en ellos qualesquiera casas fuera de las suyas, y si para no ajustarse a ellos se balieran de que los - embajadores de Vuestra Magestad en las Republicas donde asisten, - usan de la misma ynmunidad, es de menos yncombeniente el que Vues-

tra Magestad les embie a mandar que no usen della y guarden la misma forma que aqui se ajustare con los embajadores.

El Consejo es de parecer que aunque no combiene zerrar la puerta al remedio delas competencias ni priuar del alos vasallos pues concurriendo quatro jueces en la determinaçion de las competencias y en caso de discordia determinandolas Vuestra Magestad, se asegura mas la justificaçion de la resolucion y con mayor satisfacion - de los vasallos, por lo menos combiene que Vuestra Magestad se sirua de mandar a los fiscales de todos sus Consejos que asi en este caso como en todos los demas en que se ubiere de formar competencia procuren antes de formarlas reconocer la calidad de las causas o por los autos que se ubieren hecho o por otros medios, por la - esperiencia que se tiene de que formandose las competencias por sola la relacion delas partes ynteresadas no tienen la justificacion que era neçesaria y solo sirue de embaraçar a los tribunales y impedir el curso de los negocios y el castigo pronto de los delitos.

En esta ocasion representa tambien el Consejo a Vuestra Magestad el graue daño que se sigue del uso de las carabinas, pistolas y demas armas de fuego prohibuidas, pues con la seguridad que con - dichas armas se prometen los delinquentes y facinerosos no solo se cometen tantos homicidios como se experimentan, sino resistencias y desacatos a las justicias que los intentan prender, sin que para remediar el abuso destas armas y el graue daño que del se sigue -

aya bastado la prematica que Vuestra Magestad mando publicar... -
pareçe al Consejo que la pena en el dicho caso quede al arbitrio -
de las justiçias para que segun las circunstancias impongan las -
que tubieran por justas.

El remedio para ebitar los excesos de los alguaciles es el que
para estos ofiçios se nombren personas de buenas costumbres y de -
caudal para que la falta del no les obligue a dejar de cumplir con
su obligaçion.

Y porque ay algunos que tienen perpetuadas las baras y por no
poder o no querer seruir las por su persona azen trasposos en otras
aciendo concierto con ellos de que les an de pagar las cantidades
en que se concertan de que resulta que las personas que por este
medio sirven las baras obligados de la necesidad de pagar al pro-
pietario y abuse de sustentar ellos con la profanidad que usan en
sus vestidos y gastos en sus casas, azen muchas cosas indeuidas -
que dan ocasion a que se pierda el respeto a la justicia, combiene
que no se admitan semejantes trasposos, sino que los tales propie-
tarios si no quisieren o no pudieren seruir por sus personas renun-
cian la propiedad del oficio en otros y que antes de despacharse-
los los titulos en la camara se examinan en ella si concurren en -
los tales renunciatarios las calidades que para el dicho seruido
se requieren.

Y porque ay otros que tienen las baras de alguaciles por merced de Vuestra Magestad y en remunerazion de seruios, si estos no fueran a proposito para seruirlos, sera muy combeniente el que se les pueda quitar y quite el seruios de ellas, dandose quenta dello a Vuestra Magestad para que por otro medio y otro jenero de merced se sirua Vuestra Magestad de remunerarlos... Madrid 21 de henero de 1679".

Respuesta del rey: "Sobre esta materia he tomado la resolucion que vera el Consejo".

AHN. Consejos. Libro 1474: Colecciones de Pragmáticas, Cédulas, Decretos. 1614-1699.

"Papel que se puso en manos del Señor Don Juan de Austria, en el años de 1677 representando a Su Alteza el estado de la Monarquía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos y perjuicios que se padecian". Fols. 51 r.-84 r.

"En todas las Monarchias, reynos provincias y hedades a havido que reformar, y enmendar, en unas mas que en otras segun la relajacion: la de esta Monarchia ha llegado atal extremo que necesita de prompto y eficaz remedio.

Las leyes solo se executan en el desbalido y pobre.

Haciendo justicia con igualdad castigando y premiando, se descubriran, y crearan en España hombres santos, valerosos, doctos, prudentes y modestos, con que mediante la bondad, y misericordia divina se apiadara de nosotros en las calamidades que padecemos, y nos abriera los ojos del entendimiento.

Que el Consejo de la Camara no conceda indultos de delitos por dinero, ni mas de aquellos que con apartamiento de parte legitima, y los requisitos necesarios fueran capaces de indulto; y esto sea

que no se sepa alla, y en otras partes, como sea experimentado - antes de despacharle, ni aun salir de esta Corte, por haver en - ella muchos interesados, y vagamundos que estan a la vista; y assi a semejantes delitos (asegurada su noticia) se debera aplicar remedio extraordinario con ordenes secretas, mandando a los corregidores, y justicias conocidas, y de satisfaccion del contorno, y aun a los caualleros, y personas de obligaciones, que cada uno amanebiese en la parte que le señalase con todo secreto, y sin saber el fin a que juntandose, y conferida la materia pasasen a prender los reos y asegurarlos, cogiendolos desprebenidos, que despues de presos, podra quaquiera substanciar las causas de espacio con los terminos legales, y castigarlos como mereciesen; pues esto y embargar les los bienes, es mas facil y de menos riesgo las justicias y personas quienes se encargaren estas diligencias, sabiendo y experimentando, que se atiende a meritos no haran fraude en la execucion, ni tendran reparo en el gasto; porque en quanto a lo primero esperaran premio o agradecimiento, y en lo segundo, la satisfaccion se les podra dar de la Hacienda de los reos, si la tubieren o de las justicias o misas (que sin duda las suele haver) de los lugares interesados; o de la Real Hacienda por ser de menor incombeniente - este gasto, que el daño que se sigue de los delitos que se cometen por la flogedad en el castigo: ademas que a pocos lances de estos, se esperimentara el escarmiento.

En la Sala de Alcaldes de Corte, y en las Chancillerias y Audiencias, se podra asegurar sin escrupulo su relajazion en algunos Ministros y oficiales: el salario de un Alcalde de Corte llegara a dos mil ducados con poca diferencia: el de oydor o Alcalde de Chancilleria o Audiencia ninguno pasa de ochocientos o mil, y hay algunos de dichos Ministros que no tienen hacienda propia, ni de sus mugeres, y sin embargo se portan con obstentacion particularmente en Madrid; y aun en las demas partes, de coche de quatro mulas, criados, casa grande, visitas, y algunas sillas para sus mugeres y como a esto no alcanza el salario, y el corto patrimonio, si le hay, todo es anhelar, por comisiones, por multas, por causas de ricos, por indultar delitos que no lo pueden hacer, ni tienen potestad para ello: poco de consideracion se remedia; mucho se emplasta, y se da motibo a que por escrito y de palabra se murmure, y censurre con indignacion, y descredito del puesto, y de la Justicia que deben administrar, con igualdad y rectitud en nombre de Su Magestad que la puso en sus manos, y el mas ajustado de ellos por lo menos no se podra excusar de pedir prestado estandoles prohibido, y podra ser no llegue el caso de la paga y que este el acrehedor en este conocimiento; con que lo mas se reduce a favores, y a contemplar al Grande, al poderoso, y al rico, porque los han menester olvidando su obligacion, y faltando al servicio de Dios al del Rey y al alibio de el pobre, para quien solo hay justicia.

Tambien es de advertir que si los alcaldes de Corte hubieran -

graciosamente, con que se escusara infinidad de delitos atroces, y escandalos publicos que se cometen en confianza de que el tiempo, dinero, y favor lo remediara; y que todos los que se concedieran - se consulten a Su Magestad como se hace en los de Semana Santa refiriendo la calidad, y circunstancias del delito, para que Su Magestad (siendo sentido) pueda entrar en conocimiento de su gravedad.

La Sala de Gobierno (del Consejo de Castilla) tiene mucha jurisdiccion y authoridad (y toda la ha menester) y usa de ella con distintos modos, y varios castigos conforme las personas y culpas, algunos son de multas para obras pias, las quales no combiene quitar, pero sera bien que la Sala de Gobierno, y las demas del Consejo, y de otros tribunales, las multas pecuniarias que hicieren las manden poner en un Depositario con quenta y razon; de donde con libramientos, se saque para las obras pias que pareciere; pero que - el entrego no sea por mano de los consejeros por escusar censura.

Si se tubiese noticia que en los caminos montes, o lugares, - handan algunos ladrones salteadores, Monederos, u otros delinquentes, o que sea cometido algun delito atroz digno de exemplar demostracion, y castigo y para remedio de qualquiera de estos casos, se mandase hir un Juez de qualquiera grado que sea con su Audiencia - en la forma que se suele hacer, se procurara, practicar de suerte

de cumplir puntual y rigurosamente con su instituto y cargo, no pudiera resistirselo un año la salud, porque como sera posible rondar de noche hasta muy tarde en tiempo de ybierno, que es mas necesario; estar por la mañana en la Sala las tres oras, ordinarias - mas si lo requieren los accidentes que ocurren, asistir parte de - los Alcaldes por las tardes en la Audiencia a despachar lo civil y a tantas funciones publicas, y casos particulares, que se ofrecen, y estar expuestos de noche, y de dia a que los llamen a qualquiera ora para los lances y pependencias que sobrevienen; si en esto se tomara otra forma como en darles lo suficiente, mandando que por semanas asistiesen la mitad a la Sala, y funciones publicas, y Audiencias de lo cibil; y los otros a rondar de noche, y discurrir - de dia, a pie o a caballo por el lugar, y algunas veces con poco - aparato y acompañamiento, vieran y pudieran corregir mucho; mas estando en sus casas, y paseandose en coches, poco o nada remediaran, fiandose precisamente de los inferiores, pues prender y descubrir delinquentes, y aberiguar los delitos, es necesario vigilar y trabajar mas, que para sentenciar, que con menos trabajo, y jueces, y a pie quieto se puede hacer: por si acaso pareciere bien esta novedad se advierte que ademas de estar la Corte mas numerosa de gente, que en lo antiguo, la relajacion es maior que entonces, y se necesita de mayor desbelo, y diferente forma: y si se tratase igualmente de quitar algunos alguaciles de corte de relajadas costumbres, de mal entendimiento, poca experiencia y razon, que seran

bien conocidos de los mismos Alcaldes, y otras personas, subrogando en su lugar hombres experimentados, y de atenciones, alentando, y premiando a estos, y a los que quedaren, y entraren, podrian los Alcaldes, y ellos desempeñar su obligación enteramente pues los alguaciles saben mas bien el modo de vida de cada uno de los residentes en Madrid y como delinque, que los Alcaldes, ni otras personas por cuiá razon siendo como deben, y premiandolos como fuere justo su trabajo, y los riesgos conocidos a que se exponen, estaria muy diferente el pueblo porque de no hacerlo assi, o se compondran con los reos, o dejaran tolerados los delitos, y aunque se reconoce - que seria justo dar satisfaccion a los Alguaciles, a quienes se - quitasen sus oficios, haviendoles costado su dinero, (si por algunos delitos no los perdiesen) esta recompensa no montaria mucho, - quitando solo a los perniciosos e inutiles; y quando de prompto no hubiese medios, primero sera la causa publica, que conserbar al - que obra mal en su oficio, en que destruye mas de lo que parece: - si sus excesos, y modo de vida se reduce a proceso, no se hallara quien diga la verdad por temor, u otras razones; pues la relajacion ha llegado en España a tal estado en jurar falso, u omitir - con dissimulo la verdad, que es dignissimo de llorar, y si en ello no se pone rigurosa enmienda, se puede y deve tener grabissimo castigo de Dios.

Los pleitos se eternizan, y que estan tanto que no hay hacienda, ni tiempo para seguir algunos, y fuera demas combeniente en -

parte de ellos dejarse quitar la hacienda, aunque asista la Justicia que litigar por las muchas dilaciones, que llaman legales, en que el derecho tiene dada forma de atajarlas, y el buen juicio, y experiencia lo da a entender, y si algunos se atajaran con severa demonstracion, no se intentaran otros: el coste es indecible ya - por quedar bien los litigantes, o ya por el estilo que ay de pagar largo a los abogados, y oficiales, o por no poderlo escusar, de - suerte que el que vence el pleito queda empeñado y el que le pierde destruido: los tribunales superiores con más facilidad pudieran conseguir, y remediar estos daños, si sus miembros no estuvieran - tan ocupados como es constante, y velaran en el servicio de Su Magestad, y alivio de sus vassallos.

Con nombre y capa de gitanos handan por la Corte, y todo el - reyno muchos hombres y mugeres, que hacen conocido y grabe daño; - las leyes antiguas, y ordenes modernas tienen dada fama en esto: - materia es dignissima de remedio, y no parece muy dificil: en lo - antiguo, y quando se promulgaron las leyes havia gitanos legitimos y descendientes de ellos, cuyas familias, ya se extinguieron la - forma de remedio parece se podria tomar breve, y en pocos renglones, sin inserir leyes, ni ordenes duplicadas, que unas citan a - otras, y causan confusion a la inteligencia: publicando en la Corte, y en los lugares principales del Reyno que qualquier hombre o muger que dijere ser gitano (ogitana o castellano nuevo que es lo mismo) o tomare otro nombre semejante, aunque viva en poblado con

ejercicio, y oficio sea castigado en las penas que pareciere imponer: y los que handubieren vagando con tal nombre, o pretexto, o en la forma que viben los gitanos, sean tenidos y castigados como ladrones, y salteadores; con que apoco tiempo se extinguiria tan perniciosa gente, que coneste pretexto comete infinidad de delitos y el lugar donde llegan, aunque sea de paso, le relajan, y llenan de maldades y vicios, y las galeras estuvieran mas pobladas de gente; y sabiendo las Justicias que si no cumplieren con lo que se les mandare, o los toleraren, serán ellas castigadas con rigor, a pocos exemplares que hubiese, se experimentaria el beneficio, como tambien si supiese dichas Justicias que los Ministros superiores, aquienes toca el principal remedio de esto y otras cosas, velen sobre ellas para castigar sus omisiones, se enmendaria muchos con mas facilidad.

Si se habla de vagamundos, hombres y mugeres dentro y fuera de la Corte, seria nunca acabar mas perniciosa es esta gente, que los ladrones, y salteadores, y quienes mas relaja las buenas costumbres; extinguir y ebitar todos los pecados, y escandalos publicos, ya se reconoce su dificultad, mas no imposibilidad en corregir, y enmendar muchos assi hubiera vigilancia con los Ministros de Justicia, y que fueran propensos a trabajar; assi los alcaldes de Corte y alguaciles handubieran aunque fuese de día, por el lugar a pie o a cavallo, como los esta mandado, pero desde su casa, y de -

las estufas, o coches, mal podran atender a lo que es de su obligacion en este punto; el gobierno y remedio de muchas cosas handa - por subdelegaciones de el primero al segundo, y de el segundo al - tercero: lo unico que se trata, es la combeniencia, y propios aumentos, castigando y mortificando a unos, escarmentarian otros, y procesando poco en estos casos que bastantes medios habra de apurar lo cierto. Madrid, 27 de julio de 1677".

AHN. CONSEJOS. ARCHIVO ANTIGUO. LEG. 51441.

"Discurso sobre el gobierno que se debe dar a la Sala de Alcaldes y forma en que se han de executar las rondas".

Al Gobernador del Consejo de Castilla:

"Ilmo Señor/ De persona de celo y experimentada en las cosas de la Corte he reciuido el papel incluso con algunas proposiciones tocantes al mejor gouierno de la Sala de Alcaldes y forma en que se deven executar las rondas para evitar los inconvenientes que resultan por falta de ellas y llegando a tiempo que como Usia tendra entendido no se oye otra cosa en la Corte que robos y capeamientos. Confieso a Usia que el deseo de hallar medio para la enmienda me ha hecho hazer estimazion delos que se refieren obligandome a remitirle a Usia para que en vista del y de lo que importa dar providencia muí executiva que ataxe los excesos que con desconsuelo publica el pueblo, y se ponen cada dia en la real noticia de Su Magestad; se sirua Usia disponer lo que tubiere por mas combeniente a este fin auisandome Usia si para ello se necesita de alguna orden de Su Magestad porque pueda pasarse luego a la execucion. Dios guarde a Usia muchos años como deseo. Del Aposento 17 de setiembre de 1683".

"Aunque no se deuen estrañar que en la Corte se oigan diferentes casos menos acertados porque siendo su nacimiento de tan diferentes naciones, y las jentes de ellas de malas inclinaciones, sin embargo corriendo universales voces de que en las calles y casas, subceden diferentes hurtos de que se siguen pendencias, heridas y muertes conque todos se hallan acobardados, no sabiendo que sucederá en su casa, y con la duda de no traer segura su persona en la calle, y esto obliga a suspirar pareciendo que la falta de vixilancia de la justicia lo ocasiona y que su tolerancia se relaxara todo a mayores excesos, combiene y es preciso el remedio y este toca únicamente a la Sala de los Alcaldes de Corte, y para formar el remedio ha sido dictamen fixo en los hombres que se han preciado de ministros del rey el que siempre que la Sala la ha gobernado alcalde no se ha mantenido la administracion de la justicia en el desuelo y rigor con que se deue administrar y se pudiera probar esto con diferentes exemplares de estos tiempos sino que las dependencias humanas en las que principalmente consultan los puestos por encaminar al suxeto que tal vez se halla con el grado de mas antiguo por aprouechar el sobre escripto de que ha gobernado la Sala, olvidan su principal obligacion y quieren persuadirse aque el que es compañero tendra authoridad para dar ordenes a sus compañeros, y fuerza para que las executen, y que sus compañeros obedeceran, y ban herrados en esto, porque desde el mismo instante que le ven con la campanilla pareciendoles que le puede servir de algun adelantamiento, o consecuencia a otros puestos procuran con sus omisiones -

el que no tenga ninguna operacion de credito, ademas de que como -
le miran igual, y que no hade acreditar las acciones de los otros
no solicitan merecer; y el mas antiguo por no abenturar los disig-
nios conque se encamine a dexar la bara se rinde, de que se sigue
grande deservicio del rey, gran descaezimiento de la administra-
cion de justicia, gran permission a los reos viendo los delitos y no
castigados.

Y asi la experiencia de tantos tiempos ha manifestado el que -
combiene se continue el estilo antiguo de que siempre haia de go-
vernar un señor del Consexo en la Sala porque con la authoridad de
ser del Consexo y que con sus notiçias puede acreditar a los Alcal-
des que cumplieren con su obligazion, y dar a entender los que fal-
tan a ella, los pone a todos en mayor estrechez en servir sus pla-
zas, y como a extraño y ministro de mas grado le atienden, respec-
tan y obedecen; y tiene por sí mayor authoridad y disposizion, -
para todo lo que puede obrar por sí que es mucho, lo qual le limi-
tan a el Alcalde mas antiguo y el hauer ministro del Consejo haze
que se asista con mayor puntualidad y que el tribunal este gouerna-
do mas respetuosamente que las causas se sigan y fenezcan que se -
euiten muchas dependencias movidas de fines particulares que no -
son del servicio del rey ni adelantan la administracion de justi-
cia, y es tan combeniente que se execute esta proposizion que aun
no combiene que el Señor del Consejo este en la Sala mas que un -

año, por que en el segundo ya le tienen observados sus movimientos y reglas en su gouierno que como la ocupazion de Alcalde tiene traxo material no desprecian ningun resquizio por donde la pueden aliviar. Saluo si se huviere reconocido utilidad en lo publico comtendra continúe otro año pero mas no porque como depende de la asistencia del Consejo sus combeniençias y otras regalias que se siguen de servir la plaza en el Consejo afloxan de suerte que se sigue dano considerable.

Toda la turbacion que reciue oy esta Republica en el horror que ha tomado corriendo voces de infinitos hurtos y diuersos casos que se dice cada dia que suceden (que si abra algunos) pero no todos los que se dicen pero en estos puntos tanto acobarda el quento como el subceso y es forzoso poner remedio eficaz todo el que se deue; que si este no alcanzare sera preçiso discurrir en mayor altura y el origen de todo esto es hauer faltado los Alcaldes ael estilo de gouierno antiguo quando es preciso resucitarle y entablarle. Lo que oy se practica en las rondas es que rondan dos alcaldes cada noche los quales dificultosamente salen de su quartel que si aun este le rondaran ya en aquella parte se siguiera alguna utilidad y los vezinos de el se esforzaran y alentaran sauiedo tenian justizia en la calle, pero esto mismo esta adulterado porque aunque el Alcalde o este malo o no ronde, no se suple la ronda con otro; pero no por eso dexa de ir el testimonio; y para el remedio

presente y para manifestar se tiene en lo mas alto indiividual noti
cia de todo lo que se ha de aplicar es que todos los Alcaldes ron-
den todas las noches sus cuarteles y que el escribano en el testi-
monio ponga a la hora que sale a rondar y a la que se recoxe y es-
pecifique todas las calles que rondaren y que contenga el testimo-
nio del subceso particular que se hubiere ofreçido en cada ronda -
que arojando al lugar todo este pedazo de ministros junto con la -
ronda de los thenientes es preciso se siga grande remedio y que se
quiete la Corte en el desconsuelo grande en que se halla de que lo
que sucede es por falta de justicia que continuandose esto con -
igualdad se seguiran las utilidades que con breuedad se reconoçer-
an y esto es mui forzoso se de prouidenza luego".

AHN. CONSEJOS. SALA DE ALCALDES. Libro de Gobierno de 1697, nº 1252.

Autos de los alcaldes de Corte sobre el trato que se de be dar a los presos de la Cárcel de Corte.

Agosto de 1697.

Fol. 448 r.

"En la Villa de Madrid a nueve días del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años, los señores Don Joachin de Aguirre, del Consejo de Su Magestad, y Alcaldes de Su Casa y Corte, estando haciendo Audiencia en la carcel Real de ella, dixeron: Que por quanto se han experimentado algunos inconvenientes en correr por mano y direccion del Alcalde el señalar la habitacion que han de tener las personas que se traen presos a esta carcel, asi por lo criminal, como por lo civil, ocurriendo a evitarlos; mandauan y mandaron que de oy en adelante el señalamiento de la habitacion que hubieren de tener, aya de correr, y corra a disposicion del Señor Alcalde que lo traxere, o fuera señor de su causa en el quartel sala, torres u otro lugar que le pareciere segun la calidad de sus personas; y los que se traxere presos por lo civil, los acomode en esta forma el señor Alcalde que fuere semanero, sin que en lo referido tenga intervencion, ni advitrio alguno el dicho alcaide, ni por ello pueda llevar los derechos, regalos ni otra cosa -

alguna; y si hallare inconveniente en que los tales presos habiten en la parte que se les hubiere señalado, sea de su obligacion el - dar cuenta a la Sala, o al Señor Alcalde que lo hizo, para que - oyendole se tome la providencia conveniente, sin que pueda el de - su autoridad passar a removerlos, con pretexto alguno, y lo cumpla pena de dozientos ducados, suspension de oficio, y las demas que - pareciera a la Sala, segun la gravedad de su culpa, y buelbasele a notificar al Alcaide, y sus porteros, que al presente son el - Auto e intruccion de lo que an de guardar, cumplir y executar, en la guardia, custodia, y comodidad de los presos proveido en veinte y quatro de julio del año passado de seiscientos y setenta y nueve del qual se impriman los capitulos que se señalaren por la Sala, - para que se fixen en los quarteles, y partes publicas de la Carcel para que les conste a los presos; y assi lo proveyeron, y señalaron. Señores Don Joachin de Aguirre, Don Francisco de Quintanilla, Don Francisco Colon, Don Pedro Queipo, Don Garcia de Araciel, Don Martin de Guinea".

FOLS. 448 v. y ss.

Auto de 24 de julio de 1679.

"Señores Don Juan del Corral Pan y Agua, Don Juan de Andicano, Don Juan Lucas Cortes, Don Luis de Baraona, Don Juan Joseph de -

Tordesillas, Don Joseph Portocarrero, Don Isidro Camargo.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de julio de - mil seiscientos y setenta y nueve años, los Señores Don Juan del - Corral Pan y Agua, del Consejo de Su Majestad y alcaldes de su Casa y Corte, estando haziendo Audiencia en la Carcel Real de Ella, dixeron: Que aunque por leyes del Reyno y autos de la Sala esta - prevenido bastantemente lo que se deve observar para la seguridad y guarda de los presos de la dicha carcel, y asimismo sobre el cuidado que deve tener el Alcaide de ella, derechos que ha de llevar, y forma que deve guardar en la custodia, y tratamiento de los dichos presos, todavia renovando los dichos autos, y añadiendo lo - que parece mas conveniente, mandavan y mandaron lo siguiente:

Primeramente que el Alcaide de la Carcel que es al presente, y los que en adelante fueren, tengan siempre tres porteros dentro de ella de toda satisfaccion, para que uno asista en la puerta principal, y el otro entre la segunda y tercera puerta; y este ha de tener las llaves de entrambas, y el portero de la primera no la ha - de abrir, si no es estando cerrada la segunda, y el de la segunda - no ha de abrir dicha puerta sino estando cerrada la primera, y tampoco ha de abrir la tercera puerta, sino es estando cerrada la primera y la segunda; de suerte que nunca se han de abrir en un tiempo dos puertas, y el tercer portero ha de servir de ayuda.

Que las rondas de la dicha Carcel las hagan el Alcaide por su persona, con la guarda necessaria, en la forma que mas convenga para la seguridad y resguardo de los presos, quedando el Portero, o persona que llevara las llaves siempre de la parte de a fuera del calabozo, o aposento que visitare, y no permita dicho Alcaide, ni consienta que los presos encerrados queden desde prima noche con luzes encendidas, y que todas las noches que queden dentro de la dicha Carcel para guarda y custodia dos porteros, y dos grilleros; y que la puerta de la escalerilla que sube a los corredores del patio, este siempre cerrada, y que entre las dichas tres puertas, no permita, ni consienta aver preso alguno, y assimismo no dexé el dicho Alcaide entrar ninguna persona en la Carcel de qualquier calidad que sea con espada, ni otras armas, pena de las contenidas en el punto que ay en razon de esto. Ni dexé entrar mugeres en la Carcel que no sepa son casadas con los mismos presos que entran a ver, ni consienta juego en dicha carcel, ni armas ni espadas en los aposentos.

Assimismo el dicho Alcaide no dexé, ni permita que de las siete de la noche arriba en invierno, y de las nueve arriba en el verano entre persona alguna a hablar con los presos, aunque sea a traerles las cenas, ni camas, si no es que antes de las horas referidas se las traygan; y al anohecer, que es quando se haze la primera ronda, se cierren todos los presos que duermen en los calabozos, y el quartel de arriba que cae azia la torre de Provincia

y el que cae azia la torre de Santa Cruz, se cierran assimismo a las siete de la noche en invierno, y a las nueve en verano, demanera que a las horas referidas queden recogidos, y cerrados todos los presos de la dicha Carcel.

Y que las camas que entraren los presos, y las truxeren de sus casas, no sean de cordeles, sino es de tablas, como assimismo lo han de ser todas las de la Carcel.

Que la puerta grande de la escalera se cierre luego que salgan los señores de la Sala, para que nadie pueda subir por ella a ninguna hora del dia.

Que el dicho Alcaide ni los porteros no dexen entrar en la dicha Carcel persona alguna que no se sepa es padre, o madre, o hermano, criado o criada de los presos, y de noche no ha de dexar entrar desde las horas referidas a estos, ni a otra ninguna persona.

Assimismo el dicho Alcaide que es, o fuere de la dicha Carcel ha de guardar el Auto, e intruccion siguiente, ademas de las leyes de los titulos veinte y quatro, y veinte y ocho del libro Quarto de la Recopilacion.

Primeramente que los Portereros que nombre el dicho Alcaide por su cuenta y riesgo, los presente en la Sala para que se reconozcan y aprueven, y sin esta calidad no han de poder usar.

Iten que a los presos no les ha de poder llevar de carceleria mas que los nueve quartos que le tocan, y el real para Su Magestad, y este no se ha de llevar a los detenidos, ni a los que se mandan echar puerta afuera, y que no se detengan por costas, y no consienta que a las mugeres les lleve el Portero de ellas derechos algunos, pues no han de ser mas gravadas que los hombres.

Iten a las mugeres que estuvieran encerradas, no las han de sacar del quarto, y custodia del Portero, el qual no consienta que tenga ninguna presa en su aposento; y la muger del Portero conviene sea muy mayor por el riesgo que ay de que la inquieten los presos; y aunque lo sea, no la consienta andar por la Carcel despues de anochezido, sino que se este en su aposento.

Iten no permita que aviendo algun preso en la Capilla para ajusticiar, entre en ella quien no fuera religioso de los llamados para ayudarle a disponer, porque los ynquietan.

Iten la ropa que esta entregada para la enfermeria, no la saque para los encerramientos, ni para otro ningun uso, ni la de los

encerramientos la saque tampoco para nada, sino que una y otra -
este por inventario entregada para que se pueda tomar cuenta de -
ella, y se renueve y a los enfermos que estuvieren dentro de la -
enfermeria, mientras estuvieren en la cama, o en convalecencia dentro de ella, no se les ha de echar grillos.

Iten, que por poner o quitar grillos, no lleve ni permita llevar derechos ni regalos ningunos, y solo para las visitas de Carcel permita el grillero llevar dos quartos por poner y quitar los grillos al que se visitare.

Iten, tampoco lleve ni permita llevar dinero ni regalos ningunos por acomodar los presos, ni mudar aposento, ni sala: porque -
esto de aqui adelante no ha de ser accion suya, sino solo del Señor Alcalde que traxere el preso, el qual le ha de señalar el sitio donde aya de tener su habitacion, y de la que le señalare, no le -
ha de poder remover dicho Alcaide sin licencia de dicho señor Alcalde.

Iten, que a los presos que quisieran traer cama de su casa, -
se la dexee traer sin hacer fuerça para que la alquile, ni pague ni lleve nada por darle donde la ponga; y de los que no la traxeren, y quisieren alquilarla, no les lleve por ella mas que real y medio cada noche, con que no pase de quince dias, porque en llegando a -

ellos, les ha de llevar solamente lo que correspondiese a razon - de treinta reales cada mes, y dicha cama ha de ser de dos colchones, dos sabanas, dos fraçadas, una almohada y una tarima sobre - que hacerla, y por cada cama que llaman sencilla, que ha de tener un colchon, una fraçada, una tarima o estera sobre que hazerla, - que son para gente comun puede llevar medio real cada noche, y la primera que durmieren los presos en cama alquilada, ha de dar cada uno dos quartos para luz y limpieça de aquella sala; pero ha de - ser solo la primera noche que duerman en ella.

Iten el Alcaide a su costa haga varrer, y tener limpia la Carcel, y los calabozos, y los tengan luz hasta la hora de la ronda - sin llevar por esto a los presos derechos ni contribucion.

Iten que a ningun preso despues de mandado soltar le detenga - por deuda de las camas, ni le quiten pieça de sus vestidos, y la - persona que cuidare de repartir dichas camas sea hombre mayor y - propuesto a la Sala para que le mande reconocer, y aprobar, por - grandes inconvenientes que se han experimentado.

Iten, no ha de llevar por un preso mas que los nueve quartos y el Real para Su Magestad, aunque se recargue estando preso por otras causas, criminales o civiles, y aunque el fiador le buelva a la carcel, si antes que le soltassen avia cobrado los derechos del

carcelaje; y no consienta que al preso que ha pagado una vez estos derechos, los Portereros les lleven otros quando entran de puerta, - con pretexto de que los buelvan a poner grillos para conocerlos, - porque en ningun caso ha de pagar el preso mas que un carcelaje.

Iten que a todos los presos que entraren por causas criminales los tenga con grillos, y que estos no los puedan quitar ni alterar sin orden de la Sala, o del Señor Alcalde, Iuez de la causa.

Iten, que la puerta del corralon de dicha carcel este de dia - siempre abiertapara que los presos puedan baxar a el a divertirse; y dicho Alcaide ha de cuidar de que este limpio, y desembaraçado, y en llegando la hora de recoger dichos presos, se ha de cerrar - dicho corralon hasta otro dia.

Iten, que todas las limosnas que se traxeren a los pobres de - dicha Carcel, asi de dinero como de viandas, u otros generos entren todas de aqui adelante en poder del Capellan de dicha carcel, el - qual tenga quenta sentandolas en un libro, y que personas las em- bian, y dicho capellan tenga obligacion de dar quenta todos los - dias de las que entraren en su poder al Señor Alcalde Don Isidro - de Camargo, que por aora esta nombrado para este efecto, para que rubrique las partidas, y con su intervencion se repartan y distri- buyan dichas limosnas, si no es que el que las traxere por su pro-

pia mano las quiera repartir entre los presos, que estos lo podran hacer con assistenzia del dicho Capellan; y de aqui adelante el dicho Alcaide, ni sus porteros, ni otra ninguna persona de la Carcel no reciban limosna ninguna de qualquier genero que sea, sino que - den cuenta al dicho Capellan para que las reciba, y sienta en su - libro, pena al dicho Alcaide de cincuenta ducados por cada vez que contraviniere, y a los Portereros de diez ducados.

Iten, ha de llevar por su persona el dicho Alcaide la comida a los encerrados, teniendo el siempre la llave de los encierros, si se la dexare el Señor Alcalde; y si por indisposicion suya no pudiese hazerlo por su persona, de cuenta al Señor Alcalde de la causs, para que lo mande a quien fuere servido.

Iten, no ha de dexar salir ningun preso, ni detenido por causa criminal ni civil, por ningun tribunal, ni juez particular sin mandamiento por escrito del juez que lo prendio, u orden del que lo - mando detener; y esto con ningun pretexto, aunque sea para dormir, comer u otro negocio.

Iten, ha de dar todas las mañanas al Señor que presidiera en - la Sala memoria de los detenidos, y encerrados que ay, sin assentar en el libro de los pressos, diciendo quien los traxo, que dia, y - por mandado de quien; y si alguno huviera salido desde que se dio

la ultima memoria, diziendo el que salio y de orden de quien.

Iten, no consienta que dentro de dicha carcel aya juego de naipes, ni otro ninguno de los prohibidos, ni tampoco bodegon ni taberna.

Y assimismo, por lo que combiene se guarde, cumpla y execute - lo proveido por la Ley del Reino, que hable de la tassacion que se debe hazer por un Señor Alcalde en las solturas de los pressos; - los dichos Señores Alcaldes mandauan, y mandaron, que en su cumplimiento el señor que saliera de semanero, assista por su persona a la puerta de la Carcel todos los días despues de aver salido de la Audiencia, el tiempo que fuera necessario, y haga traer ante si - los pleitos de los presos que estan mandados soltar, y que se tassasen las costas que legitimamente se devieran y haga depositar lo que montaren en el tassador, u otra persona que nombrare para que de alli se repartan entre los que lo huvieren de aver y que se le traiga mandamiento de soltura, y por su persona eche fuera los - presos que estuvieren mandados soltar, y el que por entonces no pagare lo que deviere, se detenga en la Carcel hasta que el Señor Alcalde aquel dia, u otro le eche por su persona, y haga depositar - las costas, y que quando dicho Señor Alcalde se vaya de dicha Carcel, le asista el escribano de Camara semanero, el Diputado de los Pobres, y los Alguaciles de Guarda, para que se pueda executar lo

referido: y lo mismo hagan los demas señores Alcaldes por semanas, conforme a la ley.

Todo lo qual ha de guardar, y cumplir el dicho Alcaide, y sus Porteros, so las penas contenidas en los Autos proveidos en esta - razon demas de que seran castigados por ello conforme a derecho, - segun la gravedad, y la calidad de la culpa, y repeticion de ella.

Y assimismo mandaron los dichos señores Alcaldes, que de este Auto, e intruccion, se ponga un traslado autorizado en pliego ente ro en la puerta principal de la dicha Carcel por la parte de aden tro, para que los presos lo puedan leer; y dicho Alcaide, y sus - Porteros cuiden de que nadie le quite, ni le rompan, assi lo man daron y señalaron".

ÍNDICE

0.- INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN AL MADRID DE CARLOS II..... 10
1.1.- LIMPIEZA Y ORNATO..... 12
1.2.- PRINCIPALES CALLES, PLAZAS Y PASEOS..... 22
1.3.- EL ABASTECIMIENTO DE MADRID..... 30
 1.3.1.- El agua en Madrid..... 41
1.4.- POBLACIÓN Y TIPOS URBANOS..... 44
1.5.- LA VIDA DIURNA COTIDIANA EN LA CAPITAL..... 49

NOTAS AL CAPÍTULO I..... 53

CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES FRENTE AL DELITO (I). MECANISMOS Y PERSONAL
DE SEGURIDAD..... 57
2.1.- LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE..... 59
 2.1.1.- Rondas: lugares y gentes "sospechosas". El com-
 portamiento de los funcionarios..... 70
2.2.- EL CONSEJO DE CASTILLA..... 81
2.3.- LA CÁMARA DE CASTILLA..... 87
2.4.- EL CONSEJO DE GUERRA..... 89

LAS INSTITUCIONES FRENTE AL DELITO (II). INICIATIVAS PARA LA MEJORA INSTITUCIONAL CONTRA EL DELITO..... 94

NOTAS AL CAPÍTULO II..... 108

CAPÍTULO III

SOCIEDAD Y DELITO. LA DELINCUENCIA EN CIERTOS SECTORES MADRI-

LEÑOS..... 110

3.1.- LA NOBLEZA..... 111

 3.1.1.- Las clientelas nobiliarias..... 116

3.2.- LAS GUARDIAS REALES DE SU MAJESTAD..... 118

 3.2.1.- Características y formas de vida..... 120

3.3.- LA CORONELÍA DEL REGIMIENTO DE LA GUARDIA DEL REY... 127

3.4.- ACCIONES DELICTIVAS DE LOS SOLDADOS..... 131

 3.4.1.- Las Guardias Reales..... 132

 3.4.2.- La Coronelía..... 138

 3.4.3.- Hacia el fin de la Coronelía: 1670-1677..... 146

3.5.- EL ENFRENTAMIENTO CON LA JUSTICIA..... 149

3.6.- EL FUERO MILITAR..... 158

3.7.- LAS DELEGACIONES EXTRANJERAS Y LA INMUNIDAD DIPLOMÁ-
TICA..... 168

3.8.- ALGUACILES DE CORTE Y CRIADOS DE LAS CASAS REALES... 176

3.9.- OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS CASAS REALES.. 185

3.10.- LOS NIVELES SOCIALES POPULARES..... 188

NOTAS AL CAPÍTULO III..... 194

CAPÍTULO IV

<u>LOS DELITOS</u>	202
4.1.- <u>LOS MADRILEÑOS Y EL JUEGO</u>	203
4.2.- <u>ACTOS CONTRA LA PERSONA</u>	208
4.2.1.- <u>Los desafíos</u>	208
4.2.2.- <u>Muertes y heridas</u>	214
4.3.- <u>ACTOS CONTRA LA PROPIEDAD</u>	220
4.4.- <u>DELITOS CONTRA EL ESTADO</u>	223
4.5.- <u>DELITOS CONTRA LA MORAL</u>	229
4.5.1.- <u>Sodomía</u>	229
4.5.2.- <u>El papel de la mujer</u>	231
4.5.3.- <u>El amancebamiento</u>	234
4.5.4.- <u>La mujer en delitos no sexuales</u>	241
NOTAS AL CAPÍTULO IV.....	244

CAPÍTULO V

<u>LOS DELINCUENTES Y LA JUSTICIA</u>	249
5.1.- <u>EL PROCESO PENAL EN LA SALA DE ALCALDES</u>	250
5.1.1.- <u>Proceso por amancebamiento y persecución: un ejemplo de 1688</u>	253
5.1.2.- <u>Proceso por escándalo y amancebamiento. El fiscal y el abogado defensor</u>	263

5.2.- <u>EL PERDÓN REAL O INDULTO</u>	272
5.2.1.- <u>Indultos de Viernes Santo</u>	278
5.2.2.- <u>Perdones o indultos generales</u>	283
5.3.- <u>EL CASTIGO DEL DELINCUENTE</u>	289
5.3.1.- <u>El castigo del noble</u>	289
5.3.2.- <u>La pena de galeras</u>	296
A/ <u>La vida del galeote</u>	298
B/ <u>Las galeras durante el reinado de Carlos II</u>	301
5.3.3.- <u>La pena de presidios</u>	310
A/ <u>Aplicación de esta pena en la segunda mitad del siglo XVII</u>	314
5.3.4.- <u>La pena de minas de Almadén</u>	322
A/ <u>La vida del penado</u>	323
B/ <u>Aplicación de esta pena en la segunda mitad del siglo XVII</u>	325
5.4.- <u>LA ACTITUD DE LA JUSTICIA</u>	331
5.4.1.- <u>La espera en la cárcel</u>	331
5.4.2.- <u>El cumplimiento de la sentencia y la recuperación de la libertad</u>	334
5.5.- <u>LAS CÁRCELES DE MADRID</u>	340
5.5.1.- <u>Principales funcionarios de las cárceles</u>	342
5.5.2.- <u>Vida cotidiana en las cárceles</u>	349
5.5.3.- <u>La enfermería de la Cárcel</u>	355

5.6.- <u>EL CASTIGO FEMENINO</u>	357
5.6.1.- <u>La Galera de mujeres</u>	358
5.6.2.- <u>Las casas de recogidas</u>	364
5.7.- <u>PENAS CORPORALES</u>	371
5.8.- <u>LA PENA DE MUERTE</u>	374
NOTAS AL CAPÍTULO V.....	378
6.- <u>CONCLUSIONES</u>	389
7.- <u>FUENTES DOCUMENTALES</u>	402
8.- <u>BIBLIOGRAFÍA</u>	409
9.- <u>APÉNDICE DOCUMENTAL</u>	428
ÍNDICE.....	503